
CONSEJO DE UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ACTIVIDADES

Agosto 1996 - Octubre 1997

Secretaría General del Consejo de Universidades

Ministerio de Educación y Cultura

1997

BM ~~R/058:878~~ CON

DONATIVO



~~A.60.750~~

MA-1860
(N.C.)

ÍNDICE

	Pág.
PLENO	3
 Enseñanzas universitarias: normativa general	
- Propuestas de creación de título oficial y directrices generales propias: Ingeniero Geólogo	5
- Propuestas de modificación parcial del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional	13
- Recomendaciones a las Universidades	17
 COMISIÓN ACADÉMICA	 21
Estudios universitarios de tercer ciclo	
- Propuestas de modificación de la normativa reguladora de los estudios universitarios de tercer ciclo	23
 Áreas de conocimiento	
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se determina el procedimiento de adscripción de Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios a las áreas de conocimiento incorporadas al catálogo, e informe sobre la adscripción de troncalidad a las nuevas áreas	29
 Informes sobre normativa de carácter general	
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se deroga el punto 1 del art. 7º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista	43
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se crea y regula la especialidad sanitaria de Psicología Clínica	47
- Informe sobre el Proyecto de Orden Ministerial por la que se desarrolla el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, sobre la obtención del título de Enfermero Especialista y se establecen los requisitos mínimos comunes para la acreditación de las unidades docentes, el sistema de acceso a la formación especializada y las directrices generales de los programas formativos	55
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto de modificación del Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel	71
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se configuran como enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos, se aprueban las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas	115
 Acuerdos	
- Acuerdo por el que se declara el silencio administrativo en la resolución de expedientes competencia de la Comisión Académica del Consejo de Universidades	143
- Acuerdo por el que se crea la Subcomisión Permanente de la Comisión Académica y se delega en ella la Resolución y adopción de informes sobre determinados asuntos cuya competencia está atribuida a la Comisión Académica	147

Dictámenes

- Dictamen por el que se propone adaptar las pruebas de acceso a la Licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte a las condiciones especiales de alumnos con minusvalía 151

Homologación y equivalencia de títulos

- Informe sobre equivalencia de determinados títulos universitarios 155

Informes sobre Normas de permanencia de alumnos en las Universidades

- Normas de permanencia en la Universidad Pompeu Fabra 161
- Normas de permanencia en la Universidad Pública de Navarra 165
- Normas de permanencia en la Universidad Rey Juan Carlos 170

Límites de acceso a enseñanzas y centros universitarios

- Acuerdo de 3 de junio de 1997, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1997-98 175

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Distrito compartido

- Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se determina el número de plazas a las que se aplicará el distrito compartido en el curso 1997-98 299

Precios académicos

- Acuerdo de 3 de junio de 1997 del Consejo de Universidades, por el que se establecen límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1997-98 303

Informes sobre Centros docentes universitarios

- Reconocimiento de la "Universidad de Vic" 309
- Reconocimiento de la "Universidad Lliure de Catalunya" 317
- Reconocimiento de la "Universidad de Mondragón" 322
- Reconocimiento de la "Universidad del Atlántico" 329
- Expedientes informados sobre creación, transformación o supresión de centros y autorización de enseñanzas universitarias 335

SECRETARÍA GENERAL

- Publicaciones 343
- Programa Erasmus, Lingua y ECTS 344
- Presupuesto 345

APÉNDICE ESTADÍSTICO

- Solicitudes de homologación de planes de estudio 349
- Autorización para impartición de Doctorados 367
- Peticiones de informes sobre homologación de títulos extranjeros 367
- Creación de departamentos específicos 367
- Expedientes de solicitud de cambio de área de conocimiento 367
- Expedientes de creación de Institutos universitarios 368
- Plazas sorteadas de cuerpos docentes universitarios 369
- Números de registro de personal tramitados 377

PLENO

SESIONES

- 17 de diciembre de 1996
- 24 de marzo de 1997

**PROPUESTAS DE CREACIÓN DE TÍTULO OFICIAL
Y DIRECTRICES GENERALES PROPIAS**

Sesión del Pleno de 17 de diciembre de 1996

—
—

**DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS
CONDUCTENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE INGENIERO
GEOLOGO.**

PRIMERA.- Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de INGENIERO GEOLOGO deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las tecnologías propias de esta Ingeniería.

SEGUNDA.- 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclo, con una duración total de entre cuatro y cinco años, y una duración por ciclo de al menos dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de INGENIERO GEOLOGO determinarán, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso será inferior a 300 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primero y segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo será inferior a 120 créditos. Cuando las Universidades estructuren las enseñanzas conducentes a esta titulación, organizando el segundo ciclo a partir de cualesquiera primer ciclo que tenga reconocido acceso directo, las enseñanzas de éste segundo ciclo deberán organizarse en dos años.

2. Además de quienes cursen el primer ciclo de estas enseñanzas, podrán cursar su segundo ciclo quienes, de acuerdo con los artículos tercero, cuarto y quinto del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, cumplan las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos en su caso, de conformidad con la Directriz cuarta.

—
—

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1497/1987, las Universidades podrán determinar en sus planes de estudio las horas que se imputarán por equivalencia, a los créditos correspondientes a la elaboración del proyecto fin de carrera.

TERCERA.- En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de INGENIERO GEOLOGO, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

CUARTA.- En aplicación de lo previsto en los artículos 5º y 8º.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen Directrices Generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, por el Ministerio de Educación y Cultura se concretarán las titulaciones y estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas bajo la fórmula prevista en el número 2 de la Directriz segunda, así como los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse a tal efecto según los distintos supuestos.

INGENIERO GEOLOGO

Materia	Créditos	Áreas de Conocimiento
PRIMER CICLO		
<u>Cartografía Geológica</u> Lectura e interpretación de mapas geológicos. Trabajos prácticos sobre el terreno: realización de mapas geológicos.	6	"Cristalografía y Mineralogía"; "Estratigrafía"; "Geodinámica"; "Paleontología"; "Petrología y Geoquímica"; "Prospección e Investigación Minera"; "Ingeniería del Terreno".
<u>Cristalografía y Mineralogía</u> Estado cristalino. Estructura, cristalografía y propiedades de los minerales. Mineralogénesis. Mineralogía descriptiva. Mineralogía determinativa.	6	"Cristalografía y Mineralogía"; "Petrología y Geoquímica"; "Prospección e Investigación Minera"; "Geodinámica"; "Estratigrafía"; "Paleontología".
<u>Dinámica Global, Geología Estructural y Geomorfología</u> Estructura interna de la Tierra. Tectónica de placas. Estructuras geológicas. Reconocimiento y métodos de estudio. Procesos y formas de relieve	6	"Geodinámica"; "Ingeniería del Terreno"; "Prospección e Investigación Minera"; "Cristalografía y Mineralogía"; "Estratigrafía"; "Petrología y Geoquímica"; "Paleontología".
<u>Estratigrafía y Paleontología</u> Métodos de estudio. Sedimentología. Procesos y secuencias sedimentarias. Estratigrafía y tiempo geológico. Conceptos básicos en Paleontología. Principales grupos de fósiles de interés bioestratigráfico.	6	"Estratigrafía"; "Petrología y Geoquímica"; "Paleontología"; "Prospección e Investigación Minera"; "Geodinámica"; "Cristalografía y Mineralogía".

Expresión Gráfica y Topografía Técnicas de representación. Geometría descriptiva. Fotogrametría y cartografía. Topografía	6	"Explotación de Minas"; "Expresión Gráfica en la Ingeniería"; "Ingeniería Cartográfica y Fotogrametría"; "Ingeniería de la Construcción"; "Ingeniería del Terreno".
Fundamentos de Ciencia y Tecnología de los Materiales. Fundamentos de la ciencia y tecnología de los materiales. Materiales de construcción. Alterabilidad y durabilidad.	6	"Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica"; "Cristalografía y Mineralogía"; "Explotación de Minas"; "Física de la Materia Condensada"; "Ingeniería de la Construcción"; "Ingeniería Química"; "Petrología y Geoquímica".
Fundamentos Físicos en la Ingeniería Mecánica. Electricidad. Termodinámica Fenómenos Ondulatorios. Magnetismo. Óptica	12	"Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica"; "Electromagnetismo"; "Electrónica"; "Física Aplicada"; "Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica"; "Física Teórica"; "Ingeniería Mecánica"; "Máquinas y Motores Térmicos"; "Mecánica de Fluidos"; "Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras"; "Óptica".
Fundamentos Matemáticos en la Ingeniería Álgebra Lineal. Cálculo infinitesimal. Integración. Ecuaciones diferenciales.	12	"Análisis Matemático"; "Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial"; "Matemática Aplicada".
Fundamentos Químicos de la Ingeniería Bases Físico-químicas. Química Inorgánica. Química orgánica.	6	"Ingeniería Química"; "Química Analítica"; "Química Física"; "Química Inorgánica"; "Química Orgánica".
Hidráulica Mecánica de Fluidos. Hidráulica	6	Ingeniería del Terreno; "Ingeniería Hidráulica"; "Mecánica de Fluidos"; "Prospección e Investigación Minera".
Mecánica de los Medios Continuos Ecuaciones constitutivas. Elasticidad y Viscoelasticidad. Plasticidad y Viscoplasticidad. Mecánica de Fractura.	6	"Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica"; "Ingeniería del Terreno"; "Mecánica de Medios Continuos y Teoría de las Estructuras"; "Física Aplicada"; "Ingeniería Mecánica".

<u>Petrología</u> Métodos de estudio. Aspectos petrográficos y petrogenéticos. Rocas ígneas. Rocas metamórficas. Rocas sedimentarias. Ambiente geotectónico.	6	"Cristalografía y Mineralogía" "Petrología y Geoquímica"; "Prospección e Investigación Minera"; "Geodinámica"; "Estratigrafía"; "Paleontología".
<u>Teoría de Estructuras</u> Resistencia de materiales. Análisis de estructuras.	6	"Construcciones Arquitectónicas"; "Ingeniería de la Construcción"; "Mecánica de Medios Continuos y Teoría de las Estructuras".
SEGUNDO CICLO		
<u>Análisis numérico.</u> Cálculo numérico. Métodos numéricos aplicados a la Ingeniería. Elementos finitos. Estadística.	9	"Matemática Aplicada"; "Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial"; "Estadística e Investigación Operativa"; "Análisis Matemático".
<u>Economía, organización y gestión de Empresas.</u> Economía general aplicada. Valoración de costes. Análisis de coste-beneficio. Gestión de proyectos y recursos humanos.	6	"Comercialización e Investigación de Mercados"; "Economía Aplicada"; "Economía Financiera y Contabilidad"; "Explotación de Minas"; "Ingeniería de la Construcción"; "Organización de Empresas".
<u>Geología Aplicada a la Ingeniería</u> Propiedades geomecánicas de las formaciones superficiales y macizos rocosos. Reconocimiento del terreno. Geología aplicada a la Ingeniería Civil y de minas.	6	"Ingeniería del Terreno"; "Prospección e Investigación Minera"; "Geodinámica"; "Ingeniería de la Construcción"; "Explotación de Minas"; "Cristalografía y Mineralogía"; "Estratigrafía"; "Petrología y Geoquímica"
<u>Geofísica Aplicada y Prospección Geoquímica</u> Métodos Gravimétricos, Magnéticos, Sísmicos, Eléctricos. Testificación Geofísica. Prospección Geoquímica.	9	"Prospección e Investigación Minera"; "Ingeniería del Terreno"; "Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica"; "Geodinámica"; "Explotación de Minas"; "Petrología y Geoquímica".
<u>Hidrología</u> Hidrología superficial. Hidrología subterránea. Hidrogeología de Minas. Hidroquímica y transporte de solutos.	9	"Hidráulica"; "Geodinámica"; "Ingeniería del Terreno"; "Prospección e Investigación Minera"; "Mecánica de Fluidos"; "Explotación de Minas".

<u>Ingeniería Geológico-Ambiental</u> Evaluación y corrección de impactos ambientales. Transporte de contaminantes. Efectos de almacenamiento de residuos. Suelos contaminados.	6	"Tecnología del Medio Ambiente"; "Ecología"; "Ingeniería del Terreno"; "Ingeniería de la Construcción"; "Ingeniería Hidráulica"; "Explotación de Minas"; "Prospección e Investigación Minera". "Petrología y Geoquímica". "Ingeniería Química"; "Geodinámica".
<u>Mecánica de suelos y de las rocas</u> Modelos de suelos y rocas: ecuaciones constitutivas. Discontinuidades. Dinámica de suelos y rocas. Problemas de contorno.	9	"Ingeniería del Terreno"; "Explotación de Minas"; "Geodinámica"; "Ingeniería de la Construcción"; "Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras"; "Petrología y Geoquímica".
<u>Proyectos.</u> Metodología. Organización y gestión de proyectos y obras	6	"Proyectos de Ingeniería"; "Ingeniería de la Construcción"; "Explotación de Minas"; "Expresión Gráfica de la Ingeniería".
<u>Recursos Minerales y Energéticos.</u> Tipos de recursos: usos y gestión. Yacimientos minerales. Yacimientos energéticos. Rocas y Minerales industriales. Exploración geológica y valoración de recursos.	9	"Prospección e Investigación Minera"; "Cristalografía y Mineralogía"; "Geodinámica"; "Petrología y Geoquímica"; "Ingeniería del Terreno"; "Estratigrafía"; "Explotación de Minas".
<u>Sismología e Ingeniería Sísmica</u> Generación y propagación de terremotos. Riesgo sísmico. Ingeniería sísmica. Vibraciones. Neotectónica.	6	"Prospección e Investigación Minera"; "Ingeniería del Terreno"; "Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica"; "Geodinámica"; "Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras"; "Física Aplicada"; "Ingeniería Mecánica".
<u>Técnicas Cartográficas.</u> Cartografía Temática: riesgos geológicos y ordenación del territorio. Técnicas de teledetección. Sistemas de información geográfica.	6	"Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría"; "Prospección e Investigación Minera"; "Ingeniería del Terreno"; "Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica"; "Geografía Física"; "Geodinámica"; "Explotación de Minas"; "Petrología y Geoquímica"; "Urbanística y Ordenación del Territorio"; "Estratigrafía".
<u>Técnicas constructivas en Ingeniería Geológica.</u> Excavaciones. Cimentaciones y estructuras de contención del terreno. Obras subterráneas. Tecnología de refuerzo y mejora del terreno.	9	"Ingeniería del Terreno"; "Ingeniería de la Construcción"; "Ingeniería Hidráulica"; "Explotación de Minas"; "Prospección e Investigación Minera"; "Construcciones Arquitectónicas".

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REAL DECRETO
1497/1987, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN
DIRECTRICES GENERALES COMUNES DE LOS PLANES DE ESTUDIO
DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE CARÁCTER OFICIAL
Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

Sesión del Pleno de 17 de diciembre de 1996



PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REAL DECRETO 1497/1987, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES GENERALES COMUNES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

(Elevadas al Pleno por la Ponencia constituida por éste en las sesiones plenarias de 14 de diciembre de 1995 y 14 de marzo de 1996)

1.1. Establecimiento de un número mínimo de créditos por asignatura

Las asignaturas o materias que integran el plan de estudios, ya se trate de troncales, obligatorias u optativas, no podrán tener una carga lectiva inferior a 4,5 créditos, si se trata de cuatrimestrales, o a 9 créditos, si se trata de anuales. Dicha previsión no será de aplicación a aquellas materias troncales que, excepcionalmente, y por su carácter singular y específico, han sido objeto, en las correspondientes directrices generales propias, de una carga lectiva de dos o tres créditos.

Esta propuesta debería ser incorporada expresamente al artº 9º, ap. 2, del R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre.

1.2. Nueva formulación del crédito: diez horas de actividad académica organizada.

El crédito es la unidad de actividad académica organizada con una equivalencia de diez horas.

Cada Universidad decidirá, en función de los estudios de que se trate, el número de horas correspondientes a enseñanza presencial reglada y el número de horas aplicables a otras actividades académicas tuteladas, especificadas en el plan docente y que deben ser objeto de evaluación. En ningún caso -salvo que se trate de enseñanzas a distancia- el porcentaje del crédito correspondiente a enseñanza presencial será inferior al 70%.

Esta propuesta supone una modificación del artº 2º, ap. 7, del R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el R.D. 1267/1994, de 10 de junio.

1.3. Propuesta de modificación normativa. Incremento de créditos troncales en más del 25%

Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser incrementados en los planes de estudios que aprueben las Universidades, por encima del 15 por 100 de la carga lectiva troncal por ciclo o del 25 por 100 de la carga lectiva de cada materia troncal, salvo que se justifique ante el Consejo de Universidades que con dicho incremento se consigue una mejor utilización de recursos y se produce una disminución del número de asignaturas.

Esta propuesta supone una modificación del segundo párrafo del art. 7º,2,a) del R.D. 1497/1987, modificado por el R.D. 1267/1994.

RECOMENDACIONES A LAS UNIVERSIDADES

Sesión del Pleno de 17 de diciembre de 1996

**ACUERDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1996, DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES,
POR EL QUE SE FORMULA A LAS UNIVERSIDADES RECOMENDACIONES, EN
RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS
CONDUCENTES A TÍTULOS UNIVESITARIOS OFICIALES**

Primera.- Número de asignaturas por año académico.

Se recomienda establecer, especialmente los primeros cursos, un máximo de nueve asignaturas por año académico, de las que no más de seis podrían cursarse simultáneamente.

Segunda.- Materias de libre elección y asignaturas optativas.

Se sugiere que en el conjunto de materias, seminarios y actividades académicas que constituyen en objeto de la libre elección, se fomente la inclusión, como ampliación de las ya existentes, de Materias específicas concebidas a tal efecto (por ejemplo, Derecho para no juristas); materias instrumentales (Informática, Documentación, etc.); por su carácter introductor y básico, asignaturas del primer curso de otras carreras, y materias que integran los complementos de formación exigidos para acceder a las titulaciones de que se trate en cada caso.

Por lo que se refiere a la optatividad, se formulan las siguientes sugerencias:

a) A fin de posibilitar una optatividad real, se debería garantizar al menos, una oferta global de créditos en una proporción 2:1 respecto de los créditos optativos previstos en el plan de estudios.

b) Deberían estructurarse los planes de estudios de forma que se posibilite un incremento de la optatividad de forma gradual, preferentemente en los cursos superiores de la titulación.

c) Se considera aconsejable destinar una banda horaria semanal, suficientemente ancha, exclusivamente para la oferta de asignaturas optativas y de libre configuración.

d) A fin de posibilitar al estudiante la obtención de un cierto grado de especialización dentro del ámbito general de conocimiento de la titulación, se sugiere la oferta de asignaturas optativas agrupadas en bloques temáticos conducentes a intensificaciones o itinerarios distintos, sin perjuicio de la autonomía del estudiante a la hora de hacer efectiva su elección, en el supuesto de que opte por una formación no especializada.

Tercera.- Evaluación de los planes de estudios

Se recomienda que las Universidades efectúen una continua evaluación de sus planes de estudios como elemento potenciador de los análisis tendentes a mejorar la implantación de los mismo, entendiendo la evaluación como un proceso sistemático de recogida de información para valorar el cumplimiento de los objetivos y de la calidad.

Entre otros aspectos, deben considerarse objeto de evaluación en una titulación:

1. La estructura del plan de estudios: Duración, contenidos, combinación de actividades de enseñanza teórica y práctica.

2.- El desarrollo de la docencia y la evaluación de los alumnos: Cumplimiento del plan docente, sistemas de coordinación y seguimiento de plan docente, información facilitada a los alumnos, sistemas y periodicidad de la evaluación de los alumnos, etc.

3.- Las características de los alumnos matriculados: Número de alumnos, requisitos de entrada, nivel de satisfacción, etc.

4.- El Profesorado: Estructuras y características del profesora, nivel de dedicación, criterios y procedimiento para la selección, formación y promoción del profesorado, funcionamiento de los sistemas establecidos para la evaluación individual de la actividad docente de los Profesores, etcétera.

5.- El rendimiento académico: Tasas de éxito, de abandono y de retraso académico, nivel de satisfacción de los titulados con la formación recibida, nivel de satisfacción de los empleadores con los titulados egresados, etc.

**COMISIÓN
ACADÉMICA**

SESIONES

- 17 de diciembre de 1996
- 25 de marzo de 1997
- 3 de junio de 1997
- 18 de septiembre de 1997

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA
DE LOS ESTUDIOS DE TERCER CICLO**

Sesión de la Comisión Académica de 17 de diciembre de 1996

1.- PROPUESTA RELATIVA A LAS DENOMINACIONES DE LOS TÍTULOS DE DOCTOR (APROBADA EN EL PLENO DE ALICANTE, DE 4 DE JULIO DE 1996)

Se reduce el número de titulaciones de Doctor a una por cada Universidad.

En el título figurará la denominación del previo título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del que estuviera en posesión el interesado para acceder a los estudios de doctorado, Universidad, lugar y año de expedición del mismo. También el programa de doctorado y la denominación del Departamento responsable del proyecto de tesis doctoral.

2.- PROPUESTAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN ACADÉMICA (SESIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1996)

2.1.- NÚMERO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO.

PROPUESTA 1.- Cada Departamento podrá llevar a cabo, como máximo, un programa propio y otro interdepartamental, siendo el número mínimo indispensable de alumnos el de diez. En casos especiales, y con carácter excepcional, la Universidad podrá acordar la disminución del anterior número de alumnos. Igualmente, con carácter excepcional, la Universidad podrá acordar un segundo programa para un determinado Departamento, en función del número de profesores doctores del mismo.

PROPUESTA 2.- Se establece, con carácter general, el reconocimiento académico de las actividades formativas de Doctorado, con la única limitación de que su actividad lectiva global por Departamento no supere el 10% de la actividad docente total del mismo, ni el 25% de la actividad docente máxima por profesor.

PROPUESTA 3.- La coordinación y valoración general de la calidad de los programas de Doctorado de todas las Universidades corresponderá, con carácter nacional, a las Subcomisiones de la Comisión Académica del Consejo de Universidades. Los criterios de evaluación institucional de calidad de Tercer Ciclo serán fijados por dichas Subcomisiones. Anualmente las Comisiones de Doctorado (u organismos equivalentes) de las distintas Universidades deberán remitir a las Subcomisiones del Consejo de Universidades un informe cuantificado del desarrollo del Tercer Ciclo en su ámbito.

2.2.- NÚMERO DE CRÉDITOS POR PROGRAMA.

PROPUESTA 4.- La distribución del mínimo de créditos necesarios para cursar el Tercer Ciclo se establece como sigue:

En un **primer año** de Doctorado **deberán completarse 20 créditos**, constituidos por cursos y seminarios, como los define el actual R.D. (Se sugiere que al menos 15 correspondan a materias del programa, y hasta 5 fuera de programa). Para no atomizar las enseñanzas, **se establece un número mínimo de tres créditos por curso.**

Al superar estos 20 créditos se dará un **certificado cuantitativamente valorado con una valoración global** que acreditará que el candidato ha superado el período de docencia del Tercer Ciclo.

En el **segundo año** se cursarán **12 créditos**, que se invertirán **necesariamente** en el desarrollo de uno o varios trabajos de investigación dentro del Departamento (o de uno de los Departamentos que desarrollen el programa). La superación del segundo año exigirá la presentación y aprobación de dicho trabajo (o trabajos) de investigación. Es conveniente que dicho(s) trabajo(s) sea(n) objeto de publicaciones, de forma que acrediten la capacidad de investigación del candidato.

PROPUESTA 5.- Al final del segundo año se hará una **valoración de los conocimientos adquiridos en los distintos cursos y de la investigación realizada** por el doctorando, mediante una exposición pública que se hará ante un tribunal único para cada programa. Dicho tribunal, propuesto por los Departamentos involucrados en el programa y aprobado por la Comisión de Doctorado de la Universidad, estará formado por tres miembros y será presidido por un Catedrático, formando parte del mismo un miembro ajeno a los Departamentos que imparten el programa, pudiendo ser de otra Universidad o del CSIC. La superación de esta valoración garantizará la suficiencia investigadora del doctorando y dará derecho a un título de Estudios Avanzados, como se indica más adelante (propuesta 9).

A partir de la superación de dicha valoración, el doctorando podrá **inscribirse para la presentación y defensa de la tesis doctoral** en la forma que se estudia más adelante (propuestas 13 a 16).

2.3.- FINANCIACIÓN POR PROGRAMAS.

Es conveniente el aumento de la **financiación directa de los estudios de Tercer Ciclo**. Puede hacerse, al menos, de las siguientes formas:

PROPUESTA 6.- Considerando como **actividad docente del profesorado** hasta un 25% de sus horas totales de docencia, en el caso de que las destinen a este fin, con un máximo de 10% de la actividad docente total de cada Departamento.

PROPUESTA 7.- La asignación presupuestaria a la que alude este apartado estará sometida, en todo caso, a la **aceptación previa de la Comunidad Autónoma correspondiente.**

Las Administraciones Educativas de las distintas Comunidades Autónomas comprometerán financiación para los programas de Tercer Ciclo si la propuesta global educativa de cada Universidad se estructura de forma similar a las de 1º y 2º ciclos. En otros términos, la financiación supondrá:

- a) La confección, por parte de las Universidades de **catálogos de programas a financiar.**
- b) **Un acto reglado de autorización de dichos programas.**

PROPUESTA 8.- Se podrán habilitar **presupuestos especiales** para las Universidades, en función del número y calidad de los programas de Doctorado que presenten, de la demanda social que tengan los títulos, de la interdisciplinariedad o de otros criterios que se establezcan por los propios Gobiernos Autonómicos. Dicha habilitación de presupuestos especiales equivale a una **financiación selectiva de programas de calidad, interdisciplinares o interuniversitarios.**

2.4.- ESTABLECIMIENTO DE UN TÍTULO INTERMEDIO EN EL TERCER CICLO.

PROPUESTA 9.- Se introduce un título de Estudios Avanzados (TEA), al que se accede después de haber completado 20 créditos de cursos y seminarios, con los contenidos reseñados antes, y 12 créditos de investigación, dirigidos por un profesor doctor del programa, que hará de tutor. Esta investigación se plasmará en uno o varios trabajos, que podrán ser publicados y garantizarán la suficiencia investigadora del candidato.

La obtención de dicho **título de Estudios Avanzados (TEA)** supondrá para quien lo obtenga el reconocimiento a la labor realizada en una determinada Area de Conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora, y tendrá homologación en todo el territorio nacional. Si hay varias áreas, el trabajo de investigación y, por lo tanto, el título, deberá vincularse a una de ellas.

2.5.- REGULACION DE LAS MAESTRIAS UNIVERSITARIAS Y TITULOS DE POSTGRADO.

Se parte de la premisa de que hay que **separar claramente** los estudios de postgrado de los estudios de Doctorado. En la actual legislación (art. 30 de la L.R.U.) los estudios de

Tercer Ciclo son aquéllos que dan acceso al título de Doctor, por lo que se identifica Doctorado con Tercer Ciclo.

PROPUESTA 10.- Se debe crear un Grupo de Trabajo específico que estudie la regulación del postgrado, la posibilidad y conveniencia de establecer un título oficial de postgrado, la posible relación con los títulos propios de las Universidades, l

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL
QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN
DE PROFESORES DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS
A LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO INCORPORADAS AL
CATÁLOGO, E INFORME SOBRE LA ADSCRIPCIÓN DE
TRONCALIDAD A LAS NUEVAS ÁREAS**

*Sesión de la Comisión Académica de
17 de diciembre de 1996*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070
TEL: 773/936-5200 FAX: 773/936-5201
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN DE PROFESORES A LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO INCORPORADAS AL CATÁLOGO

El Consejo de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, y en sesión de su Comisión Académica de 17 de junio de 1996, acordó, cumplidos los trámites exigidos en la citada Disposición Adicional, una modificación del catálogo de áreas de conocimiento, en el sentido y con el alcance que se refleja en el texto del Acuerdo citado.

La reseñada modificación, desde el momento de su entrada en vigor, produce efectos sobre la denominación de las plazas del profesorado universitario y sobre la adscripción, a las áreas de conocimiento vigentes, de las materias troncales, obligatorias y optativas que, respectivamente, han establecido las Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales y los correspondientes planes de estudios.

Procede, en consecuencia, establecer el procedimiento para adecuar la denominación de plazas de los profesores universitarios, adscritos a las áreas de conocimiento afectadas, así como efectuar la vinculación entre las materias troncales y las nuevas áreas de conocimiento en las correspondientes Directrices generales propias de los títulos universitarios afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día de de 199

DISPONGO

- 1.- Los profesores de Cuerpos Docentes Universitarios, adscritos a las áreas de conocimiento que se relacionan en el Anexo I podrán, en el plazo de seis meses, optar por su adscripción a alguna de las nuevas áreas incorporadas al catálogo de áreas de conocimiento (Anexo II), cuya creación

sea producto del desdoblamiento, por supresión, del área a la que estuvieran adscritos.

2.- La adscripción a las nuevas áreas (Anexo III) incorporadas al catálogo de áreas de conocimiento de profesores adscritos a áreas preexistentes que no hayan sido suprimidas (o cuya denominación no haya cambiado), se regirá por lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre).

3.- Los profesores de Cuerpos Docentes Universitarios adscritos al área de conocimiento "Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación" permanecerán en la misma área, en su nueva denominación de "Traducción e Interpretación", cambiando, en estos términos, la denominación de su plaza.

ANEXO I

- Patología Animal
- Filología Española
- Toxicología y Legislación Sanitaria
- Filosofía del Derecho Moral y Política

ANEXO II

- Filosofía del Derecho
- Filosofía Moral
- Toxicología
- Medicina Legal y Forense
- Sanidad Animal
- Medicina y Cirugía Animal
- Lengua Española
- Literatura Española

ANEXO III

- Dermatología
- Oftalmología
- Otorrinolaringología

**PROPUESTA DE ADSCRIPCIÓN A LAS NUEVAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO
DE LAS MATERIAS TRONCALES DE LAS DIRECTRICES GENERALES
PROPIAS DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES QUE SE
RELACIONAN**

El Pleno del Consejo de Universidades, en **sesión de 17 de diciembre de 1996**, acordó proponer al Gobierno la modificación de los Reales Decretos de directrices generales propias correspondientes a los títulos universitarios oficiales que sean afectados por las adscripciones de materias troncales a las áreas de conocimiento que se incorporan al catálogo y que se relacionan seguidamente.

1.- Propuesta de la Subcomisión de Ciencias Sociales y Jurídicas, en su sesión del día 8 de octubre de 1996.

Área de conocimiento: **FILOSOFÍA DEL DERECHO**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Diplomado en Enfermería:
 - Legislación y Ética Profesional
- Del título de Diplomado en Trabajo Social:
 - Derecho
- Del título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración:
 - Introducción al Derecho
- Del título de Licenciado en Derecho:
 - Filosofía del Derecho
 - Teoría del Derecho
- Del título de Licenciado en Farmacia:
 - Legislación y Deontología
- Del título de Licenciado en Filosofía:
 - Filosofía Política
- Del título de Licenciado en Medicina:
 - Medicina Legal y Toxicología, Deontología y Legislación Médica
- Del título de Licenciado en Veterinaria:
 - Deontología, Medicina Legal y Legislación Veterinaria

Área de conocimiento: **FILOSOFÍA MORAL**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Diplomado en Enfermería:
 - Legislación y Ética Profesional
- Del título de Licenciado en Farmacia:
 - Legislación y Deontología
- Del título de Licenciado en Filosofía:
 - Ética
 - Filosofía Política
- Del título de Licenciado en Humanidades:
 - Filosofía
 - Historia del Pensamiento Filosófico y Científico
- Del título de Licenciado en Medicina:
 - Medicina Legal y Toxicología, Deontología y Legislación Médica
- Del título de Licenciado en Veterinaria:
 - Deontología, Medicina Legal y Legislación Veterinaria

2.- **Propuesta de la Subcomisión de Ciencias Experimentales y de la Salud, en su sesión del día 9 de octubre de 1996.**

Área de conocimiento: **OFTALMOLOGÍA**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Diplomado en Enfermería
 - Enfermería Médico-Quirúrgica
- Del título de Diplomado en Fisioterapia:
 - Afecciones Médicas y Afecciones Quirúrgicas y sus Tratamientos
- Del título de Diplomado en Óptica y Optometría:
 - Estructura y Función del Sistema Visual
 - Optometría y Contactología
 - Principios de Patología y de Farmacología Ocular
- Del título de Diplomado en Terapia Ocupacional:
 - Afecciones Médicas y Afecciones Quirúrgicas

- Del título de Licenciado en Medicina:
 - Medicina y Cirugía de Aparatos y Sistemas. Diagnóstico, Pronóstico, Tratamiento y Prevención de las Enfermedades
 - Pediatría
- Del título de Licenciado en Odontología:
 - Patología Médico-Quirúrgica Aplicada

Área de conocimiento: **OTORRINOLARINGOLOGÍA**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Diplomado en Enfermería:
 - Enfermería Médico-Quirúrgica
- Del título de Diplomado en Fisioterapia:
 - Afecciones Médicas y Afecciones Quirúrgicas y sus Tratamientos
- Del título de Diplomado en Logopedia:
 - Anatomía y Fisiología de los Órganos del Lenguaje y Audición
 - Evaluación y Diagnóstico del Lenguaje, el Habla y la Voz
 - Intervención Logopédica en las Alteraciones del Lenguaje
 - Intervención Logopédica en los Trastornos del Habla y la Voz
 - Neurología General y del Lenguaje
 - Patología de la Audición y del Lenguaje
- Del título de Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje:
 - Anatomía, Fisiología y Neurología del Lenguaje
 - Tratamiento Educativo de los Trastornos de la Audición y del Lenguaje
- Del título de Diplomado en Terapia Ocupacional:
 - Afecciones Médicas y Afecciones Quirúrgicas
- Del título de Licenciado en Medicina:
 - Medicina y Cirugía de Aparatos y Sistemas. Diagnóstico, Pronóstico, Tratamiento y Prevención de las Enfermedades
 - Pediatría
- Del título de Licenciado en Odontología:
 - Patología Médico-Quirúrgica Aplicada

Área de conocimiento: **DERMATOLOGÍA**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Diplomado en Enfermería:

- Enfermería Médico-Quirúrgica
- Del título de Diplomado en Fisioterapia:
 - Afecciones Médicas y Afecciones Quirúrgicas y sus Tratamientos
- Del título de Diplomado en Podología:
 - Clínica Podológica Integrada
 - Podología General
 - Quiropodología
 - Teoría General de la Enfermedad
- Del título de Diplomado en Terapia Ocupacional:
 - Afecciones Médicas y Afecciones Quirúrgicas
- Del título de Licenciado en Farmacia:
 - Fisiopatología
- Del título de Licenciado en Medicina:
 - Introducción a la Patología, Causas, Mecanismos, Manifestaciones Generales y Expresión Morfopatológica de la Enfermedad, Bases del Diagnóstico y Tratamiento
 - Medicina y Cirugía de Aparatos y Sistemas. Diagnóstico, Pronóstico, Tratamiento y Prevención de las Enfermedades
- Del título de Licenciado en Odontología:
 - Patología Médico-Quirúrgica Aplicada

Área de conocimiento: **TOXICOLOGÍA**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos:
 - Higiene de los Alimentos
- Del título de Licenciado en Ciencias Ambientales:
 - Toxicología Ambiental y Salud Pública
- Del título de Licenciado en Ciencias del Mar:
 - Medio Ambiente y Legislación Marina
- Del título de Licenciado en Farmacia:
 - Toxicología
- Del título de Licenciado en Medicina:
 - Medicina Legal y Toxicología. Deontología y Legislación Médica
 - Medicina y Cirugía de Aparatos y Sistemas. Diagnóstico, Pronóstico, Tratamiento y Prevención de las Enfermedades.
- Del título de Licenciado en Odontología:
 - Odontología Legal y Forense

- Del título de Licenciado en Química:
 - Experimentación en Química
- Del título de Licenciado en Veterinaria:
 - Toxicología

Área de conocimiento: **MEDICINA LEGAL Y FORENSE**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Diplomado en Enfermería:
 - Legislación y Ética Profesional
- Del título de Diplomado en Fisioterapia:
 - Salud Pública y Legislación Sanitaria
- Del título de Diplomado en Relaciones Laborales:
 - Seguridad en el Trabajo y Acción Social en la Empresa
- Del título de Diplomado en Trabajo Social:
 - Salud Pública y Trabajo Social
- Del título de Licenciado en Farmacia:
 - Legislación y Deontología
- Del título de Licenciado en Medicina:
 - Medicina Legal y toxicología. Deontología y Legislación Médica
- Del título de Licenciado en Odontología:
 - Odontología Legal y Forense
- Del título de Licenciado en Veterinaria:
 - Deontología, Medicina Legal y Legislación Veterinaria
- Del título de Licenciado en Ciencias Ambientales:
 - Toxicología Ambiental y Salud Pública
- Del título de Licenciado en Ciencias del Mar:
 - Medio Ambiente y Contaminación Marina
- Del título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos:
 - Normalización y Legislación Alimentaria

Área de conocimiento: **SANIDAD ANIMAL**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Licenciado en Ciencias del Mar:
 - Acuicultura
- Del título de Licenciado en Veterinaria:

- Anatomía, Embriología e Histología
- Enfermedades Infecciosas
- Enfermedades Parasitarias
- Epidemiología
- Medicina Preventiva y Policía Sanitaria
- Microbiología
- Parasitología
- Patología General y Anatomía Patológica

Área de conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Licenciado en Veterinaria:
 - Anatomía, Embriología e Histología
 - Medicina y Cirugía Clínica
 - Obstetricia y Reproducción
 - Patología General y Anatomía Patológica
 - Patología Médica y de la Nutrición
 - Propedéutica Clínica
 - Radiología

3.- **Propuesta de la Subcomisión de Humanidades, en su sesión del día 7 de octubre de 1996.**

Área de conocimiento: **LENGUA ESPAÑOLA**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Diplomado en Logopedia:
 - Lingüística General y Aplicada
- Del título de Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje:
 - Lingüística
- Del título de Maestro-Especialidad de Educación Física:
 - Lengua y Literatura y su Didáctica
- Del título de Maestro-Especialidad de Educación Musical:
 - Lengua y Literatura y su Didáctica
- Del título de Maestro-Especialidad de Educación Primaria:
 - Lengua y Literatura y su Didáctica

- Del título de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera:
 - Lengua y Literatura y su Didáctica
- Del título de Licenciado en Comunicación Audiovisual:
 - Lengua
- Del título de Licenciado en Filología Alemana:
 - Lengua
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Árabe:
 - Lengua
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Catalana:
 - Lengua
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Clásica:
 - Lengua
- Del título de Licenciado en Filología Eslava:
 - Lengua
- Del título de Licenciado en Filología Francesa:
 - Lengua
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Gallega:
 - Lengua
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Hebrea:
 - Lengua
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Hispánica:
 - Gramática Española
 - Historia de la Lengua Española
 - Lengua
- Del título de Licenciado en Filología Inglesa:
 - Lengua
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Italiana:
 - Lengua
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Portuguesa:
 - Lengua
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Románica:

- Lengua
- Lengua Española
- Primera Lengua Románica
- Segunda Lengua Románica
- Del título de Licenciado en Filología Vasca:
 - Lengua
 - Segunda Lengua
- Del título de Licenciado en Humanidades:
 - Lengua y Literatura
- Del título de Licenciado en Lingüística:
 - Lingüística Aplicada
- Del título de Licenciado en Periodismo:
 - Lengua
- Del título de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas:
 - Lengua
- Del título de Licenciado en Traducción e Interpretación:
 - Lengua A
 - Terminología
 - Traducción Especializada
 - Traducción General

* Nota: La adscripción al área de conocimiento "Lengua Española" de las troncales Segunda Lengua o Segunda Lengua y su Literatura solo procederá cuando en los descriptores de la materia troncal existan contenidos sobre Lengua Española que así lo justifiquen.

Área de conocimiento: **LITERATURA ESPAÑOLA**

Materias Troncales que se adscriben:

- Del título de Diplomado en Logopedia:
 - Lingüística General y Aplicada
- Del título de Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje:
 - Lingüística
- Del título de Maestro-Especialidad de Educación Física:
 - Lengua y Literatura y su Didáctica
- Del título de Maestro-Especialidad de Educación Musical:
 - Lengua y Literatura y su Didáctica
- Del título de Maestro-Especialidad de Educación Primaria:
 - Lengua y su Literatura y su Didáctica
- Del título de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera:

- Lengua y su Literatura y su Didáctica
- Del título de Licenciado en Filología Alemana:
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Árabe:
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Catalana:
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Francesa:
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Gallega:
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Hebrea:
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Hispánica:
 - Literatura Española (1º y 2º ciclo)
 - Literatura Hispanoamericana
- Del título de Licenciado en Filología Inglesa:
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Italiana:
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Portuguesa:
 - Segunda Lengua y su Literatura
- Del título de Licenciado en Filología Románica:
 - Literatura Primera Lengua Románica
 - Literatura Segunda Lengua Románica
- Del título de Licenciado en Filología Vasca:
 - Literatura de la Segunda Lengua
- Del título de Licenciado en Humanidades:
 - Lengua y Literatura
- Del título de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada:
 - Literaturas Comparadas

* Nota: La adscripción al área de conocimiento "Literatura Española" de las troncales Literatura de la Segunda Lengua o Segunda Lengua y su Literatura solo procederá cuando en los descriptores de la materia troncal existan contenidos sobre Literatura Española que así lo justifiquen.

PROPUESTA DE SUPRESIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN AL ÁREA DE CONOCIMIENTO "CIRUGÍA" DE LAS SIGUIENTES MATERIAS TRONCALES DE LAS DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DEL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE "DIPLOMADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA"

- Estructura y Función del Sistema Visual
- Optometría y Contactología
- Principios de Patología y de Farmacología Ocular

La supresión del área de Cirugía se produce por la adscripción de estas materias troncales al área de conocimiento de Oftalmología.

IGUALMENTE SE FORMULAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

1.- Las materias adscritas al área de conocimiento Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación quedan adscritas al área de Traducción e Interpretación.

2.- Se suprime la adscripción de cualquier materia troncal, de cualquier título universitario oficial, a las siguientes áreas de conocimiento:

- Patología Animal
- Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación
- Filología Española
- Toxicología y Legislación Sanitaria
- Filosofía del Derecho Moral y Política

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL
QUE SE DEROGA EL PUNTO 1 DEL ART. 7º DEL
REAL DECRETO 2708/1982, DE 15 DE OCTUBRE, POR EL QUE
SE REGULAN LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE FARMACÉUTICO ESPECIALISTA**

*Sesión de la Comisión Académica de
17 de diciembre de 1996*

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA
EL PUNTO UNO DEL ARTICULO 7º DEL REAL DECRETO
2708/1.982 POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS DE
ESPECIALIZACION Y LA OBTENCION DEL TITULO DE
FARMACEUTICO ESPECIALISTA.**

El Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista establece la posibilidad de que quienes se encuentren en posesión de un título de Farmacéutico Especialista pueda obtener los de otras especializaciones distintas mediante la convalidación de los estudios genéricos previstos y de los comunes de ambas especializaciones, y , en su caso, la realización de enseñanzas complementarias, únicamente, en plazas no adjudicadas, por razones presupuestarias o de programación, en las correspondientes convocatorias anuales.

Teniendo en cuenta que la formación sanitaria especializada tanto para médicos como para farmacéuticos, se realiza a través de una convocatoria general de pruebas selectivas como única vía de acceso a plazas de formación en las especializaciones sanitarias ,que esta vía, por el momento, es la que ofrece mayores garantías en la formación de especialistas y garantiza una igualdad en el acceso a la formación por parte de los titulados, se considera necesario derogar el punto Uno del Artículo 7º del Real Decreto mencionado en el anterior párrafo, de forma que a partir de finalizado el proceso previsto en este Real Decreto, la única forma de obtener el título de especialista se realice una vez superada la formación especializada adquirida a través de la convocatoria general mencionada.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo, previos los informes de los Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas y del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo Unico.- Se deroga el punto uno del artículo 7º del Real Decreto 2708/1.982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista.

Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto se encuentren en posesión del título de Farmacéutico especialista podrán obtener, por una sola vez, el de otra especialidad distinta, de las incluidas en el grupo primero del artículo 3º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, o el de Radiofarmacia, del grupo segundo del mismo artículo, mediante la convalidación de los estudios, previo informe de la Comisión Nacional de la especialización afectada, en el que se tendrá en cuenta la experiencia profesional y, los programas de formación de las dos especializaciones farmacéuticas.

Dos. Si fuese preciso cursar enseñanzas complementarias para la obtención del nuevo título, estos estudios se realizarán en plazas de formación que hubieren sido reconocidas a las correspondientes Unidades docentes acreditadas para impartir estudios de especialización farmacéutica, pero que por razones presupuestarias o de programación no fueran objeto de adjudicación en la convocatoria anual.

En el supuesto de que el número de plazas de formación, a que se refiere el párrafo anterior, sea inferior al de aspirantes a la realización del correspondiente período de formación complementaria, aquellas se adjudicarán en la forma que determine la comisión Interministerial que elabora la oferta de plazas de cada convocatoria de prueba nacional selectiva para el acceso a la formación sanitaria especializada.

Disposicion final.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Los interesados que cumplan los requisitos señalados en el presente Real Decreto, dirigirán la solicitud al Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Enseñanza Superior, calle Serrano nº 150, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor.

INFORME

El Proyecto se informa de modo favorable.

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL
QUE SE CREA Y REGULA LA ESPECIALIDAD SANITARIA DE
PSICOLOGÍA CLÍNICA**

*Sesión de la Comisión Académica de
17 de diciembre de 1996*

**PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA ESPECIALIDAD
SANITARIA DE PSICOLOGIA CLINICA**

Los Reales Decretos 127/1.984, de 11 de enero, y 2708/1.982, de 15 de octubre, que regulan la obtención de los títulos de Médico y Farmacéutico Especialista, respectivamente, consagraron un sistema de formación de especialistas sanitarios que asegura el alto nivel profesional de quienes desarrollan su actividad en el ámbito de la atención sanitaria y, con ello, un elevado índice de calidad de los centros, servicios y profesionales a los que corresponde hacer efectivo el derecho a la protección de la salud que proclama el artículo 43 de la Constitución Española.

La experiencia en el funcionamiento del sistema de residencia motivó que, cuando la evolución científica y técnica en el campo de la salud aconsejó la incorporación de nuevas especializaciones profesionales al Sistema Sanitario, dicho sistema de formación se aplicara, conforme a las previsiones de la Ley General de Sanidad, a otras titulaciones universitarias, posibilitando su acceso, a través de las oportunas convocatorias, a la formación sanitaria especializada aún cuando la misma no condujera a la obtención de un título oficial de especialista.

Los positivos resultados obtenidos desde que se inició dicho proceso aconsejan la creación del título oficial de Especialista en Psicología Clínica, sin que ello suponga una modificación de los sistemas vigentes para acceder a los títulos de Médico y Farmacéutico Especialista.

En la elaboración de esta norma han sido oídas las Corporaciones Profesionales correspondientes, los Consejos Nacionales de Especialidades Médicas y de Especializaciones Farmacéuticas, el Consejo de Universidades y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1.- NORMAS GENERALES

1.- Se crea el título oficial de Psicólogo Especialista en la especialidad de Psicología Clínica.

Dicho título de Especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, será necesario para utilizar de modo expreso la denominación de Especialista, para ejercer la profesión con dicho carácter y para ocupar puestos de trabajo con tal denominación en establecimientos o instituciones públicas o privadas.

2.- Para obtener el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica se requiere:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado en Psicología.
- b) Haber realizado íntegramente la formación en la especialidad con arreglo a los programas que se determinen, en los que estarán claramente especificados y cuantificados sus contenidos.
- c) Haber superado las evaluaciones que se establezcan.

3.- El sistema de formación previo a la obtención de título de Especialista en Psicología Clínica será el de Residencia en Centros Sanitarios y Unidades Docentes acreditadas para la formación en la especialidad.

4.- En lo no previsto en este Real Decreto, el acceso a la formación, su organización, supervisión y evaluación, la acreditación de Centros y Unidades Docentes y el procedimiento para la obtención del Título de Especialista en Psicología Clínica se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 127/1.984, de 11 de enero, y en la normativa dictada en su desarrollo.

5.- El programa formativo de la Especialidad será aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de la correspondiente Comisión Nacional y previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo.

6.- Se crea en el Ministerio de Sanidad y Consumo el Registro Nacional de Psicólogos Clínicos Especialistas y de Psicólogos Clínicos en Formación, cuya organización y gestión se atenderá a lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Artículo 2.- COMISION NACIONAL DE LA ESPECIALIDAD

1.- Se crea la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica.

2.- La Comisión Nacional elegirá, entre sus miembros, al Presidente y al Secretario. El voto del Presidente tendrá carácter decisorio en caso de empate.

3.- Los Vocales de la Comisión Nacional lo serán por un período de cuatro años, excepto los representantes de los Residentes, cuyo mandato será de dos años.

4.- El Ministerio de Sanidad y Consumo prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión prevista en este artículo.

Artículo 3.- COMPOSICION DE LA COMISION

1.- La Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica estará integrada por:

a).- Tres vocales designados por el Ministerio de Educación y Cultura, nombrados entre Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad de las Facultades de Psicología, en materias relacionadas con la especialidad de

Psicología Clínica. En el caso de que no existan entre ellos especialistas titulados, el Ministerio de Educación y Cultura, los designará entre los que impartan docencia en materias relacionadas con la especialidad de Psicología Clínica.

b).- Tres vocales designados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, entre Psicólogos que ostenten el título de Especialista en Psicología Clínica.

c).- Dos vocales que ostenten el correspondiente Título de Especialista, en representación de las Entidades y Sociedades Científicas de carácter estatal constituidas legalmente y cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la especialidad de Psicología Clínica.

d).- Dos vocales en representación de los Psicólogos Residentes de la Especialidad de Psicología Clínica, elegidos por ellos mismos, entre quienes se encuentren, como mínimo, en el segundo año de su formación.

e).- Un vocal que ostente el título de Especialista en Psicología Clínica, designado por la Organización Colegial de Psicólogos.

Artículo 4.- FUNCIONES DE LA COMISION

Corresponde a la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica:

1.- Proponer el programa para la formación en la especialidad y elevarlo para su aprobación a los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo.

2.- Informar sobre los requisitos generales que han de reunir las Unidades Docentes para ser acreditadas, así como sobre los expedientes de acreditación y, en su caso, de retirada de la misma, de cada una de ellas.

3.- Informar la oferta anual y la convocatoria de plazas para la formación en la especialidad.

4.- Determinar la calificación final del período de formación y, en su caso, proponer al Ministerio de Educación y Cultura, la expedición del título de Especialista.

5.- Realizar las funciones que se determinan en el presente Real Decreto en relación con las solicitudes que se formulen para la expedición del título de Especialista al amparo de lo previsto en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

6.- Informar sobre los proyectos de disposiciones de carácter general que se elaboren en materia de su específica competencia, en especial los relativos al establecimiento, cambio de denominación o supresión de especialidades sanitarias para Psicólogos, a la creación, dentro de ellas, de áreas de capacitación específica y a la organización, desarrollo y evaluación de la formación sanitaria especializada de estos profesionales.

7.- Colaborar, mediante informes, propuestas y asistencia técnica, con los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo y otros Organismos e Instituciones interesadas, en el desarrollo y consolidación de la formación especializada para Psicólogos en el ámbito sanitario, especialmente en los campos de las innovaciones metodológicas y de la investigación.

8.- Proponer a los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo la realización de Auditorías en los Centros y Unidades Docentes acreditadas para la formación de la Especialidad.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Tendrán acceso a la formación especializada en Psicología Clínica y al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, en igualdad de condiciones que los Licenciados en Psicología, quienes se encuentren en posesión de alguno de los títulos universitarios españoles homologados a aquél por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, así como quienes obtuvieran del Ministerio de Educación y Cultura, conforme a la legislación aplicable, el reconocimiento u homologación de título extranjero equivalente al mismo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La homologación o reconocimiento de títulos extranjeros por los correspondientes españoles de Especialistas en Psicología Clínica se efectuará por el Ministerio de Educación y Cultura. El procedimiento se atenderá, con las necesarias adaptaciones, a lo previsto en la Orden de 14 de junio de 1.991 (B.O.E. de 23 de octubre), por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de homologación de los títulos extranjeros de Farmacéuticos y Médicos especialistas por los correspondientes títulos oficiales españoles y, en su caso, por lo previsto en las disposiciones que trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas Comunitarias sobre reconocimiento de títulos expedidos por Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

El personal estatutario que, estando en posesión del Título oficial de especialista en Psicología Clínica, preste servicios en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en puestos de trabajo que requieran los conocimientos inherentes a dicho Título, estará incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social al que accederá, con las necesarias adaptaciones, por el procedimiento establecido para los Facultativos Especialistas.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

1.- Podrán obtener el título de Especialista en Psicología Clínica los Licenciados en Psicología que hubieran obtenido plaza para la formación especializada en Psicología Clínica a través de las Convocatorias Nacionales efectuadas por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de octubre de 1993, y por Ordenes del Ministerio de la Presidencia de 21 de julio de 1994, de 3 de octubre de 1995 y de -- de octubre de 1996, una vez concluida, con evaluación favorable, su formación.

INFORME

El Proyecto se informa de modo favorable.

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL
POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 992/87, DE
3 DE JULIO, SOBRE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ENFERMERO ESPECIALISTA Y SE ESTABLECEN LOS
REQUISITOS MÍNIMOS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN
DE LAS UNIDADES DOCENTES, EL SISTEMA DE ACCESO A
LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y LAS DIRECTRICES
GENERALES DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS**

*Sesión de la Comisión Académica de
3 de junio de 1997*

PROYECTO DE

ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 992/1987, DE 3 DE JULIO, SOBRE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ENFERMERO ESPECIALISTA, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES, EL SISTEMA DE ACCESO A LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y LAS DIRECTRICES GENERALES DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS.

El Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, por el que se regula la obtención del Título de Enfermero Especialista, determina en su artículo 7º que los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo establecerán los requisitos mínimos que deben reunir las Unidades Docentes para obtener la acreditación que les permita impartir la especialidad de que se trate.

La misma norma, en su artículo 6º, indica que dichos Departamentos Ministeriales fijarán los criterios de selección y el sistema de acceso a la formación especializada de los Diplomados en Enfermería, criterios que habrán de responder a los principios de mérito y capacidad de los aspirantes.

El artículo 3º del citado Real Decreto, por su parte, prevé el establecimiento de directrices generales a las que deberán atenerse los programas de formación de las distintas especialidades de Enfermería.

En su virtud, previos los informes de las Comunidades Autónomas, de los Colegios Profesionales interesados, del Comité Asesor de Especialidades de Enfermería y del Consejo de Universidades, y a propuesta conjunta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura, dispongo:

Primero.- Titulación.

El Título de Enfermero Especialista creado por el Real Decreto 992/1987 de 3 de julio, se obtendrá tras la realización y superación del correspondiente programa formativo.

Dicho Título, que será expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, habilitará para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente.

Segundo.- Unidad Docente.

La Unidad Docente es la estructura docente-asistencial acreditada para la formación de Enfermeros Especialistas por el Ministerio de Educación y Cultura previo informe del de Sanidad y Consumo.

La formación conducente a la obtención del Título de Enfermero Especialista sólo podrá realizarse en una Unidad Docente acreditada.

Tercero.- Requisitos para la acreditación.

- 1.- Para obtener la acreditación, las Unidades Docentes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos, comunes a todas las especialidades:
 - a) Aulas y/o salas de reuniones, material docente, medios audiovisuales y biblioteca, que cuente con bibliografía actualizada sobre las materias del programa de formación, y sobre la Enfermería en general.
 - b) Una División de Enfermería o equivalente que dirija y coordine las actividades del personal de la misma y que esté representada en las diferentes comisiones técnicas existentes en la Institución Sanitaria.
 - c) Sistemas de trabajo, especificados por escrito, que incluyan registro de actividades de enfermería, así como protocolos de actuación de enfermería.
 - d) Programas de formación continuada de los profesionales sanitarios, orientados tanto a la atención primaria como a la especializada.
- 2.- Además de los requisitos mínimos comunes establecidos en el número anterior, la acreditación de las Unidades Docentes de cada una de las Especialidades de Enfermería exigirá el cumplimiento de los requisitos específicos que para cada especialidad fijen conjuntamente la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, previo informe del Consejo de Universidades.
- 3.- La acreditación de las Unidades Docentes será solicitada por las Entidades Titulares de las correspondientes Instituciones, públicas o privadas. En el caso de que la titularidad esté compartida por más de una Institución, éstas deberán firmar al efecto el correspondiente Convenio en el que se especificará la participación concreta en la formación de cada Institución, respetando los requisitos previstos en la presente Orden.

- 4.- La solicitud de acreditación será remitida a la Subdirección General de Formación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo que, previo informe del Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería o, en su defecto, del Comité Asesor, propondrá la acreditación, en su caso, a la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Cultura.

Cuarto.- Auditoría.

- 1.- La acreditación de las Unidades Docentes tendrá una validez de cuatro años. Antes de finalizar dicho período la Subsecretaría de Sanidad y Consumo llevará a cabo un proceso de auditoría, renovándose de oficio la acreditación por igual período de tiempo si el resultado de la misma fuese favorable.
- 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, se podrán también llevar a cabo procesos de auditorías en los siguientes casos:
- a) Cuando así lo consideren procedente el Ministerio de Sanidad y Consumo o el Ministerio de Educación y Cultura.
 - b) A propuesta de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre ubicada la Unidad Docente.
 - c) A propuesta del Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería, o de la Comisión Nacional correspondiente.
 - d) A solicitud razonada del 50%, como mínimo, de los Enfermeros Residentes que reciban formación como especialistas en la Unidad Docente.

Quinto.- Revocación de la Acreditación.

La revocación de la acreditación cuando se incumplan los requisitos de la misma, se efectuará por los mismos Órganos previstos para su concesión y oída la Entidad o Entidades titulares de la Unidad Docente.

Sexto.- Financiación de las Unidades Docentes.

Las Unidades Docentes serán financiadas por las Entidades públicas o privadas titulares de las mismas, quienes así lo harán constar expresamente, en el momento de

efectuar la solicitud de acreditación.

Séptimo.- Selección y acceso a la formación.

- 1.- Quienes pretendan iniciar la formación como Enfermero Especialista serán admitidos en una Unidad Docente acreditada tras superar una prueba de carácter estatal, que seleccionará a los aspirantes ateniéndose a los principios de mérito y capacidad. La convocatoria de la prueba selectiva se efectuará, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo, por el Ministerio de la Presidencia, y contendrá la oferta de plazas a que se refiere el apartado siguiente.
- 2.- La oferta de plazas de cada convocatoria, previo informe de las correspondientes Comunidades Autónomas y del Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería, o en su caso, del Comité Asesor, será elaborada por una Comisión Mixta integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura y dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- 3.- La oferta de plazas de las diferentes Unidades Docentes acreditadas se elaborará de acuerdo con la capacidad docente de las mismas, las propuestas formuladas por la Comunidad Autónoma que corresponda, las disponibilidades presupuestarias y la demanda estimada de especialistas en Enfermería, así como con los compromisos adquiridos por el Estado Español a través de Convenios y Tratados Internacionales. En el supuesto de que existieran plazas acreditadas no dotadas económicamente por criterios de planificación o limitaciones presupuestarias, éstas podrán ser utilizadas de acuerdo con lo que se disponga en la correspondiente Orden de convocatoria.
- 4.- La oferta especificará por separado las plazas de formación a adjudicar en el sector público y aquellas otras financiadas por Entidades privadas, que previamente hubieran obtenido la acreditación docente, adjudicándose todas ellas por igual sistema.
- 5.- El sistema de selección consistirá en la práctica de un ejercicio de contestaciones múltiples que se realizará ante las Mesas examinadoras, que se constituirán de forma simultánea en las localidades que determine la convocatoria. Los aspirantes recibirán una puntuación total obtenida por la suma de la calificación de dicha prueba y de la asignada a sus méritos académicos y profesionales, según el baremo que señale la Convocatoria.
- 6.- Será obligatorio para los participantes en la prueba selectiva, sin cuyo requisito se les tendrá por no presentados, responder personalmente al cuestionario de preguntas antes indicado, que versarán sobre el contenido de las áreas de

enseñanza comprendidas en la Diplomatura de Enfermería. La elaboración de los cuestionarios corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Superior y a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

- 7.- Los aspirantes deberán estar en posesión de la nacionalidad española o de alguna de las de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y del título de Diplomado en Enfermería o su equivalente reconocido u homologado en España.
- 8.- Cuando así se establezca en la Convocatoria, podrán también concurrir a la prueba aquellos solicitantes extranjeros, nacionales de países no miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, siempre que exista convenio de Cooperación Cultural entre España y el país de origen, que estén en posesión del correspondiente título de Diplomado en Enfermería o su equivalente reconocido u homologado en España, sin que dicho número pueda exceder del 5% del total de las plazas convocadas en el sector público.

Octavo.- Adjudicación e incorporación a las Plazas.

- 1.- La adjudicación de las plazas cuya provisión se convoque, se efectuará siguiendo el orden decreciente de mayor a menor puntuación total individual reconocida a cada aspirante en la relación definitiva de resultados. Los interesados presentarán la solicitud de plaza en la forma que se establezca en la Convocatoria.
- 2.- Los aspirantes a los que se hubiese adjudicado plaza serán dados de alta en el Registro Nacional de Enfermeros Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, y deberán tomar posesión de la misma con el carácter de Enfermeros Residentes en los plazos que a tal efecto se señalen; si no lo hicieren, perderán sus derechos.
- 3.- Los adjudicatarios de plaza, cumplido el trámite anterior, iniciarán en ella el correspondiente programa de formación bajo la dependencia de la Unidad Docente de que se trate, para lo que se formalizará el oportuno contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1982, de 16 de junio, sobre prácticas y enseñanzas sanitarias especializadas.
- 4.- Aquellos aspirantes seleccionados que disfruten de una plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, quedarán en la situación administrativa que corresponda, para poder desempeñar la plaza de formación que les sea adjudicada.

Los demás aspirantes deberán atenerse a lo previsto en las normas o convenios

que resulten de aplicación en lo relativo a la separación temporal del puesto de trabajo que pudieran estar desempeñando.

Noveno.- Directrices generales de los programas formativos.

- 1.- Los programas formativos de las distintas especialidades de Enfermería, que recogerán los requisitos que deberán reunir los responsables docentes que impartan las diferentes materias, deberán especificar los objetivos cualitativos y cuantitativos que ha de realizar el aspirante al título y determinarán la duración de la formación, que en ninguna especialidad podrá ser superior a dos años.

Los programas formativos de cada Especialidad serán propuestos por el Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería y, previo informe de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, serán aprobados por la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

- 2.- El programa formativo de las Especialidades de Enfermería se desarrollará a tiempo completo mediante el sistema de Residencia en una Unidad Docente acreditada y obligará, simultáneamente a recibir una formación y a prestar un trabajo que permitan al Enfermero aplicar y perfeccionar sus conocimientos y le proporcione una práctica profesional programada y supervisada a fin de alcanzar, de forma progresiva, los conocimientos y la responsabilidad profesional necesarios para ejercer la especialidad de modo eficiente.
- 3.- Las actividades derivadas del programa formativo se desarrollarán en el transcurso de la jornada laboral establecida en el Centro de trabajo que figure en el contrato.

No podrá compatibilizarse ni simultanearse la formación en una especialidad de Enfermería con el seguimiento de otro programa formativo de especialidad diferente o con cualquier otra actividad que suponga incompatibilidad horaria o disminución de las actividades comprendidas en el programa. No podrán interrumpirse los programas formativos ni se permitirá la permuta de plazas entre los aspirantes ni el traslado de Centro, salvo en el supuesto excepcional de revocación de la acreditación de la Unidad Docente.

- 4.- Durante la realización del programa formativo deberán superarse todas las materias y cumplirse la totalidad de las horas que lo componen. En consecuencia la evaluación desfavorable, que como máximo podrá comportar dos convocatorias, o la no presentación a la misma, así como la falta de seguimiento del total de horas en proporción igual o superior al 10 por 100 de cada materia, dará lugar a la calificación de "No Apto".

- 5.- Las circunstancias de interrupción del período formativo que pudieran estimarse como suficientemente justificadas, deberán ponerse por la Unidad Docente acreditada en conocimiento del Registro de Enfermeros Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, Departamento que resolverá conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura sobre la interrupción del cómputo de duración del programa de formación o sobre su repetición completa.

Décimo.- Norma Transitoria.

La formación en las distintas Especialidades de Enfermería previstas en el artículo 2º. Uno del Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, se iniciará cuando los órganos correspondientes de los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo aprueben los requisitos específicos de acreditación de Unidades Docentes y el programa formativo de la correspondiente especialidad conforme a lo previsto en esta Orden.

Para ello, los citados Departamentos tendrán en cuenta las necesidades de Enfermeros Especialistas del Sistema Sanitario, las disponibilidades presupuestarias y las propuestas y recomendaciones que efectúe el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y el Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería o, en su defecto, el Comité Asesor.

Undécimo.- Norma Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 1 de junio de 1992, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2, relativa al programa de formación, requisitos de las Unidades Docentes y sistema de acceso a la formación en la Especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona). No obstante, y hasta la aprobación, en la forma prevista en esta Orden, de los requisitos específicos para la acreditación de Unidades Docentes y del programa formativo en dicha Especialidad, mantendrán su vigencia los Apartados Tercero, Cuarto y Quinto y el Anexo de la citada Orden.

Duodécimo.- Norma Final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO

Requisitos específicos para la acreditación de Unidades Docentes de la Especialidad de Enfermería de Salud Mental, a aprobar conjuntamente por la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo previo informe del Consejo de Universidades, según lo que prevé el Apartado Tercero.2 del Proyecto de Orden.

Conforme a lo previsto en el Apartado Tercero del Proyecto de Orden, las Unidades Docentes de la Especialidad de Enfermería de Salud Mental deberán reunir para su acreditación, además de los requisitos mínimos comunes establecidos en el número 1 de dicho Apartado, los siguientes requisitos específicos:

- 1.- Disponer de un número suficiente de unidades asistenciales en las que se presten cuidados de Enfermería de Salud Mental, entre las que se encuentren al menos dos Centros de Salud Mental Comunitarios, una Unidad de Hospitalización Psiquiátrica de agudos y dos recursos intermedios (Comunidad Terapéutica, Hospital de Día, Unidad de Media Estancia, Centro o Unidad de Rehabilitación u otros similares).
- 2.- Tener desarrollados programas de intervención específicos de Enfermería de Salud Mental (programas de crónicos, de grupos de alto riesgo u otros de problemática específica).
- 3.- Disponer de un Equipo Interdisciplinar compuesto por los profesionales adecuados entre los que se encontrará, al menos, un Enfermero Especialista en Enfermería de Salud Mental en cada una de las unidades asistenciales definidas en el anterior número 1 y en cada uno de los diferentes turnos horarios.

MEMORIA

SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 992/1987, DE 3 DE JULIO, SOBRE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ENFERMERO ESPECIALISTA, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES, EL SISTEMA DE ACCESO A LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y LAS DIRECTRICES GENERALES DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS.

I. PRESENTACIÓN.

El Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, reguló la obtención del Título de Enfermero Especialista. En su artículo 2º. Uno se crean siete especialidades para los Diplomados Universitarios en Enfermería. De ellas, hasta la fecha, sólo ha sido efectivamente implantada la formación en la Especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas), por Orden de 1 de junio de 1992.

En los últimos meses, las unidades competentes de los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo han venido trabajando, junto con el Comité Asesor de Especialidades de Enfermería creado por la Disposición Transitoria Cuarta del citado Real Decreto, en la planificación, configuración y puesta en marcha del sistema de formación en Enfermería de Salud Mental. A estos efectos, el Comité Asesor constituyó, en el mes de diciembre de 1995, un Grupo de Expertos que ha orientado sus trabajos a la elaboración del programa de formación y a la determinación de los requisitos mínimos que han de reunir las Unidades Docentes para impartir esta Especialidad de Enfermería de Salud Mental. Finalizados dichos trabajos, se ha fijado como objetivo el inicio de la formación en esta especialidad en el año 1998, para lo cual debería efectuarse la correspondiente convocatoria en el año 1997.

Paralelamente, se han iniciado las actuaciones previas dirigidas a la puesta en marcha de la formación en otra de las Especialidades de Enfermería, la Enfermería de Cuidados Especiales.

Aunque la fecha de puesta en marcha de esta última especialidad no puede aún anticiparse, parece llegado el momento de abordar el desarrollo global del Real Decreto 992/1987 en aquellos aspectos que deben ser comunes a todas las Especialidades de Enfermería, de forma tal que se establezca el marco común aplicable a la especialidad

ya existente (Obstétrico-Ginecológica), a la de inmediata puesta en marcha (Salud Mental) y al resto de ellas en el momento en que las autoridades educativas y sanitarias acuerden su implantación.

A tal objetivo responde el Proyecto al que esta Memoria se refiere, que aprobaría los requisitos mínimos y comunes para la acreditación de las Unidades Docentes, el sistema general de acceso a la formación y las directrices generales de los programas formativos.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

A) Rango de la norma.

El Real Decreto 992/1987 determina, en su artículo 7º que los criterios de selección y el sistema de acceso de los Diplomados en Enfermería a la formación especializada serán establecidos conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia (hoy, Educación y Cultura) y de Sanidad y Consumo.

La misma norma, en su artículo 6º, encarga a los dos citados Ministerios la determinación de los requisitos mínimos que han de cumplir las Unidades Docentes para obtener la acreditación para impartir la correspondiente especialidad.

El Proyecto, que lo es de una Orden conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo, se adapta, por tanto, a las previsiones del mencionado Real Decreto.

B) Tramitación del Proyecto.

El Proyecto ha sido elaborado por la Subdirección General de Formación Sanitaria de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en coordinación con la Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Cultura.

Al tratarse de una Orden conjunta de los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo, corresponderá su aprobación al Ministro de la Presidencia. Conforme a lo previsto en el Art. 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberán emitir informe sobre el Proyecto las Secretarías Generales Técnicas de dichos Departamentos Ministeriales.

El Proyecto debe ser informado por las Comunidades Autónomas, el Consejo de Universidades y el Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería (Arts. 6º y 7º del Real Decreto 992/1987), si bien el informe de este último Órgano, aún no constituido, ha sido sustituido por el del Comité Asesor previsto en la Disposición Transitoria del Real Decreto 992/1987.

El Proyecto debe ser remitido, conforme a lo previsto en el Art. 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los Colegios Profesionales interesados.

C) Memoria Económica.

El Proyecto, al regular el acceso a la formación en una Especialidad de Enfermería y los requisitos mínimos para la acreditación de las Unidades Docentes, no tiene incidencia alguna sobre el gasto público.

Cierto es que quienes accedan a la formación, dado que han de formalizar un contrato laboral con la Entidad pública o privada correspondiente, tendrán derecho a percibir una retribución, retribución que incidirá sobre los presupuestos, públicos o privados, del Centro.

Pero tal incidencia no se produce por el Proyecto a que esta Memoria se refiere, sino por el número de plazas que se incluyan en las sucesivas convocatorias. No es en la tramitación del Proyecto cuando hay que evaluar y cuantificar su efecto sobre el gasto público: las correspondientes convocatorias sucesivas requieren informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda (Disposición Adicional Décima de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre).

No se adjunta, por todo ello, Memoria Económica sobre el Proyecto.

D) Derecho Comunitario Europeo.

El Proyecto regularía el sistema de acceso a un nivel formativo (la especialización postgraduada) de determinados profesionales, por lo que debe respetar los principios de libre circulación de profesionales y las Directivas Comunitarias relativas al reconocimiento mutuo de títulos.

Así se hace, de forma expresa, en el Apartado Séptimo. 7 del Proyecto, que permite el acceso, en igualdad con los nacionales españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Comunidad Europea y del Espacio

Económico Europeo, sin más requisito que poseer el título español o el de otro Estado reconocido u homologado en España.

El reconocimiento de los títulos europeos de Enfermero Especialista, por su parte, está ya regulado por el Real Decreto 1665/1991 y la Orden de 22 de junio de 1995 con carácter general, y por los Reales Decretos 1017/1991 y 279/1994 en caso de la Especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), normas que no están afectadas por las previsiones del Proyecto.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El Proyecto consta de una exposición de motivos y doce apartados. En la exposición de motivos se hace referencia a las materias que la norma regula y a los preceptos del Real Decreto 992/1987 en cuyo desarrollo se aprueba. Se resaltan asimismo, los Órganos y Entidades que han participado en el procedimiento de su elaboración.

En el Apartado Primero se prevé la forma de obtención del título y sus efectos.

El Apartado Segundo define la Unidad Docente acreditada.

En el Apartado Tercero se establecen los requisitos mínimos y comunes para la acreditación de las Unidades Docentes.

El Apartado Cuarto establece una duración temporal (cuatro años) para las acreditaciones y prevé los supuestos en los que serán realizadas auditorías docentes en las Unidades acreditadas.

El Apartado Quinto se refiere a los supuestos de revocación de la acreditación.

El Apartado Sexto hace referencia a la financiación de las Unidades Docentes.

En el Apartado Séptimo se establecen los criterios de selección y el sistema de acceso a la formación en Enfermería de Salud Mental. La regulación coincide, básicamente, con la que en la actualidad se aplica a la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), aprobada por Orden de 1 de junio de 1992 (BOE del día 2).

El Apartado Octavo se refiere a la adjudicación de las plazas y a la incorporación a las mismas.

En el Apartado Noveno se establecen las directrices generales de los programas formativos.

El Apartado Décimo, configurado como Norma Transitoria, regula la iniciación de los sistemas formativos de las distintas Especialidades de Enfermería.

En el Apartado Undécimo se deroga la Orden de 1 de junio de 1992, relativa a la Especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), si bien se mantienen vigentes sus Apartados Tercero, Cuarto y Quinto y su Anexo, hasta que estas materias sean objeto de nueva regulación adaptada a lo previsto en el Proyecto.

El Apartado Duodécimo, finalmente, establece la fecha de entrada en vigor de la Orden.

El Proyecto se completa con un Anexo, en el que se relacionan los requisitos específicos de acreditación de las Unidades Docentes de Enfermería de Salud Mental, en la línea de lo previsto en el Apartado Tercero.2 del propio Proyecto.

INFORME:

La Subcomisión de Ciencias Experimentales y de la Salud del Consejo de Universidades, en su sesión de 28 de mayo de 1997, informó de modo favorable sin realizar ninguna observación, el Proyecto de Orden Ministerial por la que se desarrolla el Real Decreto 992/87, de 3 de julio, sobre la obtención del título de Enfermero Especialista y se establecen los requisitos mínimos comunes para la acreditación de las unidades docentes, el sistema de acceso a la Formación Especializada y las directrices generales de los programas formativos.

La Comisión Académica, en sesión de 3 de junio de 1997, ratifica dicho informe.

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE
REAL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL
REAL DECRETO 1856/1995, DE 17 DE NOVIEMBRE,
SOBRE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL**

*Sesión de la Comisión Académica
de 3 de junio de 1997*

(Documento final: Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre,
sobre deportistas de alto nivel, B.O.E. 16 de octubre de 1997)

REAL DECRETO SOBRE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL

1

La publicación del Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel, supone un primer paso para establecer quiénes debían considerarse deportistas de alto nivel y para detallar algunas medidas que pudieran adaptarse de cara a facultar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo, su plena integración social y profesional tanto durante su carrera deportiva como al final de la misma.

La puesta en marcha del modelo con la creación de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel y de las medidas previstas ha resultado sin duda positivo; no obstante, se han detectado algunas disfunciones de orden práctico que aconsejan la introducción de algunas modificaciones, tanto en cuanto al funcionamiento de la Comisión, contemplando la posibilidad de realizar modificaciones de la lista anual de deportistas de alto nivel trimestralmente, y su inmediata publicación en el boletín Oficial del Estado con el fin de que los deportistas se pueden beneficiar de las medidas desde el instante de su inclusión en la lista, como por la creación de las Subcomisiones Técnicas y de Seguimiento y Planificación, que permitan reforzar las actuaciones de la Comisión de modo continuado y directo.

Por otro lado se incluyen dentro de las medidas en relación al seguimiento de sus estudios, los cambios de horarios, grupos y exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas de alto nivel en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo y se amplía el periodo de alcance de los beneficios, no computándose aquellos periodos en los que el deportista se encuentra en situación determinante de incapacidad temporal o invalidez provisional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación

y Ciencia, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dispongo:

ARTICULO 1. Objeto

Es objeto del presente Real Decreto la regulación del acceso a la condición de deportistas de alto nivel y consecuencias derivadas de ello, según lo previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como la determinación de los criterios para la elaboración de las relaciones anuales de dichos deportistas.

ARTICULO 2. Definición de deporte y de deportistas de alto nivel.

- 1.- A los efectos del presente Real Decreto se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.
- 2.- Se considerarán deportistas de alto nivel a quienes figuren en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes en colaboración con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas.

ARTICULO 3. Elaboración y publicación de las relaciones

de deportistas de alto nivel.

1. El Consejo Superior de Deportes elaborará las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, previa propuesta de la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel a que se refiere el Artículo 8 del presente Real Decreto. En ellas figurarán los deportistas cuyo rendimiento y clasificación les sitúe entre los mejores del mundo y/o de Europa, de acuerdo con los criterios selectivos que se establecen en el presente Real Decreto.
2. Las relaciones de deportistas de alto nivel y sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

La relación anual deberá ser aprobada por la Comisión de Evaluación de Alto Nivel dentro del mes de enero de cada año y las modificaciones dentro del mes siguiente del vencimiento de los tres primeros trimestres naturales.

3. "Solo podrán ser incluidos en la relación de deportistas de alto nivel, para gozar de los beneficios previstos en el Presente Real Decreto, aquellos deportistas que tributen en España por obligación personal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o que, caso de no estar obligados a presentar la declaración, acrediten su residente en nuestro país a través del correspondiente certificado de residencia fiscal".

ARTICULO 4. Grupos de deportistas de alto nivel

1. Las relaciones anuales de deportistas de alto

nivel se integrarán por los deportistas federados que, participando en competiciones organizadas por las Federaciones Internacionales reguladoras de cada deporte o por el Comité Olímpico Internacional, pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

Grupo A: Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas.

Grupo B: Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas, definidas y organizadas por las Federaciones Internacionales en las que estén integradas las Españolas relacionadas en el Anexo IV de este Real Decreto, clasificadas en distintos subgrupos en base a su afiliación internacional.

Grupo C: Deportistas de categorías de edades inferiores a la "senior" reconocidas por las Federaciones Internacionales correspondientes, que participen en alguna de las modalidades y/o pruebas contempladas en los grupos anteriores.

ARTICULO 5. Criterios de integración

1. El grupo A estará integrado por los deportistas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:

a) Clasificación entre los primeros puestos en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos, hasta el rango que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto.

- b) Clasificación entre los primeros puestos en Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que se determine en el Anexo I del presente Real Decreto.
- c) Figurar en el ranking mundial oficial absoluto, hasta el rango que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto.
- B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo.
 - a) Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, entre los primeros puestos en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos, hasta el rango que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto.
 - b) Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, entre los primeros puestos en los Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto.

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en el porcentaje del número de encuentros que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto, correspondientes a la temporada deportiva precedente, o año natural anterior, en su caso, o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

2. El grupo B estará integrado por los deportistas que cumplan alguno de los siguientes

requisitos:

- A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:
 - a) Clasificación entre los primeros puestos en los Campeonatos del Mundo absolutos o en competiciones de gran relevancia internacional, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.
 - b) Clasificación entre los primeros puestos en los Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.
 - c) Figurar en el ranking mundial oficial absoluto, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.
- B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo.
 - a) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Campeonatos del Mundo absolutos o en competiciones de gran relevancia internacional, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.
 - b) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que para cada

subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en el porcentaje del número de encuentros que se determina en el Anexo II del presente Real Decreto, correspondiente a la temporada deportiva precedente o año natural anterior, en su caso, o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

3. El Grupo C estará integrado por los deportistas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:
 - a) Clasificación entre los primeros puestos en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos o de su categoría, hasta los rangos que se determinan en el Anexo III del presente Real Decreto.
 - b) Clasificación entre los primeros puestos en los Campeonatos de Europa absolutos o de su categoría, hasta los rangos que se determinan en el Anexo III del presente Real Decreto.
 - B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo.
 - a) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Juegos Olímpicos o

Campeonatos del Mundo absolutos o de su categoría, hasta los rangos que se determina en el Anexo III del presente Real Decreto.

- b) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Campeonatos de Europa de su categoría, hasta los rangos que se determinan en el Anexo III del presente Real Decreto.

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en el porcentaje del número de encuentros que se determina en el Anexo III del presente Real Decreto, correspondiente a la temporada deportiva precedente o año natural anterior, en su caso, o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

ARTICULO 6. Deportistas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales

Tendrán la consideración de deportistas de alto nivel y serán incluidos, a todos los efectos, en las relaciones anuales previstas en el Artículo 3.2 del presente Real Decreto, los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:
 - a) Clasificación entre los tres primeros puestos en los Juegos Paralímpicos o Campeonatos del Mundo de su especialidad organizados por las

Federaciones Internacionales afiliadas al Comité Paralímpico Internacional (I.P.C.).

- B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo:
 - a) Clasificación entre los tres primeros puestos en los Juegos Paralímpicos o Campeonatos del Mundo de su especialidad organizados por las Federaciones Internacionales afiliadas al Comité Paralímpico Internacional (I.P.C.).

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en el porcentaje del número de encuentros que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto, correspondientes a la temporada deportiva precedente, o año natural anterior, en su caso, o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

ARTICULO 7. Propuestas de las Federaciones deportivas españolas.

- 1.- En los quince primeros días del mes de enero de cada año, las Federaciones deportivas españolas presentarán a la Comisión de evaluación del deporte de alto nivel una relación de los deportistas que resulten candidatos por haber conseguido, durante el año natural anterior, los resultados requeridos para ser considerados de alto nivel, de acuerdo con los criterios establecidos en este Real Decreto y sus Anexos para cada uno de los grupos. Junto a tal relación se adjuntará un informe de cada candidato en el que, además de sus méritos deportivos, se expresará su situación en relación con el cum-

plimiento del Servicio Militar, estudios realizados o en curso, situación laboral y situación fiscal.

2. Excepcionalmente, las Federaciones podrán asimismo proponer, mediante informe razonado, la inclusión en las relaciones anuales de deportistas de alto nivel de aquéllos que participen en pruebas, modalidades o competiciones de relevancia internacional no contempladas en los Anexos del presente Real Decreto, así como la de aquellos deportistas que por razones objetivas de naturaleza técnico-deportiva no cumplan con los requisitos previstos en los mismos Anexos.
3. Las modificaciones a la lista anual deberán proponerse asimismo por las Federaciones Deportivas Españolas y su inclusión se efectuará por la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel a propuesta de la Subcomisión técnica dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la finalización de cada trimestre natural.

ARTICULO 8. Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel

1. En el seno del Consejo Superior de Deportes, se crea la Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel, con las funciones y composición que se determinan en este Real Decreto.
2. Serán funciones de la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel:
 - a) Aprobar las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y las

- b) Proponer, en su caso, al Consejo Superior de Deportes la modificación de los Anexos del presente Real Decreto.
 - c) La inclusión en las relaciones anuales y en su caso en las correspondientes modificaciones de aquellos deportistas que sin estar en los supuestos contemplados en el artículo anterior y en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social deban ser considerados deportistas de alto nivel.
 - d) Cualesquiera otras que puedan serle encomendadas por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en relación al deporte de alto nivel.
3. Los miembros de la Comisión de la evaluación del deporte de alto nivel serán designados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.
- 1.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:
- a) El Secretario de estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes que la presidirá y que podrá delegar en el Vicepresidente del mismo.
 - b) Tres representantes del Consejo Superior de Deportes, designados a propuesta del Presidente del Organismo.
 - c) Una persona de reconocido prestigio en el ámbito del deporte de alto nivel, designadas a propuesta del Presidente del

Consejo Superior de Deportes.

- d) Dos representantes de las Federaciones deportivas españolas, designados a propuesta de las mismas. Uno en representación de los deportes de equipo y otro de los individuales.
 - e) Un representante de las Comunidades Autónomas, designado por los representantes acreditados por los mismos en la Asamblea General del Deporte.
 - f) Un representante del Comité Olímpico Español, designado a propuesta del mismo.
 - g) Dos deportistas que hayan ostentado la condición de deportistas de alto nivel, uno en representación de los deportes olímpicos, y otro en representación de deportes no olímpicos, designados previa consulta a las Asociaciones más representativas de los deportistas de dichos ámbitos.
 - h) El Secretario General del Organismo, que actuará como Secretario de la Comisión
- 2.- El mandato de los miembros será por un periodo de cuatro años, que podrá ser renovado por un nuevo periodo.
- 3.- No obstante lo previsto en el apartado anterior dichos miembros causarán baja, con anterioridad a la finalización de su mandato, en los siguientes casos:
- A petición propia.
 - A propuesta del colectivo que representan.

- A petición propia.
- A propuesta del colectivo que representan.
- Por revocación de la designación.
- Por pérdida de la condición ostentada por la que fueron propuestos.

La Comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, quién podrá delegar en el Vicepresidente del mismo, actuando como Secretario General del citado Organismo.

La comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel se regirá por lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4° Para el ejercicio de las funciones de la Comisión se podrán crear, entre otras las siguientes Subcomisiones:

- Subcomisión Técnica.
- Subcomisión de Seguimiento y Planificación.

2°.- El Presidente de cada una de las Subcomisiones será designado por el Presidente de la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel y estará integrada por un máximo de cuatro miembros.

En todo caso, las subcomisiones incorporarán a un técnico perteneciente al CSD, designado a propuesta de dicho Consejo que actuará como Secretario, siendo el resto de los miembros designados entre personas de reconocida trayectoria en el ámbito deportivo y jurídico.

3°.- Las Subcomisiones se reunirán por convocatoria de

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario levantará acta de los acuerdos tomados y los remitirá a la Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel.

4°.- Corresponde a la Subcomisiones:

- a) Informar a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel del desarrollo de sus actividades, redactando una memoria anual de las mismas.
- b) Elaborar propuestas de resolución sobre las cuestiones técnicas que la Comisión asigne a cada una de ellas.
- c) Asesorar a la Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel en todas aquellas materias que le sean encomendadas.

ARTICULO 9. Medidas en relación a la incorporación y prestación del Servicio Militar.

- 1. En orden al cumplimiento del Servicio Militar y en la fase de reclutamiento los deportistas de alto nivel podrán obtener prórroga de incorporación al servicio, de segunda clase.
- 2. La prórroga de segunda clase por esta causa se solicitará en el momento de la inscripción o, posteriormente, en el centro de reclutamiento, el cual examinará los expedientes recibidos, resolverá en consecuencia y notificará las resoluciones adoptadas a los interesados y al

Consejo Superior de Deportes.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la inscripción serán resueltas en el plazo de tres meses.

3. Mientras se conserve la condición de deportista de alto nivel se podrán solicitar ampliaciones sucesivas para retrasar la incorporación hasta el año en que cumplan veintisiete de edad. Las ampliaciones se solicitarán en el centro de reclutamiento entre el uno de junio y el treinta y uno de julio del año en que caduque la que tienen concedida. Deberán quedar resueltas en el plazo de dos meses y, en todo caso, antes del treinta y uno de agosto. Las resoluciones serán notificadas de la forma establecida para las adoptadas respecto de la solicitud de la prórroga.
4. En la fase de prestación del Servicio Militar, los deportistas de alto nivel, independientemente de la regulación general sobre permisos, tendrán derecho a otros hasta totalizar un máximo de noventa días incluidos los ordinarios y extraordinarios, para asistir a competiciones o prepararse para ellas, siempre que estén autorizados por el Consejo Superior de Deportes.

Para la concesión de estos permisos, el interesado lo solicitará al Jefe de su Unidad, acompañando el certificado que, a través de su Federación le habrá remitido el Consejo Superior de Deportes.

5. Los deportistas de alto nivel que necesiten para asistir a competiciones o prepararse para ellas un número de días superior al expresado

en el punto 4 de este artículo, podrán solicitar la suspensión temporal del Servicio Militar por los períodos de tiempo que resulten necesarios y que no podrán sobrepasar, en su conjunto, los seis meses de suspensión.

El tiempo de suspensión de que haya disfrutado el deportista de alto nivel deberá cumplirse, sin solución de continuidad, antes de su pase a la reserva.

El deportista deberá solicitar la suspensión temporal a través del conducto reglamentario, elevando instancia al Director General del Servicio Militar. A su vez, deberá comunicarlo a su Federación, la cual trasladará esta petición al Consejo Superior de Deportes para su comunicación a la citada Dirección General.

6. Con el fin de facilitar su preparación de acuerdo con la especialidad que practiquen, los deportistas podrán elegir el lugar de cumplimiento del Servicio Militar y el mes de incorporación al mismo, de acuerdo con la actividad deportiva individual o colectiva que realicen.

ARTICULO 10 Medidas en relación a la prestación social sustitutoria

1. En orden a la realización de la prestación social, los objetores de conciencia que tengan la condición de deportistas de alto nivel podrán obtener aplazamientos de incorporación conforme a lo establecido en los Artículos 8.3 y 9 de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

2. La concesión de los aplazamientos se comunicará al Consejo Superior de Deportes.
3. Durante la realización de la prestación social y en la medida que lo permitan las necesidades del servicio, la jornada de actividad de los deportistas de alto nivel se acomodará a las exigencias de su preparación deportiva.
4. Será de aplicación a la prestación social de los objetores de conciencia, lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del Artículo anterior, excepto en relación a los días de permiso, que serán de ciento veinte, teniendo en cuenta la mayor duración de la prestación social sustitutoria en relación al Servicio Militar. La concesión de los permisos y de la suspensión temporal de la prestación social corresponderá a la Dirección General de Objeción de Conciencia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 266/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria.
5. Para colaborar al desarrollo de lo dispuesto en el presente Artículo, podrán concertarse entre el Ministerio de Justicia e Interior y el Consejo Superior de Deportes los acuerdos oportunos.

ARTICULO 11 Medidas en relación al seguimiento de sus estudios.

1. Anualmente las Universidades reservarán para quienes acrediten su condición de deportista

de alto nivel y reúnan los requisitos académicos correspondientes, un 3 por 100, de las plazas ofertadas por los Centros Universitarios en los que se den las circunstancias aludidas en el artículo 2.2 del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, regulador del ingreso en Centros Universitarios.

Las Universidades valorarán los expedientes de estos alumnos conforme a lo señalado en el artículo 5.1 del citado Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio. Las Juntas de Gobierno de las Universidades podrán ampliar el porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto nivel.

2. Los Centros que impartan la licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como los Institutos Nacionales de Educación Física reservarán, como mínimo, un cupo adicional equivalente al 5 por 100 de las plazas ofertadas para los deportistas de alto nivel.

Los deportistas de alto nivel estarán exceptuados de la realización de las pruebas físicas que, en su caso, se establezcan como requisito para el acceso a los Institutos Nacionales de Educación Física.

3. Los deportistas de alto nivel que, en función de su específica preparación, vengan obligados a fijar su residencia en un lugar determinado del territorio Nacional, tendrán derecho a acceder al Distrito compartido previsto en el artículo 7.1 a) del Real Decreto 1005/1991 de 14 de junio, en el porcentaje que establezca el Consejo de Universidades.

El acceso de estos alumnos a la Universidad de que se trate se producirá dentro del cupo previsto en el apartado 1 de este mismo Artículo.

4. Al objeto de hacer efectiva la previsión contenida en el artículo 53.2 d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación a la compatibilización de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel, los Centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, así como las Universidades, tendrán presente tal condición accediendo a las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades, así como respecto de los límites de permanencia establecidos por las Universidades y, en general, en la legislación educativa.

5. En su caso, los Institutos de Formación Profesional reservarán para los deportistas de alto nivel los porcentajes previstos en el apartado 1 de este artículo.

Asimismo, y para el caso de que el acceso a unos determinados estudios impongan la realización de pruebas físicas, los deportistas de alto nivel quedarán exceptuados de las mismas.

6. El Consejo Superior de Deportes podrá suscribir convenios con las Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones educativas privadas con el fin de que los deportistas de alto nivel puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los

requisitos académicos generales previstos para el acceso.

7. Los deportistas de alto nivel estarán exentos de los requisitos académicos, generales o específicos exigidos para el acceso a las titulaciones de los técnicos deportivos, en las condiciones que fije el Gobierno en la norma reglamentaria que dicte en desarrollo de lo previsto en el art. 55 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte.

La duración de este beneficio se extenderá a los 5 años siguientes al de la pérdida de la condición de deportista de alto nivel, excepto si ésta se produce como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 16, apartados b) y c) de este Real Decreto.

ARTICULO 12. Medidas en relación a su incorporación al mercado de trabajo.

1. Todas las Administraciones y Empresas Públicas considerarán haber alcanzado la calificación de "deportista de alto nivel" como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.
2. El Consejo Superior de Deportes podrá efectuar convenios con Empresas, sean públicas o privadas, con el fin de facilitar a los deportistas

de alto nivel las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

ARTICULO 13. Medidas en relación a su incorporación y permanencia en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado

1. De conformidad con el Artículo 53.5 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las convocatorias de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado considerarán como mérito el ostentar, o haber ostentado en los últimos cinco años, la condición de deportista de alto nivel, siempre que esté prevista en las mismas la valoración de méritos específicos.
2. Para la provisión de destinos relacionados con las actividades físicas y deportivas, se valorará como mérito el ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel.
3. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, podrán facilitarse las condiciones necesarias para que los deportistas de alto nivel participen en los entrenamientos, concentraciones y competiciones relacionadas con la práctica deportiva.
4. Con objeto de fomentar la práctica y formación deportiva, el Consejo Superior de Deportes podrá suscribir convenios con las Asociaciones deportivas constituidas en el seno de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

ARTICULO 14. Inclusión en la Seguridad Social

1. En aplicación del Artículo 53.2.e) de la Ley del Deporte y en la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, los deportistas de alto nivel tendrán derecho a la inclusión en la Seguridad Social en los términos que se establecen en este Artículo.
2. Los deportistas de alto nivel, mayores de dieciocho años, que, en razón de su actividad deportiva o de cualquier otra actividad profesional que realicen, no estén ya incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, podrán solicitar su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, quedando afiliados al sistema y asimilados a la situación de alta, mediante la suscripción de un Convenio Especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. El citado Convenio se registrará por lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18 de julio de 1991, por la que se regula el Convenio Especial en el sistema de la Seguridad Social, salvo las siguientes particularidades:
 - a) Los deportistas de alto nivel podrán suscribir el Convenio Especial aunque con anterioridad no hayan realizado actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación de la Seguridad Social, no

exigiéndose, por tanto, período previo de cotización.

- b) La solicitud de suscripción del Convenio Especial deberá realizarse en el plazo de noventa días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de deportistas de alto nivel a la que hace referencia el Artículo 3.2 de este Real Decreto, y en la que figuren incluidos, retrotrayéndose los efectos de la solicitud al día primero del mes en que se haya adquirido la condición de deportista de alto nivel.
- c) En el momento de suscribir el Convenio Especial, el interesado podrá elegir la base de cotización entre las vigentes en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con sujeción a las normas generales aplicables a dicho régimen.
- d) La realización de cualquier actividad profesional por cuenta propia o ajena que suponga la inclusión del deportista de alto nivel en cualquier régimen de la Seguridad Social, determinará, sin excepción alguna, la extinción del Convenio.
- e) No será causa de extinción del Convenio Especial la exclusión en las sucesivas relaciones anuales publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de aquellos deportistas que hubiesen estado incluidos con anterioridad y hubiesen suscrito el

Convenio.

ARTICULO 15. Alcance y límites de las medidas.

La duración de los beneficios derivados de las medidas contempladas en el presente Real Decreto, se extenderán a los dos años naturales siguientes de la pérdida de la condición de deportistas de alto nivel por la causa prevista en el art. 16 a) del presente Real Decreto, salvo que el deportista haya sido medallista olímpico en cuyo caso se ampliarán a cuatro años, interrumpiéndose el cómputo de dicho plazo cuando se acredite la declaración de incapacidad temporal o la situación de invalidez provisional, en los supuestos previstos en los artículos 128 y 135 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

1. Salvo en los casos en que esté previsto un plazo distinto, la duración de los beneficios derivados de las medidas contempladas en el presente Real Decreto se extenderá a los dos años naturales siguientes a la pérdida de la condición de deportista de alto nivel por la causa prevista en el Artículo 16 a) del presente Real Decreto.
2. En los supuestos previstos en los apartados b) y c) del Artículo 16, la pérdida de la condición de deportista de alto nivel y sus beneficios se producirá desde el momento en que recaiga resolución firme y se publique en el Boletín Oficial del Estado su exclusión de la relación anual de tales deportistas.

Los deportistas que hayan perdido su condición de alto nivel por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior no podrán recuperar tal condición hasta el cumplimiento íntegro de la sanción que les hubiera sido impuesta y, en todo caso, hasta la publicación de la siguiente relación anual a aquélla de la que fueran excluidos.

ARTICULO 16. Pérdida de la condición de deportista de alto nivel

La condición de deportista de alto nivel se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por quedar excluido de la relación anual de deportistas de alto nivel, al no alcanzar los requisitos deportivos establecidos en este Real Decreto.
- b) Por haber sido sancionado en firme por dopaje.
- c) Por haber sido sancionado en firme por alguna de las infracciones previstas en el Artículo 14 del Real Decreto 1591/92, sobre Disciplina deportiva.
- d) Por haber dejado de cumplir la condición prevista en el artículo 3.3 de este Real Decreto.

Disposición Adicional Primera. Deportistas de modalidades sin Federaciones deportivas españolas.

Los deportistas que practiquen modalidades deportivas no acogidas por ninguna Federación deportiva española podrán alcanzar la condición de deportista de alto nivel en el caso de que cumplan los requisitos previstos en este Real Decreto. En estos supuestos, las facultades de presentación y propuesta previstas en el Artículo 7 para las Federaciones deportivas españolas se entenderá referidas a las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal o, en su caso, a las Federaciones deportivas autonómicas. La Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel analizará cada una de las proposiciones y elevará propuesta razonada sobre cada una de ellas.

Disposición Adicional Segunda.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Cultura para que, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto nivel, modifique los criterios de integración expresados en los Anexos del presente Real Decreto.

Disposición Transitoria Única. Vigencia de la normativa.

Los deportistas que al momento de la entrada en vigor del presente Real Decreto disfruten de alguna de las medidas especiales que en el mismo se contienen, tendrán la consideración de deportistas de alto nivel, hasta la publicación de la primera relación anual prevista en el Artículo 3.2 del presente Real Decreto, sin perjuicio de que la regulación establecida en el Artículo 14 del mismo surta efectos a partir de la citada publicación.

El régimen previsto en el Artículo 11.7 del presente Real Decreto resultará de aplicación a los deportistas que hubieran sido declarados deportistas de alto nivel en alguno de los cinco años anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto y, expresamente, la Resolución del Consejo Superior de Deportes de 22 de diciembre de 1994.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, y previo informe de la Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel, para la modificación de los Anexos del presente Real Decreto, cuando así lo aconseje la evolución técnico-deportiva.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

GRUPO A

	INDIVIDUAL			DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP. DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	JJ.OO. C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	JJ.OO. C. MUNDO	C. EUROPA
A	CRITERIOS DE INCLUSIÓN				
	12	4	20	8	4

El porcentaje previsto en los Artículos 5.1.B) y 6.B), se establece en el 50%.

ANEXO II

GRUPO B

SUBGRUPO B I

	INDIVIDUAL			DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	C. MUNDO	C. EUROPA
B I	CRITERIOS DE INCLUSIÓN				
	12	4	20	8	4

SUBGRUPO B II

	INDIVIDUAL			DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	C. MUNDO	C. EUROPA
B II	CRITERIOS DE INCLUSIÓN				
	8	4	20	8	4

SUBGRUPO B III

	INDIVIDUAL			DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	C. MUNDO	C. EUROPA
B III	CRITERIOS DE INCLUSIÓN				
	4	2	10	4	2

SUBGRUPO B IV

	INDIVIDUAL			DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	C. MUNDO	C. EUROPA
B IV	CRITERIOS DE INCLUSIÓN				
	3	1	5	3	1

El porcentaje previsto en el Artículo 5.2.B), se establece en el 50%.

ANEXO III

GRUPO C

C I

	INDIVIDUAL		DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	C. MUNDO	C. EUROPA
C I	CRITERIOS DE INCLUSIÓN			
	8	4	8	4

C II (*)

	INDIVIDUAL		DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	JJ.OO. C. MUNDO	C. EUROPA	JJ.OO. C. MUNDO	C. EUROPA
C II	CRITERIOS DE INCLUSIÓN			
	16	8	8	4

(*) En este grupo figurarán aquellos deportistas en edad junior que hayan competido en categoría senior.

El porcentaje previsto en el Artículo 5.3.B), se establece en el 50%

ANEXO IV

SUBGRUPOS DE FEDERACIONES DE DEPORTES NO OLÍMPICOS (Clasificación en función de su afiliación internacional o su reconocimiento por el C.I.O.)

I	143	Karate
	147	Ajedrez
	112	Taekwondo
	102	Automovilismo
II	83	Bolos
	70	Motociclismo
	67	D. Aéreo
	67	A. Subacuáticas
	65	Golf
	59	Patinaje
	56	Squash
III	52	Rugby
	49	Montañismo
	48	Espeleología
	42	Tiro a vuelo
	40	Caza
	40	Motonáutica
	39	Esquí náutico
	37	Polo
	36	Colombófila
	36	Salvamento y Socorrismo
IV	34	Petanca
	33	Billar
	31	Triatlón
	22	Pesca
	18	Pelota
	7	Colombicultura
	6	Galgos

Las Federaciones Olímpicas que definan y organicen modalidades y/o pruebas no olímpicas, estarán integradas en el Subgrupo I.

Memoria Justificativa del Proyecto de Modificación del Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre Deportista de Alto Nivel.

La publicación del Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel, supuso un primer paso para concretar quienes debían considerarse deportistas de alto nivel a los efectos de la legislación estatal, así como el establecimiento de algunas medidas con el fin de facilitar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo, y su plena integración social y profesional tanto durante su carrera deportiva como al final de la misma.

La puesta en marcha del modelo con la creación de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, la elaboración de las listas anuales con los criterios determinados y la aplicación de las medidas previstas ha resultado sin duda positivo; no obstante, se han detectado disfunciones de carácter operativo que aconsejaban la introducción de algunas modificaciones.

Así resulta necesario modificar el procedimiento de elaboración de las listas anuales de deportistas de alto nivel, posibilitando el introducir modificaciones a la lista anual con carácter trimestral, para aquellos deportistas que en función de los resultados obtenidos en el transcurso del año puedan beneficiarse lo antes posible de las medidas previstas y no esperar al primer trimestre del año siguiente para su inclusión.

Por otro lado y con el fin de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Alto Nivel de un modo continuado y directo, se crean dos Subcomisiones en su seno, una denominada Técnica con el fin de hacer un seguimiento y estudio exhaustivo de los deportistas merecedores de su inclusión en el listado y otro denominado de Seguimiento y Planificación con el objeto de evaluar el grado de

aplicación de los beneficios previstos, el estudio sobre la utilidad de los beneficios actuales y su ampliación a otro tipo de medidas, ya que el conjunto de beneficios no constituye una lista cerrada, por lo que el modelo debe consolidarse con el fin de desarrollar nuestro deporte en el contexto internacional.

Necesario era asimismo, incluir dentro de las medidas establecidas en relación al seguimiento de sus estudios, de una forma más taxativa los cambios de horarios, grupos y exámenes por los Centros docentes que importan enseñanzas tanto de régimen general como de régimen especial para facilitar la participación de los deportistas de alto nivel en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo y ampliar el período de alcance de los beneficios con el fin de que no se vea truncada ni su carrera académica ni la deportiva.

Merecedor de especial atención es sin duda la interrupción del computo del plazo a que se extienden los beneficios, en aquellos casos que tan asiduamente se producen en el mundo deportivo, como son las lesiones graves, y que determinan una incapacidad temporal o invalidez provisional, no computándose por tanto el tiempo en que el deportista se encuentre en alguna de esas situaciones.

Señalar por último que las modificaciones que se proponen en el proyecto, no suponen incremento de presupuesto, carecen de repercusión económica y tampoco implican variación de los medios humanos actuales.

Madrid, 25 de marzo de 1997

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS QUE SE ELEVAN AL CONSEJO DE MINISTROS

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre Deportistas de Alto Nivel.

1. Necesidad.

1.1 Responde el proyecto a una exigencia de orden jurídico como:

- a) ¿Un mandato constitucional y/o legislativo?
- b) ¿La necesidad de desarrollar el Derecho comunitario? ¿Su aprobación está sometida a un plazo concreto?
- c) ¿La ausencia de regulación específica?
- d) ¿La conveniencia de modificar una disposición anterior?

Si el Real Decreto 1856/1997, de 17 de noviembre sobre deportistas de Alto, dictado en desarrollo de lo previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- e) ¿Un vacío normativo derivado de la anulación de otra disposición por los Tribunales?

1.2 ¿Existen previsiones en el Programa de gobierno sobre la materia?

1.3 ¿Qué objetivos básicos pretende alcanzar el proyecto?

La necesidad de evitar las disfunciones de carácter operativo que presenta la actual normativa, en orden a posibilitar la introducción de deportistas en el transcurso del año dentro de la lista anual que se debe aprobar en el primer trimestre del mismo, así como ampliación del periodo de alcance de los beneficios para los deportistas de alto nivel, no computándose aquellos periodos -como por ejemplo graves lesiones- en que el deportista se encuentra en situación de incapacidad temporal o invalidez provisional.

2. Repercusiones jurídicas e institucionales.

2.1 Respecto a las Comunidades Europeas:

a) ¿Incide el proyecto sobre otro de las mismas?

No

b) ¿Ha sido el proyecto comunicado previamente a la Comisión de las Comunidades Europeas, cuando así lo exige el Derecho comunitario?

c) ¿Cuál ha sido el resultado de la consulta?

2.2 En relación con las Comunidades Autónomas:

a) ¿Qué títulos competenciales fundamentan la competencia estatal?

El artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte

- b) ¿Es previsible un conflicto competencial?

No

2.3. En relación a los órganos de la Administración del Estado:

- a) ¿Se atribuyen en el proyecto nuevas competencias al Consejo de Ministros?

No

- b) ¿Modifica la actual distribución de competencias entre los distintos Departamentos ministeriales?

No

2.4 En relación al ordenamiento jurídico vigente:

- a) ¿Qué normas son derogadas total o parcialmente por el proyecto?

El Real Decreto 1856/1977, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel y el Real Decreto 254/1996, de 16 de febrero por el que se modifica el anterior.

- b) ¿Que informes preceptivos son necesarios? ¿Se han cumplimentado todos?

Los establecidos en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980 de 22 de abril.

- c) Para la plena eficacia del proyecto, ¿se requieren disposiciones que desarrollen su contenido?

No

3 Efectos sociales y económicos.

- 3.1 ¿Cuáles son las principales repercusiones económicas y presupuestarias del proyecto? (Memoria económica).

No existen repercusiones económicas.

- 3.2 ¿Puede hacerse frente a la aplicación del proyecto con los medios humanos actualmente disponibles? En caso contrario, ¿qué medidas están previstas para solucionar las insuficiencias detectadas?

No varían los medios humanos.

- 3.3 De aprobarse el actual proyecto, ¿qué efectos pueden preverse en cuanto a su aceptación o rechazo por los agentes sociales y sus organizaciones representativas?

Aceptación plena del colectivo al que va dirigido.

INFORME DE LA SUBCOMISION DE ALUMNADO, CENTROS Y NORMATIVA GENERAL (SESION DEL DIA 28 DE MAYO DE 1997) SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO DE MODIFICACION DEL R. D. 1856/1995, DE 17 DE NOVIEMBRE, SOBRE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL.

Se trata de modificar el vigente Real Decreto de 17 de noviembre de 1995 en determinados aspectos concretos, manteniendo los iniciales criterios generales y la actual estructura del mismo.

1.- Por lo que se refiere a la incidencia de la normativa en el ámbito académico (y, especialmente, en el ámbito universitario), se formulan las observaciones que a continuación se expresan, todas relativas al artº 11. Dos comentarios deben realizarse, sin embargo, con carácter previo.

En primer lugar, se destaca que algunas de las observaciones que se suscitan no lo son al nuevo texto del artº 11 sino al actual, que en su mayor parte sigue vigente. La justificación de estas observaciones viene dada por el hecho de que distintas previsiones del artº 11 deben ser incorporadas a la normativa modificadora del R.D. 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios; y, en este sentido, las medidas adoptadas en el artículo 11 prefiguran la regulación que en este punto se establezca, pues no sería coherente que las previsiones normativas que ahora se aprueben sean modificadas a través del nuevo Real Decreto de acceso que, presumiblemente, se abordará en breve plazo.

En segundo lugar, la competencia del Gobierno para la adopción de las medidas excepcionales previstas en el artº 11 es clara en el supuesto del acceso a la Universidad y encuentra su justificación legal en el artº 26 de la LRU y en el artº 53, 2, ap. a) de la Ley del Deporte de 1990. Sin embargo, las previsiones de excepcionalidad que contiene el nuevo apartado 4 del artº 11 en relación con el régimen académico de los deportistas del alto nivel (cambios de horarios, de grupos, del régimen de permanencia en la Universidad) exigen, por caer en el ámbito de la autonomía universitaria, una redacción más matizada.

Las observaciones concretas que se formulan al artº 11 son las siguientes:

- En la línea de desplazar a las titulaciones las significaciones hasta ahora atribuídas a los centros, se sugiere la siguiente nueva redacción del primer párrafo del apartado 1: "Actualmente ... un 3 por 100 de las plazas ofertadas en cada una de las titulaciones en que se den ..." (el resto continuaría igual).

- A fin de promocionar el desarrollo, en la Universidad, del deporte competitivo y permitir el acceso a la misma de deportistas cualificados que legalmente no son considerados deportistas de alto nivel (esto es, que no figuran en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes), se sugiere la inclusión de un nuevo párrafo en el apartado 1 del artº 11 en el que se exprese que en el cupo del 3 por 100 se incluirá no solamente a los deportistas de alto nivel sino también a aquellos deportistas destacados que cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan (participación en niveles superiores de competiciones deportivas, condición de deportistas internacional en distintas categorías, etc.).

- En el apartado 2 debería establecerse con mayor claridad si el cupo reservado para la Licenciatura en (y no de) Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es del 8 por 100 (el cupo del 3 por 100 general más el cupo específico del 5 por 100) o solamente del 5 por 100, como parece deducirse del tenor literal.

- En el párrafo segundo del apartado 2 la expresión "acceso a los Institutos Nacionales de Educación Física" debe sustituirse por "acceso a la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte".

- El apartado 3 parece que pretende garantizar la posibilidad de que los deportistas que, por motivos de su preparación específica, cambien de residencia, puedan acceder a la Universidad de su localidad a través del distrito compartido, en un porcentaje que el Consejo de Universidades establecería a estos efectos.

Salvo que la finalidad perseguida por dicho apartado sea otra (en cuyo caso debería expresarse con mayor precisión qué se pretende), se sugiere la supresión de este apartado toda vez que, de conformidad con el artº 4º.1 del R.D. 1005/1991, de 14 de junio, quienes justifiquen el cambio de residencia se encuentran, a efectos de elección de la Universidad o Universidades situadas en el ámbito geográfico de su residencia, en la misma situación prioritaria que aquéllos a quienes corresponden dichas Universidades por razón del lugar de realización de los estudios previos.

- El apartado 4 del artº 11 introduce, respecto de la actual versión, una modificación pequeña pero significativa. El texto actual dispone que las Universidades tendrán presente la condición de deportistas de alto nivel en relación a las solicitudes de cambios de horarios, grupos, exámenes y límites de permanencia establecidos por las Universidades. El texto propuesto mantiene la misma redacción pero sustituyendo la expresión "en relación a" por "accediendo a", lo que puede constituir un atentado a la autonomía universitaria en la medida que se declara por el legislador que la Universidad debe acceder a las solicitudes de los deportistas de alto nivel en materia de límites de permanencia y de organización de la docencia, conceptos ambos objeto de inclusión en el ámbito de la autonomía universitaria previsto en el artº 3º de la LRU.

La justificación legal aducida en el apartado 4 del artº 11 del Proyecto de Real Decreto es el artº 53.2, d) de la Ley del Deporte de 1990, en cuya virtud, y a fin de permitir la integración educativa y laboral de los deportistas de alto nivel, se prevé la posibilidad de "articulación de fórmulas para compatibilizar los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva". Esta mención ("articulación de fórmulas...") justifica el vigente tenor literal del precepto, pero no la nueva redacción que se propone, en la que, sin "articularse fórmulas", se obliga a las Universidades a la aceptación de las solicitudes realizadas por los deportistas de alto nivel.

Se entiende que la modificación propuesta podría levantar susceptibilidades competenciales y que el resultado que se pretende obtener se conseguirá del mismo modo a través del ejercicio de la autonomía académica por parte de las Universidades, receptivas sin duda todas ellas a favorecer - sin necesidad de ser obligadas en un texto legal- la compatibilidad de los estudios con las actividades propias de los deportistas de alto nivel. Se sugiere, en consecuencia, sustituir la expresión del artº 11.4

"accediendo a las solicitudes de cambio de horarios ..."etc, por la siguiente, más acorde con la literalidad del artº 53 de la Ley del Deporte: "articulándose fórmulas en relación con las solicitudes de ...".

- Por último, en relación con el apartado 6º, y aunque es claro que el adjetivo "privadas" debe predicarse también de las Universidades y no solo de las Instituciones educativas, sería preferible añadir después de la palabra Universidades la expresión "no públicas".

2.- A la vista de la incidencia, en el ámbito universitario, de las previsiones contenidas en el artº 11, y con el fin de lograr una mayor aproximación al mismo del deporte de élite, se sugiere la incorporación como miembro de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel de "un representante de las Universidades públicas, designado a propuesta del Consejo de Universidades".

3.- Respecto de aquellos aspectos del proyecto de Real Decreto que no inciden en el ámbito universitario, se formulan dos observaciones:

- La distribución de competencias entre el Consejo Superior de Deportes y la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel en punto al nombramiento de deportistas de alto nivel resulta confusa. Por un lado, el artº 3.1 dispone que el Consejo Superior de Deportes elaborará las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, previa propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel. Por otro lado, el mismo artículo 3º, apdo. 2 establece que las citadas relaciones anuales deberán ser aprobadas por la Comisión de Evaluación de Alto Nivel, declaración que se repite igualmente en el apdo. 2 del artº 8.

- En el art. 6º del Proyecto se hace referencia a un apartado A), a) y a un apartado B), a), sin que existan los correspondientes subapartados b). Es una cuestión menor, pero debería evitarse esta deficiente sistemática.

Se sugiere la modificación del artº. 6º en el siguiente sentido: "Tendrán la consideración de deportistas de alto nivel los siguientes requisitos:

a) En el supuesto de modalidades o pruebas deportivas individuales, quienes se hayan clasificado entre los tres primeros puestos ... (el resto continuaría igual).

b) En el supuesto de modalidades o pruebas deportivas de equipo, quienes se hayan clasificado entre los tres primeros puestos ..." (el resto continuaría igual).

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Sometido a votación el Proyecto de Real Decreto, éste es informado favorablemente -con la inclusión de las observaciones y cautelas contenidas en el informe de la Subcomisión, más la relativa a sustituir la referencia a "un 3 por 100" por la más flexible de "hasta un máximo del 3 por 100".

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
CONFIGURAN COMO ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
LAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES DE
TÉCNICOS DEPORTIVOS, SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES
GENERALES SOBRE LOS TÍTULOS Y LAS
CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS MÍNIMAS**

*Sesión de la Comisión Académica
de 18 de septiembre de 1997*

PROYECTO de REAL DECRETO ___/199___ de ___ de _____, por el que se configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte en su artículo 55.1 encomendó al Gobierno regular la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Ministerio de Educación y Cultura, las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los distintos niveles educativos, así como las condiciones de acceso, los programas, directrices y planes de estudio. Dicho artículo indica asimismo, que las condiciones para la expedición de los títulos de técnicos deportivos serán establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Ministerio de Educación y Cultura, y que estas enseñanzas tendrán valor y eficacia en todo el territorio nacional. Finalmente, la Disposición transitoria segunda de la citada Ley confiere la autorización al Ministerio de Educación y Ciencia para establecer los criterios para la homologación y convalidación de las actuales titulaciones de Técnicos Deportivos, de conformidad con lo previsto en la Ley.

El Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de Técnicos Deportivos, se limitó a desarrollar la Ley del Deporte anteriormente citada, sin considerar la inclusión de estas enseñanzas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica, 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo, cuando el propio mandato legislativo de la primera de esas leyes, precisa que la regulación deberá hacerse "según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos". En consecuencia, el marco más adecuado para regular por vía reglamentaria estas enseñanzas es el establecido por la propia Ley Orgánica anteriormente citada, junto a la más específica en la materia, la Ley 10/1990, del Deporte, para conseguir la necesaria imbricación con el resto de las que componen el actual sistema educativo, como se desprende tanto por la lógica del propio sistema como por la exigencia que imponen las leyes correspondientes.

La formación de entrenadores tiene una extensa tradición en las federaciones deportivas, que han recibido un permanente apoyo de las administraciones públicas y, en particular, de las competentes en materia deportiva. Esta ininterrumpida labor formativa se ha realizado en distintos niveles y en las más diversas modalidades, con el fin de atender las necesidades de los clubes y entidades deportivas y las propias competiciones deportivas, de acuerdo con el modelo organizativo del deporte en España.

No cabe duda que la extensión de la práctica deportiva y la evolución de la demanda en las diferentes modalidades, sean o no competitivas, justificaba la necesidad de regular las enseñanzas de técnicos deportivos en un marco educativo adecuado y con la necesaria homogeneidad en todo el Estado, en los términos utilizados por la propia Ley del Deporte 10/1990.

Las peculiaridades formativas y las diferencias existentes entre las modalidades deportivas, hace preciso que el régimen educativo que se elija para estas enseñanzas admita tales características y proporcione la flexibilidad y la especificidad necesaria para atender dichas peculiaridades. Por otro lado, la entrada en vigor de la libre circulación de profesionales en el seno de la Unión Europea, requiere tener en cuenta que debe otorgarse a los técnicos deportivos una cualificación que facilite en el futuro su reconocimiento por los Estados miembros y, de forma particular, en la dirección iniciada por la Directiva 92/51/CEE, traspuesta al ordenamiento interno español por el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto.

La formación de los entrenadores deportivos se orienta preferentemente a la enseñanza y el entrenamiento en una modalidad deportiva y, por tanto, tiene su principal campo de aplicación en las actividades que convergen en la competición regada. Pero en los últimos años ha cobrado una gran importancia como elemento de educación y mantenimiento de la salud y también para otras actividades relacionadas con el turismo deportivo. En consecuencia, las enseñanzas demandan unas condiciones de calidad y exigencia que consideren como aspecto básico que el futuro técnico deportivo reúna una cultura apropiada y, particularmente, unos contenidos formativos asociados y acordes con las funciones y tareas que debe desempeñar.

Por otra parte, las prácticas deportivas, en ocasiones seguidas masivamente por los aficionados, implican a menudo situaciones de riesgo o de peligrosidad objetiva que exigen, además de los necesarios conocimientos sobre las actividades y su práctica, una especial formación en materia de seguridad y de primeros auxilios. En este mismo orden y relacionado con los deportes que se practican en la naturaleza, hay que considerar la conservación del patrimonio natural.

Junto a los aspectos apuntados, hay que hacer mención a la mejora de las infraestructuras y al equipamiento deportivo producido en los últimos años, que ha permitido el desarrollo alcanzado por el deporte español y ha dado lugar a la expansión de un mercado de trabajo específico del sector, en el que se desenvuelve un numeroso e importante grupo de profesionales.

En consecuencia y con el fin de atender a todos estos aspectos, el presente Real Decreto viene a modificar las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, mediante la inclusión de las mismas en el ámbito de aplicación del artículo 3.4. de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, como enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con la habilitación legal que dicho artículo confiere al Gobierno.

El Real Decreto otorga a los nuevos títulos valor académico y profesional, regula la estructura y organización básica de las enseñanzas mínimas, las disposiciones básicas referidas a los centros y requisitos de titulación del profesorado. En este sentido, se efectúa la necesaria distinción entre el centro público y privado, siendo la normativa específica la que concretará los requisitos mínimos para cada modalidad deportiva.

En aplicación de la disposición transitoria segunda de la repetida Ley 10/1990, la presente norma regula los criterios y condiciones generales para la homologación y convalidación de los certificados y diplomas a los que dieron lugar las formaciones anteriores. Normativa que ha de regular y llevar a efecto el Ministerio de Educación y Cultura como órgano competente para adoptar las resoluciones que corresponda.

El grado de desarrollo actual de la Ley Orgánica 1/1990, General del Sistema Educativo, permite unificar en este Real Decreto aspectos reglamentarios que para otras enseñanzas requirieron una regulación mas compleja y un período mas largo de ejecución. Se aplica en este Real Decreto el criterio de simplicidad y unidad normativa, utilizando y, en su caso remitiendo, a las disposiciones anteriores que les puedan ser de aplicación.

Se confiere al presente Real Decreto el carácter de norma básica, al establecer los requisitos y las condiciones mínimas que, para su efectividad, deben ser de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional, respetando a su vez, el reparto competencial que en la materia hayan llevado a cabo las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas. El fundamento de carácter básico se encuentra en el artículo 149.1, 1ª, 18ª y 30ª de la Constitución Española y en el desarrollo normativo del artículo 3.4 de la Ley Orgánica 1/1990, General del Sistema Educativo

Queda reglamentado así mismo, que se constituirán los correspondientes registros públicos de centros y de títulos en los órganos que determinen las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, así como los correspondientes registros especiales en el Ministerio de Educación y Cultura.

En la elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas, y el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y de conformidad con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ____ de _____ de 1997.

DISPONGO:

CAPITULO I

Las enseñanzas: finalidad, organización y requisitos de acceso

Artículo 1. Consideración de enseñanzas de Régimen especial.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4. de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el artículo 55.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las enseñanzas conducentes a la obtención de los

títulos oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad de las enseñanzas.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales a los que se refiere el artículo anterior tendrán por finalidad proporcionar a los alumnos la formación necesaria para:

- a) Adquirir una formación de calidad que garantice una competencia técnica y profesional en una modalidad o especialidad deportiva.
- b) Comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.
- c) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar su labor en condiciones de seguridad.
- d) Garantizar la cualificación profesional en la iniciación, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de la modalidad correspondiente.
- e) Adquirir una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones.

Artículo 3. Modalidades deportivas que comprenderán las enseñanzas.

1. Las enseñanzas se organizarán sobre cada una de las modalidades deportivas y, en su caso, sus especialidades, de conformidad con el reconocimiento otorgado por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 10 /1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2. A los efectos del presente Real Decreto, se entiende por modalidad y especialidad deportiva a aquellas inscritas dentro de una Federación deportiva, todo ello de conformidad con el reconocimiento que establece el artículo 8, b) de la Ley 10/1990, del Deporte.

Artículo 4. Ordenación de las enseñanzas en dos grados.

Las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos oficiales comprenderán dos grados:

1. Al grado medio le corresponderá la formación que conducirá a la obtención del Título de Técnico Deportivo en su correspondiente modalidad o especialidad deportiva y tendrá por objetivos formativos proporcionar las competencias necesarias en su modalidad deportiva para:

- a) Iniciar y perfeccionar la ejecución técnica y táctica de los deportistas.
- b) Programar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos.
- c) Conducir y acompañar a individuos o grupos durante la práctica deportiva
- d) Dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones.

e) Promover y participar en la organización de las actividades de su modalidad deportiva.

f) Garantizar la seguridad y en caso necesario administrar los primeros auxilios.

2. Las enseñanzas correspondientes al grado medio se organizarán en dos niveles. El primer nivel tendrá por objetivos proporcionar a los alumnos los conocimientos y la capacitación básica para iniciar a los deportistas y dirigir su participación en competiciones, garantizando la seguridad de los practicantes. El segundo nivel, completará los objetivos formativos previstos para el grado medio.

3. Al grado superior, le corresponde la formación que conducirá a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en su correspondiente modalidad o especialidad deportiva, que conferirá a su titular las siguientes competencias:

a) Planificar y dirigir el entrenamiento y las competiciones de deportistas y equipos.

b) Dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones.

c) Dirigir y coordinar a técnicos deportivos de nivel inferior.

d) Garantizar la seguridad de los técnicos de la misma modalidad que dependen de

e.

e) Dirigir un departamento, sección o escuela de su modalidad deportiva.

Artículo 5. Estructuración de las enseñanzas

Las enseñanzas de cada grado se organizarán en:

a) Un bloque común que estará compuesto por módulos transversales de carácter científico y técnico general, que serán coincidentes y obligatorias para todas las modalidades y especialidades deportivas.

b) Un bloque específico que contendrá los módulos de formación deportiva específica de carácter científico y técnico relacionadas con cada modalidad y, en su caso, especialidades deportivas a la que se refiera el título y que recibirán igual denominación en todas las modalidades cuando las capacidades competenciales sean análogas en cuanto contenidos, aunque en diferente modalidad deportiva.

En este bloque se integrarán los contenidos que atiendan las singularidades que requiera la mejor formación de cada modalidad deportiva.

c) Un bloque complementario que comprenderá los contenidos que tengan por objetivos formativos la utilización de recursos tecnológicos y las variaciones de la demanda social, así como la atención de otros aspectos que deseen incorporar al currículo las Administraciones públicas competentes.

d) Un bloque de formación práctica que se realizará al superar los bloques común, específico y complementario de cada nivel o grado. La formación práctica se podrá realizar en entidades deportivas de titularidad pública o privada, así como en el marco de programas de intercambio internacional.

Artículo 6. Organización de los bloques

1. Las enseñanzas de los bloques se organizarán en módulos que agruparán los conocimientos teóricos y prácticos asociados. Su duración estará en función de la

naturaleza de los objetivos formativos propios del grado y de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

2. A los efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto, se entiende por módulo el equivalente a materia teórica o teórico-práctica vinculada a uno o varios objetivos de la formación.

Artículo 7. Proyecto final.

1. Para la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en una modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, el alumno, además de acreditar el dominio de los conocimientos, métodos y competencias inherentes al título, deberá superar un proyecto final.

2. El proyecto final se elaborará sobre la modalidad cursada por el alumno y se presentará en forma de memoria, de acuerdo con las características, procedimiento de elaboración y criterios de evaluación que se determinen en la norma que regule las enseñanzas mínimas de cada modalidad.

Artículo 8. Requisitos de acceso

1. Para el acceder al grado medio de las enseñanzas reguladas en la presente norma, será preciso:

a) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.

b) Superar una prueba de carácter específico en la que el aspirante acredite las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. Se accederá al segundo nivel del grado medio, si se reúnen los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado los estudios correspondientes al primer nivel del grado medio.

b) Superar la prueba de carácter específico en la que el aspirante acredite las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas y que se establecerá en aquellas modalidades y, en su caso, especialidades deportivas que así lo requieran.

3. Para el acceso al grado superior, se requerirá:

a) Estar en posesión del título de Técnico Deportivo de la misma modalidad y, en su caso, especialidad deportiva.

b) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

c) Superar la prueba de carácter específico en la que el aspirante acredite las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas y que podrá establecerse en aquellas modalidades y, en su caso, especialidades deportivas que así lo requieran.

4. Así mismo y con el fin de atender las peculiaridades de ingreso que para su reconocimiento en el ámbito deportivo internacional puedan tener algunas modalidades y especialidades deportivas, en la norma que establezca los títulos y regule las enseñanzas mínimas de cada modalidad, podrán establecerse otros requisitos deportivos de carácter

cuantitativo o de experiencia deportiva, para el acceso a cada uno de los niveles y grados señalados en los puntos anteriores.

5. La estructura y contenido de las pruebas de carácter específico y los criterios de evaluación de las mismas, así como los requisitos deportivos, serán establecidos en las normas que regulen las correspondientes enseñanzas mínimas.

Artículo 9. Acceso sin la acreditación del título de Graduado en Educación Secundaria o de Bachiller.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será posible acceder a las enseñanzas sin cumplir los requisitos de titulación de Graduado en Educación Secundaria o de Bachillerato establecidos, siempre que el aspirante reúna las condiciones de edad y sustente la prueba de madurez que se especifica a continuación:

a. Para el acceso al grado medio, tener cumplidos los dieciocho años y demostrar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.

b. Para el acceso al grado superior, tener cumplidos veinte años de edad y demostrar la madurez en relación a los objetivos formativos del bachillerato tanto a nivel intelectual, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüísticas, como de razonamiento y de conocimientos fundamentales.

2. El Ministerio de Educación y Cultura o el órgano competente de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en educación, regularán en el ámbito de sus respectivas competencias, las pruebas a que se refiere el punto anterior.

Artículo 10. Acceso de los deportistas de alto nivel

1. No obstante lo previsto en los artículos 8 y 9 anteriores y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 10/1990, del Deporte, los deportistas de alto nivel gozarán de las siguientes condiciones especiales de acceso:

a. Acceso directo a las enseñanzas de grado medio de aquella especialidad en la que recibieran la cualificación de deportista de alto nivel, todo ello una vez hayan cumplido los dieciocho años.

b. Para el acceso a las enseñanzas de grado superior, estarán exentos de las pruebas de carácter específico y de los requisitos deportivos que se puedan establecer para aquella especialidad en la que recibieran la cualificación de deportista de alto nivel, todo ello una vez hayan cumplido los veinte años.

2. La duración de este beneficio se extenderá a los cinco años siguientes al de la pérdida de la condición de deportista de alto nivel, excepto si ésta se produce como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos b) y c) del Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel.

Artículo 11. Pruebas de acceso adaptadas a las personas que acrediten discapacidades.

1. Las solicitudes de acceso a las enseñanzas reguladas en el presente Real Decreto por parte de personas con discapacidades, deberá acompañarse del correspondiente certificado médico en el que se determine el tipo de discapacidad y las limitaciones que lleva aparejadas para poder cursar con aprovechamiento las enseñanzas.

2. Con el objeto de garantizar la eficacia de la formación y el posterior ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título, los centros establecerán un tribunal calificador que evaluará el resultado del reconocimiento médico y, en su caso, adaptará los requisitos y pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos fijados en el presente Real Decreto y de las enseñanzas mínimas de la modalidad deportiva correspondiente.

3. Los centros sostenidos con fondos públicos reservarán, en la convocatorias de acceso a las enseñanzas reguladas por el presente Real Decreto, al menos el 3% por ciento de plazas para personas con algún grado de discapacidad física o sensorial acreditado.

Artículo 12. Aplicación e inspección de las pruebas de acceso de carácter específico.

En aquellos casos en que se establezcan pruebas de acceso de carácter específico, adaptadas o, en su caso, requisitos deportivos a las que se refieren los artículos 8 y 11 del presente Real Decreto, el Ministerio de Educación y Cultura o el órgano competente de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en educación, regularán en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación e inspección de las mismas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento objetivo de los criterios de ingreso.

CAPITULO II

Enseñanzas mínimas y establecimiento del currículo de las modalidades y especialidades deportivas

Artículo 13. Establecimiento de títulos por modalidades y, en su caso, especialidades deportivas.

1. El Gobierno establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el título y las enseñanzas mínimas correspondientes al mismo de cada modalidad deportiva y, en su caso, a las especialidades deportivas.

2. Cuando una modalidad deportiva contemple a su vez especialidades conducentes a la obtención de los correspondientes títulos, las enseñanzas se establecerán organizadas y agrupadas en torno a la modalidad.

Artículo 14. Aspectos básicos de las enseñanzas mínimas.

1. Para las enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidades deportivas, se determinarán las competencias características expresadas en términos de

perfiles necesarios para el desempeño cualificado de las mismas, los aspectos básicos del currículo que constituirán las enseñanzas mínimas y la duración de éstas, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

2. Así, las enseñanzas mínimas incluirán por cada uno de los grados los siguientes aspectos básicos del currículo:

- a) Los objetivos generales.
- b) Los objetivos formativos de las áreas expresados en términos de capacidades.
- c) Los contenidos de las áreas o materias.
- d) La duración total de las enseñanzas por bloques y módulos expresados en horas.
- e) Los criterios de evaluación.

d) Los requisitos deportivos y contenidos generales de las pruebas de acceso de carácter específico, cuando éstas se establezcan.

Artículo 15. Duración de las enseñanzas.

1. Las enseñanzas correspondientes al grado medio, conducentes a la obtención de título de Técnico Deportivo, tendrán una duración mínima de 950 horas y máxima de 1.100 horas, de las que al menos el treinta y cinco por ciento corresponderán al primer nivel de formación de este grado.

2. Las enseñanzas correspondientes al grado superior, conducentes a la obtención de título de Técnico Deportivo Superior, comprenderán un mínimo de 750 horas y un máximo de 1.100 horas.

3. Al regularse las enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidades deportivas, se establecerá la distribución de horas que corresponda a cada uno de los grados de formación.

Artículo 16. Porcentajes que incluirán los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas.

1. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas en ningún caso requerirán más del 55 del horario lectivo para las Comunidades Autónomas que tengan otra lengua oficial además del castellano, y del 65 por 100 del horario previsto para cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, para aquellas que no la tengan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990.

2. Por su propia naturaleza y adaptación a las necesidades y disponibilidades deportivas, los bloques complementario y de formación práctica se regularán teniendo en cuenta el entorno socioeconómico y deportivo, de acuerdo con los objetivos y criterios de evaluación que se establezcan en la regulación de las enseñanzas mínimas.

Artículo 17. Correspondencias con la experiencia y formación en materia deportiva.

1. Al establecer las enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, se determinarán los módulos formativos de cada uno de los niveles o grados que son susceptibles de correspondencia con la experiencia en materia

deportiva, ya sea por práctica laboral, como deportista de alto nivel o como deportista en competiciones de categoría internacional.

2. Asimismo y de acuerdo con las funciones de colaboración que, para la formación de técnicos deportivos, tienen asignadas las federaciones deportivas españolas en el artículo 33, apartado d) de la Ley 10/1990, del Deporte, el Ministerio de Educación y Cultura podrá establecer, en los casos que proceda y conforme a los requisitos que se determinen por este Ministerio, la correspondencia entre áreas de cada uno de los niveles o grados con la formación en materia deportiva que aquéllas realicen.

Artículo 18. Aprobación del currículo.

1. El Ministerio de Educación y Cultura o el órgano competente de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en educación, completarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.

2. A los efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos que han de regular la práctica docente en cada uno de los grados formativos.

3. Al establecer el currículo, se tendrá en cuenta las necesidades de desarrollo económico y social, los recursos humanos del territorio de su competencia, la adaptación al entorno, la participación de los agentes sociales y deportivos, la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, y se impulsará de forma especial, su relación con la organización deportiva y el nivel de práctica alcanzado por los ciudadanos en las modalidades y especialidades deportivas.

4. El currículo de las enseñanzas determinará la configuración práctica de los módulos y las horas que corresponden a los contenidos que merezcan tal consideración.

Artículo 19. Orientación metodológica para el desarrollo del currículo.

La metodología didáctica de la formación de técnicos deportivos promoverá en el alumnado la necesaria integración de los contenidos científicos, técnicos, prácticos, tecnológicos y organizativos de estas enseñanzas y una visión global de las exigencias de los modelos deportivos en los que deban de intervenir.

Artículo 20. Inclusión en el currículo de los deportes adaptados.

Con el fin de atender la demanda de práctica deportiva de personas que presenten discapacidades, el currículo contemplará contenidos que permitan obtener los adecuados conocimientos de la organización y práctica de los deportes para discapacitados.

Artículo 21. Proyectos curriculares de los Centros.

1. Los centros impartirán las enseñanzas con arreglo al currículo, la normativa

según su ordenación y las orientaciones metodológicas que se establezcan por el Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en educación.

2. Los centros elaborarán proyectos y programaciones curriculares cuyos objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología deberán responder al currículo, a las características del alumnado y a las posibilidades formativas de su entorno.

CAPITULO III

La evaluación

Artículo 22. Criterios generales de la evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en cada uno de los grados, se realizará por módulos formativos, considerando los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada módulo, así como la madurez académica de los alumnos en relación con las competencias que se establezcan en las correspondientes enseñanzas mínimas.

2. Los criterios y los procedimientos de evaluación aplicados por los profesores, tendrán en cuenta los objetivos formativos del certificado de capacitación y del título de la modalidad o, en su caso, especialidad deportiva.

Artículo 23. Regulación del proceso de evaluación.

El Ministerio de Educación y Cultura, previo informe de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, establecerá los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas que se regulan en el presente Real Decreto, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

CAPÍTULO IV

Los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior: efectos académicos y profesionales.

Artículo 24. Denominación específica de los títulos.

La denominación genérica de los títulos de técnicos deportivos se completará con la de la modalidad deportiva de que se trate y, en su caso, la especialidad que corresponda cuando las enseñanzas mínimas así lo determinen.

Artículo 25. Validez académica y profesional de los títulos

1. Los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior se obtendrán tras la superación de las enseñanzas establecidas para cada grado de las mismas.
2. Los títulos serán equivalentes, a todos los efectos, a los correspondientes de grado medio y grado superior de Formación Profesional, a los que se refiere el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenamiento General del Sistema Educativo.
3. La completa superación del primero de los niveles correspondientes al grado medio de estas enseñanzas, de acuerdo con la estructura establecida en el número 2 del artículo 4 del presente Real Decreto, dará lugar a la obtención del correspondiente certificado.

Artículo 26. Expedición y registro de los títulos

1. Los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, serán expedidos por el titular del Ministerio de Educación y Cultura o del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que se halle en el pleno ejercicio de sus competencias en educación, en nombre de Rey, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, garantizando su carácter oficial a efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su reconocimiento internacional.
2. Los títulos quedarán inscritos en los correspondientes registros oficiales del Ministerio de Educación y Cultura y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en educación.

Artículo 27. Acceso a los estudios de bachillerato y a los estudios universitarios.

1. Para los que se encuentren en posesión de los títulos a los que da lugar el presente Real Decreto, el acceso a los estudios de régimen general o universitarios se hará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo cuarto del título primero de la Ley Orgánica 1/1990.
2. El título de Técnico Deportivo en cualquiera de sus modalidades deportivas, en el caso de alumnos que hayan accedido a estas enseñanzas según lo dispuesto en el artículo 9.1.a) de la presente norma, permitirá el acceso directo a las modalidades de bachillerato que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios cursados.
3. El título de Técnico Deportivo Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios que se determinen al regular las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva, teniendo en cuenta su relación con los estudios cursados.

CAPITULO V

Disposiciones relativas a los centros y al profesorado que imparta estas enseñanzas

Artículo 28. Centros públicos y privados.

1. Las enseñanzas que se regulan en el presente Real Decreto, se impartirán en centros públicos o privados dotados de los recursos educativos humanos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

2. Así mismo, dichas enseñanzas podrán llevarse a cabo por los centros docentes del sistema de enseñanza militar en virtud de los convenios establecidos entre los Ministerios de Educación y Cultura y Defensa.

Artículo 29. Condiciones básicas de los centros.

1. Los centros deberán cumplir las condiciones materiales y los requisitos de profesorado que se establecen en el presente Real Decreto.

2. Los centros podrán impartir enseñanzas de una o varias modalidades deportivas.

3. Los centros deberán garantizar la continuidad de las enseñanzas en cada uno de los grados en que estas se ordenan de acuerdo con el artículo 4 de la presente norma, así como la aplicación de los elementos básicos de la evaluación a los que se refiere el capítulo III de este mismo Real Decreto, de forma que se garantice la movilidad de los alumnos entre centros escolares del territorio nacional.

Artículo 30. Denominación genérica y específica de los Centros.

Los centros que impartan las enseñanzas a las que se refiere la presente norma, tendrán una denominación genérica que diferenciará su carácter público o privado, y otra específica que será la que figure en la correspondiente inscripción registral, que no podrá coincidir con la de ningún otro centro y se completará, en su caso, con la correspondiente a la modalidad o modalidades deportivas que imparta.

Artículo 31. Cumplimiento de requisitos de uso público establecidos por otra legislación.

1. Los centros o las instalaciones en las que éstos desarrollen sus actividades, contarán con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, que se exijan en la legislación vigente para este tipo de uso público, además de los requisitos que se establecen en este Real Decreto.

2. Los edificios posibilitarán el acceso y la utilización de las instalaciones a los usuarios con discapacidades, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

Artículo 32. Ratio alumno-profesor.

El número máximo de alumnos por aula será de 35 para las áreas de contenido teórico. El número máximo de alumnos para las sesiones de enseñanza práctica que se desarrollen en instalaciones deportivas u otras, se establecerá al regularse el currículo de cada modalidad deportiva, de acuerdo con las necesidades docentes, particularidades de la misma y las garantías de seguridad que lo aconsejen.

Artículo 33. Espacios y equipamiento de los centros.

1. En la norma que apruebe los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas, se establecerán los espacios y equipamientos docentes mínimos que deberán disponer los centros para impartir las enseñanzas teóricas y prácticas de la modalidad o, en su caso, modalidades deportivas para las que haya sido autorizado, de forma que permitan impartir los contenidos del currículo y demás actividades docentes en las condiciones mínimas de calidad exigibles.

2. El Ministerio de Educación y Cultura y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, regularán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los otros requisitos que deberán reunir los centros.

Artículo 34. Apertura y funcionamiento de los centros privados.

1. La apertura y funcionamiento de los centros privados que impartan las enseñanzas reguladas en este Real Decreto, se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá, siempre que reúnan los requisitos establecidos, por el órgano competente del Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, por aquél que establezca la estructura orgánica de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en educación.

2. Los centros privados se relacionarán, a efectos administrativos y académicos, con el órgano competente del Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, con el correspondiente de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el punto anterior. En la correspondiente Orden de autorización se indicará los órganos a que se refiere el presente punto.

3. Las solicitudes de autorización para los centros promovidos por las Federaciones deportivas españolas, se tramitarán a través de Consejo Superior de Deportes, cualesquiera que sea la localización geográfica del centro para el que se solicite la autorización.

Artículo 35. Inscripción de los Centros en los Registros oficiales.

1. Los centros autorizados quedarán inscritos en el Registro Especial de Centros Docentes que a estos efectos existe en el Ministerio de Educación y Cultura, o en el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas que se encuentre en el pleno ejercicio de su competencias en educación.

2. Respecto a la constitución y funcionamiento de estos registros y, en particular, en los aspectos referidos al acceso a sus datos, se observarán las previsiones de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal, y lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y en el apartado 1, párrafos c) y d) del artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los órganos correspondientes de las Administraciones Autonómicas competentes darán traslado de las inscripciones registrales al Registro Especial de Centros Docentes del Ministerio de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado desde la fecha del correspondiente asiento registral.

4. Las modificaciones y las bajas producidas por extinción de la autorización, también deberán ser trasladadas en la forma y plazo señalado anteriormente.

5. El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con los órganos competentes de las Administraciones Autonómicas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias en materia de Educación, podrán establecer que dicho traslado se realice en soporte informático acompañado del listado certificado de su contenido.

Artículo 36. Inspección de los centros.

1. La inspección de los centros autorizados será ejercida, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el órgano que determine el Ministerio de Educación y Cultura y, en su caso, por los órganos que determinen las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en educación.

2. Para el ejercicio de estas funciones la inspección tendrá acceso a los centros públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades promovidas o autorizadas por las Administraciones competentes.

Artículo 37. Requisitos de titulación del profesorado

1. La docencia de las enseñanzas que se regulan en la presente norma deberá ser impartida:

a) Los módulos del bloque común y complementario, por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean las titulaciones que a efectos de esta docencia se declaren equivalentes.

b) Los módulos del bloque específico y el bloque de formación práctica, además de lo señalado en el punto anterior, por los que estén en posesión del título de técnico Deportivo Superior en la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva. También podrán impartir enseñanzas en estos dos bloques, los expertos y especialistas que para cada modalidad y área se establezcan de conformidad con la disposición adicional quinta del presente Real Decreto.

2. Junto a la regulación de las correspondientes enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, se indicará la concordancia de titulación del profesorado con el módulo que vaya a impartir, entendiéndose a tales efectos la relación existente entre la titulación que se requiera al profesorado y los contenidos del módulo. Así mismo, se establecerán las titulaciones que a estos efectos se declaren equivalentes.

Artículo 38. Certificado de capacitación pedagógica del profesorado.

1. Además de lo señalado en el artículo anterior, el profesorado deberá estar en posesión del certificado de capacitación pedagógica que se obtendrá tras la superación de las materias que se establezcan en el correspondiente curso de especialización.

2. El Ministerio de Educación y Cultura, previo informe de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, determinarán el contenido del curso de capacitación pedagógica, las entidades que podrán impartirlo y los requisitos para la acreditación de las mismas, teniendo en cuenta la correspondencia de carga lectiva que se exige en enseñanzas de nivel similar.

3. Al establecer la regulación de dicho curso, se señalarán las condiciones de convalidación total o parcial, para aquellos que cumpliendo los requisitos de titulación señalados en el artículo anterior, acrediten la cualificación pedagógica que se requiera.

Artículo 39. Número mínimo de profesores.

El número mínimo de profesores en los centros será el adecuado para cubrir el horario que se establezca en el currículo, así como las funciones de coordinación.

CAPITULO VI

Efectos de los diplomas y certificados de entrenadores anteriores

Artículo 40. Definiciones.

A efecto de lo dispuesto en el presente Real Decreto, se entenderá por:

1. Homologación: el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores cursados o los diplomas y certificados obtenidos y los títulos a los que den lugar las enseñanzas que regula el presente Real Decreto. La homologación otorga la misma validez académica que el título al que se homologa e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes a este título.

2. Convalidación: el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores cursados o los diplomas y certificados obtenidos y determinadas áreas del currículo de las enseñanzas que regula el presente Real Decreto. La convalidación requerirá la matrícula previa en las enseñanzas para las que se solicite.

3. Equivalencia a los efectos profesionales: supone el reconocimiento de igualdad para el acceso a empleos públicos y privados, entre los estudios o diplomas y certificados acreditados y los títulos que se regulan en la presente norma.

Artículo 41. Diplomas o certificados anteriores

1. Quienes estén en posesión de diplomas o certificados de entrenadores deportivos obtenidos en España con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto,

podrán utilizarlos a los efectos que se señalan en el anterior artículo de la presente norma, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido expedidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o por las Federaciones deportivas, en el ejercicio de las competencias reconocidas en sus estatutos y reglamentos.

b) Las modalidades y especialidades deportivas a las que se refieran los diplomas o certificados, serán exclusivamente aquellas que estuvieran reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 10/1990, del Deporte.

2. Las formaciones que dieron lugar a la expedición de los diplomas o certificados a los que se refiere el punto anterior, deberán estar acreditadas ante Consejo Superior de Deportes.

Artículo 42. Criterios de aplicación.

1. Las resoluciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El requisito académico de acceso a los estudios o enseñanzas cursadas.

b) Contenido y duración de los estudios realizados.

c) La homogeneidad de los estudios realizados y los que se pretendan obtener mediante la aplicación de lo regulado en el presente capítulo.

2. En el caso de la homologación, además de acreditar los estudios cursados o estar en posesión del correspondiente diploma o certificado a los que se refiere el artículo 41 anterior, será necesario acreditar la titulación y edad requerida para el acceso al correspondiente título, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente Real Decreto.

3. Para los casos de homologación y equivalencia a efectos profesionales será necesario acreditar, además, al menos tres años de experiencia en la práctica como entrenador deportivo una vez obtenido el diploma o certificado que se presente a dichos efectos.

Artículo 43. Obtención de los nuevos títulos mediante la superación de pruebas

1. El Ministerio de Educación y Cultura, en las condiciones y casos que se determinen, promoverá la organización de pruebas para que, las personas mayores de veintitrés años que estén en posesión de certificados o diplomas que reúnan las condiciones que se establecen en el artículo 41 de este capítulo, puedan obtener directamente los nuevos títulos a que den lugar las enseñanzas que se regulan en este Real Decreto.

2. Las pruebas a que se refiere el punto anterior, se establecerán teniendo en cuenta los criterios fijados en el artículo anterior y los méritos de los solicitantes. Dichas pruebas podrán cumplimentarse por medio de la realización y superación de una o varias de las siguientes opciones: un trabajo monográfico original, una prueba de conjunto o un curso de nivelación de conocimientos.

3. Para participar en dichas pruebas, será preciso acreditar, con documentación fehaciente, tres años de ejercicio profesional tras la obtención del certificado o diploma original y presentar una memoria de su actividad académica y profesional.

4. En cualquiera de las opciones señaladas en el punto anterior de este artículo, el proceso de evaluación deberá valorar ponderadamente el resultado de las pruebas con el currículum y especialmente con los méritos profesionales.

5. Se articularán las medidas necesarias para que, en una primera fase y con carácter prioritario, se realicen las pruebas a aquellas personas que hayan actuado como profesores en los procesos de formación realizados por las entidades a las que se refiere el punto 1 de artículo 41 de este Real Decreto.

Artículo 44. Condiciones particulares.

1. El Ministerio de Educación y Cultura completará los criterios generales que se establecen en este capítulo, con aquellas otros que corresponda aplicar a cada modalidad y, en su caso especialidad deportiva, en relación con las enseñanzas mínimas que se aprueben para cada una de ellas.

2. Aquellos que no reúnan los requisitos académicos que se establezcan en aplicación de lo señalado en el presente capítulo, podrán acreditarlos mediante la presentación de otros declarados equivalentes o mediante la superación de las pruebas a las que se refiere el artículo 9 del presente Real Decreto.

Artículo 45. Tramitación y resolución.

1. El Ministerio de Educación y Cultura establecerá los procedimientos para la presentación de solicitudes, instrucción de los expedientes, plazos para la resolución, expedición de credenciales, registro de credenciales y tasas aplicables en cada caso.

2. Las solicitudes se iniciarán a instancia de los interesados y se admitirán a trámite una vez se hayan implantado en España las enseñanzas de la correspondiente modalidad deportiva y, en su caso, de la especialidad para la que se solicite homologación, convalidación o equivalencia a efectos profesionales.

3. Las resoluciones de las homologación, convalidación y el reconocimiento de la equivalencia profesional, corresponde al titular del Ministerio de Educación y Cultura. El Consejo Superior de Deportes será el órgano competente para formular la propuesta de resolución.

Artículo 46. Comisión para la aplicación homogénea del proceso.

1. Con el objeto de garantizar la aplicación homogénea y, en su caso, emitir los correspondientes informes a que de lugar el proceso regulado en el presente capítulo, se creará en el Consejo Superior de Deportes una Comisión facultada para establecer sus propias normas de funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La comisión estará integrada por representantes del Consejo Superior de Deportes y de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá, representantes de las Comunidades Autónomas designados o elegidos entre éstas y representantes de la Federación deportiva española y la correspondiente autonómica de la modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, que sea objeto de informe.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Firma de convenios para promover centros con las Federaciones deportivas

1. En virtud de los artículos 30.2 y 33, apartado d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, del artículo 3º, d) del Real Decreto 1835/1991, de 20, de diciembre, de Federaciones Deportivas, el Consejo Superior de Deportes y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, podrán promover la firma de convenios con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, las de ámbito autonómico, para la creación, funcionamiento y desarrollo de centros que impartan las enseñanzas reguladas en el presente Real Decreto.

2. En el marco de los citados convenios se podrá prever la utilización de instalaciones deportivas o de centros docentes de titularidad pública, siempre con sujeción a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros.

Segunda. No regulación de profesión titulada

Los elementos que definan el perfil profesional en las correspondientes enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, se entenderán en el contexto del presente Real Decreto, no constituyendo regulación del ejercicio de profesión titulada alguna.

Tercera. Convalidación de otras enseñanzas oficiales

Por el Ministerio de Educación y Cultura se establecerán, para cada modalidad y especialidad deportiva, las convalidaciones que proceda otorgar en las enseñanzas que regula el presente Real Decreto, a quienes acrediten estudios o títulos de:

a) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas regulados por el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre y Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio natural, reguladas por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre.

b) Maestro, especialidad en Educación Física regulado por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto

c) Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, regulado por el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre.

Cuarta. Homologación y convalidación de estas enseñanzas con estudios extranjeros no universitarios.

Las solicitudes de homologación, convalidación y reconocimiento de los títulos y estudios extranjeros respecto de los regulados en la presente norma, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo previsto en la normativa específica sobre el particular.

Quinta. Habilitación docente a expertos y especialistas.

El Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta del Consejo Superior de Deportes y de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentran en pleno ejercicio de sus competencias educativas, establecerá las condiciones que han de reunir los deportistas con méritos sobresalientes a nivel internacional y personas en las que concurren méritos deportivos y prestigio reconocidos a los efectos de obtener habilitación docente para impartir las enseñanzas que se regulan en el presente Real Decreto.

Sexta. Pruebas para la equivalencia a efectos profesionales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI del presente Real Decreto, el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentran en pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, establecerá las condiciones para que las personas que demuestren una dilatada experiencia en el campo de la enseñanza o del entrenamiento deportivo y que quequen fuera del ámbito de aplicación indicado en el artículo 43 del citado capítulo puedan obtener, mediante la superación de las correspondientes pruebas, la equivalencia a efectos profesionales con los títulos a los que den lugar las enseñanzas reguladas en el presente Real Decreto.

2. Las condiciones para acceder a estas pruebas tendrán en cuenta, entre otras, que se refieran a modalidades deportivas de reciente reconocimiento por el Consejo Superior de Deportes, o que las formaciones federativas no se hayan llevado a cabo de una forma regular y sistemática y, en todo caso, reúnan las condiciones de edad mínima que se determinen.

Séptima. Enseñanzas deportivas que no conducen a títulos oficiales.

1. Las entidades que impartan enseñanzas deportivas que no conduzcan a la obtención de un título oficial, quedarán sometidas a las normas vigentes que les sean de aplicación.

2. Dichas enseñanzas no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los certificados, niveles, grados o títulos oficiales que se regulan en el presente Real Decreto, ni las correspondientes a las denominaciones de los centros, ni cualesquiera otras que pudieran inducir a error o confusión con aquellas.

3. Los materiales de los soportes, los formatos y los tamaños que utilicen para expedir sus diplomas o certificados, se diferenciarán netamente de los establecidos para los títulos oficiales en el Anexo III del Real decreto 733/1995, de 5 de mayo.

4. En lugar destacado de la propaganda que emitan deberá figurar una referencia clara al carácter no oficial de los estudios que se imparten y de los diplomas que, a su término, se expiden.

5. Los diplomas o certificados emitidos por las entidades a las que se refiere el artículo 41 del presente Real Decreto, mantendrán los efectos en el ámbito deportivo y en aquellos otros para los que fueron extendidos.

Octava. Resolución de los procedimientos regulados

1. En los procedimientos establecidos en el presente Real Decreto, para todo aquello no regulado expresamente en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si en los procedimientos regulados por este Real Decreto no recayera resolución expresa en los plazos señalados en cada caso, se entenderá que la misma tiene carácter desestimatorio.

Novena. Tasas y precios públicos

Los centros dependientes de las Administraciones Públicas que impartan enseñanzas reguladas por el presente Real Decreto, estarán sujetos a las tasas y precios públicos de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Período transitorio hasta la implantación de las nuevas enseñanzas.

1. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto y en tanto se produce la implantación efectiva de las enseñanzas que se regulan en el mismo, las formaciones que promuevan las entidades a las que se refiere el artículo 41.1. a) del presente Real Decreto, podrán obtener el reconocimiento a efectos de la convalidación y homologación previsto en el capítulo VI de esta norma, siempre y cuando se adapten a la estructura organizativa, niveles de formación, requisitos de acceso, duración mínima y requisitos del profesorado que se establecieron en el Real Decreto 594/1994.

2. A los efectos de lo señalado en el punto anterior, el Ministerio de Educación y Cultura, completará los aspectos necesarios para su aplicación con carácter provisional y homogéneo en todo el territorio nacional. Dicha regulación provisional se extinguirá curso por curso a partir de la implantación progresiva de las nuevas enseñanzas de cada modalidad y, en su caso, de la especialidad deportiva de que se trate.

3. Las Federaciones deportivas españolas y, en su caso las autonómicas, que promuevan cursos de formación de entrenadores y deseen obtener los efectos señalados

en el punto primero de esta disposición, deberán contar con la previa autorización del órgano competente en materia deportiva correspondiente al territorio donde se vaya a realizar el curso.

Segunda. Plazo para la presentación de las solicitudes de homologación y convalidación por quienes estén en posesión de diplomas y certificados anteriores.

Las solicitudes de homologación, convalidación o equivalencia a efectos profesionales a que diere lugar la aplicación de lo establecido en el capítulo VI y disposición adicional sexta del presente Real Decreto, podrán presentarse durante el plazo de diez años, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición que regule las enseñanzas mínimas de la modalidad y, en su caso, especialidad deportiva correspondiente.

Tercera. Habilitación del profesorado hasta que se realicen los cursos de capacitación pedagógica.

1. En tanto se lleven a cabo los cursos de capacitación pedagógica del profesorado a los que se refiere el artículo del 38 presente Real Decreto, el Ministerio de Educación y Cultura o el órgano competente de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán habilitar temporalmente la impartición de estas enseñanzas a quienes reúnan los requisitos de titulación y para quienes se determine la equivalencia a efectos de docencia en la norma que apruebe las correspondientes enseñanzas mínimas.

2. De igual forma, para impartir determinadas áreas del bloque específico, podrán autorizarse a quienes estén en posesión del máximo diploma o certificado federativo en la modalidad correspondiente, siempre que acrediten en el currículum personal la necesaria preparación para ello".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Del Real Decreto 594/1994, de 8 de abril.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del presente Real Decreto, queda derogado el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y titulaciones de técnicos deportivos.

Segunda. De las enseñanzas y títulos de actividades subacuáticas

Las enseñanzas y títulos deportivos de Instructor y Monitor a los que se refieren el Decreto 2055/1989, de 25 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas, quedarán derogadas en el momento de implantación de las nuevas enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Técnicos Deportivos para la citada modalidad deportiva.

Tercera. Derogación de otras disposiciones

Quedan asimismo derogadas todas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Carácter básico de la presente norma.

El presente Real Decreto tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 3.4. de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y el artículo 55 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Segunda. Órganos competentes para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

Corresponde al Ministro de Educación y Cultura y, en su caso, a los órganos competentes de las de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera. Entrada en vigor del Real Decreto

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

INFORME DE LA SUBCOMISION DE ALUMNADO, CENTROS Y NORMATIVA GENERAL (SESION DE 8 DE OCTUBRE DE 1997) AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CONFIGURAN COMO ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL LAS CONDUCENTES A LA OBTENCION DE TITULACIONES DE TECNICOS DEPORTIVOS, Y SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES SOBRE LOS TITULOS Y LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS MINIMAS. (1)

1.- No obstante la calificación de estas enseñanzas como de régimen especial, de conformidad con lo previsto en el artº 3º, ap. 4, de la LOGSE, lo cierto es que la organización de las mismas sigue el modelo previsto para las enseñanzas de formación profesional en cuanto a requisitos de acceso, estructuración en grados (medio y superior), denominación de las titulaciones obtenidas, etc. De ahí que el Proyecto de Real Decreto que se informa siga la estructura del R.D. 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional. Esta es la razón de que diversos aspectos previstos en el Proyecto queden sin cerrarse, remitiéndose su concreción posterior a los sucesivos Decretos reguladores de los títulos y enseñanzas mínimas correspondientes a las diferentes modalidades deportivas.

Si bien esta técnica legislativa resulta pertinente para el supuesto de determinación de las enseñanzas mínimas correspondientes a los distintos títulos de técnico deportivo (enseñanzas que, lógicamente, deben ser distintas en función de cada modalidad) no lo es tanto, en cambio, para la determinación de los estudios universitarios a que, en su caso, puede dar acceso el título de Técnico Deportivo Superior. Dado que no parece probable que la diferenciación de modalidad deportiva sea elemento relevante para determinar los **estudios universitarios a que, en su caso, se puede acceder**, entiende la Subcomisión que **sería preferible la concreción de este extremo en el presente Proyecto**, modificando en este sentido el apartado 3 del artº 27.

2.- El proceso de homologación universitaria de los antiguos estudios de Educación Física, precedente inmediato de los actuales de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se consagra con el Real Decreto 1423/1992 de 27 de noviembre, que establece la incorporación a la Universidad de los estudios de Educación Física. Tanto a través de los planes de estudio de los antiguos centros superiores de Educación Física y Deporte (Orden de 16 de julio de 1981), como mediante los nuevos planes de estudio de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre de 1993), se posibilita, en el ámbito universitario, la especialización deportiva en diversas disciplinas, articulándose itinerarios curriculares que orientan al estudiante hacia una mayor especialización. Por todo ello parece razonable reconocer la formación que las Universidades, a través de sus Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, desarrollan en materia de especialización deportiva.

¹ La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión del día 18 de septiembre de 1997, delegó en la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General la emisión del presente informe.

Al objeto, pues, de reconocer el superior rango académico que alcanza la formación deportiva desarrollada por las Universidades, a través de las Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de los Institutos Nacionales de Educación Física, y con el fin de garantizar la igualdad profesional de los titulados universitarios, se sugiere incluir una nueva **Disposición Adicional**, tras la actual Tercera, con el siguiente texto: "**Los Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, que lo soliciten, y que acrediten con el correspondiente certificado académico haber cursado una especialidad deportiva en la Universidad, con una duración de al menos tres cursos académicos, tendrán homologado su título al de Técnico Deportivo Superior de la disciplina correspondiente, en condiciones de igualdad académica y profesional**". De aceptarse esta sugerencia, y de conformidad con lo previsto en el artº 40.1 del Proyecto (reconocimiento profesional de los títulos homologados), debería quedar sin efecto la acreditación de tres años de experiencia a que se refiere el apdo. 3 del artº 42.

3.- Consecuentemente con lo anterior, en la **Exposición de Motivos** del Real Decreto debería recogerse la referencia a los estudios universitarios de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, como ámbito desde el cual se contribuye a la formación de profesionales en este campo. Se sugiere, pues, incluir un nuevo párrafo con el siguiente tenor: "**Finalmente, la formación que en materia deportiva desarrollan las Universidades, las Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y los Institutos Nacionales de Educación Física, deben ser igualmente reconocidas en condiciones de igualdad profesional, para los Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que hayan cursado una especialización deportiva en los centros universitarios**".

4.- En cuanto al **acceso** de los técnicos deportivos **a los estudios universitarios**, y al objeto de garantizar la formación posterior, deben exigirse los requisitos académicos correspondientes, especialmente porque del proceso de homologación con titulaciones anteriores podrían derivarse situaciones de difícil reconocimiento académico en la Universidad.

Por tal motivo se propone la siguiente redacción del apartado tercero: "**El título de Técnico Deportivo Superior permitirá, siempre que el titulado reúna los requisitos académicos correspondientes, el acceso a los estudios universitarios que se determinen al regular las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva teniendo en cuenta su relación con los estudios cursados**". (O bien, de los estudios universitarios que se determinen en el presente Proyecto, en el supuesto de aceptarse la observación 1ª).

5.- En la actual **Disposición Adicional Tercera**, por la que se prevén, para cada modalidad deportiva, convalidaciones parciales de otros estudios, se echa en falta la inclusión, en dos nuevos apartados d) y e) de los antiguos títulos oficiales de **Licenciado en Educación Física y Diplomado en Educación Física**, creados por el R.D. 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que imparten.

Madrid, 8 de octubre de 1997

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL
SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE
EXPEDIENTES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES**

*Sesión de la Comisión Académica
de 18 de septiembre de 1997*

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL
CONSEJO DE UNIVERSIDADES**

La Comisión Académica acuerda, por unanimidad, la aprobación de una resolución del Consejo de Universidades en cuya virtud,

- 1.- Se entenderán denegadas por silencio, de no adoptarse resolución o informe negativo expreso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la recepción en el Consejo de Universidades de la correspondiente petición, las solicitudes relativas a los expedientes de:
 - A) - Exoneración a Doctores de los requisitos previstos en el art. 38.1 de la LRU para poder presentarse a concurso de provisión de plazas docentes de Catedráticos de Universidad.
 - B) - Modificación de la denominación de plazas detentadas por un profesor universitario por otra de las establecidas en el catálogo de áreas de conocimiento.
- 2.- Se establece un plazo de 6 meses para la resolución de los expedientes relativos a la solicitud de expedición, por las Universidades, de títulos de doctor correspondientes a titulaciones oficiales de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que no se impartan en las mismas. En todo caso, si no recae resolución en el plazo de 6 meses, se entenderá silencio positivo.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA POR EL QUE SE
CREA LA SUBCOMISIÓN PERMANENTE DE LA MISMA Y SE
DELEGA EN ELLA LA RESOLUCIÓN Y ADOPCIÓN DE
INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASUNTOS, CUYA
COMPETENCIA ESTÁ ATRIBUIDA A LA
COMISIÓN ACADÉMICA**

*Sesión de la Comisión Académica de
3 de junio de 1997*

ACUERDO DE LA COMISION ACADEMICA POR EL QUE SE CREA LA SUBCOMISION PERMANENTE DE LA MISMA Y SE DELEGA EN ELLA LA RESOLUCION Y ADOPCION DE INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASUNTOS CUYA COMPETENCIA ESTA ATRIBUIDA A LA COMISION ACADEMICA.

Entre las competencias que la normativa vigente atribuye al Consejo de Universidades figuran la de resolver un cierto número de procedimientos en materia de ordenación académica, con un plazo de tres meses para adoptar la resolución o emitir el informe preceptivo correspondiente.

La condición de órgano colegiado del Consejo de Universidades, junto con la solicitud, en la mayor parte de los casos, de informes de expertos, miembros o no del Consejo de Universidades, con carácter previo a la resolución o informe del órgano competente, dificulta o impide el cumplimiento de los plazos preceptivos.

Por lo anterior la Secretaría General del Consejo de Universidades propone a la Comisión Académica la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Se constituye una Subcomisión Permanente de la Comisión Académica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3. del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades.
- 2.- La Subcomisión estará compuesta por un mínimo de 8 miembros de la Comisión Académica y un máximo de 12. En cualquier caso, tres cuartas partes de sus miembros serán Rectores de Universidades Públicas.

Las distintas Subcomisiones de Evaluación designarán dos miembros de cada una de ellas como vocales suplentes de la Subcomisión Permanente.

- 3.- Los miembros de la Subcomisión Permanente serán designados por la Comisión Académica y ejercerán sus funciones durante el plazo que ésta determine.

4.- Se delega en la Subcomisión Permanente la resolución de los siguientes asuntos:

a) - Eximir a doctores, en atención a sus méritos, de los requisitos establecidos en el art. 38.1. de la Ley de Reforma Universitaria.

b) - Acordar la modificación de la denominación de plazas de cuerpos docentes universitarios de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.

c) - Homologar los títulos de Doctor cuyas denominaciones no se correspondan con las de los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

5.- Se delega en la Subcomisión Permanente la adopción de informe sobre los siguientes asuntos:

a) - Expedientes de homologación de los títulos extranjeros.

b) - Expedientes de nombramiento de profesores eméritos.

6.- Para la resolución o emisión de informe por la Subcomisión Permanente de la Comisión Académica se aplicará el siguiente procedimiento:

a) - En los supuestos previstos en los apartados 4a, 4b, 4c y 5b del presente acuerdo, recibido el expediente en la Secretaría General, se remitirá a cuatro miembros del Consejo de Universidades para que emitan un dictamen previo. Estos dictámenes serán valorados por la Subcomisión para adoptar su resolución o emitir informe.

b) - En el supuesto previsto en el apartado 5a, del presente acuerdo, el expediente será dictaminado por los expertos correspondientes.

7.- La Subcomisión Permanente celebrará una sesión, al menos, cada 40 días.

**DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE
ADAPTAR LAS PRUEBAS DE ACCESO
A LA LICENCIATURA DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA
Y DEL DEPORTE A LAS CONDICIONES ESPECIALES
DE ALUMNOS CON MINUSVALÍA**

*Sesión de la Comisión Académica
de 18 de septiembre de 1997*

PROPUESTA DE INCORPORAR AL REAL DECRETO 1005/1991, DE 14 DE JUNIO, UNA DISPOSICION ADICIONAL PARA ADAPTAR LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS ESTUDIOS DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE A LOS ALUMNOS CON MINUSVALIAS Y PROPUESTA DE RECOMENDACION A LAS UNIVERSIDADES EN RELACION CON LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LA RESEÑADA LICENCIATURA.

El Defensor del Pueblo se ha dirigido a la Secretaría General del Consejo de Universidades solicitando una solución para adaptar las pruebas específicas de acceso a los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte a los estudiantes con minusvalías.

Examinado el problema se considera aceptable establecer unas adaptaciones de ciertas actividades o pruebas a las condiciones de determinados estudiantes sin que ello suponga establecer una especialidad o itinerario curricular específico.

En su virtud la Comisión Académica del Consejo de Universidades acuerda:

1.- Proponer al Gobierno introducir la siguiente disposición adicional en el Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios:

DISPOSICION ADICIONAL

1.- Las Universidades podrán adaptar a las especiales condiciones de estudiantes con minusvalía las pruebas de evaluación de las aptitudes personales para la actividad física y el deporte previstas en el Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de educación física.

2.- Proponer a las Universidades que adapten a las condiciones de los estudiantes con minusvalía la impartición de las materias que, incluidas en el plan de estudios, sean objeto de una actividad física que exija dicha adaptación.

DICTAMEN

La Comisión Académica acuerda, por unanimidad, proponer al Gobierno la incorporación de una Disposición Adicional al Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, a fin de adaptar a las especiales condiciones de estudiantes con minusvalías las pruebas de evaluación previstas en el Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física.

**INFORME SOBRE EQUIVALENCIA DE
TÍTULOS UNIVERSITARIOS**

INFORME SOBRE EQUIVALENCIA DE DETERMINADOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS

Sesión de la Comisión Académica de 25 de marzo de 1997

La Comisión Académica informa favorablemente la propuesta de la Subcomisión de Humanidades de modificar el R.D. 1954/1994, de 30 de septiembre, en el sentido de completar el listado de títulos universitarios que se homologan a los oficiales del catálogo, a fin de incorporar determinadas denominaciones de títulos oficiales existentes en la Universidad de Sevilla y que no están recogidas en el citado Catálogo.

Títulos oficiales del Catálogo 1954/1994)	Títulos que se homologan (art. 1.1 R.D.
Maestro-Especialidad Educación Primaria	- Profesor de Educación General Básica: * Especialidad: Lenguas
Licenciado en Filología Alemana	- Licenciado en Filología: Especialidad: Alemana
Licenciado en Filología Árabe	- Licenciado en Filología: Especialidad: Árabe
Licenciado en Filología Francesa	- Licenciado en Filología: Especialidad: Francesa
Licenciado en Filología Inglesa	- Licenciado en Filología: Especialidad: Inglesa
Licenciado en Filología Italiana	- Licenciado en Filología: Especialidad: Italiana
Licenciado en Geografía	- Licenciado en Geografía e Historia * Sección Geografía e Historia
Licenciado en Historia	- Licenciado en Geografía e Historia * Sección Antropología Cultural * Sección Geografía e Historia * Sección Prehistoria y Arqueología

Sesión de la Comisión Académica de 18 de septiembre de 1997

La Comisión Académica informa favorablemente la equivalencia con el título de Licenciado en Pedagogía, del título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección Pedagogía) por la Universidad de Barcelona, correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras de Palma de Mallorca.

**INFORMES SOBRE
NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS
EN LAS UNIVERSIDADES**

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LAS UNIVERSIDADES

Informes

Universidad: POMPEU FABRA
Modificación de las normas de permanencia
C. Académica: 25 de marzo de 1997

Universidad: PÚBLICA DE NAVARRA
Normas de permanencia
C. Académica: 3 de junio de 1997

Universidad: REY JUAN CARLOS
Normas de permanencia
C. Académica: 3 de junio de 1997

Sesión de la Comisión Académica de 25 de marzo de 1997

Texto remitido para informe.-

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

Acuerdo de la Junta de Gobierno y del Consejo Social de 31 de Octubre y 19 de Noviembre de 1996, respectivamente

1.- CONVOCATORIAS

El número de convocatorias por asignatura y año académico de que dispondrá el estudiante será de dos (la primera al final del trimestre en que se ha impartido la asignatura y la segunda en el mes de septiembre).

Los estudiantes que, de conformidad con lo previsto en esta normativa, no hayan perdido el derecho de continuar sus estudios, dispondrán de cuatro convocatorias por asignatura.

Tribunal de evaluación

Los estudiantes podrán solicitar en el Servicio de Programación y Gestión Académica, desde quince días después del inicio del trimestre hasta quince días antes de la fecha de examen, que su evaluación por lo que respecta a la 4ª convocatoria sea realizada por un tribunal.

El nombramiento del tribunal corresponderá a los decanos y directores.

El sistema de evaluación que fije el tribunal deberá corresponderse con el que tenga establecido con carácter general la correspondiente asignatura objeto de petición de tribunal.

Anulación de convocatoria

1. Para que la no presentación a examen no agote convocatoria hará falta que los estudiantes lo comuniquen mediante un escrito dirigido al Servicio de Programación y Gestión Académica con un mínimo de diez días de antelación a la fecha del examen.

2.1. Caso de no haberse efectuado la anterior comunicación se podrá solicitar la anulación de convocatoria durante los siete días posteriores a la fecha del examen siempre que la no presentación se produzca por causa de fuerza mayor imprevisible antes de la celebración de este. La solicitud se formulará por escrito razonado dirigido al Jefe del Servicio de Programación y Gestión Académica, acompañado de la justificación documental de las causas que impidieron la asistencia al examen.

2.2. El Jefe del Servicio de Programación y Gestión Académica dictará resolución en el plazo de diez días desde la recepción de la solicitud. Contra esta resolución se podrá interponer reclamación ante el decano o director en el plazo de cinco días a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

2.- ANULACIÓN DE MATRÍCULA

La anulación de matrícula se podrá solicitar al jefe del Servicio de Programación y Gestión Académica hasta el 30 de noviembre, sin que sea necesario ningún tipo de justificación.

La concesión de la anulación tendrá la misma consideración, por lo que respecta a la permanencia, que si el estudiante no se hubiese matriculado.

3.- ESTUDIANTES DE PRIMER CURSO

Para continuar los mismos estudios, los estudiantes de primer curso deberán superar el 50% de los créditos de que consta el curso.

En caso de que el número de créditos sea un número con fracción decimal, se atenderá, a efectos de régimen de permanencia, al número entero que resulte sin tener en cuenta la fracción decimal.

4.- PROGRESIÓN EN LOS ESTUDIOS

1.- Acceso a segundo curso:

Los estudiantes que quieran acceder a segundo curso deberán haber superado, como mínimo, el 75% de los créditos de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas de primer curso.

2.- Acceso a tercer curso:

Los estudiantes que quieran acceder a tercer curso deberán haber aprobado todo el primer curso y haber superado, como mínimo, el 75% de los créditos de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas de segundo curso.

3.- Acceso a cuarto curso:

Los estudiantes que quieran acceder a cuarto curso deberán haber aprobado todo el segundo curso y haber superado, como mínimo, el 75% de los créditos de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas de tercer curso.

En caso de que el 75% de los créditos superados sea un número con fracción decimal, se atenderá, a efectos de régimen de permanencia, al número entero que resulte sin tener en cuenta la fracción decimal.

Cuando la ordenación temporal del plan de estudios esté formulada sólo por ciclos, la carga lectiva por cursos se obtendrá dividiendo la carga lectiva del ciclo por el número de años en que éste se configura.

5.- TRASLADOS DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES

A los estudiantes que quieran continuar estudios iniciados en otra universidad les serán de aplicación los criterios contenidos en esta normativa.

6.- RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS

Los estudiantes que han de abandonar los estudios con motivo de haber agotado las cuatro convocatorias podrán solicitar una convocatoria extraordinaria. Será necesario que formalicen una petición ante el rector, a la que acompañarán justificación documental de la causa alegada, en el plazo de quince días naturales desde que tengan conocimiento de la evaluación definitiva.

La Junta de Gobierno informará la petición y propondrá las condiciones académicas con que se autorizará la matrícula del estudiante en el supuesto que el Consejo Social resuelva favorablemente.

7.- RECURSOS

Los recursos en materia de permanencia serán resueltos por el rector a propuesta del Consejo Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor en el curso 1992-93.

INFORME

La actual normativa de permanencia de la Universidad Pompeu Fabra fue aprobada por Acuerdo del Consejo Económico de la Universidad con fecha 8 de marzo de 1993 y establecía un sistema de secuencialización de estudios basado fundamentalmente en dos extremos: número máximo de convocatorias por asignatura, que se establece en cuatro; y necesidad de superación de un cierto número de créditos de cada curso (el 75%) para pasar al siguiente.

La presente Propuesta afecta únicamente a la modificación de las previsiones relativas a la anulación de convocatoria. Se trata con ella de flexibilizar las exigencias de la normativa de permanencia en el sentido de permitir que la anulación de convocatoria se realice mediante la simple comunicación de un escrito del estudiante al Servicio de Programación y Gestión Académica, en lugar de -como sucede en la actual normativa- exigir, para la anulación de convocatoria, la autorización del jefe del citado Servicio.

La propuesta es informada favorablemente.

**NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA**

Aprobadas por el Consejo Social en la sesión del 21 de mayo de 1997

Preámbulo

El artículo 27.2 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, y el artículo 2.3 de la Ley Foral 20/1994, de Creación del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad. La elaboración de estas normas se ha visto sustancialmente beneficiada por la participación de Asociaciones de Estudiantes, de las Juntas de Centro y de los Consejos de Departamento de la Universidad.

A la obligación de la Universidad de poner a disposición de los estudiantes los medios necesarios para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado, se corresponde la responsabilidad de los estudiantes de aprovechar suficientemente esos medios. Es tarea de todos alcanzar un nivel satisfactorio en la cualificación académica de los titulados, y velar por la utilización eficiente de los recursos que aporta la sociedad.

Del mismo modo y de acuerdo con el espíritu de la Ley de Reforma Universitaria, que entrega al estudiante el protagonismo en la temporalidad de sus estudios, estas Normas establecen un marco flexible basado en la responsabilidad del alumnado a la hora de formalizar su matrícula, y en su capacidad para planificar adecuadamente sus estudios. Así, su aplicación exige que los estudiantes conozcan debidamente su situación académica y las normas de matriculación y de permanencia, y, por tanto, que la Universidad realice una actuación informativa eficaz.

Con la creación del Comité de Permanencia se crea la instancia que habrá de considerar la aplicación de estas Normas ante la existencia de situaciones especiales. El régimen transitorio supone un período de carencia que da a los estudiantes la posibilidad de adecuar sus expedientes a las medidas que imponen un ritmo de matriculación moderado.

Capítulo I. Sobre las normas de permanencia.

Artículo 1º.

1. El estudiante tiene derecho a un máximo de seis convocatorias para superar cada asignatura.

2. La incomparecencia a exámen produce automáticamente la anulación de la convocatoria.

Artículo 2º.

El estudiante puede matricularse de un número máximo de 120 créditos en cada curso académico. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los créditos convalidados.

Artículo 3º.

Para contabilizar el límite máximo a que se refiere el artículo anterior, los créditos de cada asignatura objeto de matrícula se multiplicarán por un coeficiente que dependerá del número de matriculaciones ya realizadas en dicha asignatura y según la siguiente tabla:

Matrícula	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª
Coeficiente	1	1	2	4	5	7	8	10

Si una misma asignatura, multiplicada por el coeficiente correspondiente, supera el límite máximo de 120 créditos a que se refiere el artículo 2º, se permitirá al estudiante matricularse exclusivamente de esa asignatura.

A efectos de determinación del precio de la matrícula no se tendrá en cuenta estos coeficientes.

Artículo 4º.

1. En el primer curso de cualesquiera de las titulaciones impartidas por esta Universidad, el estudiante deberá matricularse de todas las asignaturas incluidas en el curso primero del plan de estudios correspondiente, según lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Quien acceda por primera vez al primer curso deberá aprobar, como mínimo, el 20% de los créditos matriculados.

3. En los demás cursos académicos, el estudiante deberá superar, al menos, una asignatura en cada uno de ellos.

4. Las asignaturas convalidadas no se tendrán en cuenta para el cumplimiento de los mínimos que establecen los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 5º.

Un estudiante solo podrá proseguir sus estudios en la Universidad Pública de Navarra si finalizado el tercer curso académico de estancia en ella tiene aprobado, como mínimo, el 80% de los créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios.

Artículo 6º.

1. Antes de matricularse en otras asignaturas por vez primera, el estudiante, dentro del límite que establece el artículo 2º, deberá matricularse de todas las asignaturas troncales y obligatorias matriculadas con anterioridad y no superadas. Si el límite que establece el artículo 2º impide que el estudiante pueda matricularse de todas, se matriculará de las correspondientes a los cursos más bajos antes de hacerlo de las de cursos superiores.

2. El estudiante que se haya matriculado de una asignatura optativa o de libre elección y no la haya superado, podrá abandonarla y matricularse de otra diferente a ella. Para el cómputo del número de convocatorias y matriculaciones correspondientes a la nueva asignatura, se considerarán como punto de partida los correspondientes a la asignatura abandonada.

Artículo 7º.

Los estudiantes que hayan agotado el derecho que les confiere el apartado 1 del artículo 1º, o que no cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2 ó 3 del artículo 4º, o en el artículo 5º, no podrán continuar sus estudios en la misma titulación. No obstante, y por una sola vez, podrán solicitar plaza para iniciar estudios en otra titulación distinta de la Universidad Pública de Navarra.

Capítulo II. Comité de Permanencia

Artículo 8º.

Se constituye un Comité de Permanencia con las siguientes funciones:

1º Llevar a cabo el seguimiento de la implantación de las normas y de sus resultados.

2º Resolver las reclamaciones interpuestas, atendiendo tanto a una serie de indicadores objetivos, como valorando situaciones personales, para

lo que recabará, en su caso, la necesaria información de las Juntas de Centro correspondientes, Comisión Académica de la Junta de Gobierno, Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, o cualesquiera otros órganos de la Universidad que se considere oportuno. Contra esta resolución el interesado podrá interponer recurso ante el Rector, que podrá recabar la opinión del Consejo Social.

3º Proponer la reforma de estas normas.

Artículo 9º.

El Comité de Permanencia estará compuesto por 3 personas designadas por el Consejo Social, en representación de los intereses sociales, del profesorado y del alumnado. Los miembros de este Comité podrán renovarse cada dos cursos académicos.

Capítulo III.

Traslados de expedientes de otras Universidades

Artículo 10º.

Los alumnos que soliciten el traslado de expediente desde otras instituciones universitarias tendrán las mismas oportunidades que los alumnos de la Universidad Pública de Navarra. Por lo tanto, se contabilizarán las matrículas realizadas, las convocatorias consumidas y el porcentaje de créditos aprobados en cada curso en la Universidad de origen.

Disposición transitoria

Durante los cursos académicos 1997-98 y 1998-99, el artículo 3º de estas Normas no será aplicado. A partir del curso académico 1999-2000 se aplicarán los coeficientes de la forma prevista, contabilizándose las matrículas acumuladas previamente.

Disposiciones finales

1ª. Se autoriza a la Junta de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de estas normas. La Junta de Gobierno dará cuenta de las disposiciones que dicte, en el ejercicio de esta autorización, al Consejo Social.

2ª. Estas Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo de aplicación a partir del curso académico completo siguiente al de la fecha de publicación.

**Nota al Proyecto de Normas de Permanencia de los estudiantes de la
Universidad Pública de Navarra.**

La presente normativa de permanencia se articula en torno a dos conceptos: máximo de convocatorias por asignatura y número de créditos o asignaturas que deben ser aprobados en cada curso.

Las medidas que se proponen a este respecto configuran un régimen de permanencia suficientemente flexible, toda vez que el número máximo de convocatorias por asignatura se eleva a seis (produciéndose la anulación de convocatoria por la incomparecencia a examen) y que, exceptuado el primer curso, al estudiante le basta superar una asignatura para proseguir sus estudios.

La normativa es clara y no plantea problemas de interpretación. Se destacan las previsiones del artículo 3º (multiplicación por un coeficiente del número de créditos correspondientes a asignaturas repetidas) y del artículo 6º tendentes a garantizar la concentración de los esfuerzos del alumno en las materias pendientes.

No se informa las previsiones relativas a traslados de expedientes (artículo 10. por no ser éstas objeto de inclusión en la normativa de permanencia.

INFORME

La Comisión Académica informa de modo favorable las normas que regulan la permanencia de los alumnos en la Universidad Pública de Navarra.

Sesión de la Comisión Académica de 3 junio de 1997

Texto remitido para informe.-

ANEXO I

PROPUESTA DE NORMATIVA PARA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.

Normas generales de permanencia del alumnado en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, desarrolladas al amparo del Real Decreto Ley 8/1976 de 16 de junio (B.O.E. de 18 de junio), sobre garantías para el funcionamiento institucional de la Universidad.

Aprobadas por la Comisión Gestora en su reunión de 28 de abril de 1997

1.- ALUMNOS DE PRIMER CURSO MATRICULADOS POR PRIMERA VEZ.

El Real Decreto Ley 8/1976, de 16 de junio, establece en su artículo 2º, punto 3 que "los alumnos del primer curso que en las convocatorias de junio y septiembre de un año académico no hayan aprobado ninguna asignatura, sin que haya causa que justifique su incomparecencia a examen, no podrán proseguir los estudios en la Facultad o Escuela en que hubiesen estado matriculados. No obstante, podrán iniciar por una sola vez estudios en otro Centro Universitario. Sólo en el supuesto de que en este último no aprobasen ninguna asignatura del citado primer curso en las convocatorias de junio y septiembre, no podrán cursar en lo sucesivo estudios universitarios. Los Estatutos de las Universidades podrán prever la aplicación de lo anteriormente señalado para los alumnos de primer curso a los de los cursos segundo y tercero de cada carrera."

Al amparo de lo regulado en este apartado del artículo 2º, se establece en nueve el número mínimo de créditos que el alumno deberá aprobar en su primer año de permanencia. Así mismo se establece que, de no cumplirse este requisito, por una sola vez se podrá acceder a otros estudios diferentes en la Universidad Rey Juan Carlos, **a través de preinscripción**, es decir solicitando la oportuna reserva de plaza.

2.- ALUMNOS MATRICULADOS POR SEGUNDA VEZ Y POSTERIORES.

El artículo 2º, 1 a) del Real Decreto Ley 8/1976, de 16 de junio determina que los Estatutos de cada Universidad precisarán el procedimiento para establecer el número de convocatorias por asignatura a que tienen derecho los alumnos de cada Centro, "dentro de un límite mínimo de cuatro y máximo de seis".

A partir de los límites que fija el Real Decreto mencionado, se establece que los alumnos que, tras haber estado matriculados en unos estudios, no hayan superado alguna asignatura en cuatro convocatorias de examen, por una sola vez podrán acceder a otros estudios diferentes a **través de preinscripción**.

3.- AÑOS DE PERMANENCIA.

El artículo 1º del Real Decreto Ley de 16 de junio de 1976 contempla este supuesto en los siguientes términos: "La permanencia en la Universidad de los alumnos de todos sus Centros se regulará en los Estatutos de cada Universidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Educación. La limitación de permanencia que se establece no podrá ser inferior a dos cursos más de los previstos en los respectivos planes de estudios de cada carrera".

Teniendo en cuenta esta limitación, se establece que el número máximo de años que se podrá permanecer en la Universidad será el correspondiente a incrementar en dos años los cursos previstos para las titulaciones de ciclo corto o sólo segundo ciclo, y en tres años los cursos previstos para las titulaciones de ciclo largo (primero y segundo ciclo). Lo establecido anteriormente no será aplicable a los proyectos fin de carrera.

4.- DISPENSA DE CONVOCATORIA.

Con carácter excepcional, la aplicación de esta normativa podrá ser objeto de dispensa en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

ANEXO II.

DISPOSICION INTERPRETATIVA DE LA NORMATIVA DE TRASLADOS DE EXPEDIENTES ACADEMICOS.

A fin de aclarar las posibles dudas que puedan surgir en la interpretación de las normas reguladoras del traslado de expediente de los alumnos, en relación con los supuestos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del art. 8 del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

ALUMNOS MATRICULADOS EN EL DISTRITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- Alumnos que deseen continuar los mismos estudios:

- a) Teniendo aprobado en el Centro de procedencia el primer curso completo: Las solicitudes de traslado serán resueltas por la Comisión Gestora en función de las plazas disponibles, los expedientes académicos y, en su caso, de si se justifica o no el traslado de expediente.
- b) No habiendo superado en el Centro de procedencia el primer curso completo: Las solicitudes de plaza se harán a través de preinscripción.

2.- Alumnos que deseen comenzar estudios distintos a los ya iniciados:

- a) Teniendo aprobado en la titulación de procedencia el primer curso completo: Siempre que su situación académica sea tal que el traslado solicitado no implique matriculación en asignaturas de primer curso, la Comisión Gestora resolverá las solicitudes en función de las plazas disponibles, los expedientes académicos y, en su caso, de si se justifica o no el traslado de expediente.
- b) No habiendo superado en la titulación de procedencia el primer curso completo: Las solicitudes de plaza se realizarán a través de preinscripción.

ALUMNOS PROCEDENTES DE OTROS DISTRITOS UNIVERSITARIOS.

1.- *Alumnos que deseen continuar los mismos estudios:*

- a) Teniendo aprobado en el Centro de procedencia el primer curso completo: Las solicitudes de traslado serán resueltas por la Comisión Gestora en función de las plazas disponibles, los expedientes académicos y, en su caso, de si se justifica o no el traslado de expediente.
- b) No habiendo superado en el Centro de procedencia el primer curso completo: Las solicitudes de plaza se harán a través de preinscripción.

2.- *Alumnos que deseen comenzar estudios distintos a los ya iniciados:*

Las solicitudes de plaza se realizarán a través de preinscripción.

Informe a las Normas de permanencia de alumnos en la Universidad Rey Juan Carlos.-

La Comisión Académica informa de modo favorable las normas que regulan la permanencia de alumnos en la Universidad Rey Juan Carlos, indicando a esta última que suprima la referencia al Real Decreto Ley 8/1976, de 16 de junio.

**ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVEN LAS
SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DE
ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO
PRESENTADAS POR LAS UNIVERSIDADES PARA EL
CURSO 1997-98**

*Sesión de la Comisión Académica de
3 de junio de 1997*

ACUERDO de 3 de junio de 1997, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las universidades para el curso 1997-1998.

B.O.E. 13 de junio de 1997

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 3 de junio de 1997, ha adoptado el siguiente acuerdo: La disposición transitoria primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado», del 26) por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, modificado por Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado», del 22), dispone: «En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1 del presente Real Decreto, las universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos centros propios y colegios universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante Resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso.» Por su parte, la disposición transitoria segunda establece: «Igualmente, las escuelas universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon.» Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1997-1998, presentadas por las universidades para sus centros propios, colegios universitarios adscritos y escuelas universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 3 de junio de 1997, ha acordado:

Primero.—Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1997-1998 que para cada universidad se expresarán en el anexo correspondiente.

Segundo.—Para los supuestos de enseñanzas con autorización de limitación, cuya autorización de impartición estuviera pendiente, la limitación se entiende autorizada si fuera efectiva la impartición de enseñanza para el curso 1997-1998.

Tercero.—El establecimiento de límites no presupone la autorización de impartición de enseñanzas que deberá ser efectuada por la Administración Pública competente.

Cuarto.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 1997-1998, las respectivas universidades quedan autorizadas para establecer, en su caso, los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Quinto.—En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 1005/1991 citado.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Secretario general, Juan Roca Guillamón.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades Públicas.

CONSEJO DE UNIVERSIDADES
SECRETARIA GENERAL

**LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS
CURSO ACADÉMICO 1997-98**

Madrid, junio de 1997

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL TEXTO

- (1) CC: Titulación/Enseñanza de Primer Ciclo (Ciclo Corto)
CL: Titulación/Enseñanza de Primer y Segundo Ciclo (Ciclo Largo)
CS: Titulación/Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo
CSL: Segundo Ciclo de Titulación/Enseñanza de Primer y Segundo Ciclo (se requiere haber cursado al menos un Primer Ciclo)
2) Incluye las plazas de Distrito Compartido
- (*) S.L. Indica una Enseñanza sin limitación de Acceso
Indica un Centro de Enseñanza adscrito a una Universidad Pública. El alumno debe informarse en el Centro, en caso de optar por esta Enseñanza, debido a las tasas variables.

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

UNIVERSIDAD: ALMERIA (Código: 4007891)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	200	10
37700 CL	CIENCIAS AMBIENTALES	4006461	Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	100	5
32400 CL	DERECHO	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	500	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10
36900 CL	HUMANIDADES	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10
33400 CL	MATEMATICAS	4006461	Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	S.L	10
32300 CL	PSICOLOGIA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	200	10
37400 CL	QUIMICA	4006461	Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	S.L	10

TOTAL DEL CICLO

1000

75

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	525	10
40800 CC	ENFERMERIA	4004711 *	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Mar	ALMERIA	125	6
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	100	5
41400 CC	GRADUADO SOCIAL	4007797 *	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ALMERIA	250	10
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	200	10
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5
55700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	200	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	200	10

CURSO ACADÉMICO 1997-98

UNIVERSIDAD: CADIZ (Código: 11007715)

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	(1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
36900 CL HUMANIDADES	11007685			Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	200	10
11700 CL INGENIERO QUIMICO	11006590			Facultad de Ciencias	PUERTO REAL	85	4
33400 CL MATEMATICAS	11006590			Facultad de Ciencias	PUERTO REAL	80	4
33100 CL MEDICINA	11006589			Facultad de Medicina	CADIZ	168	8
37400 CL QUIMICA	11006590			Facultad de Ciencias	PUERTO REAL	135	6
					TOTAL DEL CICLO	2293	107
						-----	-----
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							
41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	11009797 *			Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos Francisco Tomás y Valiente	ALGECIRAS	150	7
41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	11006528			Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CADIZ	275	10
41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	11006620			Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	JEREZ DE LA FRONTERA	300	10
40800 CC ENFERMERIA	11006999			Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud. Delegación de Algeciras	ALGECIRAS	60	3
40800 CC ENFERMERIA	11007168 *			Escuela Universitaria de Enfermería SAS	CADIZ	60	3
40800 CC ENFERMERIA	11007144 *			Escuela Universitaria de Enfermería Salus Infirmerum	CADIZ	60	3
40800 CC ENFERMERIA	11006577			Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	CADIZ	70	3
40800 CC ENFERMERIA	11007156 *			Escuela Universitaria de Enfermería SAS	JEREZ DE LA FRONTERA	56	3
40900 CC FISIOTERAPIA	11006577			Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	CADIZ	50	2
41800 CC GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	11009797 *			Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos Francisco Tomás y Valiente	ALGECIRAS	100	5
41800 CC GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	11006620			Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	JEREZ DE LA FRONTERA	100	5
53700 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	11006516			Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	54	3
53700 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	11006531			Escuela Superior de Ingeniería	CADIZ	70	3
54300 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	11006516			Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	54	3
54300 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	11006531			Escuela Superior de Ingeniería	CADIZ	70	3
53600 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	11006516			Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	54	3
53600 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	11006531			Escuela Superior de Ingeniería	CADIZ	70	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CÍCLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	57	3
56500 CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS	11006541	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval	PUERTO REAL	120	6
56600 CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSION Y SERVICIOS DEL BUQUE	11006541	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval	PUERTO REAL	120	6
52600 CC	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	207	10
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	11006531	Escuela Superior de Ingeniería	CADIZ	120	6
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	11006656 *	Escuela Universitaria de Masgisterio Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	50	2
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	11006553	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	3
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	11006656 *	Escuela Universitaria de Masgisterio Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	50	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	11006553	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	11006656 *	Escuela Universitaria de Masgisterio Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	11006553	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	11006656 *	Escuela Universitaria de Masgisterio Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	55	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	11006553	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	11006656 *	Escuela Universitaria de Masgisterio Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	35	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	11006553	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	11006656 *	Escuela Universitaria de Masgisterio Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	11006553	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	11006656 *	Escuela Universitaria de Masgisterio Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	50	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	11006553	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	3
42300 CC	MAQUINAS NAVALES (D)	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas	PUERTO REAL	100	5
42400 CC	NAVIGACION MARITIMA (D)	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas	PUERTO REAL	100	5
42600 CC	RADIOELECTRONICA NAVAL (D)	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas	PUERTO REAL	100	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	11009797 *	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos Francisco Tomás y Valiente	ALGECIRAS	100	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	11009581	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CADIZ	200	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	11009803 *	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	JEREZ DE LA FRONTERA	350	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	11009803 *	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	JEREZ DE LA FRONTERA	250	10
TOTAL DEL CÍCLO					4247	190

က

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
36900 CL	HUMANIDADES	14007027		Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	110	5
10200 CL	INGENIERO AGRONOMO	14006989		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	165	8
10600 CL	INGENIERO DE MONTES	14006989		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	160	8
33100 CL	MEDICINA	14006990		Facultad de Medicina	CORDOBA	105	5
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	14007015		Facultad de Ciencias	CORDOBA	210	10
30300 CL	VETERINARIA	14007003		Facultad de Veterinaria	CORDOBA	191	9
TOTAL DEL CICLO						2620	103
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)						-----	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	14008512 *		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales ETEA	CORDOBA	300	10
40800 CC	ENFERMERIA	14007489		Escuela Universitaria de Enfermería	CORDOBA	95	5
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	14008263		Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	95	5
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	14008263		Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	95	5
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	14008263		Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	95	5
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	14006953		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BELMEZ	35	2
51600 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECANICAS MINERAS	14006953		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BELMEZ	35	2
51500 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS	14006953		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BELMEZ	35	2
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	14008263		Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	95	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	14008263		Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	95	5
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	14007040 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	42	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	14006977		Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	14006977		Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	14007040 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	42	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	14006977		Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO	
							DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
42201 CC	MAESTRO:	ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	14007040 *	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado	CORDOBA	42	2	
42205 CC	MAESTRO:	ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	14006977	Corazón	CORDOBA	70	3	
42205 CC	MAESTRO:	ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	14007040 *	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado	CORDOBA	21	1	
42202 CC	MAESTRO:	ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	14006977	Corazón	CORDOBA	70	3	
42202 CC	MAESTRO:	ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	14007040 *	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado	CORDOBA	42	2	
42203 CC	MAESTRO:	ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	14006977	Corazón	CORDOBA	70	3	
42203 CC	MAESTRO:	ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	14007040 *	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado	CORDOBA	21	1	
41900 CC	RELACIONES LABORALES		14008688	Corazón	CORDOBA	285	10	
TOTAL DEL CICLO						1890	84	
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo								
33600 CS	BIOQUIMICA		14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	80	4	
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS		14007003	Facultad de Veterinaria	CORDOBA	75	4	
33900 CS	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO		14008512 *	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales ETEA	CORDOBA	120	6	
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA		14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	80	4	
TOTAL DEL CICLO						355	18	
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo								
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO		14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	20	1	
10600 CSL	INGENIERO DE MONTES		14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	15	1	
TOTAL DEL CICLO						35	2	
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						4900	207	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)	(1)		CENTRO	ADS			
UNIVERSIDAD: GRANADA (Código: 18009122)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)							
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	18009021	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	360	10	
10100 CL	ARQUITECTURA	18012546	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	GRANADA	225	10	
32100 CL	BELLAS ARTES	18010151	Facultad de Bellas Artes	GRANADA	200	10	
33500 CL	BIOLOGIA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	320	10	
37700 CL	CIENCIAS AMBIENTALES	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	200	10	
30400 CL	CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA	18011104	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	GRANADA	525	10	
32201 CL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	18010434 *	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	GRANADA	120	6	
32400 CL	DERECHO	18009055	Facultad de Derecho	GRANADA	1100	10	
33800 CL	ECONOMIA	18009021	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	320	10	
30200 CL	FARMACIA	18009067	Facultad de Farmacia	GRANADA	480	10	
34600 CL	FILOLOGIA ARABE	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10	
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10	
34900 CL	FILOLOGIA ESLAVA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10	
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10	
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	180	9	
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	180	9	
34400 CL	FILOSOFIA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10	
33200 CL	FISICA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	380	10	
36000 CL	GEOGRAFIA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10	
33300 CL	GEOLOGIA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	166	8	
36100 CL	HISTORIA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	180	9	
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	300	10	
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	100	5	
10400 CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	18010781	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	GRANADA	200	10	
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	18012534	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	85	4	
31700 CL	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	390	10	
33100 CL	MEDICINA	18009080	Facultad de Medicina	GRANADA	210	10	
33000 CL	ODONTOLOGIA	18010483	Facultad de Odontología	GRANADA	85	4	
37200 CL	PEDAGOGIA	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	220	10	
32300 CL	PSICOLOGIA	18012421	Facultad de Psicología	GRANADA	360	10	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
37400 CL	QUÍMICA		18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	310	10
34301 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN		18009584		Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	42	2
34303 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES		18009584		Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	84	4
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES		18009584		Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	120	6
TOTAL DEL CICLO							7442	296
							-----	-----
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)								
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO		18009018		Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	GRANADA	380	10
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION		18010148		Facultad de Biblioteconomía y Documentación	GRANADA	S.L	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		18009021		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	320	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		52000488		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Relaciones Laborales	MELILLA	S.L	10
40800 CC	ENFERMERIA		51000419 *		Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	CEUTA	105	5
40800 CC	ENFERMERIA		18010744 *		Escuela Universitaria de Enfermería del SAS	GRANADA	53	3
40800 CC	ENFERMERIA		18009225		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	135	6
40800 CC	ENFERMERIA		52000452 *		Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	MELILLA	60	3
40400 CC	ESTADISTICA		18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	90	4
40900 CC	FISIOTERAPIA		18009225		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	53	3
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		18012534		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	85	4
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		18012534		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	85	4
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE		18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	100	5
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE		18009092 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	55	3
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		18009092 *		Inmaculada Concepción	GRANADA	60	3
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		18012431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	100	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		51000390		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		18009092 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	130	6
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		18012431		Inmaculada Concepción	GRANADA	210	10
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		52000440		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		51000390		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	220	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		18009092 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	60	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	52000440		Inmaculada Concepción	MELILLA	S.L	10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	51000390		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	18012431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	120	6
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	18009092 *		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	50	2
				Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.			
				Inmaculada Concepción			
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	52000440		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	51000390		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	342	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	18009092 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	35	2
				Inmaculada Concepción			
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	52000440		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	51000390		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	18009092 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	35	2
				Inmaculada Concepción			
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	52000440		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	10
42208 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA (FRANCES)	18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	100	5
42209 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA (INGLES)	18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	100	5
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	110	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	18011098		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	GRANADA	500	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	52000488		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Relaciones Laborales	MELILLA	S.L	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	18010513		Escuela Universitaria de Trabajo Social	GRANADA	180	9
TOTAL DEL CICLO						3873	283
						-----	-----
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo							
33600 CS	BIOQUIMICA	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	78	4
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	18009057		Facultad de Farmacia	GRANADA	90	4
37800 CS	CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	75	4
36800 CS	DOCUMENTACION	18010148		Facultad de Biblioteconomía y Documentación	GRANADA	150	7
31100 CS	HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MUSICA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	75	4
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	100	5
							10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
			CENTRO	ADS			DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA		18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	338	10
35900 CS	TEORIA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA		18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
TOTAL DEL CICLO							906	48
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo								
35200 CSL	FILOLOGIA HEBREA		18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
35500 CSL	FILOLOGIA ITALIANA		18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
35600 CSL	FILOLOGIA PORTUGUESA		18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
35700 CSL	FILOLOGIA ROMANICA		18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
TOTAL DEL CICLO							0	40
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							12221	667
UNIVERSIDAD: HUELVA (Código: 21005824)								
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)								
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		21004534		Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	200	10
37700 CL	CIENCIAS AMBIENTALES		21004522		Facultad de Ciencias Experimentales	LA RABIDA	180	9
32400 CL	DERECHO		21004534		Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	250	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA		21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	90	4
33300 CL	GEOLOGIA		21004522		Facultad de Ciencias Experimentales	LA RABIDA	90	4
36100 CL	HISTORIA		21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	90	4
36900 CL	HUMANIDADES		21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	90	4
11700 CL	INGENIERO QUIMICO		21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	90	4
TOTAL DEL CICLO							1080	49
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)								
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		21004534		Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	250	10
40800 CC	ENFERMERIA		21003359		Escuela Universitaria de Enfermería Manuel Lois García	HUELVA	120	6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
50900 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA		21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	100	5
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES		21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	270	10
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL		21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	350	10
56900 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS		21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	100	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	135	6
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	135	6
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	180	9
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	180	9
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	180	9
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	180	9
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	90	4
41900 CC	RELACIONES LABORALES		21005812		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	HUELVA	270	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL		21004376		Escuela Universitaria de Trabajo Social	HUELVA	270	10
TOTAL DEL CICLO							2810	118

Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo

37300 CS	PSICOPEDAGOGIA		21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	270	10
TOTAL DEL CICLO							270	10
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							4160	177

UNIVERSIDAD: JAEN (Código: 23007575)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		23004811		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	300	10
33500 CL	BIOLOGIA		23006388		Facultad de Ciencias Experimentales	JAEN	150	7
32400 CL	DERECHO		23004811		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	400	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA		23006376		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	125	6
36900 CL	HUMANIDADES		23006376		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	200	10
32300 CL	PSICOLOGIA		23006376		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	200	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)	CENTRO	ADS			
37400 CL QUIMICA	23006388	Facultad de Ciencias Experimentales	JAE	150	7
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)					60

41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAE	300	10
40800 CC ENFERMERIA	23005219	Escuela Universitaria de Enfermería	JAE	100	5
40400 CC ESTADISTICA	23006388	Facultad de Ciencias Experimentales	JAE	100	5
41800 CC GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAE	200	10
53700 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAE	125	6
53700 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
54300 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAE	125	6
53600 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAE	125	6
53600 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
53800 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
51300 CC INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
55600 CC INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN RECURSOS ENERGETICOS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVO	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
51500 CC INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
55800 CC INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	125	6
54800 CC INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAE	150	7
53500 CC INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAE	200	10
42204 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAE	75	4
42204 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	23004884 *	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia	UBEDA	35	2
42201 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAE	75	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	29009168		Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	250	10
34400 CL	FILOSOFIA	29009168		Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	50	2
36000 CL	GEOGRAFIA	29009168		Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	70	3
36100 CL	HISTORIA	29009168		Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	250	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	29009168		Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	125	6
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	29013226		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MALAGA	250	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	29009156		Facultad de Ciencias	MALAGA	125	6
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	29012593		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	250	10
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	29012601		Facultad de Informática	MALAGA	250	10
33400 CL	MATEMATICAS	29009156		Facultad de Ciencias	MALAGA	285	10
33100 CL	MEDICINA	29009144		Facultad de Medicina	MALAGA	150	7
37200 CL	PEDAGOGIA	29011412		Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	125	6
36600 CL	PERIODISMO	29014656		Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	150	7
32300 CL	PSICOLOGIA	29014759		Facultad de Psicología	MALAGA	300	10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	29014656		Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	150	7
37400 CL	QUIMICA	29009156		Facultad de Ciencias	MALAGA	235	10
34300 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION	29009168		Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	100	5
TOTAL DEL CICLO						5075	192
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)						-----	----
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	29009107		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MALAGA	700	10
40800 CC	ENFERMERIA	29009429		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	MALAGA	105	5
40800 CC	ENFERMERIA	29009417 *		Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Civil	MALAGA	75	4
40800 CC	ENFERMERIA	29011424 *		Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de la Paz	RONDA	50	2
40900 CC	FISIOTERAPIA	29009429		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	MALAGA	60	3
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	29009132		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	125	6
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	29009119		Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	7
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	29009119		Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	7
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	29009119		Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	7
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION,	29012593		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de	MALAGA	125	6

CURSO ACADÉMICO 1997-98

19

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTROCÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULOTOTAL DEL CICLO 200 10

Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo

33700	CSL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	29009132	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	75	4
36500	CSL COMUNICACION AUDIOVISUAL	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	10	1
33800	CSL ECONOMIA	29009132	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	50	2
34800	CSL FILOLOGIA CLASICA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	5	1
35300	CSL FILOLOGIA HISPANICA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	5	1
35400	CSL FILOLOGIA INGLESA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	10	1
10900	CSL INGENIERO INDUSTRIAL	29013226	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MALAGA	25	1
10800	CSL INGENIERO DE TELECOMUNICACION	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	25	1
11100	CSL INGENIERO EN INFORMATICA	29012601	Facultad de Informática	MALAGA	75	4
37200	CSL PEDAGOGIA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	80	4
36600	CSL PERIODISMO	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	10	1
34200	CSL PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	10	1
34300	CSL TRADUCCION E INTERPRETACION	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	10	1
TOTAL DEL CICLO					390	23
					-----	-----

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

9880 386

UNIVERSIDAD: SEVILLA (Código: 41008431)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	620	10
10100	CL ARQUITECTURA	41008301	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SEVILLA	462	10
32100	CL BELLAS ARTES	41008386	Facultad de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría	SEVILLA	230	10
33500	CL BIOLOGIA	41008660	Facultad de Biología	SEVILLA	311	10
32500	CL CIENCIAS DE LA EDUCACION	41014234	Facultad de Ciencias de la Educación	SEVILLA	540	10
36500	CL COMUNICACION AUDIOVISUAL	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	107	5
32400	CL DERECHO	41008349	Facultad de Derecho	SEVILLA	800	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
33800 CL ECONOMIA		41008337		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	410	10
30200 CL FARMACIA		41008374		Facultad de Farmacia	SEVILLA	350	10
34500 CL FILOLOGIA ALEMANA		41008696		Facultad de Filología	SEVILLA	95	5
34600 CL FILOLOGIA ARABE		41008696		Facultad de Filología	SEVILLA	95	5
34800 CL FILOLOGIA CLASICA		41008696		Facultad de Filología	SEVILLA	95	5
35000 CL FILOLOGIA FRANCESA		41008696		Facultad de Filología	SEVILLA	95	5
35300 CL FILOLOGIA HISPANICA		41008696		Facultad de Filología	SEVILLA	290	10
35400 CL FILOLOGIA INGLESA		41008696		Facultad de Filología	SEVILLA	390	10
35500 CL FILOLOGIA ITALIANA		41008696		Facultad de Filología	SEVILLA	95	5
34400 CL FILOSOFIA		41014222		Facultad de Filosofía	SEVILLA	340	10
33200 CL FISICA		41008659		Facultad de Física	SEVILLA	330	10
36000 CL GEOGRAFIA		41008672		Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	190	9
36100 CL HISTORIA		41008672		Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	290	10
36200 CL HISTORIA DEL ARTE		41008672		Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	290	10
10900 CL INGENIERO INDUSTRIAL		41008313		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	550	10
10800 CL INGENIERO DE TELECOMUNICACION		41008313		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	240	10
11100 CL INGENIERO EN INFORMATICA		41012584		Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	143	7
33400 CL MATEMATICAS		41008647		Facultad de Matemáticas	SEVILLA	305	10
33100 CL MEDICINA		41008362		Facultad de Medicina	SEVILLA	245	10
33000 CL ODONTOLOGIA		41012079		Facultad de Odontología	SEVILLA	58	3
36600 CL PERIODISMO		41012067		Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	270	10
32300 CL PSICOLOGIA		41014210		Facultad de Psicología	SEVILLA	346	10
34200 CL PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS		41012067		Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	106	5
37400 CL QUIMICA		41008635		Facultad de Química	SEVILLA	265	10
TOTAL DEL CICLO						8953	264

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

50100 CC ARQUITECTO TECNICO		41008246		Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	SEVILLA	565	10
41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		41014246 *		Escuela Universitaria Francisco Maldonado de Osuna	OSUNA	290	10
41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		41008258		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SEVILLA	1090	10
40800 CC ENFERMERIA		41008295		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	181	9
40800 CC ENFERMERIA		41008611 *		Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	SEVILLA	67	3
40800 CC ENFERMERIA		41008601 *		Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Rocío	SEVILLA	95	5
40400 CC ESTADISTICA		41012584		Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	240	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
40900 CC	FISIOTERAPIA	41008295		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	71	3
50900 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	41008416		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SEVILLA	395	10
50900 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	41009561 *		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SEVILLA	290	10
				Cortijo del Cuarto			
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	41008261		Escuela Universitaria Politécnica	SEVILLA	395	10
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	41012584		Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	143	7
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	41012584		Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	143	7
41300 CC	PODOLOGIA	41008295		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	38	2
40100 CC	PROFESORADO DE E.G.B.	41008398 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Spínola	SEVILLA	400	10
40100 CC	PROFESORADO DE E.G.B.	41014234		Facultad de Ciencias de la Educación	SEVILLA	861	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	41014246 *		Escuela Universitaria Francisco Maidonado de Osuna	OSUNA	320	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	41012390		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	SEVILLA	490	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	41011695		Escuela Universitaria de Trabajo Social	SEVILLA	340	10
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo						6414	156
						-----	-----
36300 CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	41008672		Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	175	
37800 CS	CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS	41012584		Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	100	
33900 CS	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	41008337		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	250	
						525	
						-----	-----
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						TOTAL DEL CICLO	
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	41008337		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	225	
36500 CSL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	41012067		Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	7	
33800 CSL	ECONOMIA	41008337		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	100	
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	41008313		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	5	
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	41012584		Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	75	
36600 CSL	PERIODISMO	41012067		Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	20	
34200 CSL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	41012067		Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	8	
						TOTAL DEL CICLO	440

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
						-----	-----
					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	16332	420
						-----	-----
					TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	62553	2614
						-----	-----

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)	CENTRO (1)	ADS			
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN					
UNIVERSIDAD: ZARAGOZA (Código: 50008939)					
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)					
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	50008997	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ZARAGOZA	315 10
31901 CL	CIENCIAS ESPECIALIDAD FISICA	50008848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	250 10
31906 CL	CIENCIAS ESPECIALIDAD GEOLOGIA	50008848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	125 6
31903 CL	CIENCIAS ESPECIALIDAD MATEMATICAS	50008848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	175 8
31902 CL	CIENCIAS ESPECIALIDAD QUIMICA	50008848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	300 10
32400 CL	DERECHO	50008851	Facultad de Derecho	ZARAGOZA	650 10
33800 CL	ECONOMIA	50008997	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ZARAGOZA	220 10
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	S.L 10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	S.L 10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	150 7
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	135 6
36000 CL	GEOGRAFIA	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	100 5
36100 CL	HISTORIA	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	200 10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	150 7
36900 CL	HUMANIDADES	22004682	Facultad de Humanidades	HUESCA	100 5
36900 CL	HUMANIDADES	44004021	Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales	TERUEL	S.L 10
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	350 10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	85 4
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	82 4
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	82 4
30100 CL	MEDICINA	22004682	Colegio Universitario	HUESCA	53 3
30100 CL	MEDICINA	50008873	Facultad de Medicina	ZARAGOZA	157 7
30300 CL	VETERINARIA	50008885	Facultad de Veterinaria	ZARAGOZA	175 8
TOTAL DEL CICLO					3854 174
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)					
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	100 5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	22005546		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	200	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	50008800		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	ZARAGOZA	300	10
40800 CC	ENFERMERIA	22004724 *		Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General	HUESCA	50	2
				San Jorge			
40800 CC	ENFERMERIA	44004136 *		Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General	TERUEL	30	1
				Obispo Polanco			
40800 CC	ENFERMERIA	50008991		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	150	7
40400 CC	ESTADISTICA	50008848		Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	150	7
40900 CC	FISIOTERAPIA	50008991		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	60	3
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	22005546		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	180	9
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	22004670		Escuela Universitaria Politécnica	HUESCA	135	6
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	50009671 *		Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	100	5
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	50009671 *		Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	100	5
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	50008812		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ZARAGOZA	485	10
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL (MECANICA)	50009671 *		Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	150	7
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL (QUIMICA INDUSTRIAL)	22004670		Escuela Universitaria Politécnica	HUESCA	130	6
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	50009671 *		Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	250	10
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	50008812		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ZARAGOZA	165	8
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	44004586		Escuela Universitaria Politécnica	TERUEL	100	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	50009671 *		Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	200	10
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	50008824		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	80	4
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	50008824		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	95	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	22004669		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	40	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	50008824		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	80	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	22004669		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	120	6
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	44004011		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	100	5
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	50008824		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	80	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	22004669		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	60	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	44004011		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	50008824		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	100	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)		D. COMPARTIDO DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
			CENTRO	ADS			-----	-----		
42203 CC	MAESTRO:	ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	44004011		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	S.L.		10	
42203 CC	MAESTRO:	ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	50008824		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	85		4	
41900 CC	RELACIONES LABORALES		22005546		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	180		9	
41900 CC	RELACIONES LABORALES		44004461 *		Escuela Universitaria de Graduados Sociales	TERUEL	150		7	
41900 CC	RELACIONES LABORALES		50010791		Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	450		10	
41700 CC	TERAPIA OCUPACIONAL		50008991		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	80		4	
41000 CC	TRABAJO SOCIAL		50010791		Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	225		10	
TOTAL DEL CICLO							4960	-----	228	-----
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo										
33600 CS	BIOQUÍMICA		50008848		Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	60		3	
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS		50008885		Facultad de Veterinaria	ZARAGOZA	75		4	
TOTAL DEL CICLO							135	-----	7	-----
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo										
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL		50008836		Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	40		2	
11700 CSL	INGENIERO QUÍMICO		50008836		Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	20		1	
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION		50008836		Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	15		1	
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMÁTICA		50008836		Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	15		1	
TOTAL DEL CICLO							90	-----	5	-----
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							9039	-----	414	-----
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA							9039	-----	414	-----

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO		LOCALIDAD		TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
PRINCIPADO DE ASTURIAS							
UNIVERSIDAD: OVIEDO (Código: 33019971)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)							
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	33019944		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVIEDO	375	10
33500 CL	BIOLOGIA	33021252		Facultad de Biología	OVIEDO	220	10
32400 CL	DERECHO	33019919		Facultad de Derecho	OVIEDO	510	10
33800 CL	ECONOMIA	33019944		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVIEDO	125	6
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	33021306		Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	33021306		Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	33021306		Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	10
35700 CL	FILOLOGIA ROMANICA	33021306		Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	10
34400 CL	FILOSOFIA	33023959		Facultad de Filosofía	OVIEDO	S.L	10
33200 CL	FISICA	33023078		Facultad de Ciencias	OVIEDO	75	4
36000 CL	GEOGRAFIA	33021288		Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	S.L	10
33300 CL	GEOLOGIA	33021264		Facultad de Geología	OVIEDO	156	7
36100 CL	HISTORIA	33021288		Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	S.L	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	33021288		Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	S.L	10
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	33019981		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial e Informática	GIJON	200	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	33021276		Facultad de Químicas	OVIEDO	70	3
10500 CL	INGENIERO DE MINAS	33019890		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	OVIEDO	200	10
32000 CL	MARINA CIVIL (L)	33022712		Escuela Superior de la Marina Civil	GIJON	120	6
33400 CL	MATEMATICAS	33023078		Facultad de Ciencias	OVIEDO	80	4
30100 CL	MEDICINA	33019932		Facultad de Medicina	OVIEDO	89	4
37200 CL	PEDAGOGIA	33023960		Facultad de Ciencias de la Educación	OVIEDO	175	8
32300 CL	PSICOLOGIA	33023273		Facultad de Psicología	OVIEDO	100	5
37400 CL	QUIMICA	33021276		Facultad de Químicas	OVIEDO	200	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
TÍTULO	(1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO						
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	33019831		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GIJON	300	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	33019877		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OVIEDO	600	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	33020053 *		Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
40800 CC	ENFERMERIA	33020405 *		Escuela Universitaria de Enfermería José Gómez Sabugo	GIJON	70	3
40800 CC	ENFERMERIA	33020077		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVIEDO	80	4
40900 CC	FISIOTERAPIA	33020077		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVIEDO	50	2
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	33019831		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GIJON	125	6
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	33019877		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OVIEDO	180	9
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	33019841		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	GIJON	603	10
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	33019865		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	60	3
51600 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECANICAS MINERAS	33019865		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	80	4
52100 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN MINERALURGIA Y METALURGIA	33019865		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	60	3
51500 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS	33019865		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	80	4
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	33021458		Escuela Universitaria de Informática Jovellanos	GIJON	120	6
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	33021446		Escuela Universitaria de Informática	OVIEDO	126	6
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	33021458		Escuela Universitaria de Informática Jovellanos	GIJON	121	6
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	33021446		Escuela Universitaria de Informática	OVIEDO	127	6
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	33019865		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	100	5
42000 CC	LOGOPEDIA	33023273		Facultad de Psicología	OVIEDO	30	1
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	33020053 *		Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	33020053 *		Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	33019889		Escuela Universitaria de Magisterio	OVIEDO	120	6
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	33019889		Escuela Universitaria de Magisterio	OVIEDO	120	6
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	33020053 *		Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	33020053 *		Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de	OVIEDO	S.L	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO	(1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
				CENTRO	ADS			
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL			33019889		Ossó	120	6
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL			33020053 *		Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	S.L	10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL			33019889		Ossó	120	6
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA			33019889		Escuela Universitaria de Magisterio	120	6
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA			33020053 *		Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA			33019889		Ossó	120	6
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA			33020053 *		Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	S.L	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES			33023066 *		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	200	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES			33022682		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	315	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL			33022189 *		Escuela Universitaria de Trabajo Social	175	8
41000 CC	TRABAJO SOCIAL			33021811 *		Escuela Universitaria de Trabajo Social	54	3
44400 CC	TURISMO			33019831		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	100	5
44400 CC	TURISMO			33000999 *		Escuela Universitaria de Turismo de Asturias	100	5
TOTAL DEL CICLO							4576	255
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							7271	442
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA							7271	442

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO		LOCALIDAD		TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO		DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ISLAS BALEARES							
UNIVERSIDAD: ISLAS BALEARES (Código: 7006135)							
Enseñanzas de Primer y Segundo ciclo (o Ciclo Largo)							
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	7007528		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PALMA DE MALLORCA	145	7
33500 CL	BIOLOGIA	7006071		Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	130	6
32400 CL	DERECHO	7006147		Facultad de Derecho	PALMA DE MALLORCA	350	10
33800 CL	ECONOMIA	7007528		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PALMA DE MALLORCA	145	7
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA	7006093		Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	90	4
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	7006093		Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	90	4
34400 CL	FILOSOFIA	7006093		Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	70	3
33200 CL	FISICA	7006071		Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	110	5
36000 CL	GEOGRAFIA	7006093		Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	75	4
36100 CL	HISTORIA	7006093		Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	135	6
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	7006093		Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	135	6
33400 CL	MATEMATICAS	7006071		Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	60	3
37200 CL	PEDAGOGIA	7007875		Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	95	5
32300 CL	PSICOLOGIA	7006093		Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	110	5
37400 CL	QUIMICA	7006071		Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	110	5
TOTAL DEL CICLO						1850	80
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	7006044		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	PALMA DE MALLORCA	440	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	7007875		Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	60	3
40800 CC	ENFERMERIA	7006721		Escuela Universitaria de Enfermería	PALMA DE MALLORCA	80	4
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	7007620		Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	210	10
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	7007620		Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	105	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	7007620		Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	105	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	7006111 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	40	2

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
							DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		7007875		Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	60	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		7007875		Facultad de Educación, extensión Ibiza	IBIZA	60	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		7000999		Facultad de Educación	MENORCA	60	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		7006111 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	40	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		7007875		Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	75	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		7006111 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	25	1
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		7007875		Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	55	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		7006111 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	40	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		7007875		Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	80	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		7006111 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	30	1
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		7007875		Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	55	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES		7007760 *		Escuela Universitaria de Graduados Sociales	PALMA DE MALLORCA	350	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL		7007577 *		Escuela Universitaria de Trabajo Social Estudi General Lulià	PALMA DE MALLORCA	90	4
TOTAL DEL CICLO							2060	82
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo							-----	
33600 CS	BIOQUIMICA		7006071		Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	50	2
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA		7007875		Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	54	3
TOTAL DEL CICLO							104	5
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							-----	
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA		7007589		Facultad de Informática	PALMA DE MALLORCA	80	4
TOTAL DEL CICLO							80	4
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							4094	171

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
TÍTULO	(1)						
						-----	-----
					TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	4094	171
						-----	-----

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL (2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO
CENTRO ADS

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

UNIVERSIDAD: LA LAGUNA (Código: 38008304)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	38008262	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	150	7
32100 CL	BELLAS ARTES	38008420	Facultad de Bellas Artes	SANTA CRUZ DE TENERIFE	120	6
33500 CL	BIOLOGIA	38008456	Facultad de Biología	LA LAGUNA	125	6
32400 CL	DERECHO	38008225	Facultad de Derecho	LA LAGUNA	460	10
33800 CL	ECONOMIA	38008262	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	125	6
30200 CL	FARMACIA	38008250	Facultad de Farmacia	LA LAGUNA	150	7
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L	10
34400 CL	FILOSOFIA	38009254	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	LA LAGUNA	S.L	10
33200 CL	FISICA	38010748	Facultad de Física	LA LAGUNA	S.L	10
36000 CL	GEOGRAFIA	38009278	Facultad de Geografía e Historia	LA LAGUNA	S.L	10
36100 CL	HISTORIA	38009278	Facultad de Geografía e Historia	LA LAGUNA	S.L	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	38009278	Facultad de Geografía e Historia	LA LAGUNA	S.L	10
33400 CL	MATEMATICAS	38008444	Facultad de Matemáticas	LA LAGUNA	S.L	10
33100 CL	MEDICINA	38008249	Facultad de Medicina	LA LAGUNA	98	5
37200 CL	PEDAGOGIA	38011467	Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	S.L	10
32300 CL	PSICOLOGIA	38010608	Facultad de Psicología	LA LAGUNA	250	10
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	38008432	Facultad de Química	LA LAGUNA	125	6
TOTAL DEL CICLO					1603	173

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	38008183	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA LAGUNA	200	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	38008274	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LA LAGUNA	385	10
40800 CC	ENFERMERIA	38008468	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	LA LAGUNA	84	4
40800 CC	ENFERMERIA	38008390 *	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de la	SANTA CRUZ DE TENERIFE	50	2

30

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
40900 CC	FISIOTERAPIA		38008468		Candelaria	LA LAGUNA	50	2
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA		38010955		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Centro Superior de Ciencias Agrarias	LA LAGUNA	125	6
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		38010736		Centro Superior de Informática	LA LAGUNA	90	4
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		38010736		Centro Superior de Informática	LA LAGUNA	90	4
42000 CC	LOGOPEDIA		38010608		Facultad de Psicología	LA LAGUNA	60	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		38011467		Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		38011467		Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		38011467		Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		38011467		Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		38011467		Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2
32001 CC	MARINA CIVIL (D)		38008286		Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar	SANTA CRUZ DE TENERIFE	85	4
41900 CC	RELACIONES LABORALES		38008225		Facultad de Derecho	LA LAGUNA	100	5
41000 CC	TRABAJO SOCIAL		38010499 *		Escuela Universitaria de Trabajo Social	LA LAGUNA	100	5
TOTAL DEL CICLO							1669	69
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo							-----	
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS		38008250		Facultad de Farmacia	LA LAGUNA	S.L	10
37800 CS	CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS		38008444		Facultad de Matemáticas	LA LAGUNA	S.L	10
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA		38010748		Facultad de Física	LA LAGUNA	60	3
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA		38011467		Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	125	6
TOTAL DEL CICLO							185	29
-----							-----	
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							-----	
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		38008262		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	120	6
31300 CSL	CIENCIAS DE LA INFORMACION		38010566		Facultad de Ciencias de la Información	LA LAGUNA	125	6
33800 CSL	ECONOMIA		38008262		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	120	6
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO		38010955		Centro Superior de Ciencias Agrarias	LA LAGUNA	60	3
11700 CSL	INGENIERO QUIMICO		38008432		Facultad de Química	LA LAGUNA	75	4
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA		38010736		Centro Superior de Informática	LA LAGUNA	75	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	ADN	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)	(1)					
				TOTAL DEL CICLO	575	29
					-----	-----
				TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	4032	300
					-----	-----
UNIVERSIDAD: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Código: 35006709)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	35006163	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	230	10
10100 CL	ARQUITECTURA	35006126	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	150	7
32900 CL	CIENCIAS DEL MAR	35007386	Facultad de Ciencias del Mar	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	180	9
32400 CL	DERECHO	35007623	Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	530	10
33800 CL	ECONOMIA	35006163	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
32200 CL	EDUCACION FISICA	35008780 *	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	35007635	Facultad de Filología	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	35007635	Facultad de Filología	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
36000 CL	GEOGRAFIA	35009176	Facultad de Geografía e Historia	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	10
36100 CL	HISTORIA	35009176	Facultad de Geografía e Historia	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	10
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	35006138	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	150	7
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	35009115	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	35008585	Facultad de Informática	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
33100 CL	MEDICINA	35009188	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	53	3
34301 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN	35009048	Facultad de Traducción e Interpretación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	50	2
34303 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	35009048	Facultad de Traducción e Interpretación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	50	2
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLESE	35009048	Facultad de Traducción e Interpretación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	120	6
30300 CL	VETERINARIA	35008676	Facultad de Veterinaria	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	70	3
				TOTAL DEL CICLO	2083	114
					-----	-----
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)						
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	35006163	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	230	10
40800 CC	ENFERMERIA	35009188	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	110	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
40900 CC	FISIOTERAPIA	35009188		Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	40	2
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	35006102		Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	375	10
57000 CC	INGENIERO TECNICO NAVAL	35006102		Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	35009085		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	35009085		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
53400 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN	35009085		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	35009085		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	35006692		Escuela Universitaria de Informática	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	80	4
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	35006692		Escuela Universitaria de Informática	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	125	6
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	35006692		Escuela Universitaria de Informática	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	125	6
56000 CC	INGENIERO TECNICO EN OBRAS PUBLICAS	35006102		Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	200	10
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	35006102		Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	35006114		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	50	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	35006114		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	35006114		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	60	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	35006114		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	60	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	35006114		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	80	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	35006114		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	60	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	35007623		Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	125	6
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	35007623		Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
44400 CC	TURISMO	35000999		Centro Superior de Actividades Turísticas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
TOTAL DEL CICLO						2620	119
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo						-----	-----
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	35006114		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	75	4
TOTAL DEL CICLO						75	4
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						4778	237

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

<u>CÓDIGO</u> <u>TÍTULO</u>	<u>CICLO</u> <u>(1)</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL TÍTULO</u>	<u>CÓDIGO</u> <u>CENTRO</u>	<u>ADS</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL CENTRO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>TOTAL (2)</u> <u>DE PLAZAS</u>	<u>D. COMPARTIDO</u> <u>MÍNIMO PLAZAS</u>
							8810	537
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA								

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

UNIVERSIDAD: CANTABRIA (Código: 39011153)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	125	6
32400 CL	DERECHO	39012421	Facultad de Derecho	SANTANDER	330	10
33800 CL	ECONOMIA	39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	100	5
33200 CL	FISICA	39011359	Facultad de Ciencias	SANTANDER	183	9
36000 CL	GEOGRAFIA	39011116	Facultad de Filosofía y Letras	SANTANDER	100	5
36100 CL	HISTORIA	39011116	Facultad de Filosofía y Letras	SANTANDER	100	5
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	70	3
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	50	2
10400 CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	39011086	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	SANTANDER	210	10
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	80	4
33400 CL	MATEMATICAS	39011359	Facultad de Ciencias	SANTANDER	100	5
33100 CL	MEDICINA	39011104	Facultad de Medicina	SANTANDER	93	5
TOTAL DEL CICLO					1541	69

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	330	10
40800 CC	ENFERMERIA	39011268	Escuela Universitaria de Enfermería Casa Salud Valdecilla	SANTANDER	75	4
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	65	3
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	65	3
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	65	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO	
TÍTULO	(1)		CENTRO	ADS			DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
MECANICA								
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	39013289		de Telecomunicación	SANTANDER	65	3	
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	39011128		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	TORRELAVEGA	130	6	
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	39013289		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	SANTANDER	70	3	
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	39011074		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	75	4	
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	39011074		Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4	
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	39011074		Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4	
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	39011074		Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4	
42300 CC	MAQUINAS NAVALES (D)	39013447		Escuela Superior de la Marina Civil	SANTANDER	70	3	
42400 CC	NAVEGACION MARITIMA (D)	39013447		Escuela Superior de la Marina Civil	SANTANDER	70	3	
TOTAL DEL CICLO						1305	57	
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo								
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	39013290		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	60	3	
33800 CSL	ECONOMIA	39013290		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	6	1	
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	39013289		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	7	1	
11700 CSL	INGENIERO QUIMICO	39013289		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	5	1	
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	39013289		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	8	1	
TOTAL DEL CICLO						86	7	
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						2932	133	
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						2932	133	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO					
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN						
UNIVERSIDAD: BURGOS (Código: 9008792)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	9009999	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BURGOS	110	5
32400 CL	DERECHO	9008287	Facultad de Derecho	BURGOS	250	10
36900 CL	HUMANIDADES	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	S.L	10
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	9008615	Facultad de Ciencia y Tecnología de Alimentos y Ciencias Químicas	BURGOS	205	10
TOTAL DEL CICLO					565	35
Enseñanzas de Primer ciclo (o Ciclo Corto)						
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	370	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	9009999	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BURGOS	230	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	9007659 *	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General Yagüe	BURGOS	70	3
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	9009999	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BURGOS	100	5
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	287	10
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	70	3
56000 CC	INGENIERO TECNICO EN OBRAS PUBLICAS	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	226	10
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	55	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	75	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	35	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	75	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	75	4
41900 CC	RELACIONES LABORALES	9008551 *	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	BURGOS	265	10
TOTAL DEL CICLO					1983	80

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO					

Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo

36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	9008615	Facultad de Ciencia y Tecnología de Alimentos y Ciencias Químicas	BURGOS	60	3
TOTAL DEL CICLO					60	3
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					2608	118

UNIVERSIDAD: LEON (Código: 24016501)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	24017692	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LEON	175	8
33500 CL	BIOLOGIA	24016158	Facultad de Biología	LEON	165	8
37700 CL	CIENCIAS AMBIENTALES	24016158	Facultad de Biología	LEON	75	4
32400 CL	DERECHO	24016493	Facultad de Derecho	LEON	410	10
32200 CL	EDUCACION FISICA	24017989 *	Instituto Nacional de Educación Física	LEON	80	4
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
36000 CL	GEOGRAFIA	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
36100 CL	HISTORIA	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
30300 CL	VETERINARIA	24016161	Facultad de Veterinaria	LEON	140	7
TOTAL DEL CICLO					1545	66

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
40800 CC	ENFERMERIA	24016511 *	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	LEON	100	5
41199 CC	ESTUDIOS EMPRESARIALES	24017692	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LEON	335	10
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	24016493	Facultad de Derecho	LEON	150	7
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN	24016122	Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	80	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO						
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS							
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	24016122		Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	40	2
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	24016122		Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	75	4
55700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	24016122		Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	55	3
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	24016122		Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	75	4
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	24016262		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	LEON	300	10
56900 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS	24016134		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	LEON	220	10
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	24000999		Facultad de Educación	LEON	50	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	24000999		Facultad de Educación	LEON	50	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	24000999		Facultad de Educación	LEON	60	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	24000999		Facultad de Educación	LEON	50	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	24000999		Facultad de Educación	LEON	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	24000999		Facultad de Educación	LEON	60	3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	24000999		Facultad de Educación	LEON	50	2
41900 CC	RELACIONES LABORALES	24017710		Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LEON	250	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	24017059 *		Escuela Universitaria de Trabajo Social Ntra. Sra. del Camino	LEON	98	5
TOTAL DEL CICLO						2248	95
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo							
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	24016161		Facultad de Veterinaria	LEON	75	4
37000 CS	LINGÜISTICA	24016523		Facultad de Filosofía y Letras	LEON	60	3
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	24000999		Facultad de Educación	LEON	60	3
TOTAL DEL CICLO						195	10
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
37700 CSL	CIENCIAS AMBIENTALES	24016158		Facultad de Biología	LEON	25	1
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	24016122		Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	72	3

39

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CÍCLO	CÓDIGO CENTRO	CÓDIGO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
					DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO					
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)						
UNIVERSIDAD: SALAMANCA (Código: 37008047)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	37009994	Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	170	8
32100 CL	BELLAS ARTES	37008710	Facultad de Bellas Artes	SALAMANCA	158	8
31400 CL	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	37008606	Facultad de Biología	SALAMANCA	200	10
32400 CL	DERECHO	37007924	Facultad de Derecho	SALAMANCA	S.L	10
33800 CL	ECONOMIA	37009994	Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	80	4
30200 CL	FARMACIA	37007936	Facultad de Farmacia	SALAMANCA	225	10
34500 CL	FILOLOGIA ALEMANA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
34600 CL	FILOLOGIA ARABE	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35200 CL	FILOLOGIA HEBREA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35500 CL	FILOLOGIA ITALIANA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35600 CL	FILOLOGIA PORTUGUESA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35700 CL	FILOLOGIA ROMANICA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
34400 CL	FILOSOFIA	37008126	Facultad de Filosofía	SALAMANCA	S.L	10
33200 CL	FISICA	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	S.L	10
36000 CL	GEOGRAFIA	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	10
33300 CL	GEOLOGIA	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	S.L	10
36100 CL	HISTORIA	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	10
36900 CL	HUMANIDADES	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	37008618	Facultad de Química	SALAMANCA	100	5
33400 CL	MATEMATICAS	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	S.L	10
33100 CL	MEDICINA	37007951	Facultad de Medicina	SALAMANCA	147	7
TOTAL DEL CICLO					97	4
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					4085	175

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
37200 CL	PEDAGOGIA	37009404		Facultad de Educación	SALAMANCA	S.L	10
32300 CL	PSICOLOGIA	37009349		Facultad de Psicología	SALAMANCA	230	10
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	37008618		Facultad de Química	SALAMANCA	S.L	10
34100 CL	SOCIOLOGIA	37009374		Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	S.L	10
34300 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION	37009398		Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	75	4
TOTAL DEL CICLO						1385	286
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	49006184		Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	84	4
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	37009398		Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	S.L	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	37009994		Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	500	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	37009404		Facultad de Educación	SALAMANCA	90	4
40800 CC	ENFERMERIA	5006466 *		Escuela Universitaria de Enfermería	AVILA	35	2
40800 CC	ENFERMERIA	37007900		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	89	4
40800 CC	ENFERMERIA	49006445 *		Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD	ZAMORA	60	3
40400 CC	ESTADISTICA	37007912		Facultad de Ciencias	SALAMANCA	S.L	10
40900 CC	FISIOTERAPIA	37007900		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	50	2
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	37007924		Facultad de Derecho	SALAMANCA	45	2
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	37010081		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SALAMANCA	100	5
53900 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL	37007870		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	S.L	10
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	37007870		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	S.L	10
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	37007870		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	S.L	10
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	49006184		Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	S.L	10
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	49006184		Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	S.L	10
52700 CC	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN HIDROLOGIA	5005905		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	AVILA	100	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	37007912		Facultad de Ciencias	SALAMANCA	109	5
52600 CC	INGENIERO TECNICO EN OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES	49006184		Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	210	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADMS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA		5005905		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	AVILA	100 5
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE		5005346		Escuela Universitaria de Educación	AVILA	30 1
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		37009404		Facultad de Educación	SALAMANCA	50 2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		49006123		Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	80 4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		37009404		Facultad de Educación	SALAMANCA	158 8
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		49006123		Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	S.L 10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		5005346		Escuela Universitaria de Educación	AVILA	30 1
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		5005346		Escuela Universitaria de Educación	AVILA	S.L 10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		37009404		Facultad de Educación	SALAMANCA	120 6
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		49006123		Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	S.L 10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		5005346		Escuela Universitaria de Educación	AVILA	S.L 10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		37009404		Facultad de Educación	SALAMANCA	S.L 10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		49006123		Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	S.L 10
41900 CC	RELACIONES LABORALES		37009374		Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	S.L 10
41900 CC	RELACIONES LABORALES		49007103 *		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ZAMORA	S.L 10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL		37009374		Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	S.L 10
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo							TOTAL DEL CICLO 2040 243
33600 CS	BIOQUIMICA		37008606		Facultad de Biología	SALAMANCA	100 5
36800 CS	DOCUMENTACION		37009398		Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	75 4
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA		37009404		Facultad de Educación	SALAMANCA	60 3
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							TOTAL DEL CICLO 235 12
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		37009994		Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	190 9
36500 CSL	COMUNICACION AUDIOVISUAL		37009374		Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	50 2
33800 CSL	ECONOMIA		37009994		Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	16 1
34100 CSL	SOCIOLOGIA		37009374		Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	25 1
34300 CSL	TRADUCCION E INTERPRETACION		37009398		Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	15 1
TOTAL DEL CICLO							296 14

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO	CÓDIGO CENTRO		CÓDIGO ADS		CÓDIGO DENOMINACIÓN DEL CENTRO		CÓDIGO LOCALIDAD		CÓDIGO TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS		
TÍTULO (1)		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO		CENTRO		ADS		DENOMINACIÓN DEL CENTRO		LOCALIDAD		TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
UNIVERSIDAD: VALLADOLID (Código: 47005723)													
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)													
10100 CL	ARQUITECTURA	47005644	Escuela Técnica Superior de Arquitectura		VALLADOLID	100	5						
30600 CL	CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES	47005701	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		VALLADOLID	500	10						
32400 CL	DERECHO	47005671	Facultad de Derecho		VALLADOLID	600	10						
34500 CL	FILOGOGIA ALEMANA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras		VALLADOLID	8.L	10						
34800 CL	FILOGOGIA CLASICA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras		VALLADOLID	8.L	10						
35000 CL	FILOGOGIA FRANCESA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras		VALLADOLID	8.L	10						
35300 CL	FILOGOGIA HISPANICA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras		VALLADOLID	8.L	10						
35400 CL	FILOGOGIA INGLESA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras		VALLADOLID	175	8						
34400 CL	FILOSOFIA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras		VALLADOLID	8.L	10						
31500 CL	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	47005668	Facultad de Ciencias		VALLADOLID	160	8						
36000 CL	GEOGRAFIA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras		VALLADOLID	8.L	10						
36100 CL	HISTORIA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras		VALLADOLID	8.L	10						
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	47005681	Facultad de Filosofía y Letras		VALLADOLID	175	8						
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	47005656	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales		VALLADOLID	400	10						
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	47005668	Facultad de Ciencias		VALLADOLID	60	3						
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	47007069	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación		VALLADOLID	100	5						
33400 CL	MATEMATICAS	47005668	Facultad de Ciencias		VALLADOLID	160	8						
33100 CL	MEDICINA	47005693	Facultad de Medicina		VALLADOLID	135	6						
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	47005668	Facultad de Ciencias		VALLADOLID	168	8						
34300 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION	42099999	Facultad de Traducción e Interpretación		SORIA	60	3						
TOTAL DEL CICLO						2793	162						
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)													
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	42009999 *	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		SORIA	60	3						
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	34002991	Escuela Universitaria de Educación		PALENCIA	70	3						

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	47005632		Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	34003211 *		Escuela Universitaria de Enfermería San Telmo	PALENCIA	100	5
40800 CC	ENFERMERIA	42003281 *		Escuela Universitaria de Enfermería Hospital Institucional	SORIA	60	3
40800 CC	ENFERMERIA	47005784		Escuela Universitaria de Enfermería	VALLADOLID	125	6
40400 CC	ESTADISTICA	47005668		Facultad de Ciencias	VALLADOLID	70	3
41199 CC	ESTUDIOS EMPRESARIALES	47005619		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALLADOLID	535	10
40900 CC	FISIOTERAPIA	42003669		Escuela Universitaria de Fisioterapia	SORIA	50	2
50900 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	42003657		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SORIA	120	6
50900 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	47006922 *		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola INEA	VALLADOLID	150	7
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	34003361		Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	PALENCIA	63	3
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	34003361		Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	PALENCIA	63	3
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	34003361		Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	PALENCIA	63	3
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	34003361		Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	PALENCIA	126	6
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	47006636		Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	70	3
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	47006636		Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	120	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	47006636		Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	120	6
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	47006636		Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	40	2
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	47006636		Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	160	8
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	47006636		Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	150	7
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	47006636		Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	70	3
42000 CC	LOGOPEDIA	47005693		Facultad de Medicina	VALLADOLID	35	2
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	47005632		Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	40	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	47005632		Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	35	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	47005796 *		Escuela Universitaria de Magisterio Fray Luis de León	VALLADOLID	40	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	34002991		Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	75	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CENTRO	ADS			
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	40099999		Escuela Universitaria de Magisterio de Segovia	SEGOVIA	50 2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	47005632		Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	40 2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	47005796 *		Escuela Universitaria de Magisterio Fray Luis de León	VALLADOLID	55 3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	34002991		Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	75 4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	40099999		Escuela Universitaria de Magisterio de Segovia	SEGOVIA	50 2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	42003220		Escuela Universitaria de Educación	SORIA	S.L 10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	47005632		Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	100 5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	47005796 *		Escuela Universitaria de Magisterio Fray Luis de León	VALLADOLID	30 1
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	40099999		Escuela Universitaria de Magisterio de Segovia	SEGOVIA	50 2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	47005632		Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	35 2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	47005796 *		Escuela Universitaria de Magisterio Fray Luis de León	VALLADOLID	25 1
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	34002991		Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	75 4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	40099999		Escuela Universitaria de Magisterio de Segovia	SEGOVIA	50 2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	42003220		Escuela Universitaria de Educación	SORIA	S.L 10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	47005632		Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	100 5
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	47005796 *		Escuela Universitaria de Magisterio Fray Luis de León	VALLADOLID	30 1
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	34002991		Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	80 4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	42003220		Escuela Universitaria de Educación	SORIA	S.L 10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	47005632		Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	70 3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	47005796 *		Escuela Universitaria de Magisterio Fray Luis de León	VALLADOLID	25 1
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	47005668		Facultad de Ciencias	VALLADOLID	30 1
41900 CC	RELACIONES LABORALES	34003610		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	PALENCIA	180 9
41900 CC	RELACIONES LABORALES	42003645 *		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	SORIA	S.L 10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	47006910 *		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	VALLADOLID	250 10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	47006478		Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALLADOLID	89 4
TOTAL DEL CICLO						4149 ----- 220
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo						
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	47005668		Facultad de Ciencias	VALLADOLID	60 3
11300 CS	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	47005656		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALLADOLID	60 3
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	47005632		Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	60 3
35900 CS	TEORIA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA	47005681		Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L 10
TOTAL DEL CICLO						180 ----- 19

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
(1)	ADS				
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo					
30600 CSL CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES	47005701	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		VALLADOLID	75 4
10600 CSL INGENIERO DE MONTES	34003361	Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias		PALENCIA	63 3
11100 CSL INGENIERO EN INFORMATICA	47005668	Facultad de Ciencias		VALLADOLID	70 3
				TOTAL DEL CICLO	208 10
				TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	7330 411
				TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	17979 1259

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO
TÍTULO (1)	CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

UNIVERSIDAD: CASTILLA-LA MANCHA (Código: 13004237)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	2004318	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALBACETE	215	10
33700 CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	13004626 *	Centro de Estudios Jurídico-Empresariales	CIUDAD REAL	230	10
33700 CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	16003104 *	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	150	7
33700 CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	310	10
32100 CL BELLAS ARTES	16003724	Facultad de Bellas Artes	CUENCA	100	5
32400 CL DERECHO	2003855	Facultad de Derecho	ALBACETE	410	10
32400 CL DERECHO	13004626 *	Centro de Estudios Jurídico-Empresariales	CIUDAD REAL	230	10
32400 CL DERECHO	16003104 *	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	205	10
32400 CL DERECHO	45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	310	10
33800 CL ECONOMIA	2004318	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALBACETE	215	10
35300 CL FILOLOGIA HISPANICA	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	100	5
35400 CL FILOLOGIA INGLESA	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	180	9
36000 CL GEOGRAFIA	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	100	5
36100 CL HISTORIA	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	6
36200 CL HISTORIA DEL ARTE	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	150	7
36900 CL HUMANIDADES	2004938	Centro Superior de Humanidades	ALBACETE	125	6
36900 CL HUMANIDADES	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	80	4
36900 CL HUMANIDADES	16003104 *	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	125	6
36900 CL HUMANIDADES	45005598	Centro Superior de Humanidades	TOLEDO	125	6
10900 CL INGENIERO INDUSTRIAL	13005187	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	CIUDAD REAL	140	7
11700 CL INGENIERO QUIMICO	13004201	Facultad de Química	CIUDAD REAL	60	3
37400 CL QUIMICA	13004201	Facultad de Química	CIUDAD REAL	100	5
37400 CL QUIMICA	45005604	Facultad de Ciencias Químicas	TOLEDO	75	4
TOTAL DEL CICLO			3860	165	----

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

50100 CC ARQUITECTO TECNICO	15004388	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	CUENCA	75	4
-----------------------------	----------	---	--------	----	---

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	45005963 *		Centro de Estudios Universitarios de Talavera	TALAVERA DE LA REINA	200	10
40800 CC	ENFERMERIA	2003831		Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro	ALBACETE	95	5
40800 CC	ENFERMERIA	13004432		Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Carmen	CIUDAD REAL	90	4
40800 CC	ENFERMERIA	16003131		Escuela Universitaria de Enfermería	CUENCA	100	5
40800 CC	ENFERMERIA	45005513		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	TOLEDO	85	4
40900 CC	FISIOTERAPIA	45005513		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	TOLEDO	65	3
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	2003855		Facultad de Derecho	ALBACETE	275	10
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	45005586		Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	150	7
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	2004586		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	140	7
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	13004195		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	CIUDAD REAL	100	5
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	13004195		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	CIUDAD REAL	70	3
51100 CC	INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	2004586		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	115	5
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	2003521		Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	230	10
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	13003750		Escuela Universitaria Politécnica	ALMADEN	110	5
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	45004697		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TOLEDO	220	10
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	13003750		CEI	ALMADEN	70	3
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	2003521		Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	160	8
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	13004614		Escuela Universitaria de Informática	CIUDAD REAL	140	7
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	2003521		Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	290	10
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	13004614		Escuela Universitaria de Informática	CIUDAD REAL	140	7
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	16003098		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	40	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	16003098		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	35	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	2003478		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	60	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	13003713		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	70	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	80	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	70	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	40	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	80	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	80	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	45	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	35	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	90	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	65	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	35	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	80	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	80	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	45	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	35	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	2
41900 CC	RELACIONES LABORALES	2004306	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ALBACETE	315	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	13004602 *	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CIUDAD REAL	265	10

229

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO		TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA					
UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE BARCELONA (Código: 8033377)					
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)					
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8033201		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	260 10
33500 CL	BIOLOGIA	8033195		Facultad de Ciencias	300 10
37700 CL	CIENCIAS AMBIENTALES	8033195		Facultad de Ciencias	98 5
34000 CL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	8042238		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	168 8
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	8033213		Facultad de Ciencias de la Comunicación	89 4
32400 CL	DERECHO	8033225		Facultad de Derecho	510 10
33800 CL	ECONOMIA	8033201		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	260 10
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	84 4
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	74 4
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	74 4
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	84 4
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	105 5
34400 CL	FILOSOFIA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	84 4
33200 CL	FISICA	8033195		Facultad de Ciencias	168 8
36000 CL	GEOGRAFIA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	137 7
33300 CL	GEOLOGIA	8033195		Facultad de Ciencias	84 4
36100 CL	HISTORIA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	270 10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	116 6
36900 CL	HUMANIDADES	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	89 4
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	8033195		Facultad de Ciencias	36 2
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	8033195		Facultad de Ciencias	250 10
33400 CL	MATEMATICAS	8033195		Facultad de Ciencias	110 5
33100 CL	MEDICINA	8033249		Facultad de Medicina	280 10
37200 CL	PEDAGOGIA	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	84 4
36600 CL	PERIODISMO	8033213		Facultad de Ciencias de la Comunicación	335 10
32300 CL	PSICOLOGIA	8044375		Facultad de Psicología	430 10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	8033213		Facultad de Ciencias de la Comunicación	89 4
37400 CL	QUIMICA	8033195		Facultad de Ciencias	181 9
34100 CL	SOCIOLOGIA	8042238		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	168 8

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
34301 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN		8032816		Facultad de Traducción e Interpretación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	42	2
34303 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES		8032816		Facultad de Traducción e Interpretación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	74	4
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES		8032816		Facultad de Traducción e Interpretación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	116	6
30300 CL	VETERINARIA		8038791		Facultad de Veterinaria	CERDANYOLA DEL VALLÉS	179	9
TOTAL DEL CICLO							5428	214
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							-----	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		8048721 *		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MANRESA	89	4
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		8033171		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SABADELL	340	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL		8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
40800 CC	ENFERMERIA		8034539 *		Escuela Universitaria de Enfermería San Pablo	BARCELONA	84	4
40800 CC	ENFERMERIA		8034540 *		Escuela Universitaria de Enfermería Valle de Hebrón	BARCELONA	105	5
40800 CC	ENFERMERIA		8044363 *		Escuela Universitaria de Enfermería	MANRESA	84	4
40800 CC	ENFERMERIA		8034552 *		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Gimbernat	SANT CUGAT DEL VALLÉS	168	8
40800 CC	ENFERMERIA		8040175 *		Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	TERRASSA	158	8
40400 CC	ESTADISTICA		8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
40900 CC	FISIOTERAPIA		8034552 *		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Gimbernat	SANT CUGAT DEL VALLÉS	250	10
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		8070106 *		Escuela Universitaria Salesiana de Sarriá	BARCELONA	189	9
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL		8000999		Escuela Universitaria Politécnica del Medio Ambiente	MOLLET DEL VALLÉS	95	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		8043735		Escuela Universitaria de Informática	SABADELL	110	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		8044351 *		Escuela Universitaria de Informática Tomás Cerdá	SANT CUGAT DEL VALLÉS	210	10
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		8043735		Escuela Universitaria de Informática	SABADELL	110	5
42000 CC	LOGOPEDIA		8044375		Facultad de Psicología	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	53	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	53	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	158	8
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	53	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	105	5
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	53	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES		8033225		Facultad de Derecho	CERDANYOLA DEL VALLÉS	200	10

CURSO ACADÉMICO 1997-98

53

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
			CENTRO	ADS			DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	152	7
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
34900 CL	FILOLOGIA ESLAVA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
35100 CL	FILOLOGIA GALLEGA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
35200 CL	FILOLOGIA HEBREA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	152	7
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	152	7
35500 CL	FILOLOGIA ITALIANA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
35600 CL	FILOLOGIA PORTUGUESA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
35700 CL	FILOLOGIA ROMANICA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
34400 CL	FILOSOFIA		8032920		Facultad de Filosofía	BARCELONA	360	10
33200 CL	FISICA		8032968		Facultad de Física	BARCELONA	310	10
36000 CL	GEOGRAFIA		8032932		Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	210	10
33300 CL	GEOLOGIA		8032993		Facultad de Geología	BARCELONA	116	6
36100 CL	HISTORIA		8032932		Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	585	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE		8032932		Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	210	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO		8032971		Facultad de Química	BARCELONA	84	4
33400 CL	MATEMATICAS		8032956		Facultad de Matemáticas	BARCELONA	310	10
33100 CL	MEDICINA		8032944		Facultad de Medicina	BARCELONA	234	10
33000 CL	ODONTOLOGIA		8041982		Facultad de Odontología	HOSPITALLET DE LLOBREGAT	120	6
37200 CL	PEDAGOGIA		8042494		Facultad de Pedagogía	BARCELONA	260	10
32300 CL	PSICOLOGIA		8037607		Facultad de Psicología	BARCELONA	610	10
37400 CL	QUIMICA		8032971		Facultad de Química	BARCELONA	370	10
34100 CL	SOCIOLOGIA		8032889		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168	8
TOTAL DEL CICLO							8981	273
							-----	-----
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)								
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION		8038995 *		Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	BARCELONA	168	8
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		8032804		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	910	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL		8042494		Facultad de Pedagogía	BARCELONA	168	8
40800 CC	ENFERMERIA		8036494 *		Escuela Universitaria de Enfermería Santa Madrona	BARCELONA	84	4
40800 CC	ENFERMERIA		8033055 *		Escuela Universitaria de Enfermería San Juan de Dios	BARCELONA	126	6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
40800 CC	ENFERMERIA	8033043 *		Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Mar	BARCELONA	89	4
40800 CC	ENFERMERIA	8032831		Escuela Universitaria de Enfermería	HOSPITALET DE LLOBREGAT	310	10
40400 CC	ESTADISTICA	8032889		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	100	5
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	8032890		Facultad de Derecho	BARCELONA	126	6
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	8032828		Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	137	7
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	8032828		Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	137	7
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	8032828		Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	137	7
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	8032828		Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	137	7
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	8032828		Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	137	7
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	8032828		Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	137	7
41300 CC	PODOLOGIA	8032831		Escuela Universitaria de Enfermería	HOSPITALET DE LLOBREGAT	63	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	8032890		Facultad de Derecho	BARCELONA	510	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	8040515 *		Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Generalitat	BARCELONA	240	10
44400 CC	TURISMO	8009999		Escuela de Hostelería y Turismo	BARCELONA	360	10
TOTAL DEL CICLO						4076	136
Enseñanzas de Sélo Segundo Ciclo						-----	
36300 CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	8032932		Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	80	
33600 CS	BIOQUIMICA	8032981		Facultad de Biología	BARCELONA	60	
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	8032907		Facultad de Farmacia	BARCELONA	50	
37600 CS	CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS	8032889		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	90	
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	8032968		Facultad de Física	BARCELONA	40	
33900 CS	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	8032889		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	80	
37000 CS	LINGÜISTICA	8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	80	
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	8042494		Facultad de Pedagogía	BARCELONA	120	
TOTAL DEL CICLO						600	

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	ADS		MÍNIMO PLAZAS
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo				
34000	CSL CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA
				80
			TOTAL DEL CICLO	80
			TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	13737 409
UNIVERSIDAD: GIRONA (Código: 17005431)				
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)				
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	17005509	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA 137 7
33500	CL BIOLOGIA	17005492	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA 131 6
37700	CL CIENCIAS AMBIENTALES	17005492	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA 84 4
32400	CL DERECHO	17005509	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA 260 10
34700	CL FILOLOGIA CATALANA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA 84 4
35300	CL FILOLOGIA HISPANICA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA 68 3
34400	CL FILOSOFIA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA 42 2
36000	CL GEOGRAFIA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA 74 4
36100	CL HISTORIA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA 84 4
36200	CL HISTORIA DEL ARTE	17005480	Facultad de Letras	GIRONA 84 4
10900	CL INGENIERO INDUSTRIAL	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA 105 5
32300	CL PSICOLOGIA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA 84 4
37400	CL QUIMICA	17005492	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA 105 5
			TOTAL DEL CICLO	1342 62
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)				
50100	CC ARQUITECTO TECNICO	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA 116 6
41100	CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	17005509	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA 310 10
42100	CC EDUCACION SOCIAL	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA 63 3
40800	CC ENFERMERIA	17004608	Escuela Universitaria de Enfermería	GIRONA 63 3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
		CENTRO	ADS				
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	63	3
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	95	5
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	116	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	17004670 *		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	95	5
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	63	3
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	105	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	68	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	17005479		Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	42	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	17005479		Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	17005479		Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	32	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	17005479		Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	47	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	17005479		Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	37	2
44400 CC	TURISMO	17099999		Escuela Oficial de Turismo de la Generalitat de Catalunya	GIRONA	84	4
TOTAL DEL CICLO						1483	68

Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo

33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	17005509		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	150	
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	40	
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	60	
37200 CSL	PEDAGOGIA	17005479		Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	60	
TOTAL DEL CICLO						310	
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						3135	130

TOTAL(2)	D. COMPARTIDO
DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO
--------------	------------	-------------------------

ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO
-----	-------------------------

UNIVERSIDAD: LLEIDA (Código: 25006677)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

32400 CL	DERECHO	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	310	10
32200 CL	EDUCACION FISICA	25006306 *	Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña	LLEIDA	126	6
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	53	3
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	25	1
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	53	3
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	84	4
36000 CL	GEOGRAFIA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	42	2
36100 CL	HISTORIA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	95	5
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	74	4
33100 CL	MEDICINA	25005247	Facultad de Medicina	LLEIDA	105	5
TOTAL DEL CICLO					967	43

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	300	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	63	3
40800 CC	ENFERMERIA	25006057	Escuela Universitaria de Enfermería	LLEIDA	63	3
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	2
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	2
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	63	3
55700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	2
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	105	5
55400 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	2
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	25006653	Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	84	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	25006653		Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	79	4
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	25006653		Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	79	4
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	25005193		Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	32	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	25005193		Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	53	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	25005193		Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	58	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	25005193		Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	32	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	25005193		Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	58	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	25006689 *		Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LLEIDA	460	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	25006422 *		Escuela Universitaria de Trabajo Social	LLEIDA	147	7
44400 CC	TURISMO	25000999 *		Escuela Universitaria de Turismo de los Pirineos	LA SEU D'URGELL	53	3
44400 CC	TURISMO	25009999 *		Escuela Universitaria Terres de Lleida	LLEIDA	84	4
44400 CC	TURISMO	25099999 *		Escuela Universitaria de Turismo de Manresa	MANRESA	53	3
TOTAL DEL CICLO						2034	84
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo							
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	25005201		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	30	
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	25005193		Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	100	
TOTAL DEL CICLO						130	
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	25005296		Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	100	
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	25005201		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	150	
10600 CSL	INGENIERO DE MONTES	25005201		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	150	
TOTAL DEL CICLO						400	
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						3531	127

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)	(1)						
UNIVERSIDAD: POLITÉCNICA DE CATALUÑA (Código: 8033390)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)							
10100 CL ARQUITECTURA	8032841				Escuela Técnica Superior de Arquitectura	BARCELONA	390 10
10100 CL ARQUITECTURA	8034758				Escuela Técnica Superior de Arquitectura del Vallés	SAN CUGAT DEL VALLES	137 7
10900 CL INGENIERO INDUSTRIAL	8032853				Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	485 10
10900 CL INGENIERO INDUSTRIAL	8033262				Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	375 10
11700 CL INGENIERO QUIMICO	8032853				Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	79 4
10400 CL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	8032877				Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	184 9
10800 CL INGENIERO DE TELECOMUNICACION	8032865				Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	477 10
11100 CL INGENIERO EN INFORMATICA	8033018				Facultad de Informática	BARCELONA	410 10
33400 CL MATEMATICAS	8048174				Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	53 3
TOTAL DEL CICLO							2590 73

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							
50100 CC ARQUITECTO TECNICO	8032798				Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	460 10
41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8000999 *				EAE-Winterthur	BARCELONA	168 8
41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8099999 *				Escuela Universitaria de Negocios de la Caixa d'Estalvis de Terrassa	TERRASSA	105 5
40400 CC ESTADISTICA	8048174				Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	53 3
50700 CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	8032786 *				Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	BARCELONA	79 4
50800 CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	8032786 *				Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	BARCELONA	79 4
55300 CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	8032786 *				Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	BARCELONA	79 4
53900 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL	8033092 *				Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto	CANET DE MAR	47 2
53900 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL	8033250				Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	53 3
53700 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	8032774 *				Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona	BARCELONA	84 4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	8033250		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	74	4
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	79	4
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8032774 *		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona	BARCELONA	179	9
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8034679		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	3
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8039011 *		Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8033250		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	142	7
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	116	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8032774 *		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona	BARCELONA	210	10
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8034679		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	126	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8033250		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	79	4
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	145	7
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8032774 *		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona	BARCELONA	158	8
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8033110 *		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	IGUALADA	47	2
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8034679		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	3
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8033250		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	74	4
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	79	4
56600 CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSION Y SERVICIOS DEL BUQUE	8039781		Facultad de Náutica	BARCELONA	42	2
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	8034679		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
		CENTRO	ADS				
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	8034679		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	3
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	250	10
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	8070027		Escuela Universitaria Politécnica del Baix Llobregat	SANT JUST DESVERN	105	5
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	8039011 *		Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8033018		Facultad de Informática	BARCELONA	105	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8039011 *		Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	95	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	8033018		Facultad de Informática	BARCELONA	105	5
56000 CC	INGENIERO TECNICO EN OBRAS PUBLICAS	8032877		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	235	10
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	8032798		Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	68	3
42300 CC	MAQUINAS NAVALES (D)	8039781		Facultad de Náutica	BARCELONA	21	1
42400 CC	NAVEGACION MARITIMA (D)	8039781		Facultad de Náutica	BARCELONA	42	2
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	8033365		Escuela Universitaria de Optica y Optometría	TERRASSA	210	10
TOTAL DEL CICLO						4560	207

Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo

11800 CS	INGENIERO DE MATERIALES	8032853		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	50	
11500 CS	INGENIERO EN AUTOMATICA Y ELECTRONICA INDUSTRIAL	8033262		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	50	
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	8032865		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	50	
11300 CS	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	8032853		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	50	
11300 CS	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	8033262		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	50	
36700 CS	MAQUINAS NAVALES	8039781		Facultad de Náutica	BARCELONA	20	
37100 CS	NAUTICA Y TRANSPORTE MARITIMO	8039781		Facultad de Náutica	BARCELONA	20	
TOTAL DEL CICLO						290	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
		CENTRO	ADS				
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
10800	CSL INGENIERO DE TELECOMUNICACION		8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	50	
11100	CSL INGENIERO EN INFORMATICA		8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	50	
					TOTAL DEL CICLO	100	
					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	7540	280

UNIVERSIDAD: POMPEU FABRA (Código: 8044387)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8044478		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168	8
34000	CL CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	8044880		Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	105	5
36500	CL COMUNICACION AUDIOVISUAL	8044880		Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	84	4
32400	CL DERECHO	8044466		Facultad de Derecho	BARCELONA	330	10
33800	CL ECONOMIA	8044478		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168	8
36900	CL HUMANIDADES	8048149		Facultad de Humanidades	BARCELONA	168	8
34300	CL TRADUCCION E INTERPRETACION	8048137		Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	126	6
					TOTAL DEL CICLO	1149	49

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

41100	CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8070015		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	318	10
41100	CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8070091 *		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales del Maresme	MATARO	370	10
41800	CC GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	8044880		Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	110	5
41800	CC GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	8048459 *		Escuela Universitaria de Gestión y Administración Pública de Manresa	MANRESA	84	4
54700	CC INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	8079999 *		Escuela Técnica Superior de Diseño Elisava	BARCELONA	210	10
41900	CC RELACIONES LABORALES	8044909		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	BARCELONA	250	10
44400	CC TURISMO	8070091 *		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales del CALELLA	CALELLA	84	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
----------------------	-------------------------	------------------	-----	-------------------------	-----------	---

Maresme

TOTAL DEL CICLO 1426 53

Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo

36600	CSL PERIODISMO	8044880		Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	80
TOTAL DEL CICLO						80
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						102

UNIVERSIDAD: ROVIRA I VIRGILI (Código: 43007336)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	43018012		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	131	6
32400	CL DERECHO	43007351		Facultad de Ciencias Jurídicas	TARRAGONA	131	6
34700	CL FILOLOGIA CATALANA	43006010		Facultad de Letras	TARRAGONA	63	3
35300	CL FILOLOGIA HISPANICA	43006010		Facultad de Letras	TARRAGONA	42	2
35400	CL FILOLOGIA INGLESA	43006010		Facultad de Letras	TARRAGONA	84	4
36000	CL GEOGRAFIA	43006010		Facultad de Letras	TARRAGONA	53	3
36100	CL HISTORIA	43006010		Facultad de Letras	TARRAGONA	116	6
11700	CL INGENIERO QUIMICO	43007373		Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	105	5
33100	CL MEDICINA	43005261		Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	REUS	113	5
37200	CL PEDAGOGIA	43007348		Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	53	3
32300	CL PSICOLOGIA	43007348		Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	105	5
37400	CL QUIMICA	43006009		Facultad de Química	TARRAGONA	158	8
TOTAL DEL CICLO						1154	56

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

41100	CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	43018012		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	330	10
41100	CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	43000999 *		Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales Dr.	TORTOSA	84	4

65

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

<u>CÓDIGO CICLO</u>	<u>TÍTULO (1)</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL TÍTULO</u>	<u>CÓDIGO CENTRO</u>	<u>ADS</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL CENTRO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS</u>
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
11100	CSIL INGENIERO EN INFORMATICA		43007373		Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	60
						TOTAL DEL CICLO	60
						TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	3448
						TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	43054

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

UNIVERSIDAD: EXTREMADURA (Código: 6005391)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	6006152	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	310	10
33500 CL	BIOLOGIA	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	210	10
32201 CL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	10008165	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	CACERES	80	4
32400 CL	DERECHO	10006521	Facultad de Derecho	CACERES	436	10
33800 CL	ECONOMIA	6006152	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	130	6
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	45	2
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	45	2
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	116	6
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	150	7
33200 CL	FISICA	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	118	6
36000 CL	GEOGRAFIA	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	60	3
36100 CL	HISTORIA	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	90	4
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	60	3
36900 CL	HUMANIDADES	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	60	3
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	105	5
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	122	6
33400 CL	MATEMATICAS	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	125	6
33100 CL	MEDICINA	6005330	Facultad de Medicina	BADAJOS	105	5
37400 CL	QUIMICA	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	125	6
30300 CL	VETERINARIA	10007306	Facultad de Veterinaria	CACERES	129	6
TOTAL DEL CICLO					2621	110

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	158	8
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	6007363	Facultad de Biblioteconomía y Documentación	BADAJOS	80	4
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	6006152	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	310	10
					67	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
							DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		10006557		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	CACERES	250	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		10007069 *		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	PLASENCIA	100	5
42100 CC	EDUCACION SOCIAL		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	80	4
40800 CC	ENFERMERIA		6005433 *		Escuela Universitaria de Enfermería San Sebastián	BADAJOS	40	2
40800 CC	ENFERMERIA		6005962 *		Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro	BADAJOS	55	3
40800 CC	ENFERMERIA		10006661		Escuela Universitaria de Enfermería	CACERES	95	5
40800 CC	ENFERMERIA		6005445 *		Escuela Universitaria de Enfermería Diaz Ambrona	MÉRIDA	55	3
40800 CC	ENFERMERIA		10006685 *		Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Puerto	PLASENCIA	105	5
40200 CC	INFORMATICA (D)		6005706 *		Escuela Universitaria Politécnica	MÉRIDA	249	10
50900 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA		6005718 *		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola Santa Ana	ALMENDRALEJO	150	7
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS		6005299		Escuela de Ingenierías Agrarias	BADAJOS	92	4
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA		6005299		Escuela de Ingenierías Agrarias	BADAJOS	92	4
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		6005317		Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	3
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		6005317		Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	3
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA		6005317		Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	3
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		10007203		Escuela Politécnica	CACERES	175	8
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		10007203		Escuela Politécnica	CACERES	130	6
56000 CC	INGENIERO TECNICO EN OBRAS PUBLICAS		10007203		Escuela Politécnica	CACERES	156	8
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA		6005706 *		Escuela Universitaria Politécnica	MÉRIDA	200	10
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
40100 CC	PROFESORADO DE E.G.B.	6005275 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa Ana	ALMENDRALEJO	132	6
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	6005275 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa Ana	ALMENDRALEJO	100	5
TOTAL DEL CICLO						3851	176
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo						-----	
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4
TOTAL DEL CICLO						85	4
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						-----	
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	6006152		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	75	4
31000 CSL	CIENCIAS EMPRESARIALES (I.)	6006152		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	250	10
32201 CSL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	10008165		Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	CACERES	16	1
33800 CSL	ECONOMIA	6006152		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	35	2
34800 CSL	FILOLOGIA CLASICA	10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	11	1
35000 CSL	FILOLOGIA FRANCESA	10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	11	1
35300 CSL	FILOLOGIA HISPANICA	10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	29	1
35400 CSL	FILOLOGIA INGLESA	10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	30	1
36900 CSL	HUMANIDADES	10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	15	1
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	6005317		Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	32	2
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	10007203		Escuela Politécnica	CACERES	25	1
TOTAL DEL CICLO						529	25
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						7086	315
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						7086	315

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

<u>CÓDIGO</u>	<u>CICLO</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL TÍTULO</u>	<u>CÓDIGO</u>	<u>ADS</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL CENTRO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>TOTAL(2)</u>	<u>D. COMPARTIDO</u>
<u>TÍTULO</u>	<u>(1)</u>		<u>CENTRO</u>				<u>DE PLAZAS</u>	<u>MÍNIMO PLAZAS</u>
							-----	-----

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

UNIVERSIDAD: LA CORUÑA (Código: 15026686)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

10100 CL	ARQUITECTURA	15019815	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	LA CORUÑA	200	10
33500 CL	BIOLOGIA	15026901	Facultad de Ciencias	LA CORUÑA	120	6
30600 CL	CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES	15026911	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA CORUÑA	360	10
32201 CL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	15026996 *	Instituto Nacional de Educación Física	LA CORUÑA	130	6
32400 CL	DERECHO	15025608	Facultad de Derecho	LA CORUÑA	370	10
35300 CL	FILIOLOGIA HISPANICA	15026868	Facultad de Filología	LA CORUÑA	8.1	10
35400 CL	FILIOLOGIA INGLESA	15026868	Facultad de Filología	LA CORUÑA	125	6
36900 CL	HUMANIDADES	15027344	Facultad de Humanidades	FERROL	75	4
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	4
11600 CL	INGENIERO NAVAL Y OCEANICO	15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	4
10400 CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	15027095	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	LA CORUÑA	120	6
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	90	4
37400 CL	QUIMICA	15026901	Facultad de Ciencias	LA CORUÑA	150	7
34100 CL	SOCIOLOGIA	15027101	Facultad de Sociología	LA CORUÑA	125	6
TOTAL DEL CICLO					2015	93

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	15019785	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA CORUÑA	200	10
40500 CC	BIBLIOTECOMIA Y DOCUMENTACION	15027344	Facultad de Humanidades	FERROL	60	3
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	15019797	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LA CORUÑA	300	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	15019803	Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	75	4
40800 CC	ENFERMERIA	15020957	Escuela Universitaria de Enfermería	FERROL	60	3
40800 CC	ENFERMERIA	15020945 *	Escuela Universitaria de Enfermería Juan Canalejo	LA CORUÑA	50	2
40900 CC	FISIOTERAPIA	15026893	Escuela Universitaria de Fisioterapia	LA CORUÑA	50	2
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	15026935	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	100	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	15026935		Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	100	5
56500 CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS	15026935		Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	50	2
56600 CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSION Y SERVICIOS DEL BUQUE	15026935		Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	50	2
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	15025451		Facultad de Informática	LA CORUÑA	170	8
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	15025451		Facultad de Informática	LA CORUÑA	90	4
42000 CC	LOGOPEDIA	15019803		Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	45	2
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	15019803		Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	76	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	15019803		Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	76	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	15019803		Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	76	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	15019803		Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	76	4
42300 CC	MAQUINAS NAVALES (D)	15019888		Escuela Superior de la Marina Civil	LA CORUÑA	60	3
42400 CC	NAVEGACION MARITIMA (D)	15019888		Escuela Superior de la Marina Civil	LA CORUÑA	60	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	15024331 *		Escuela Universitaria de Graduado Social	FERROL	225	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	15026881 *		Escuela Universitaria de Graduado Social	LA CORUÑA	270	10
TOTAL DEL CICLO						2319	104
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo						-----	
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	15026868		Facultad de Filología	LA CORUÑA	120	6
TOTAL DEL CICLO						120	6
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						-----	
33500 CSL	BIOLOGIA	15026901		Facultad de Ciencias	LA CORUÑA	30	1
32201 CSL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	15026996 *		Instituto Nacional de Educación Física	LA CORUÑA	32	2
35400 CSL	FILOLOGIA INGLESA	15026868		Facultad de Filología	LA CORUÑA	31	1
36900 CSL	HUMANIDADES	15027344		Facultad de Humanidades	FERROL	19	1
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	15027113		Escuela Politécnica Superior	FERROL	19	1
11600 CSL	INGENIERO NAVAL Y OCEANICO	15027113		Escuela Politécnica Superior	FERROL	19	1
10400 CSL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	15027095		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	LA CORUÑA	30	1

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
11100	CSL INGENIERO EN INFORMATICA	15025451		Facultad de Informática	LA CORUÑA	23	1
34100	CSL SOCIOLOGIA	15027101		Facultad de Sociología	LA CORUÑA	31	1
					TOTAL DEL CICLO	234	10
						-----	-----
					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	4688	213
						-----	-----

UNIVERSIDAD: SANTIAGO DE COMPOSTELA (Código: 15020261)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		15019906		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	400
33500	CL BIOLOGIA		15020210		Facultad de Biología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	275
34000	CL CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION		15027071		Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	230
32400	CL DERECHO		15019918		Facultad de Derecho	SANTIAGO DE COMPOSTELA	550
33800	CL ECONOMIA		15019906		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	350
30200	CL FARMACIA		15019921		Facultad de Farmacia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	225
34500	CL FILOLOGIA ALEMANA		15020234		Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
34800	CL FILOLOGIA CLASICA		15020234		Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
35000	CL FILOLOGIA FRANCESA		15020234		Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
35100	CL FILOLOGIA GALLEGA		15020234		Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
35300	CL FILOLOGIA HISPANICA		27013821		Facultad de Humanidades	LUGO	8.L
35300	CL FILOLOGIA HISPANICA		15020234		Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
35400	CL FILOLOGIA INGLESA		15020234		Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	190
35500	CL FILOLOGIA ITALIANA		15020234		Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
35600	CL FILOLOGIA PORTUGUESA		15020234		Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
35700	CL FILOLOGIA ROMANICA		15020234		Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
34400	CL FILOSOFIA		15020222		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	210
33200	CL FISICA		15022899		Facultad de Física	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
36000	CL GEOGRAFIA		15020258		Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	180
36100	CL HISTORIA		15020258		Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	210
36200	CL HISTORIA DEL ARTE		15020258		Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	8.L
36900	CL HUMANIDADES		27013821		Facultad de Humanidades	LUGO	65
11700	CL INGENIERO QUIMICO		15020271		Facultad de Química	SANTIAGO DE COMPOSTELA	3
33400	CL MATEMATICAS		15020246		Facultad de Matemáticas	SANTIAGO DE COMPOSTELA	275

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO
33100 CL	MEDICINA		15019943		Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	188	9
33000 CL	ODONTOLOGIA		15019943		Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	45	2
37200 CL	PEDAGOGIA		15020222		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
36500 CL	PERIODISMO		15027061		Facultad de Ciencias de la Información	SANTIAGO DE COMPOSTELA	100	5
32300 CL	PSICOLOGIA		15027083		Facultad de Psicología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	300	10
37400 CL	QUIMICA		15020271		Facultad de Química	SANTIAGO DE COMPOSTELA	170	8
30300 CL	VETERINARIA		27015463		Facultad de Veterinaria	LUGO	145	7
						TOTAL DEL CICLO	4188	276
							-----	-----
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)								
42100 CC	EDUCACION SOCIAL		15020222		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
40800 CC	ENFERMERIA		27014264 *		Escuela Universitaria de Enfermería Hermanos Pedrosa Posada	LUGO	70	3
40800 CC	ENFERMERIA		15019876		Escuela Universitaria de Enfermería	SANTIAGO DE COMPOSTELA	150	7
41199 CC	ESTUDIOS EMPRESARIALES		27013818		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LUGO	250	10
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS		27016479		Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA		27016479		Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS		27016479		Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
55700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES		27016479		Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES		27016479		Escuela Politécnica Superior	LUGO	225	10
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL		27016376		Facultad de Ciencias	LUGO	125	6
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		27013806		Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		27013806		Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	65	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		15020222		Facultad de Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		15020222		Facultad de Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		27013806		Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	65	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		15020222		Facultad de Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		27013806		Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	50	2

254

254

254

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO
CENTRO ADS

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

UNIVERSIDAD: VIGO (Código: 36019384)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	325	10
32100 CL	BELLAS ARTES	36019487	Facultad de Bellas Artes	PONTEVEDRA	120	6
33500 CL	BIOLOGIA	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	150	7
32900 CL	CIENCIAS DEL MAR	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	100	5
32400 CL	DERECHO	32016479	Facultad de Derecho	OURENSE	300	10
32400 CL	DERECHO	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	100	5
33800 CL	ECONOMIA	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	275	10
35100 CL	FILOLOGIA GALEGA	36999999	Facultad de Humanidades (Sección Delegada)	PONTEVEDRA	75	4
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	100	5
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	150	7
33200 CL	FISICA	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	100	5
36100 CL	HISTORIA	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	100	5
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	36013655	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	260	10
10500 CL	INGENIERO DE MINAS	36013655	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	130	6
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	36016981	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VIGO	200	10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	36019785	Facultad de Ciencias Sociales	PONTEVEDRA	100	5
37400 CL	QUIMICA	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	150	7
34300 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	110	5
TOTAL DEL CICLO					2845	122

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	32016017	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OURENSE	350	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	36013631	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VIGO	330	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	75	4
40800 CC	ENFERMERIA	32016492 *	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	OURENSE	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	36013874 *	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	PONTEVEDRA	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	36013813 *	Escuela Universitaria de Enfermería Meixoeiro	VIGO	50	2

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
40800 CC	ENFERMERIA	36019591 *	Escuela Universitaria de Enfermería Povisa	VIGO	60	3
40900 CC	FISIOTERAPIA	36019785	Facultad de Ciencias Sociales	PONTEVEDRA	50	2
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	150	7
55400 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES	36019499	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	PONTEVEDRA	100	5
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	36013643	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VIGO	325	10
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	32016583	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática	OURENSE	170	8
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	117	6
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	113	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	75	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	36013679 *	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapientae	VIGO	100	5
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	90	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	75	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	36013679 *	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapientae	VIGO	100	5
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	54	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	36019581 *	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	VIGO	450	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	75	4
TOTAL DEL CICLO					3109	119
Enseñanzas de 6º Segundo Ciclo					-----	
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	75	4
37300 CS	PSICOPEAGOGIA	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	80	4
TOTAL DEL CICLO					155	8

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO
TÍTULO (1)	CENTRO	ADS		DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo				
33700 CSL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	50
33500 CSL BIOLOGIA	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	25
32900 CSL CIENCIAS DEL MAR	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	25
32400 CSL DERECHO	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	25
33800 CSL ECONOMIA	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	30
35300 CSL FILOLOGIA HISPANICA	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	25
35400 CSL FILOLOGIA INGLESA	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	25
10500 CSL INGENIERO DE MINAS	36013655	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	25
10800 CSL INGENIERO DE TELECOMUNICACION	36016981	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VIGO	25
34200 CSL PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	36019785	Facultad de Ciencias Sociales	PONTEVEDRA	25
34300 CSL TRADUCCION E INTERPRETACION	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	25
TOTAL DEL CICLO				305

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD				6414

TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA				18715

				915

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

UNIVERSIDAD: LA RIOJA (Código: 26003349)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

32400 CL DERECHO	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	190	9
35300 CL FILOLOGIA HISPANICA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	65	3
35400 CL FILOLOGIA INGLESA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	85	4
36900 CL HUMANIDADES	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	70	3
33400 CL MATEMATICAS	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	3
37400 CL QUIMICA	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5

TOTAL DEL CICLO

573 -----
27 -----

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	310	10
40800 CC ENFERMERIA	26002679 *	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Antonio Coello	LOGROÑO	70	3
		Cuadrado			
50800 CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	3
55300 CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
53700 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	3
54300 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
53600 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
42204 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	66	3
42201 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	54	3
42205 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	54	3
42203 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	54	3
41900 CC RELACIONES LABORALES	26003271 *	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LOGROÑO	210	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

<u>CÓDIGO CICLO</u>	<u>TÍTULO (1)</u>	<u>CÓDIGO CENTRO</u>	<u>ADS</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL CENTRO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS</u>	<u>MÍNIMO PLAZAS</u>
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	26003283 *		Escuela Universitaria de Trabajo Social	LOGROÑO	48	2
					TOTAL DEL CICLO	1292	58
						-----	-----
	Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo						
30700 CS	ENOLOGIA	26003362		Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	30	1
					TOTAL DEL CICLO	30	1
						-----	-----
	Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	26003350		Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	90	4
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	26003362		Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	56	3
					TOTAL DEL CICLO	146	7
						-----	-----
					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	2041	93
						-----	-----
					TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	2041	93
						-----	-----

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

UNIVERSIDAD: ALCALA DE HENARES (Código: 28027898)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	225	10
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027242 *	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	116	6
33500 CL	BIOLOGIA	28029342	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	180	9
37700 CL	CIENCIAS AMBIENTALES	28999999	Facultad de Ciencias Ambientales	ALCALA DE HENARES	125	6
32400 CL	DERECHO	28027874	Facultad de Derecho	ALCALA DE HENARES	360	10
32400 CL	DERECHO	28027242 *	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	310	10
33800 CL	ECONOMIA	28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	225	10
33800 CL	ECONOMIA	28027242 *	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	116	6
30200 CL	FARMACIA	28026687	Facultad de Farmacia	ALCALA DE HENARES	171	8
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	125	6
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	180	9
36100 CL	HISTORIA	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	180	9
36900 CL	HUMANIDADES	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	100	5
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	150	7
33100 CL	MEDICINA	28026705	Facultad de Medicina	ALCALA DE HENARES	115	5
37400 CL	QUIMICA	28029342	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	180	9
TOTAL DEL CICLO					2858	125

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	19009999	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	GUADALAJARA	75	4
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	19003814	Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales	GUADALAJARA	100	5
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	28026663 *	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Alcala de Henares	ALCALA DE HENARES	120	6
40800 CC	ENFERMERIA	28042966	Cienceros	ALCALA DE HENARES	100	5
40800 CC	ENFERMERIA	19002925 *	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	GUADALAJARA	50	2
40900 CC	FISIOTERAPIA	28042966	Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD	ALCALA DE HENARES	65	3
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
ELECTRONICA INDUSTRIAL							
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28026663 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28026663 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	19002573		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	75	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28026663 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	19002573		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	75	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	19002573		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	75	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28026663 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	19002573		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	75	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28026663 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	19002573		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	75	4
44400 CC	TURISMO	19099999		Escuela Universitaria de Turismo	GUADALAJARA	75	4
TOTAL DEL CICLO						1760	89
Enseñanzas de Sélo Segundo Ciclo							
37600 CS	CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS	28026675		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	75	4
36800 CS	DOCUMENTACION	28000999		Facultad de Documentación	ALCALA DE HENARES	80	4
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	115	5
11400 CS	INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	2
TOTAL DEL CICLO						320	15

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo

33700 CSL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS

33500 CSL BIOLOGIA

37700 CSL CIENCIAS AMBIENTALES

33800 CSL ECONOMIA

36900 CSL HUMANIDADES

37400 CSL QUIMICA

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Facultad de Ciencias
Facultad de Ciencias Ambientales
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Ciencias

ALCALA DE HENARES
ALCALA DE HENARES
ALCALA DE HENARES
ALCALA DE HENARES
ALCALA DE HENARES
ALCALA DE HENARES

25 1
20 1
10 1
25 1
10 1
20 1

TOTAL DEL CICLO

110 6

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

5048 235

UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE MADRID (Código: 28027606)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS

31400 CL BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)

37700 CL CIENCIAS AMBIENTALES

32400 CL DERECHO

33800 CL ECONOMIA

34600 CL FILOLOGIA ARABE

34800 CL FILOLOGIA CLASICA

35000 CL FILOLOGIA FRANCESA

35300 CL FILOLOGIA HISPANICA

35400 CL FILOLOGIA INGLESA

34400 CL FILOSOFIA

31500 CL FISICA (CIENCIAS FISICAS)

36000 CL GEOGRAFIA

36100 CL HISTORIA

36200 CL HISTORIA DEL ARTE

11100 CL INGENIERO EN INFORMATICA

33400 CL MATEMATICAS

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Facultad de Ciencias
Facultad de Ciencias
Facultad de Derecho
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Ciencias
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Filosofía y Letras
Escuela Técnica Superior de Informática
Facultad de Ciencias

MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID
MADRID

420 10
380 10
165 8
950 10
420 10
110 5
110 5
165 8
250 10
275 10
187 9
380 10
130 6
260 10
200 10
220 10
270 10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO
------------	-------------------------	---------------	-----	-------------------------	-----------	--------------------	--------------------------------

CÓDIGO CÍCLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO
--------------	------------	-------------------------	---------------	-----	-------------------------	-----------	--------------------	--------------------------------

Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo

33600 CS	BIOQUÍMICA	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	40	2
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	50	2
33900 CS	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	28027072	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	85	4
37000 CS	LINGÜÍSTICA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	60	3
TOTAL DEL CICLO					235	11

Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo

33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027072	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	15	1
37700 CSL	CIENCIAS AMBIENTALES	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	40	2
34000 CSL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	28027084	Facultad de Derecho	MADRID	100	5
33800 CSL	ECONOMIA	28027072	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	15	1
34600 CSL	FILOLOGIA ARABE	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	15	1
34800 CSL	FILOLOGIA CLASICA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	20	1
35000 CSL	FILOLOGIA FRANCESA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	15	1
35300 CSL	FILOLOGIA HISPANICA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	15	1
35400 CSL	FILOLOGIA INGLESA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	25	1
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	28029999	Escuela Técnica Superior de Informática	MADRID	10	1
TOTAL DEL CICLO					270	15

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

7993	275
------	-----

UNIVERSIDAD: CARLOS III DE MADRID (Código: 28041810)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	380	10
32400 CL	DERECHO	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	460	10
33800 CL	ECONOMIA	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	370	10
36900 CL	HUMANIDADES	28000999	Facultad de Humanidades, Documentación y Comunicación	LEGANES	80	4
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	360	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
10800 CI	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	28042292		Escuela Politécnica Superior	LEGANES	150	7
					TOTAL DEL CICLO	1800	51
						-----	-----
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	28000999		Facultad de Humanidades, Documentación y Comunicación	GETAFE	189	9
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	28041822		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	199	9
40400 CC	ESTADISTICA	28041822		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	80	4
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	28041822		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	28042292		Escuela Politécnica Superior	LEGANES	80	4
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	28042292		Escuela Politécnica Superior	LEGANES	120	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	28042292		Escuela Politécnica Superior	LEGANES	120	6
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28042292		Escuela Politécnica Superior	LEGANES	180	9
41900 CC	RELACIONES LABORALES	28041822		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
					TOTAL DEL CICLO	1346	65
						-----	-----
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo							
37800 CS	CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICA	28041822		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	80	4
36800 CS	DOCUMENTACION	28000999		Facultad de Humanidades, Documentación y Comunicación	GETAFE	80	4
					TOTAL DEL CICLO	160	8
						-----	-----
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	28042292		Escuela Politécnica Superior	LEGANES	80	4
36600 CSL	PERIODISMO	28000999		Facultad de Humanidades, Documentación y Comunicación	GETAFE	80	4
					TOTAL DEL CICLO	160	8
						-----	-----

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

LOCALIDAD

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

3466 132

UNIVERSIDAD: COMPLUTENSE DE MADRID (Código: 28027618)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026985	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	500	10
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027631 *	Centro de Enseñanza Superior CUNEF	MADRID	250	10
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027141 *	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	180	9
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28045591 *	Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCÓN	180	9
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026717 *	Real Colegio Universitario María Cristina	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	120	6
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	40004294 *	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	220	10
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027126	Facultad de Bellas Artes	MADRID	250	10
32100 CL	BELLAS ARTES	28027722	Facultad de Ciencias Biológicas	MADRID	400	10
33500 CL	BIOLOGIA	28026997	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	450	10
34000 CL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	28026973	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	250	10
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	28045591 *	Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCÓN	60	3
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	28027141 *	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	270	10
32400 CL	DERECHO	28027001	Facultad de Derecho	MADRID	1500	10
32400 CL	DERECHO	28042395 *	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos	MADRID	600	10
32400 CL	DERECHO		Ramón Carande			
32400 CL	DERECHO	28045591 *	Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCÓN	180	9
32400 CL	DERECHO	28026717 *	Real Colegio Universitario María Cristina	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	120	6
32400 CL	DERECHO	40004294 *	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	200	10
32401 CL	DERECHO (PLAN HISPANO-FRANCES)	28027001	Facultad de Derecho	MADRID	20	1
33800 CL	ECONOMIA	28026985	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	500	10
33800 CL	ECONOMIA	28027141 *	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	120	6
33800 CL	ECONOMIA	28045591 *	Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCÓN	60	3
30200 CL	FARMACIA	28027011	Facultad de Farmacia	MADRID	300	10
34500 CL	FILOLOGIA ALEMANA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	90	4
34600 CL	FILOLOGIA ARABE	28027710	Facultad de Filología	MADRID	100	5
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	150	7
34900 CL	FILOLOGIA ESLAVA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	60	3
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	100	5
35200 CL	FILOLOGIA HEBREA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	100	5
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	300	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO	
							DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA		28027710		Facultad de Filología	MADRID	250	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA		28044689 *		Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	70	3
35500 CL	FILOLOGIA ITALIANA		28027710		Facultad de Filología	MADRID	100	5
35700 CL	FILOLOGIA ROMANICA		28027710		Facultad de Filología	MADRID	60	3
34400 CL	FILOSOFIA		28027761		Facultad de Filosofía	MADRID	250	10
33200 CL	FISICA		28027758		Facultad de Ciencias Físicas	MADRID	250	10
36000 CL	GEOGRAFIA		28027746		Facultad de Geografía e Historia	MADRID	150	7
33300 CL	GEOLOGIA		28027734		Facultad de Ciencias Geológicas	MADRID	150	7
36100 CL	HISTORIA		28027746		Facultad de Geografía e Historia	MADRID	350	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE		28027746		Facultad de Geografía e Historia	MADRID	350	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO		28027837		Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	90	4
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA		28042899		Escuela Superior de Informática	MADRID	100	5
33400 CL	MATEMATICAS		28027849		Facultad de Ciencias Matemáticas	MADRID	300	10
33100 CL	MEDICINA		28027035		Facultad de Medicina	MADRID	250	10
33100 CL	MEDICINA		28044689 *		Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	50	2
33000 CL	ODONTOLOGIA		28039293		Facultad de Odontología	MADRID	100	5
37200 CL	PEDAGOGIA		28043119		Facultad de Educación	MADRID	300	10
36600 CL	PERIODISMO		28026973		Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	750	10
36600 CL	PERIODISMO		28045591 *		Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCON	120	6
32300 CL	PSICOLOGIA		28027141 *		Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	70	3
32300 CL	PSICOLOGIA		28029044		Facultad de Psicología	MADRID	600	10
32300 CL	PSICOLOGIA		28044689 *		Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	120	6
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS		28026973		Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	250	10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS		40004294 *		Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOWIA	300	10
37400 CL	QUIMICA		28027837		Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	300	10
34100 CL	SOCIOLOGIA		28026997		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	400	10
30300 CL	VETERINARIA		28027047		Facultad de Veterinaria	MADRID	190	9
TOTAL DEL CICLO							13900	426
							-----	-----
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)								
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION		28042383		Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	MADRID	175	8
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		28026730		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MADRID	450	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		28042395 *		Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos	MADRID	700	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	28045591 *		Ramón Carande	POZUELO DE ALARCON	60	3
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	28027229 *		Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	MADRID	50	2
				Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco			
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	28043119		Facultad de Educación	MADRID	110	5
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	28029101		Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	175	8
40800 CC	ENFERMERIA						
40400 CC	ESTADISTICA	28026869		Escuela Universitaria de Estadística	MADRID	350	10
40900 CC	FISIOTERAPIA	28029101		Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	50	2
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	28026997		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	100	5
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	28042395 *		Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos	MADRID	350	10
				Ramón Carande			
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28042899		Escuela Superior de Informática	MADRID	70	3
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	40004294 *		Collegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	140	7
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28042899		Escuela Superior de Informática	MADRID	80	4
42000 CC	LOGOPEDIA	28029044		Facultad de Psicología	MADRID	80	4
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28027229 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	50	2
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28027205 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuní	MADRID	45	2
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28043119		Facultad de Educación	MADRID	70	3
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28027205 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuní	MADRID	45	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28027229 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	100	5
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL						
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28043119		Facultad de Educación	MADRID	60	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28027229 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	90	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA						
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28027205 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuní	MADRID	90	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28027709 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	80	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA						
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	110	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027229 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	100	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL						
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027205 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuní	MADRID	90	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027709 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	80	4

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO						
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28043119		Facultad de Educación	MADRID	180	9
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28027229 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	40	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28027205 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	40	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28043119		Facultad de Educación	MADRID	110	5
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027205 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	45	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027229 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027709 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	80	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	270	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027205 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	40	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027229 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	50	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027709 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	40	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	110	5
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	28026821		Escuela Universitaria de Optica	MADRID	250	10
41300 CC	PODOLOGIA	28029101		Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	60	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	28027001		Facultad de Derecho	MADRID	110	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	28042395 *		Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	500	10
41700 CC	TERAPIA OCUPACIONAL	28027035		Facultad de Medicina	MADRID	100	5
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	28036917		Escuela Universitaria de Trabajo Social	MADRID	450	10
TOTAL DEL CICLO						6475	228
						-----	-----
Enseñanzas de Sélo Segundo Ciclo							
36300 CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	28026997		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	75	4
33600 CS	BIOQUIMICA	28027837		Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	75	4
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	28027047		Facultad de Veterinaria	MADRID	100	5
37600 CS	CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS	28026985		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	75	4
37800 CS	CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS	28027849		Facultad de Ciencias Matemáticas	MADRID	50	2
36800 CS	DOCUMENTACION	28027710		Facultad de Filología	MADRID	75	4
						90	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
31100 CS	HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MUSICA	28027746		Facultad de Geografía e Historia	MADRID	50	2
37000 CS	LINGÜÍSTICA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	75	4
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	150	7
35900 CS	TEORIA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	75	4
					TOTAL DEL CICLO	800	40
						-----	-----
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026985		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	25	1
34000 CSL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	28026997		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	40	2
33800 CSL	ECONOMIA	28026985		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	25	1
33701 CSL	ECONOMIA DE LA EMPRESA	28042395 *		Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos	MADRID	400	10
				Ramón Carande			
34500 CSL	FILOLOGIA ALEMANA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	15	1
34600 CSL	FILOLOGIA ARABE	28027710		Facultad de Filología	MADRID	30	1
34800 CSL	FILOLOGIA CLASICA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	40	2
35000 CSL	FILOLOGIA FRANCESA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	15	1
35200 CSL	FILOLOGIA HEBREA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	20	1
35300 CSL	FILOLOGIA HISPANICA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	25	1
35400 CSL	FILOLOGIA INGLESA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	10	1
35500 CSL	FILOLOGIA ITALIANA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	20	1
35700 CSL	FILOLOGIA ROMANICA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	40	2
11700 CSL	INGENIERO QUIMICO	28027837		Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	5	1
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	28042899		Escuela Superior de Informática	MADRID	15	1
33000 CSL	ODONTOLOGIA	28039293		Facultad de Odontología	MADRID	10	1
37200 CSL	PEDAGOGIA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	80	4
34100 CSL	SOCIOLOGIA	28026997		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	35	2
					TOTAL DEL CICLO	850	34
						-----	-----
					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	22025	728
						-----	-----

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE MADRID (Código: 28027591)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

10100 CL	ARQUITECTURA	28026870	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	400	10
10100 CL	ARQUITECTURA	28029329 *	Colegio Universitario CEU-ARQUITECTURA	MADRID	210	10
32201 CL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	28039207 *	Instituto Nacional de Educación Física	MADRID	180	9
10300 CL	INGENIERO AERONAUTICO	28026882	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	320	10
10200 CL	INGENIERO AGRONOMO	28026894	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	350	10
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	28026912	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	425	10
10700 CL	INGENIERO NAVAL	28026948	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	200	10
10400 CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	28026900	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	375	10
10500 CL	INGENIERO DE MINAS	28026924	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	220	10
10600 CL	INGENIERO DE MONTES	28026936	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	221	10
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	28026951	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	400	10
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	28027114	Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	400	10
TOTAL DEL CICLO					3701	119

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	28026729	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	MADRID	580	10
56800 CC	INGENIERO TECNICO AERONAUTICO	28026742	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica	MADRID	400	10
50900 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	28026754	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	MADRID	300	10
57100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL	28026766	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	MADRID	225	10
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	28026778	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	MADRID	550	10
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	130	6
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	100	5
53400 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	100	5
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	135	6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		28031750		Escuela Universitaria de Informática	MADRID	288 10
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		28031750		Escuela Universitaria de Informática	MADRID	288 10
56000 CC	INGENIERO TECNICO EN OBRAS PUBLICAS		28026791		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	MADRID	400 10
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA		28026811		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	MADRID	250 10
TOTAL DEL CICLO							3746 112
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo							-----
11800 CS	INGENIERO DE MATERIALES		28029999		Escuela Politécnica de Enseñanza Superior	MADRID	25 1
11400 CS	INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA		28029999		Escuela Politécnica de Enseñanza Superior	MADRID	40 2
TOTAL DEL CICLO							65 3
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							-----
10100 CSL	ARQUITECTURA		28026870		Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	20 1
37700 CSL	CIENCIAS AMBIENTALES		28029999		Escuela Politécnica de Enseñanza Superior	MADRID	25 1
32200 CSL	EDUCACION FISICA		28039207 *		Instituto Nacional de Educación Física	MADRID	10 1
31200 CSL	INFORMATICA (L)		28027114		Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	50 2
10300 CSL	INGENIERO AERONAUTICO		28026882		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	50 2
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO		28026894		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	50 2
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL		28026912		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	75 4
10700 CSL	INGENIERO NAVAL		28026948		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	15 1
10400 CSL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS		28026900		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	100 5
10500 CSL	INGENIERO DE MINAS		28026924		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	30 1
10600 CSL	INGENIERO DE MONTES		28026936		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	35 2
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION		28026951		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	50 2
TOTAL DEL CICLO							510 24
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							8022 258

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
TÍTULO (1)	CENTRO		ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO		DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
UNIVERSIDAD: REY JUAN CARLOS (Código: 28048351)							
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							
40900 CC	FISIOTERAPIA	28048373	Facultad de Ciencias de la Salud	ALCORCON	75	4	
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28048361	Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología	MOSTOLES	75	4	
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28048361	Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología	MOSTOLES	75	4	
41700 CC	TERAPIA OCUPACIONAL	28048373	Facultad de Ciencias de la Salud	ALCORCON	75	4	
TOTAL DEL CICLO					300	16	
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					300	16	
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					46854	1644	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

CÓDIGO CÍCLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

CÓDIGO CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO LOCALIDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

UNIVERSIDAD: MURCIA (Código: 30008285)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	30009356	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MURCIA	275	10
33500 CL	BIOLOGIA	30010221	Facultad de Biología	ESPINARDO	270	10
32400 CL	DERECHO	30008224	Facultad de Derecho	MURCIA	550	10
33800 CL	ECONOMIA	30009356	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MURCIA	175	8
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	125	6
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	125	6
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	150	7
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	250	10
34400 CL	FILOSOFIA	30009617	Facultad de Filosofía	ESPINARDO	130	6
36000 CL	GEOGRAFIA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	125	6
36100 CL	HISTORIA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	150	7
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	230	10
10200 CL	INGENIERO AGRONOMO	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	125	6
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	112	5
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	30010218	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	120	6
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	30011715	Facultad de Informática	ESPINARDO	100	5
33400 CL	MATEMATICAS	30011958	Facultad de Matemáticas	ESPINARDO	225	10
30100 CL	MEDICINA	30008248	Facultad de Medicina	ESPINARDO	105	5
33000 CL	ODONTOLOGIA	30008248	Facultad de Medicina	ESPINARDO	65	3
37200 CL	PEDAGOGIA	30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	270	10
32300 CL	PSICOLOGIA	30011831	Facultad de Psicología	ESPINARDO	250	10
37400 CL	QUIMICA	30010218	Facultad de Química	ESPINARDO	270	10
30300 CL	VETERINARIA	30011405	Facultad de Veterinaria	ESPINARDO	100	5
TOTAL DEL CICLO					4297	171

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	30011430	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y	ESPINARDO	150	7
					-----	-----

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		30008391		Documentación	CARTAGENA	270
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		30008194		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MURCIA	400
40800 CC	ENFERMERIA		30008492 *		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	CARTAGENA	54
40800 CC	ENFERMERIA		30011821		Escuela Universitaria de Enfermería	ESPINARDO	225
40900 CC	FISIOTERAPIA		30008248		Escuela Universitaria de Enfermería	ESPINARDO	105
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA		30008224		Facultad de Medicina	MURCIA	157
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA		30011399		Facultad de Derecho	CARTAGENA	75
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS		30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	157
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA		30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	157
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL		30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75
56500 CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS		30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	125
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS		30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	50
52100 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN MINERALURGIA Y METALURGIA		30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	50
55600 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN RECURSOS ENERGETICOS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVO		30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	50
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		30011715		Facultad de Informática	ESPINARDO	125
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		30011715		Facultad de Informática	ESPINARDO	125
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	105
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	125
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	125
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	100
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	125
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	125
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA		30010218		Facultad de Química	ESPINARDO	125

CURSO ACADÉMICO 1997-98

20

<u>CÓDIGO</u> <u>TÍTULO (1)</u>	<u>CÓDIGO</u> <u>CENTRO</u>	<u>ADS</u> <u>DENOMINACIÓN DEL CENTRO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>TOTAL(2)</u> <u>DE PLAZAS</u>	<u>D. COMPARTIDO</u> <u>MÍNIMO PLAZAS</u>
<u>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</u>					
<u>UNIVERSIDAD: PUBLICA DE NAVARRA (Código: 31007720)</u>					
<u>Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)</u>					
33700 CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
32400 CL DERECHO	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	6
33800 CL ECONOMIA	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
10200 CL INGENIERO AGRONOMO	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	125	6
10900 CL INGENIERO INDUSTRIAL	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	6
10800 CL INGENIERO DE TELECOMUNICACION	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	6
34100 CL SOCIOLOGIA	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	6
<u>TOTAL DEL CICLO</u>				875	42
<u>Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)</u>					
41100 CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	300	10
40800 CC ENFERMERIA	31006545	Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios	PAMPLONA	100	5
50700 CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
50800 CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
55300 CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
53700 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	75	4
53600 CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	6
42201 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	2
42205 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	2
42202 CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	2

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	31007732		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45 2
41900 CC	RELACIONES LABORALES	31007732		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	230 10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	31007732		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125 6
					TOTAL DEL CICLO	1360 61
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	31007744		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	90 4
33800 CSL	ECONOMIA	31007744		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	40 2
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	31007756		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	40 2
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	31007768		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	40 2
34100 CSL	SOCIOLOGIA	31007732		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	40 2
					TOTAL DEL CICLO	250 12
					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	2485 115
					TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	2485 115

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

UNIVERSIDAD: PAÍS VASCO (Código: 48008501)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	48008379	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	580	10
10100 CL	ARQUITECTURA	20007989	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SAN SEBASTIAN	175	8
32100 CL	BELLAS ARTES	48008392	Facultad de Bellas Artes	LEIOA	300	10
31400 CL	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	48008367	Facultad de Ciencias	LEIOA	310	10
34000 CL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	100	5
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	75	4
32400 CL	DERECHO	20006250	Facultad de Derecho	SAN SEBASTIAN	450	10
32400 CL	DERECHO	48000999	Facultad de Derecho	BILBAO	300	10
33800 CL	ECONOMIA	48008379	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	420	10
30200 CL	FARMACIA	1002511	Facultad de Farmacia	VITORIA	150	7
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
35700 CL	FILOLOGIA ROMANICA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
35800 CL	FILOLOGIA VASCA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
34400 CL	FILOSOFIA	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	160	8
31500 CL	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	48008367	Facultad de Ciencias	LEIOA	255	10
36000 CL	GEOGRAFIA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
31600 CL	GEOLOGIA (CIENCIAS GEOLOGICAS)	48008367	Facultad de Ciencias	LEIOA	125	6
36100 CL	HISTORIA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	103	5
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	48008355	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones	BILBAO	450	10
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	48008355	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones	BILBAO	120	6
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	20006262	Facultad de Informática	SAN SEBASTIAN	360	10
33400 CL	MATEMATICAS	48008367	Facultad de Ciencias	LEIOA	200	10
33100 CL	MEDICINA	48008380	Facultad de Medicina y Odontología	LEIOA	185	9
33000 CL	ODONTOLOGIA	48008380	Facultad de Medicina y Odontología	LEIOA	50	2

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
TÍTULO	(1)						DE PLAZAS	
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)								
37200 CL	PEDAGOGIA		20006389		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	140	7
36600 CL	PERIODISMO		48011147		Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	250	10
32300 CL	PSICOLOGIA		20008349		Facultad de Psicología	SAN SEBASTIAN	300	10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS		48011147		Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	125	6
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)		48008367		Facultad de Ciencias	LEIOA	330	10
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)		20006274		Facultad de Química	SAN SEBASTIAN	180	9
34100 CL	SOCIOLOGIA		48011147		Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	100	5
TOTAL DEL CICLO							6293	287

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)								
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		48008318		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BILBAO	555	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		20006213		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SAN SEBASTIAN	490	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL		48008343		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	150	7
42100 CC	EDUCACION SOCIAL		20006389		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	160	8
40800 CC	ENFERMERIA		48008744		Escuela Universitaria de Enfermería	LEIOA	120	6
40800 CC	ENFERMERIA		20006419		Escuela Universitaria de Enfermería	SAN SEBASTIAN	105	5
40800 CC	ENFERMERIA		1001723 *		Escuela Universitaria de Enfermería OSAKIDETZA	VITORIA	60	3
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		48008321		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	70	3
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		20006225		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	SAN SEBASTIAN	65	3
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		1001668		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	75	4
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		48008321		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	190	9
54300 CC	ELECTRONICA INDUSTRIAL		20006341		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	120	6
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		20006225		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	SAN SEBASTIAN	130	6
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		1001668		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	75	4
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		48008321		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	190	9
53600 CC	MECANICA		20006341		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	120	6

101								

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
		ADS	ADS				
MECANICA							
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	20006225		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	SAN SEBASTIAN	130	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	1001668		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	125	6
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	48008321		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	BILBAO	50	2
53800 CC	QUIMICA INDUSTRIAL	20006225		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	SAN SEBASTIAN	65	3
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	1001668		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	50	2
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	48008306		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BARAKALDO	100	5
51600 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECANICAS MINERAS	48008306		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BARAKALDO	100	5
52100 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN MINERALURGIA Y METALURGIA	48008306		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BARAKALDO	125	6
55600 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN RECURSOS ENERGETICOS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVO	48008306		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BARAKALDO	150	7
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	1001668		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	65	3
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	20006237		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	100	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	1001671		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VITORIA	100	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	48008343		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	180	9
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	20006237		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	80	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	1001671		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VITORIA	130	6
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	48008343		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	180	9
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	48008343		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	180	9
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	20006237		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	150	7
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	1001671		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VITORIA	150	7
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	48008343		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	60	3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	20006237		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	50	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	48320406		Escuela Técnica Superior de la Marina Civil	PORTUGALETE	50	2
32001 CC	MARINA CIVIL (D)	48320406		Escuela Técnica Superior de la Marina Civil	PORTUGALETE	50	2
42400 CC	NAVEGACION MARITIMA (D)	48008793 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. de Begonia	BILBAO	145	7

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
							DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
41900 CC	RELACIONES LABORALES		48011411		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	LEIOA	550	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL		20008003 *		Escuela Universitaria de Trabajo Social	SAN SEBASTIAN	75	4
41000 CC	TRABAJO SOCIAL		1002466		Escuela Universitaria de Trabajo Social	VITORIA	75	4
						TOTAL DEL CICLO	5940	239
							-----	-----
		Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo						
36300 CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL		20006389		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	60	3
33600 CS	BIOQUIMICA		48008367		Facultad de Ciencias	LEIOA	65	3
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS		1002511		Facultad de Farmacia	VITORIA	75	4
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA		20006389		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	150	7
						TOTAL DEL CICLO	350	17
							-----	-----
		Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		48008379		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	400	10
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		20099999		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Sección SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	250	10
					San Sebastian			
34000 CSL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION		48011147		Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	10	1
36500 CSL	COMUNICACION AUDIOVISUAL		48011147		Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	8	1
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL		48008355		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones	BILBAO	100	5
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA		20006262		Facultad de Informática	SAN SEBASTIAN	8.L	10
37200 CSL	PEDAGOGIA		20006389		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	30	1
36600 CSL	PERIODISMO		48011147		Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	25	1
34200 CSL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS		48011147		Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	13	1
34100 CSL	SOCIOLOGIA		48011147		Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	10	1
						TOTAL DEL CICLO	846	41
							-----	-----
						TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	13429	584
							-----	-----

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

<u>CÓDIGO CICLO</u> <u>TÍTULO (1)</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL TÍTULO</u>	<u>CÓDIGO</u> <u>CENTRO</u>	<u>ADS</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL CENTRO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>TOTAL(2) D. COMPARTIDO</u> <u>DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS</u>	
						<u>TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA</u>	
						13429	584
						-----	-----

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

COMUNIDAD VALENCIANA

UNIVERSIDAD: ALICANTE (Código: 3010569)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	3023011 *	Centro de Estudios Universitarios CEU SAN PABLO	ELCHE	130	6
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	400	10
10100 CL	ARQUITECTURA	3013273	Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
33500 CL	BIOLOGIA	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	200	10
32400 CL	DERECHO	3023011 *	Centro de Estudios Universitarios CEU SAN PABLO	ELCHE	130	6
32400 CL	DERECHO	3010533	Facultad de Derecho	SAN VICENTE RASPEIG	650	10
33800 CL	ECONOMIA	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	250	10
34600 CL	FILOLOGIA ARABE	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	10
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	200	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	200	10
36000 CL	GEOGRAFIA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
36100 CL	HISTORIA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	300	10
36900 CL	HUMANIDADES	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	110	5
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	3013273	Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	200	10
37400 CL	QUIMICA	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	160	8
34100 CL	SOCIOLOGIA	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	375	10
34303 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	60	3
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	60	3
TOTAL DEL CICLO					3685	163

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	3013273	Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	160	8
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	3009452	Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales Gernán Bernacer	SAN VICENTE RASPEIG	510	10
					105	

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
40800 CC	ENFERMERIA	3011409		Escuela Universitaria de Enfermería	SAN VICENTE RASPEIG	170 8
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	3013273		Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	90 4
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	3013273		Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	90 4
56000 CC	INGENIERO TECNICO EN OBRAS PUBLICAS	3013273		Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	210 10
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90 4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90 4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90 4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90 4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90 4
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	3011847		Escuela Universitaria de Optica y Optometría	SAN VICENTE RASPEIG	175 8
41900 CC	RELACIONES LABORALES	3012529		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	SAN VICENTE RASPEIG	400 10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	3011823		Escuela Universitaria de Trabajo Social	SAN VICENTE RASPEIG	205 10
44400 CC	TURISMO	3023023 *		Escuela Oficial de Turismo Generalidad Valenciana	ALICANTE	140 7
TOTAL DEL CICLO						2600 99

Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo

33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	3010545		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	100 5
33800 CSL	ECONOMIA	3010545		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	20 1
34100 CSL	SOCIOLOGIA	3010545		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	20 1
TOTAL DEL CICLO						140 7
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						6425 269

UNIVERSIDAD: JAUME I DE CASTELLON (Código: 12004955)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	12004977		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	220 10
32400 CL	DERECHO	12004977		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	320 10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	12004989		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	115 5
36900 CL	HUMANIDADES	12004989		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	115 5
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	12004990		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias	CASTELLON	120 6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO						
Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	12004990		Experimentales	CASTELLON	85	4
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	12004990		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	115	5
32300 CL	PSICOLOGIA	12004989		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	185	9
37400 CL	QUIMICA	12004990		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	120	6
34300 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION	12004989		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	90	4
				Facultad de Ciencias Humanas y Sociales		1485	64
					TOTAL DEL CICLO	-----	-----
Enseñanzas de Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	12004977		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	328	10
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	12004977		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	150	7
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	12004990		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	129	6
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	12004990		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	190	9
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	12004989		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	80	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	12004989		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	75	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	12004989		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	60	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	12004989		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	75	4
41900 CC	RELACIONES LABORALES	12004977		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	300	10
44400 CC	TURISMO	12009999		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLÓN	90	4
					TOTAL DEL CICLO	1477	61
					-----	-----	-----
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	12004977		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	35	2
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	12004990		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	15	1
11700 CSL	INGENIERO QUIMICO	12004990		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	25	1

107

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO		ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
11100	CSL INGENIERO EN INFORMATICA	12004990			Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	20	1
37400	CSL QUIMICA	12004990			Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	25	1
34300	CSL TRADUCCION E INTERPRETACION	12004989			Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	15	1
						TOTAL DEL CICLO	135	7
							-----	-----
						TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	3097	132
							-----	-----

UNIVERSIDAD: MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE (Código: 3023047)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

32100	CL BELLAS ARTES	3023084	Escuela Politécnica Superior, Extensión Altea	ALTEA	100	5
37700	CL CIENCIAS AMBIENTALES	3023060	Facultad de Ciencias Experimentales	ELCHE	125	6
32400	CL DERECHO	3023059	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	ELCHE	125	6
36200	CL HISTORIA DEL ARTE	3023084	Escuela Politécnica Superior, Extensión Altea	ALTEA	100	5
10200	CL INGENIERO AGRONOMO	3009488	Escuela Politécnica Superior de Orihuela	ORIHUELA	100	5
10900	CL INGENIERO INDUSTRIAL	3023072	Escuela Politécnica Superior	ELCHE	125	6
33100	CL MEDICINA	3010557	Facultad de Medicina	SAN JUAN	103	5
				TOTAL DEL CICLO	778	38
					-----	-----

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

40400	CC ESTADISTICA	3023060	Facultad de Ciencias Experimentales	ELCHE	125	6
40900	CC FISIOTERAPIA	3010557	Facultad de Medicina	SAN JUAN	100	5
50700	CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	3009488	Escuela Politécnica Superior de Orihuela	ORIHUELA	125	6
50800	CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	3009488	Escuela Politécnica Superior de Orihuela	ORIHUELA	135	6
55300	CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	3009488	Escuela Politécnica Superior de Orihuela	ORIHUELA	130	6
42000	CC LOGOPEDIA	3010557	Facultad de Medicina	SAN JUAN	100	5
						108

28

109

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS
					CEU		
10200 CL	INGENIERO AGRONOMO		46014479		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	216 10
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL		46014492		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	385 10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO		46014492		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	75 4
10400 CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS		46014480		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	VALENCIA	210 10
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION		46018205		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VALENCIA	260 10
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA		46017754		Facultad de Informática	VALENCIA	150 7
36600 CL	PERIODISMO		46018941 *		Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo MONTCADA	VALENCIA	230 10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS		46018941 *		CEU		154 7
30300 CL	VETERINARIA		46018941 *		Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo MONTCADA		130 6
					CEU		
						TOTAL DEL CICLO	2858 116

		Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)					
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO		46014391		Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	VALENCIA	400 10
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS		46014418		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	65 3
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA		46014418		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	130 6
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS		46014418		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	65 3
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES		46020091		Escuela Universitaria de Gandia	GRAO GANDIA	100 5
53900 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		3009440		Escuela Politécnica Superior	ALCOY	50 2
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		3009440		Escuela Politécnica Superior	ALCOY	75 4
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		46014421		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VALENCIA	103 5
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		3009440		Escuela Politécnica Superior	ALCOY	75 4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	46014421		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VALENCIA	103	5
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	3009440		Escuela Politécnica Superior	ALCOY	100	5
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	46035021 *		Escuela Universitaria Ford España	ALMUSAFES	30	1
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	46014421		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VALENCIA	103	5
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	3009440		Escuela Politécnica Superior	ALCOY	40	2
52600 CC	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES	46014480		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	VALENCIA	44	2
52700 CC	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN HIDROLOGIA	46014480		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	VALENCIA	44	2
52900 CC	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN TRANSPORTES Y SERVICIOS URBANOS	46020091		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	GRAO GANDIA	75	4
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	46020091		Escuela Universitaria de Gandia	GRAO GANDIA	75	4
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	46020091		Escuela Universitaria de Gandia	GRAO GANDIA	75	4
53400 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN	3009440		Escuela Politécnica Superior	ALCOY	75	4
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	3009440		Escuela Politécnica Superior	ALCOY	100	5
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	46018941 *		Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo MONTCADA	VALENCIA	73	3
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	46014421		CEU	VALENCIA	75	4
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	46017006		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VALENCIA	225	10
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	46017006		Escuela Universitaria de Informática	VALENCIA	225	10
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	46019091		Escuela Universitaria de Informática	VALENCIA	150	7
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	46020091		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Geodésica, Cartografía y Topografía	GRAO GANDIA	100	5
44400 CC	TURISMO	46020091		Escuela Universitaria de Gandia	GRAO GANDIA	2819	126
TOTAL DEL CICLO						-----	-----

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo

36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	46014479	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	50	2
36800 CS	DOCUMENTACION	46017754	Facultad de Informática	VALENCIA	75	4
11500 CS	INGENIERO EN AUTOMATICA Y ELECTRONICA INDUSTRIAL	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	50	2
11400 CS	INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA	46019091	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Geodésica, Cartografía y Topografía	VALENCIA	75	4
11300 CS	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	75	4
11300 CS	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	75	4
			TOTAL DEL CICLO		400	20

Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo

10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	46014479	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	50	2
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	45	2
11700 CSL	INGENIERO QUIMICO	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	20	1
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	46017754	Facultad de Informática	VALENCIA	50	2
			TOTAL DEL CICLO		165	7
			TOTAL DE LA UNIVERSIDAD		6242	269

UNIVERSIDAD: VALENCIA (ESTUDI GENERAL) (Código: 46014807)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	535	10
33500 CL	BIOLOGIA	46014790	Facultad de Biología	BURJASOT	460	10
32201 CL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	46018369 *	Instituto Valenciano de Educación Física	CHESTE	95	5
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	110	5
32400 CL	DERECHO	46035011 *	Centro Universitario de Estudios Jurídicos San Pablo CEU	MONTCADA	198	9
32400 CL	DERECHO	46014558	Facultad de Derecho	VALENCIA	1140	10
33800 CL	ECONOMIA	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	335	10
						112

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
30200 CL	FARMACIA	46014583		Facultad de Farmacia	BURJASOT	410	10
30200 CL	FARMACIA	46035011 *		Centro Universitario de Estudios Jurídicos San Pablo CEU	MONTICADA	180	9
34500 CL	FILOLOGIA ALEMANA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA	132	6
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA	260	10
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA	132	6
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA	100	5
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA	220	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA	220	10
34400 CL	FILOSOFIA	46014777		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA	310	10
33200 CL	FISICA	46014765		Facultad de Física	BURJASOT	210	10
36000 CL	GEOGRAFIA	46014753		Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	126	6
36100 CL	HISTORIA	46014753		Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	410	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	46014753		Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	260	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	46014731		Facultad de Química	BURJASOT	84	4
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	46014765		Facultad de Física	BURJASOT	121	6
33400 CL	MATEMATICAS	46014741		Facultad de Matemáticas	BURJASOT	210	10
33100 CL	MEDICINA	46014571		Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	255	10
33000 CL	ODONTOLOGIA	46014571		Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	63	3
37200 CL	PEDAGOGIA	46014777		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA	380	10
32300 CL	PSICOLOGIA	46017262		Facultad de Psicología	VALENCIA	510	10
37400 CL	QUIMICA	46014731		Facultad de Química	BURJASOT	250	10
TOTAL DEL CICLO						7716	234

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)							
40500 CC	BIBLIOTECOMIA Y DOCUMENTACION	46014753		Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	103	5
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	46020081 *		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales La Florida	CATARROJA	400	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	46014406		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALENCIA	850	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	46014777 *		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA	125	6
40800 CC	ENFERMERIA	12003274 *		Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Sagrado Corazón	CASTELLON	54	3
40800 CC	ENFERMERIA	46014455		Escuela Universitaria de Enfermería	VALENCIA	185	9
40800 CC	ENFERMERIA	46014601 *		Escuela Universitaria de Enfermería S.S. La Fe	VALENCIA	60	3
						113	

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(2) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS	
40800 CC	ENFERMERIA	46015289 *		Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de los Desamparados	VALENCIA	115	5
40900 CC	FISIOTERAPIA	46017250		Escuela Universitaria de Fisioterapia	VALENCIA	117	6
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	46014765		Facultad de Física	BURJASOT	100	5
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	46014613 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias	VALENCIA	84	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	46014613 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias	VALENCIA	84	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	46014613 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias	VALENCIA	84	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	46014613 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias	VALENCIA	84	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	46014613 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias	VALENCIA	84	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	46014613 *		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias	VALENCIA	84	4
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	46014765		Facultad de Física	BURJASOT	105	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	46019106		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	VALENCIA	775	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	46017845		Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALENCIA	270	10
TOTAL DEL CICLO						3763	171
Enseñanzas de 6ºlo Segundo Ciclo						-----	-----
33600 CS	BIOQUIMICA	46014790		Facultad de Biología	BURJASOT	64	3
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	46014583		Facultad de Farmacia	BURJASOT	75	4
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	46014765		Facultad de Física	BURJASOT	32	2
TOTAL DEL CICLO						171	9

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS
DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo

33700	CSL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	125	6
36500	CSL COMUNICACION AUDIOVISUAL	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	30	1
33800	CSL ECONOMIA	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	75	4
34500	CSL FILOLOGIA ALEMANA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	30	1
34700	CSL FILOLOGIA CATALANA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	30	1
34800	CSL FILOLOGIA CLASICA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	30	1
35000	CSL FILOLOGIA FRANCESA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	30	1
35300	CSL FILOLOGIA HISPANICA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	30	1
35400	CSL FILOLOGIA INGLESA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	30	1
35500	CSL FILOLOGIA ITALIANA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	100	5
11700	CSL INGENIERO QUIMICO	46014731	Facultad de Química	BURJASOT	8	1
11100	CSL INGENIERO EN INFORMATICA	46014765	Facultad de Física	BURJASOT	15	1
37200	CSL PEDAGOGIA	46014777	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA	130	6
TOTAL DEL CICLO					663	30
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					12313	444
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					30345	1226

TOTAL(2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

LOCALIDAD

CÓDIGO
CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DIST

UNIVERSIDAD: NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (Código: 28027886)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o Ciclo Largo)

30900 CL	CIENCIAS ECONOMICAS	28027813	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	S.L	10
31000 CL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	28027813	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	S.L	10
30500 CL	CIENCIAS POLITICAS	28039645	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	S.L	10
32500 CL	CIENCIAS DE LA EDUCACION	28044690	Facultad de Educación	MADRID	6000	10
32400 CL	DERECHO	28027801	Facultad de Derecho	MADRID	S.L	10
32700 CL	FILOLOGIA	28029068	Facultad de Filología	MADRID	S.L	10
34400 CL	FILOSOFIA	28044707	Facultad de Filosofía	MADRID	S.L	10
31500 CL	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	28027679	Facultad de Ciencias	MADRID	S.L	10
32600 CL	GEOGRAFIA E HISTORIA	28027904	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	S.L	10
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	28027621	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	S.L	10
31700 CL	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	28027679	Facultad de Ciencias	MADRID	S.L	10
32300 CL	PSICOLOGIA	28031762	Facultad de Psicología	MADRID	S.L	10
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	28027679	Facultad de Ciencias	MADRID	S.L	10
34100 CL	SOCIOLOGIA	28039645	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	S.L	10
TOTAL DEL CICLO					5000	140

Enseñanzas de Primer Ciclo (o Ciclo Corto)

54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28043132	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	2000	10
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28043132	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	2000	10
TOTAL DEL CICLO					4000	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					10000	160
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					10000	160

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1997-98

TOTAL(2)	D. COMPARTIDO
DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
-----	-----
304839	12953
-----	-----

LOCALIDAD

TOTAL ESTATAL

CÓDIGO
CENTRO

ADS

DENOMINACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO CICLO
TÍTULO (1)

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

**COMISIÓN DE
COORDINACIÓN Y
PLANIFICACIÓN**

SESIONES

- 17 de diciembre de 1996
- 3 de junio de 1997
- 18 de septiembre de 1997

**ACUERDO SOBRE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE
PLAZAS A LAS QUE SE APLICARÁ EL DISTRITO
COMPARTIDO DURANTE EL CURSO 1997/98**

*Sesión de la Comisión Académica de 3 de junio de 1997
Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación
de 3 de junio de 1997*

ACUERDO de 3 de junio de 1997, del Consejo de Universidades, por el que se fija la determinación del número de plazas a las que se aplicará el distrito compartido para el curso 1997-1998.

B.O.E. 13 de junio de 1997

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión Académica y de su Comisión de Coordinación y Planificación, de 3 de junio de 1997, y en relación con la determinación del número de plazas a las que se aplicará el distrito compartido para el curso 1997-1998, ha acordado:

«Primero.—El porcentaje de plazas a aplicar en distrito compartido en el curso 1997-1998 será un 5 por 100 de las ofertadas en cada uno de los estudios de las distintas Universidades, con un límite de diez unidades.

Segundo.—En todo caso, las Universidades, previo acuerdo con la correspondiente Administración Pública de la que dependan, podrán establecer un porcentaje o un número de plazas superior.»

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Secretario general, Juan Roca Guillamón.

**ACUERDO POR EL QUE ESTABLECEN LOS LÍMITES
DE LOS PRECIOS POR ESTUDIOS CONDUCENTES A
TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES PARA EL CURSO
1997/98**

*Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación
de 3 de junio de 1997*

ACUERDO de 3 de junio de 1997, del Consejo de Universidades, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1997-1998.

(B.O.E. 13-junio-1997)

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 3 de junio de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.3.b) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y 13.2.g) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 27), acuerda: «Los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1997-1998 serán: Límite mínimo: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 1996-1997 para el conjunto de las enseñanzas, en el ámbito de competencias de las distintas Administraciones Públicas, tanto si aquéllas están organizadas en cursos o en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumo nacional desde el 1 de junio de 1996 a 31 de mayo de 1997; límite máximo: El resultante de incrementar tres puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior». En todo caso, los precios resultantes por aplicación de estos límites no deberán ser, en relación con los del curso 1996-1997, inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier Universidad ni más elevados que el precio más alto en cualquier estudio de cualquier Universidad, incrementado por el índice de precios al consumo anteriormente citado más tres puntos.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Secretario general, Juan Roca Guillamón.

CENTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS

INFORME PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA

"UNIVERSIDAD DE VIC"

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de **tres de junio de mil novecientos noventa y siete**, previa audiencia de la Comisión Académica y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, informó de modo favorable el expediente de reconocimiento de la "Universidad de Vic".

INFORME

La Generalitat de Catalunya remite al Consejo de Universidades, con objeto de que emita informe al respecto, la documentación presentada por la "Fundación Universitaria Balmes" y la "Fundación Universitaria Eusebi Molera" para el reconocimiento de la universidad privada "Universidad de Vic".

A los efectos previstos en el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, se emite el presente informe.

Resumen de la Memoria.-

Desde 1993 la "Fundación Universitaria Balmes" era titular de cuatro Escuelas Universitarias y una Facultad, en las que se impartían en total siete titulaciones homologadas. Con objeto de racionalizar la titularidad, y en función de la especialización de la docencia universitaria en ramas (humanidades e ingeniería) la "Fundación Universitaria Balmes" promovió, en 1995, la propia escisión para dar lugar a una nueva Fundación, la "Fundación Universitaria Eusebi Molera". Esta entidad asume los centros y actividades de carácter científico-técnico, quedando los de ámbito humanístico y social bajo la tutela de la "Fundación Universitaria Balmes".

La "Fundación Universitaria Balmes" y la "Fundación Universitaria Eusebi Molera", titulares de los Estudios Universitarios de Vic, si bien se rigen por la Ley de Fundaciones privadas, y los centros de los cuales son titulares no están integrados sino adscritos a Universidades públicas, tienen no obstante carácter público municipal por el hecho de ser el Ayuntamiento de Vic el fundador de ambas entidades, y en último término, el promotor y coordinador de los citados estudios.

En la solicitud de reconocimiento de la "Universidad de Vic" se establece la voluntad de fusionar en una sola Fundación privada las mencionadas entidades jurídicas para titularizar la nueva Universidad. Solicitada la correspondiente autorización se ha dictado con posterioridad Resolución en virtud de la cual se aprueba el acuerdo de fusión por absorción de la Fundación Universitaria Eusebi Molera por parte de la Fundación Universitaria Balmes. En consecuencia la entidad promotora de la "Universidad de Vic" es una sola Fundación, la Fundación Universitaria Balmes, que asumirá la titularidad de los actuales Estudios Universitarios de Vic..

Situación actual: Centros de los Estudios Universitarios de Vic.-

1.- ESCUELA DE FORMACIÓN DE PROFESORADO DE E.G.B. "BALMES"

Adscrita a la Universidad de Barcelona. Imparte las titulaciones de:

- *Maestro-especialidad en Educación Infantil*
- *Maestro-especialidad en Educación Primaria*
- *Maestro-especialidad en Educación Especial*
- *Maestro-especialidad en Lengua Extranjera*

La Escuela ofrece además diversos cursos de postgrado y de especialización.

2.- ESCUELA DE ENFERMERÍA DE OSONA

Adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Imparte el título de:

- *Diplomado en Enfermería*

La Escuela organiza e imparte diferentes cursos de formación ocupacional en colaboración con la Generalitat, así como cursos y actividades de formación continuada. Para la realización de las prácticas tiene firmados diversos convenios con centros de salud hospitalarios o extrahospitalarios, dentro y fuera de la comarca.

3.- ESCUELA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE OSONA

Adscrita a la Universidad de Barcelona. Imparte el título de:

- *Diplomado en Estudios Empresariales*

La Escuela imparte también el Diploma Europeo de Gestión Internacional, conjuntamente con otros centros universitarios europeos.

4.- ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE OSONA

Adscrita a la Universidad Politécnica de Cataluña, imparte las titulaciones de:

- *Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias*
- *Ingeniero Técnico de Telecomunicación, esp. en Sistemas de Telecomunicación*
- *Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.*

5.- FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE OSONA

Adscrita a la Universidad de Barcelona imparte los estudios de:

- *Licenciado en Traducción e Interpretación*

6.- FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS DE OSONA

Estaba previsto que iniciara sus actividades en 1996 con los primeros cursos de los dos ciclos de la *Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas*. Hasta que se produzca el reconocimiento de la "Universidad de Vic", se ha procedido a crear el Centro, adscribirlo a la Universidad de Barcelona, e implantar los mencionados estudios.

Junto a la relación de enseñanzas se destaca en la Memoria como característica que distingue a los Estudios Universitarios de Vic la importante actividad editorial y de diseño gráfico desarrollada por "Eumo Editorial", sociedad mercantil que ha crecido paralelamente a los mencionados Estudios y que se considera realiza una labor inherente a la Universidad.

En resumen la Memoria describe el patrimonio de los Estudios Universitarios de Vic esencialmente en estos datos: 3.500 estudiantes, 300 profesionales de la docencia y la gestión, 8 títulos y 6 centros adscritos, un campus de 15.000 m2 edificados.

El proceso de crecimiento de los Estudios Universitarios de Vic, que iniciaron sus actividades en 1977, ha planteado a sus titulares la conveniencia de encauzar la ampliación de enseñanzas por la vía de creación de una Universidad privada y su reconocimiento por los poderes públicos.

La "Universidad de Vic" no es sino una expansión de los Estudios Universitarios de Vic. El proceso, señala la Memoria, halla continuidad y cohesión mediante la implantación de nuevas titulaciones hasta completar el conjunto necesario para convertirse en Universidad, cumpliendo así lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, en cuanto a número y tipo de enseñanzas.

Configuración de la "Universidad de Vic".-

Comienzo de las actividades: curso académico 1997- 98.

Ubicación: Vic, Osona, calle de Miramarges 4, Torre dels Frares y Casa Bojons.

Espacios, edificios e instalaciones: propias de la "Fundación Universitaria Balmes" y de la "Fundación Universitaria Eusebi Molera" y cedidas por el Ayuntamiento de Vic. No se ha articulado el campus en un único recinto, sino que las diversas edificaciones se encuentran dispersas en la ciudad. La Memoria las detalla agrupándolas en tres campus:

- a) Edificios rehabilitados de tipo industrial (zona Miramarges)
- b) Casa Bojons (edificio barroco rehabilitado situado en el centro histórico)
- c) Edificios de nueva planta (zona Miramarges), construidos para atender las necesidades de espacio surgidas por la ampliación de enseñanzas del proyecto de creación de la Universidad.

Centros y enseñanzas	Inicio	Puestos escolares		Puestos Escolares Total	Profesores Total
		en primer curso 1er. ciclo	2º ciclo		
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD					
Diplomado en Enfermería	Implantada	110		300	16
Diplomado en Fisioterapia	1998-99	60		165	8
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS					
Diplomado en Ciencias Empresariales	Implantada	275		750	36
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Implantada	100	80	420	21
Diplomado en Relaciones Laborales	1998-99	100		275	15
FACULTAD DE HUMANIDADES					
Licenciado en Traducción e Interpretación	Implantada	120		420	26
Licenciado en Humanidades	1999-2000	60		245	11
FACULTAD DE EDUCACIÓN					
Maestro-Especialidad Educación Infantil	Implantada				
Maestro-Especialidad Educación Primaria	Implantada				
Maestro-Especialidad Educación Especial	Implantada	200		545	29
Maestro-Especialidad Lengua Extranjera	Implantada				
Licenciado en Psicopedagogía	1997-98		60	115	6
ESCUELA DE INGENIERÍA					
Ing. Téc. de Telecomunicación, esp. Sist. de Telecomunicación	Implantada	100		275	16
Ing. Téc. Agrícola, esp. en Industrias Agrarias y Alimentarias	Implantada	100		275	16
Ing. Téc. en Informática de Gestión	Implantada	100		275	16
Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	1997-98		50	120	6
Ing. Téc. Industrial, esp. Electrónica Industrial	1997-98	100		135	16
Ing. Téc. Industrial, esp. Electricidad	1998-99	50		135	8
TOTAL		1475	190	4590	246

Estructura investigadora.-

Según establece el Real Decreto 557/1991, cada Universidad deberá establecer y potenciar la estructura investigadora necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones que asume y, en particular, para impartir el tercer ciclo de los estudios universitarios.

La Memoria señala que este tipo de formación corresponde a los departamentos y/o institutos universitarios, y define el siguiente programa de cursos de doctorado:

- Doctorado en Administración y Dirección de Empresas
- Doctorado en Traducción e Interpretación
- Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Doctorado en Psicopedagogía
- Doctorado en Humanidades

Propone igualmente la creación, en los diez primeros años de funcionamiento de la Universidad, de los siguientes Institutos:

- Instituto de Estudios Históricos y Sociales
- Instituto de Lingüística Aplicada
- Instituto de Matemática Aplicada
- Instituto de Tecnología
- Instituto de Estudios Verdaguerians

Actualmente los profesores que hacen investigación en diferentes campos se agrupan en los denominados "servicios", en la Memoria se detallan los proyectos y líneas de actuación en las que se ha trabajado o está trabajando. Estos "servicios", cuando adquieran entidad suficiente, darán lugar a la constitución de los Institutos Universitarios antes referidos. De esta forma se pone de manifiesto la intención de continuar los proyectos iniciados por los actuales grupos, potenciando la estructura material y el personal encargado de la labor investigadora concentrando los recursos en un número reducido de ámbitos. Si se ha cuantificado en la Memoria el número de profesores que especialmente se dedicarán a la investigación.

Requisitos específicos de Universidades privadas.-

La Memoria aporta los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 11 del Real Decreto 557/1991: estudios económicos básicos que aseguren la viabilidad financiera del proyecto y garantías financieras al respecto; compromiso formalizado de mantener en funcionamiento la Universidad y cada uno de sus Centros durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella; normas de organización y funcionamiento.

Informe.-

La creación de la "Universidad de Vic" se justifica en la Memoria fundamentalmente con los argumentos que seguidamente se refieren y que son objeto del presente informe.

1.- El grado de desarrollo alcanzado por los Estudios Universitarios de Vic permite que el proceso de ampliación tenga lugar dentro del marco de una Universidad. La expansión de los Estudios Universitarios de Vic plantea para la implantación de su octavo título la necesidad de optar por una solución acorde a la normativa legal. El R.D. 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios establece que no podrán adscribirse a Universidades públicas nuevos Centros pertenecientes a una misma entidad titular, cuando el número de enseñanzas que ya impartan o se pretendan impartir conduzcan a un total de títulos oficiales igual o superior al fijado como mínimo para la constitución de una Universidad, por cuanto se considera que dicha entidad debe alcanzar un nivel de desarrollo académico y organizativo suficiente que la capacite para poder asumir, en su caso, la responsabilidad de convertirse en Universidad, apartándose de la tutela de la Universidad pública que supone la adscripción.

En su momento la solución que se tomó para encauzar la ampliación de estudios y racionalizar su titularidad fue la escisión de la Fundación en dos entidades jurídicas encargadas de ramas distintas de estudios.

No obstante, y fundamentándose en la ordenación jurídica que lo permite, estas Fundaciones privadas han optado, finalmente, por la creación de una Universidad y, puesto que ya no es necesario, por la fusión de ambas entidades. Para llevar a cabo este proyecto de creación completan su oferta de enseñanzas incorporando aquellas que por sus características les permiten cumplir con los requisitos establecidos en cuanto a tipo de titulaciones para la creación de una Universidad.

Del planteamiento expuesto en la Memoria podría deducirse que la elección de estas titulaciones, necesarias para completar el conjunto, se ha hecho primando el fin de cumplir lo reglamentado y dejando relegados a un segundo término los criterios académicos de oportunidad de estas enseñanzas y cohesión con el resto del catálogo. Sin embargo, de la atenta lectura de la Memoria se aprecia un esfuerzo por consolidar la actual estructura en su transformación a universidad y que este conjunto de enseñanzas sirva de base para un desarrollo que se efectuará en años posteriores.

La Universidad formula una propuesta con la voluntad de abarcar por completo el elenco de tipos de estudios: humanidades, ciencias experimentales, sociales y enseñanzas técnicas. Sin embargo, este ambicioso proyecto requiere para llevarse a cabo una infraestructura docente de la misma envergadura, que permita ofrecer en todos los campos y tipos de estudios la calidad precisa, el personal adecuado y los medios necesarios para poder ofertar enseñanzas tan dispares y de áreas distintas.

2.- Se afirma en la Memoria que la creación de esta Universidad supondrá una diversificación de la iniciativa en el sistema universitario catalán. La Memoria señala que las Universidades existentes en Cataluña son de titularidad pública, excepto una, que es de titularidad privada promovida por la Iglesia; la nueva Universidad introduce un nuevo tipo de Universidad (privada-civil) diversificando así la iniciativa del sistema.

Cabe señalar que esta aseveración solo puede formularse olvidando las Universidades a distancia o no presenciales, ya que la Comunidad Autónoma de Cataluña cuenta ya con otra Universidad privada, la Universitat Oberta de Catalunya. No se entiende, igualmente, la distinción que en la Memoria se hace entre universidad de tipo privado-civil y universidad privada promovida por la Iglesia, ya que a efectos legislativos, resulta irrelevante este matiz. La Ley de Reforma Universitaria, y la reglamentación que la desarrolla, no distingue entre promotores civiles o de la Iglesia en la iniciativa privada, sino que diferencia solo entre universidad pública y privada. La clasificación en universidad de titularidad privada civil, privada mixta, privada de la Iglesia, etc., podría ser extensa y confusa, sin aportar rasgo alguno relevante a efectos de reconocimiento de una universidad.

3.- Otro de los argumentos que en la Memoria se utilizan para justificar la creación de la Universidad obedece a razones de distribución y dimensión de las Universidades catalanas, a la relación demanda/oferta de enseñanza superior.

La ubicación de la nueva Universidad en la comarca de Osona, concretamente en su capital Vic, extiende su área de influencia a numerosas comarcas vecinas con fuerte demanda de estudios universitarios, según se indica en la Memoria. Ésta ofrece un estudio de la procedencia de los alumnos de los Estudios Universitarios de Vic y constata la evolución experimentada en los últimos años, en los que los alumnos de Osona representan únicamente el 23,4% frente a los que proceden de otras comarcas. Su oferta por tanto contribuye a la desconcentración de los estudios universitarios, especialmente concentrados en las Universidades metropolitanas.

La incidencia de la creación de la Universidad de Vic en el sistema universitario catalán no es tan elevada como podría resultar si se tratara de una iniciativa "ex novo". La característica que la distingue, creación a partir de centros preexistentes, aminora la repercusión que tiene en el conjunto del sistema. A ello se suma el número de puestos escolares previstos, 4.590 frente a los 3.492 actuales. Por una parte el aumento es moderado, por otra estudiando las plazas título a título puede observarse que en muchos casos el incremento se hará disminuyendo el número actual de alumnos en algunas enseñanzas y destinando estas plazas a las nuevas titulaciones. Así, según los datos proporcionados por la Memoria, en la actualidad el número total de alumnos en la Diplomatura en Ciencias Empresariales es de 1.422, y en la previsión realizada para la "Universidad de Vic" se han destinado a estas enseñanzas únicamente 750 plazas, reservando para la

Diplomatura en Relaciones Laborales 275 y para la Licenciatura en Administración de Dirección de Empresas 420.

Es decir, el proyecto de creación contempla una reestructuración de los estudios existentes que pasa, en muchos casos, por una disminución del número de plazas ofertadas en la actualidad y una diversificación de las enseñanzas. En conjunto, y comparando el número total de alumnos de la "Universidad de Vic" en pleno desarrollo (4.600 aproximadamente) con la oferta global de plazas escolares de la Comunidad Autónoma de Cataluña, puede decirse que la incidencia de su creación es escasa en este aspecto.

4.- Por último conviene reflexionar sobre las ventajas e inconvenientes que este tipo de creación de universidades, a partir de centros y enseñanzas preexistentes, tiene. Siempre resulta aconsejable aprovechar la dilatada experiencia de una docencia en funcionamiento, y en este sentido esta iniciativa, que surge de un núcleo de estudios ya afianzados, tiene un componente positivo. No obstante no puede olvidarse que la simple agrupación de centros o enseñanzas, sin una adecuada ordenación de la oferta académica, no produce lo que debería entenderse por Universidad; es necesario que exista un proyecto de creación planificado y enfocado hacia objetivos claramente definidos y propios de una institución así denominada. En este sentido la Memoria presentada estructura un proyecto que temporaliza su implantación y pasa de un tamaño pequeño de universidad a un diseño medio a corto plazo.

INFORME PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LLIURE DE CATALUÑA/UNIVERSITAT LLIURE DE CATALUNYA"

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de tres de junio de mil novecientos noventa y siete, previa audiencia de la Comisión Académica y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, informó de modo favorable, con la recomendación que se recoge en el informe adjunto el expediente de reconocimiento de la "Universidad Lliure de Catalunya".

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se solicita informe del Consejo de Universidades en relación con el expediente de reconocimiento de la "Universitat Lliure de Catalunya", Universidad de derecho privado.

Atendiendo a lo dispuesto en la mencionada Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, se emite el presente informe que se circunscribe a aquellos aspectos de ordenación académica universitaria competencia del Consejo de Universidades.

Resumen de la Memoria.-

El grupo promotor de esta iniciativa es la "Fundación Familiar Catalana", entidad sin ánimo de lucro que agrupa las actividades formativas promovidas por la Asociación FERT en Barcelona. El expediente incluye los Estatutos de dicha Fundación.

El Patronato de la "Fundación Familiar Catalana", después de analizar las necesidades actuales de la sociedad catalana en materia educativa universitaria, consideró oportuna la creación de una universidad privada de dimensión discreta y estudios tradicionalmente demandados en el entorno.

La ubicación de la nueva Universidad obedece principalmente al criterio de distribución territorial de la población catalana: la alta concentración en el área metropolitana genera la demanda de educación superior necesaria para considerar viable el proyecto, en consecuencia Barcelona se considera la localización óptima para ubicar los servicios centrales de la "Universitat Lliure de Catalunya". Concretamente la Universidad se ha estructurado en tres Campus:

- Campus de Iradier : Localizado en el término municipal de Barcelona, distrito 5º (Sarriá-San Gervasio). En él se ubicarán las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas, la de Ciencias Económicas y Sociales, y la de Humanidades.

- Campus de Vallvidrera: dentro del término municipal de Barcelona, en el sector de Sarriá /Vallvidrera. Alojará la E.T.S. de Arquitectura y la Facultad de Humanidades, aunque no es definitiva esta ubicación.

- Campus de Sant Cugat: Se ubica en las instalaciones del Hospital General de Catalunya, situadas en Sant Cugat del Vallés. El uso académico será la Facultad de Ciencias de la Salud.

Atendiendo a los criterios antes mencionados se ha diseñado la puesta en marcha de los siguientes estudios y centros:

- *Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*
 - Licenciatura en Derecho
 - Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración (2º ciclo)
 - Diplomatura en Gestión y Administración Pública
- *Facultad de Ciencias de la Salud*
 - Licenciatura en Odontología
 - Diplomatura en Enfermería
- *Facultad de Humanidades*
 - Licenciatura en Humanidades
 - Licenciatura en Periodismo (2º ciclo)
 - Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación
- *Facultad de Ciencias Económicas y Sociales*
 - Licenciatura en Administración y Dirección de empresas
 - Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado
 - Licenciatura en Sociología (2º ciclo)
 - Diplomatura en Ciencias Empresariales
- *Escuela Técnica Superior de Arquitectura*
 - Arquitectura

Respecto a los estudios de ciencias de la salud, y debido a la peculiaridad y necesidades que éstos conllevan, está previsto que la Facultad de Ciencias de la Salud desarrolle sus actividades en el Hospital General de Catalunya, con el cual se tiene ya, según expresa la Memoria, un convenio propio.

Con objeto de conseguir mejores rendimientos académicos se ha optado por estructurar los cursos de forma trimestral, en lugar del tradicional sistema cuatrimestral. Esta organización, según se expresa en la Memoria, permite aprovechar en mayor medida el tiempo y compensar la pérdida de un curso producida en los planes de estudios actuales respecto a los pasados. Sobre la Licenciatura en Derecho se ha realizado el estudio correspondiente para poner de manifiesto que la organización trimestral no impide cumplir con las exigencias legales establecidas por la normativa vigente en cuanto a carga lectiva de los planes de estudios.

En cuanto a las fases de puesta en marcha y número de plazas se indican en el siguiente cuadro estos datos que permiten conocer el volumen y evolución previstos para la

nueva Universidad.

Estudios / N° de alumnos	1997	1998	2005
L. Odontología	80		430
Arquitectura	60		323
L. Derecho	80		346
L. Admón y D. Empresas	80		346
L. Humanidades	80		342
D. Gestión y Admón. Empresas	80		261
L. Ciencias Políticas y de la Administración	60		130
L. Periodismo	60		130
L. Investigación y Técnicas Mercado		60	130
D. Enfermería	80		261
D. Ciencias Empresariales		80	258
L. Sociología		60	130
D. Biblioteconomía y Documentación		80	261

En funcionamiento pleno la Universidad tendrá una capacidad de 940 plazas en primer año y una capacidad global máxima de 3.3.47 plazas en el octavo año.

La Memoria concreta el inicio de los estudios de tercer ciclo durante el primer año de la creación universitaria en el área de ciencias de la salud; los de ciencias jurídicas y ciencias económicas comenzarán una vez haya concluido el primer ciclo de estas enseñanzas.

Respecto al personal docente en la Memoria se establecen las siguientes categorías del profesorado: Catedráticos, Profesores Agregados, Profesores Adjuntos, Profesores Ayudantes, Profesores Asociados, y por último Profesores Visitantes. Se indica igualmente la previsión realizada en cuanto a número (167 en total en pleno desarrollo), fecha de incorporación y tipo de dedicación, expresando que se han aplicado los criterios fijados al respecto por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios.

Se definen en la Memoria los criterios y objetivos que regirán la actividad investigadora de la Universidad. Igualmente se exponen las estructuras organizativas que actuarán como soporte en los proyectos de investigación. Las líneas a desarrollar en cada uno de los centros de la futura Universidad se concretan en la Memoria en un planteamiento que a priori parece coherente y bien enfocado.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, el expediente incluye formalización del compromiso de mantenimiento de la Universidad durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella. Igualmente incluye las normas de organización y funcionamiento de la Universidad, estudio económico sobre la viabilidad del proyecto y garantías financieras que puedan asegurarlo.

Informe.-

La Comisión de Coordinación y Planificación, en su sesión de 3 de junio de 1997 emitió el siguiente informe preceptivo, oída la Comisión Académica, en relación con el expediente de reconocimiento de la Universidad "Lliure de Catalunya".

"La Comisión ha tenido cumplido conocimiento por el Secretario General del Consejo del informe favorable de la Subcomisión de Centros, con la salvedad que se dirá *sub 3* y del parecer contrario a la autorización de dicha Universidad emitido por la Comisión Académica, en cuyo debate se destacaron los siguientes extremos:

- 1) Respecto a la utilización del término "lliure": Se entendió de modo generalizado que la libertad es una cualidad común a todas las Universidades, constitucionalmente reconocida y que, por tanto, no debe ser de uso exclusivo por ninguna en particular. Igualmente se advirtió que este mismo había sido el sentido del acuerdo unánime adoptado por el Consell Interuniversitari de Catalunya en relación con esta Universidad.
- 2) Asimismo, fueron puestas de relieve dudas acerca de la viabilidad de la titulación de Arquitectura, para la que se afirma en la Memoria contar con tres profesores.

A este respecto por el Sr. Font, representante de la Generalitat en la Comisión de Coordinación del Consejo, se aclaró que tal extremo debía ser entendido como tres profesores profesionales de la Arquitectura, contándose además para las materias a impartir en el primer curso con el profesorado adecuado, procedente de áreas diversas implicadas en el mismo. Aspecto éste que el representante de la Administración competente consideró suficientemente acreditado.

- 3) Respecto de las titulaciones propuestas en el ámbito de Ciencias de la Salud, la Comisión Académica coincidió con la Subcomisión de Centros en la necesidad de recomendar a la Administración competente el estricto control de los medios aportados, así como la valoración de la oportunidad de la autorización de alguna de estas titulaciones. Del mismo modo, el director General de la Generalitat, Sr. Font, afirmó a la Comisión de Coordinación asumir tales recomendaciones, tras ofrecer algunas explicaciones al respecto.
- 4) Que igualmente por el Vicepresidente del Consejo y portavoz de la Subcomisión de Centros, Excmo. Sr. D. Juan José Badiola, Rector de la Universidad de Zaragoza, se había destacado ante la Comisión Académica que, en su conjunto, la Memoria era de calidad superior a las de otras Universidades, y que en particular los puntos 1 (grado de cumplimiento del R.D. 557/1991) y 5 (Investigación) eran expresamente positivos. Extremos éstos que el Sr. Badiola ratificó ante la Comisión de Coordinación.

La Comisión de Coordinación y Planificación, cumplido el trámite de audiencia a la Académica con la que coincide plenamente en los aspectos anteriormente destacados como negativos de la Memoria, y atendidas, no obstante, las aclaraciones ofrecidas por el representante de la Generalitat, decidió por mayoría emitir informe favorable a la autorización de la repetida Universidad, con la más enérgica recomendación a la Generalitat de que, aceptando el acuerdo del Consell Interuniversitari de Catalunya, que este Consejo de Universidades de hecho hace suyo, inste a la entidad promotora a que sustituya la denominación "Lliure" que pretende".

INFORME PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA "UNIVERSIDAD DE MONDRAGON" / "MONDRAGON UNIBERTSITATEA"

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de **tres de junio de mil novecientos noventa y siete**, previa audiencia de la Comisión Académica y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, informó de modo favorable el expediente de reconocimiento de la "Universidad de Mondragón"

INFORME

El Gobierno Vasco remite al Consejo de Universidades, con objeto de que emita informe al respecto, "Memoria para el Reconocimiento de la Universidad Privada de Mondragón/Mondragon Unibertsitatea", con implantación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el escrito de remisión, que acompaña la Memoria, el Gobierno Vasco manifiesta su deseo de proceder a la tramitación del reconocimiento de la Universidad, presentando para ello el correspondiente proyecto de ley ante el Parlamento Vasco, de acuerdo con la competencia que le atribuye en materia de enseñanza la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, y dentro del marco legal dispuesto por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

A la vista del expediente, y de las disposiciones aplicables, en especial la citada Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, se emite el siguiente informe, que se circunscribe a aquellos aspectos de ordenación académica universitaria competencia del Consejo de Universidades.

Resumen de la Memoria

El componente que determina sustancialmente este proyecto es la creación de una Universidad privada a partir de unas entidades docentes y unos centros de educación e investigación preexistentes. La creación se hace basándose en la trayectoria de estos centros, que conforman básicamente la nueva Universidad. Esta característica define esencialmente el proyecto presentado.

La entidad promotora, y titular de la "Universidad de Mondragón"/"Mondragon Unibertsitatea" a efectos de su reconocimiento, es "Mondragon Unibertsitatea, S. Coop.". Su forma jurídica es la de una sociedad cooperativa de segundo grado, constituida a su vez por cooperativas. Los socios que la constituyen son:

1.- Los titulares de los centros educativos universitarios

- "MONDRAGÓN ESKOLA POLITEKNIKOA, JOSE MARÍA ARIZMENDIARRIETA", titular de la "Escuela Universitaria de Ingeniería Industrial de Mondragón", adscrita actualmente a la Universidad del País Vasco y que pasará a formar parte de la nueva Universidad como centro docente integrado. En la Escuela se imparten las siguientes enseñanzas:
 - ☐ Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica
 - ☐ Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial
 - "ETEO, S. Coop.", titular de la "Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Oñate", adscrita actualmente a la Universidad del País Vasco y que pasará a formar parte de la nueva Universidad como centro docente integrado. En la Escuela se imparte:
 - ☐ Diplomado en Ciencias Empresariales
 - "IRASKASLE ESKOLA, S. Coop.", titular de la "Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Escoriaza", adscrita actualmente a la Universidad del País Vasco y que pasará a formar parte de la nueva Universidad como centro docente integrado. Imparte las siguientes enseñanzas:
 - ☐ Maestro-Especialidad Educación Infantil
 - ☐ Maestro-Especialidad Lengua Extranjera
- 2.- Los socios colaboradores de investigación, titulares de los centros de investigación IKERLAN, S. Coop. de Mondragón, e IDEKO, AIE de Elgoibar, que pondrán a disposición de la Universidad su personal investigador a efectos de docencia, así como sus estructuras y equipos de investigación.
- 3.- Los socios colaboradores empresariales MONDRAGON CORPORACION COOPERATIVA y el GRUPO ULMA, S. COOP.
- 4.- El socio colaborador institucional FUNDACION GIZABIDEA, Fundación docente de carácter privado con patrimonio autónomo destinado primordialmente a la educación. Se configura como la entidad titular de los patrimonios inmobiliarios de los centros educativos.

La Memoria incide en la preocupación preferente que la Universidad tendrá por desarrollar la colaboración entre la actividad universitaria y la actividad empresarial. Para ello continuará la línea habitual de los centros en funcionamiento: organización e impartición de cursos de formación continua, prácticas en empresas, participación en los proyectos empresariales, etc. Esta formación se canaliza a través de los socios colaboradores antes referidos. Su pretensión es ser una Universidad ligada al mundo empresarial, sin limitar su actividad a la formación previa al inicio de la actividad profesional.

Las líneas de investigación a seguir, así como las nuevas titulaciones que la Universidad oferte, se ubicarán en las mismas áreas de conocimiento que las actuales.

Estructura de la "Universidad de Mondragón" / "Mondragon Unibertsitatea".-

"Escuela Politécnica Superior", ubicada en Mondragón (Guipúzcoa), gestionará las enseñanzas de:

- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
- Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial
- Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial
- Ingeniero de Organización Industrial

Curso 1997-98: Nº de alumnos en 1er ciclo. 1550
 Nº de alumnos en 2º ciclo: 70

"Facultad de Ciencias Empresariales", ubicada en Oñate (Guipúzcoa), gestionará:

- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Diplomado en Ciencias Empresariales
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas

Curso 1997-98: Nº de alumnos en 1er ciclo. 486
 Nº de alumnos en 2º ciclo: 50

"Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación", ubicada en Escoriaza (Guipúzcoa), gestionará:

- Maestro-Especialidad de Educación Infantil
- Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera
- Maestro-Especialidad de Educación Especial
- Licenciado en Humanidades

Curso 1997-98: Nº de alumnos en 1er ciclo. 140
 Nº de alumnos en 2º ciclo: 30

La previsión que en la Memoria se recoge sitúa en cerca de 3000 el número de alumnos matriculados en esta Universidad, en pleno desarrollo, una vez concluida la etapa inicial. Además de las enseñanzas oficiales referidas, la Universidad pretende impulsar otras no oficiales, que podrían alcanzar unas cifras de alumnos del orden del 20-30% de las enseñanzas oficiales.

En cuanto a las exigencias mínimas establecidas en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre personal docente y de administración y servicios, la entidad titular de la Universidad se compromete a cumplir las previsiones requeridas por la legislación vigente. Extremo éste que, no obstante, podrá comprobarse por la Administración educativa

competente en el momento de proceder a la autorización para el comienzo de actividades.

Respecto a las necesidades de superficies y espacios docentes, la memoria detalla las relativas a los Centros existentes y manifiesta que no se preve la construcción de nuevos edificios, ni ampliación de las instalaciones, por considerarlas suficientes.

En la Memoria y sus Anexos se justifican los requisitos específicos de Universidades privadas dispuestos en el artículo 10, sección 4ª, del R.D.557/91. El expediente contiene los Estatutos de la nueva Universidad, el compromiso de mantenimiento de la misma, los estudios económicos para el estudio de la viabilidad financiera del proyecto y las garantías que lo pueden asegurar.

Informe..-

De los datos anteriores, y del conjunto de consideraciones expuestas en la Memoria pueden extraerse las siguientes observaciones.

1º Se trata de una Universidad de reducido número de alumnos, 3.000, frente a los 61.000, aproximadamente, que en el curso 1996-97 hay matriculados en la Universidad del País Vasco. Teniendo en cuenta que ha de producirse el traspaso de las plazas dedicadas a las enseñanzas impartidas actualmente en los centros adscritos (una vez que éstos se integren en la nueva Universidad), puede considerarse poco relevante la incidencia que, en conjunto, tiene la creación de la Universidad en cuanto a número de puestos escolares que componen la oferta de esta Comunidad Autónoma.

2º La Memoria recoge diversos estudios de investigación que señalan una importante caída para los próximos años en la población en edad universitaria en el País Vasco. Si los datos indican un notable descenso, cabe plantearse, por reducido que sea el número de plazas que la nueva Universidad oferte, si el proyecto resulta o no oportuno.

Evidentemente la Memoria ofrece una respuesta afirmativa y la justifica basándose en el contenido de la oferta educativa. Considera necesario efectuar una corrección que ajuste aún más la formación universitaria a la formación que la sociedad requiere para insertarse en el mundo laboral y ejercitar su profesión. En consecuencia se pretende realizar una oferta lo más adecuada posible a las demandas del mercado de trabajo; ésto se traduce en un mayor número de títulos de ciclo corto frente al exceso actual de títulos de ciclo largo, y en un incremento de enseñanzas de tipo técnico, especialmente nuevas tecnologías.

Nada que objetar a este intento de planificación de la educación superior, a fin de conseguir una programación de enseñanzas lo más adecuada posible.

3º La Memoria establece como justificación para la creación de esta Universidad la

voluntad de satisfacer la demanda del sector empresarial. Claramente se manifiesta "la vocación de dirigirse a este mercado en sus vertientes tecnológica, económica y de recursos humanos, conforme a la demanda existente en la sociedad".

En consonancia con esta concepción se ha configurado un conjunto relativamente coherente de 13 titulaciones oficiales, de las que 7 pertenecen al área de enseñanzas técnicas y 5 a sociales. Tan solo una queda fuera de este marco, la Licenciatura en Humanidades, que según señala la Memoria (pág. 62) se enfocará como "Humanidades para la Empresa, destinadas a la formación de profesionales especialmente capacitados en el ámbito de los recursos humanos en las organizaciones empresariales".

Sorprende este enfoque para una titulación que, efectivamente, aborda contenidos humanísticos de carácter interdisciplinar que muy bien pueden centrarse en campos sociales y culturales contemporáneos de indudable interés, pero tal vez no sea la formación que este título proporciona la más adecuada al fin propuesto en la Memoria y antes mencionado. La escasa coincidencia de sus áreas de conocimiento con las vinculadas al resto de los títulos ofertados por la nueva Universidad puede plantear, además, problemas en cuanto a dotación de personal docente capacitado para impartir estas enseñanzas si no se dispone de una amplia plantilla.

Especialmente adecuado al perfil que los promotores han descrito en la Memoria para esta Universidad, es el bloque de enseñanzas técnicas por las que se ha optado. La introducción en el sistema universitario del País Vasco de titulaciones como Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, Ingeniero en Organización Industrial o Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, puede responder a los objetivos planteados y anteriormente expuestos. Por un lado se trata de enseñanzas que aportan la formación necesaria para abordar las necesidades actuales del sector industrial y empresarial de una forma específica, por otro, su incorporación a la oferta universitaria de esta Comunidad contribuye a diversificarla pero centrándose y profundizando en un perfil concreto, el de los estudios de tipo técnico.

Menos cohesión con este concepto de Universidad muestra el bloque de enseñanzas sociales. Si la incorporación al proyecto de la Diplomatura en Ciencias Empresariales y la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas resulta aconsejable y conveniente, no parece serlo tanto la integración del título de Maestro en sus especialidades de Educación Infantil, Lengua Extranjera y Educación Especial.

Indudablemente los estudios de ciencias económicas y empresariales se adecúan a la concepción de una Universidad como la presente, que pretende crearse y desarrollarse estrechamente vinculada al sector empresarial e industrial. Pero ¿qué puede aportar a este objetivo la implantación en ella de enseñanzas como Maestro o Humanidades?. Puede deducirse, de lo referido en la Memoria, que esta opción obedece a motivos muy distintos, basados en la continuidad de los que impulsaron la creación de la Escuela que imparte estos estudios: "la necesidad de maestras y maestros euskaldunes que tenía el sistema escolar".

- 5º Las líneas de investigación esbozadas en la Memoria se dirigen y concentran en el sector industrial, ligándose estrechamente al entorno a través de un modelo organizativo de colaboración con Centros de Investigación Asociados. La dotación de estos Centros, tanto en recursos humanos como en estructuras y recursos materiales, puede permitir un fuerte impulso de los proyectos de investigación. La experiencia y el respaldo que estos Centros, como socios colaboradores de investigación, aportan favorece, sin duda, la disposición mostrada por la Universidad para el desarrollo de la investigación.

La Memoria refiere los proyectos que se encuentran ya en funcionamiento en los centros docentes educativos actuales. Las actividades que se desarrollan, y que pasarán a desarrollarse en la Universidad, abarcan modalidades de tipo genérico financiadas por diversas instituciones, o específicas, realizadas bajo contrato para las empresas del entorno.

La estructura investigadora definida en la Memoria, no adolece, como en otros casos, de falta de definición. El ámbito de colaboración entre los centros de investigación asociados y la Universidad está recogido en el correspondiente Convenio de Asociación, y delimita la función que cada parte tendrá en la actividad investigadora. La experiencia proporcionada por la etapa de funcionamiento anterior a la creación de la Universidad incide positivamente en ésta, ya que permite mejorar la situación establecida, ampliarla y desarrollarla, aprovechando la cooperación existente hasta ahora.

- 6º Como rasgo distintivo se ha mencionado la peculiar relación Universidad-Empresa que los promotores han querido dar al proyecto. En la Memoria se indican las distintas formas que este vínculo adopta en la actualidad, y que en el futuro se continuarán. Así se detallan las actuaciones que en este sentido realiza el centro de creación y promoción de nuevas empresas partiendo de la preparación de postgraduados de distintas áreas; igualmente se mencionan los convenios de colaboración con empresas y entidades financieras para la realización de prácticas. Esta vocación empresarial se plasma también en el estilo de actuación de los centros fundacionales, cuyos métodos de gestión se asemejan a los del entorno empresarial.

- 7º El destinatario preferente de todos estos servicios es siempre, según los datos aportados por la Memoria, el entorno empresarial, industrial y profesional de la Universidad. Las actividades se realizan para ese ámbito y desde ese ámbito geográfico. El deseo manifiesto de potenciar una educación más vinculada al relanzamiento de la economía vasca (pág. 8), aunque loable por el fin, puede haber provocado un marcado carácter localista en la "Universidad de Mondragón" ("Mondragon Unibertsitatea") que en nada se asemeja a la universalidad que un proyecto de educación superior de este tipo debería tener. Este carácter localista no desaparece en ningún objetivo de la propuesta de creación.

- 8º Por último, conviene resaltar la importancia que en el proceso de creación de una Universidad tiene el hecho de que ésta no se produzca "ex novo", sino que parta de la existencia de unos centros y enseñanzas ya en funcionamiento, como en este caso. La experiencia que aporta la creación de una Universidad a partir de un embrión permite

afrontar con más facilidad y mayores garantías un proyecto de este alcance.

Sería necesario, no obstante, que se aclarase este proceso de integración de centros y enseñanzas. La Memoria apenas se refiere a este tema, no explica cuales van a ser las actuaciones que se llevarán a cabo en este sentido, en qué situación quedan los actuales alumnos de los centros adscritos, de qué forma va a llevarse a cabo la integración de los centros, qué garantías de continuidad de sus estudios pueden ofrecerse a estos alumnos, etc.. Aspectos que es conveniente sean ampliados por los correspondientes responsables del proceso.

Nota Adicional.- Solicitada información al respecto a la Consejería de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ésta ha facilitado información suficiente manifestando que los estudios quedan íntegramente asumidos por la Universidad de Mondragón y que los aspectos derivados de la relación de adscripción con la Universidad del País Vasco están solucionados, igualmente manifiesta que existen varios convenios de colaboración en investigación y otras materias.

INFORME PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA "UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO"

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de **tres de junio de mil novecientos noventa y siete**, previa audiencia de la Comisión Académica y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, informó de modo desfavorable el expediente de reconocimiento de la "Universidad del Atlántico".

INFORME

La Xunta de Galicia remite al Consejo de Universidades, con objeto de que emita informe al respecto, la "Memoria-Proyecto para el reconocimiento de la Universidad del Atlántico", presentada por la entidad promotora "Universidad Privada del Atlántico, S.A.". Esta universidad privada se ubicará en la localidad de Ponteareas (Pontevedra).

La citada solicitud se efectúa a tenor de lo dispuesto en materia de enseñanza por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia y Decreto 259/1994, de 29 de julio, que estableció el procedimiento para creación y reconocimiento de universidades, centros universitarios y autorizaciones de estudios en la Comunidad Autónoma de Galicia.

A los efectos previstos en el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, se emite el presente informe que se circunscribe fundamentalmente a aquellos aspectos de ordenación académica competencia del Consejo de Universidades.

Resumen de la Memoria

La propuesta de creación de la "Universidad del Atlántico" responde, según consta en la Memoria, a una iniciativa que tiene como objeto ampliar la oferta educativa de Galicia, completándola con una oferta universitaria privada, actualmente inexistente en dicha Comunidad.

La entidad promotora es la Compañía Mercantil "Universidad Privada del Atlántico, S.A.", su personalidad se acredita mediante en el expediente remitido mediante copia de la escritura de constitución de dicha Sociedad. La "Universidad del Atlántico" se emplazará en el paraje conocido como "Montealegre", en la parroquia de Moreiras, perteneciente al término municipal de Ponteareas. Los terrenos en los que se ubicará la nueva Universidad han sido cedidos por el Ayuntamiento de Ponteareas, según consta en la copia del Acuerdo Urbanístico adoptado al respecto.

Estructura. Centros y enseñanzas.-

De acuerdo con las previsiones contenidas en la Memoria las actividades académicas se iniciarán en 1998/99, para todas las enseñanzas y centros. La "Universidad del Atlántico" tendrá una estructura departamental, que asumirá las funciones de organización, programación y desarrollo de las enseñanzas de las respectivas áreas de conocimiento.

Los estudios y centros de la "Universidad del Atlántico", así como el número de puestos escolares para el primer curso, son los siguientes:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.-	
Diplomado en Turismo	75
Licenciado en Periodismo	75
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	100
Escuela Politécnica.-	
Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen ¹	100
Facultad de Ciencias de la Salud.-	
Diplomado en Fisioterapia	100
Licenciado en Odontología	100
Licenciado en Veterinaria	100
Facultad de Humanidades.-	
Licenciado en Traducción e Interpretación	75
TOTAL	725

La oferta máxima de puestos escolares, en pleno desarrollo, es de 2.825.

Según se declara en la Memoria, la plantilla de personal docente se adaptará a lo exigido por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, ajustándose al porcentaje de ocupación real del alumnado, e incrementado la plantilla en función del mismo.

Poco más se dice en la Memoria sobre las características del personal docente que compondrá la plantilla de la "Universidad del Atlántico". Indagando en los Estatutos de la Universidad, en su artículo 37, se establecen las siguientes categorías docentes: Director de

¹ Conviene recordar que la correcta denominación de la "Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen" aquí transcrita, es "Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen", con el fin de no producir equívocos ya desde el inicio.

Departamento, Profesor titular, Profesor ayudante y Profesor asociado.

No hay por tanto datos suficientes para valorar si la composición del profesorado de esta Universidad se atiene a lo dispuesto por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril. Se desconoce igualmente el régimen de dedicación en que ejercerá sus funciones.

Investigación.-

En los Estatutos de la "Universidad del Atlántico" se establece como uno de sus fines primordiales el fomento y la práctica de la investigación. No obstante, en la Memoria no se define cuál será la estructura investigadora de la Universidad, ni se esbozan las que podrían ser sus futuras líneas de investigación. Se arguye que "resulta imposible de definir, en estos momentos, sus programas de investigación, puesto que, al no estar todavía contratada su plantilla docente, vulneraríamos el principio de libertad de investigación que a ellos corresponde".

Queda por tanto emplazado hasta que se produzca el reconocimiento de la Universidad, y con anterioridad a la autorización de inicio de actividades, la exposición de la labor investigadora de la nueva Universidad.

Por último, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, el expediente incluye el compromiso de establecer en funcionamiento la Universidad y cada uno de sus Centros durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado. Aporta igualmente un estudio de viabilidad económica, según el nivel de ocupación de plazas, y la financiación prevista.

Informe

Examinada la Memoria, sorprende el escaso, casi nulo, análisis que en la misma se hace de la demanda de estudios universitarios en el sistema educativo gallego. Teniendo en cuenta que el informe del Consejo de Universidades gravita, fundamentalmente, en torno a la perspectiva académica, resulta dificultoso realizar un análisis adecuado de la misma ante la ausencia de datos que proporcionen una base objeto de estudio.

La Memoria remitida presenta una carencia de definición académica, no analiza en

ninguno de sus capítulos la incidencia que la creación de esta Universidad puede tener en la relación oferta-demanda del sistema universitario gallego. Esta deficiencia tiene en este caso una importancia mayor, debido a que se produce en una Comunidad Autónoma que tiene una peculiar organización de sus enseñanzas, divididas en tres Universidades, que combinan una ubicación distinta para los primeros y segundos ciclos de sus estudios, atendiendo a una implantación en diferentes puntos geográficos, y no como suele hacerse generalmente, impartiendo todos los ciclos de una titulación en un mismo centro.

Esta peculiaridad, que conforma en parte el sistema universitario gallego, hace absolutamente imprescindible conocer el impacto que la creación de la "Universidad del Atlántico" puede producir en dicho sistema. Resulta necesario, para poder valorar el Proyecto en su justa medida, analizar la incidencia que la implantación de esta oferta de enseñanzas tendría en el conjunto de estudios que componen el mapa de titulaciones de esta Comunidad Autónoma. La Memoria no aporta ningún dato al respecto, ni incluye el análisis que en esta materia debería haber efectuado.

La "Universidad del Atlántico" impartirá inicialmente ocho titulaciones: Diplomado en Turismo, Licenciado en Periodismo, Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen, Diplomado en Fisioterapia, Licenciado en Odontología, Licenciado en Veterinaria y Licenciado en Traducción e Interpretación.

Las titulaciones previstas no responden, aparentemente, a un criterio definido. No suponen un conjunto de títulos que pueda caracterizarse por un objetivo común de especialización académica; tampoco parecen responder a un estudio de la demanda universitaria de su entorno, y en consecuencia a la consecución de un fin primordial: la satisfacción de dicha demanda y de las necesidades sociales del área de influencia de la nueva Universidad. El análisis del catálogo de estudios que componen la oferta de la "Universidad del Atlántico" apunta más bien a una mezcla de criterios. Por un lado se han elegido títulos con una considerable aceptación en el mundo laboral por la fácil inserción de sus titulados en dicho mercado, así Fisioterapia o Ciencias de la Actividad Física, por otro se han unido a estos títulos otros de distinto ámbito, como Periodismo o Traducción e Interpretación. No parece pues existir una especialización, ni orientación de cara a conseguir captar una demanda homogénea.

Este tipo de estudios, tan dispersos, hace dudar sobre la labor investigadora que lleve a cabo la Universidad. Es difícil conseguir con semejante catálogo de titulaciones un desarrollo coherente de la actividad investigadora que una Universidad debe siempre realizar; las líneas en las que esta actividad se concreta pueden resultar, por dispersas, escasamente importantes.

Conviene no olvidar, igualmente, que un conjunto de estudios con grupos tan poco

homogéneos supone un coste adicional de profesorado que no siempre se ha previsto en su totalidad. Para que la docencia de enseñanzas tan distintas pueda afrontarse con las debidas garantías de calidad, así como con la adecuada categoría de personal docente, es preciso disponer de una plantilla lo suficientemente amplia y variada, que cumpla los requisitos establecidos al respecto por la legislación vigente con el fin de proporcionar la educación superior que una institución de este tipo debe ofrecer.

Es este aspecto del profesorado uno de los más debilmente abordados en la Memoria. No se dispone de datos suficientes que permitan valorar el cumplimiento de la normativa vigente, ni evaluar si las enseñanzas dispondrán de profesorado suficiente y adecuado para su impartición. Por ello se recomienda a la Administración Pública competente analizar detenidamente estos aspectos antes de autorizar las enseñanzas.

De la experiencia existente en Universidades privadas, que se deduce del análisis de las Memorias presentadas para su reconocimiento por las distintas instituciones, así como del desarrollo práctico de los estudios que dichas Universidades han implantado, se extrae como una de las principales conclusiones la mayor utilidad y coherencia en los resultados obtenidos por Universidades creadas partir de centros existentes.

Siempre supone una ventaja actuar sobre líneas docentes que ya existen, proyectos de investigación ya iniciados, estructuras educativas en funcionamiento, mejorar aspectos, rectificar posibles deficiencias, ampliar recursos, y en definitiva desarrollar una raíz o núcleo educativo, que proceder a la creación de una Universidad "ex novo". La experiencia que este rodaje aporta reduce el lugar que, a veces tiene en los proyectos de creación de una Universidad, la improvisación, la falta de medios, o la ausencia de la aconsejable dimensión que un proyecto de este tipo debe tener.

En relación con las titulaciones que componen la oferta de la "Universidad del Atlántico", debe hacerse por último la siguiente observación. La legislación vigente fija unos mínimos generales que constituyen las condiciones básicas indispensables que deben garantizar la calidad de la docencia e investigación universitaria, y establece el número y tipo de titulaciones con el que obligatoriamente debe contarse para la creación de una Universidad, pero el cumplimiento automático de estos requisitos no debe ser óbice para que la Administración competente no tenga nada que añadir al respecto.

La incidencia que la creación de una Universidad puede tener en el sistema universitario, especialmente en el autonómico, es uno de los análisis que nunca debe faltar tanto por parte de los promotores, con el fin de estudiar la coherencia y viabilidad del proyecto, como por parte de la Administración encargada de la planificación educativa de su Comunidad. Si esta Administración sí tiene que decir a la hora de autorizar enseñanzas y centros docentes universitarios en estructuras ya existentes, también debe hacerlo en la creación de

Universidades con objeto de que el proceso de organización y planificación de la enseñanza superior no esté disociado.

Por todo lo anteriormente expuesto la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, en su sesión de 24 de marzo de 1997, decidió recomendar a la Administración Pública competente reformular la propuesta de reconocimiento de la "Universidad del Atlántico", o en todo caso, no aprobar la misma en las condiciones y términos expuestos en la Memoria.

EXPEDIENTES INFORMADOS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES SOBRE AUTORIZACIÓN DE ENSEÑANZAS Y CREACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y SUPRESIÓN DE CENTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

- Autorización de enseñanzas:
 - Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
 - Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración
 - Licenciado en Economía
 - Licenciado en Filología Hispánica
 - Licenciado en Historia
 - Licenciado en Sociología

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:
 - Diplomado en Turismo

UNIVERSIDAD DE GRANADA

- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción:
 - Maestro-Especialidad Audición y Lenguaje
- Autorización de enseñanzas en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. de Ceuta y Melilla:
 - Maestro-Especialidad Audición y Lenguaje

UNIVERSIDAD DE JAÉN

- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia:
 - Maestro-Especialidad de Educación Musical

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- Autorización de enseñanzas en la Escuela Universitaria de Turismo:
 - Diplomado en Turismo

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

- Adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo de Asturias

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

UNIVERSIDAD DE BURGOS

- Creación de la "Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales" por transformación de la E.U. de Ciencias Empresariales y autorización de las enseñanzas de "Licenciado en Administración y Dirección de Empresas"
- Cambio de denominación de Centro: E.U. Relaciones Laborales

UNIVERSIDAD DE LEÓN

- Autorización de enseñanzas en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria: Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
- Cambio de denominación de Centro: E.U. Relaciones Laborales

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

- Autorización de enseñanzas en la E.U. Politécnica de Zamora:
Arquitecto Técnico
- Transformación de la "Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial" de Bejar por "Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial".
- Transformación de la "Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola" de Salamanca en "Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales".

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

- Adscripción de la "Escuela Universitaria de Turismo" y autorización de las enseñanzas de Diplomado en Turismo
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Letras:
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Psicología:
Diplomado en Logopedia

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

- Creación y adscripción de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de Osona y autorización de las enseñanzas de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
- Transformación de la "E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B." en "Facultad de Formación del Profesorado" y autorización de las enseñanzas de Licenciado en Comunicación Audiovisual (2º ciclo)
- Adscripción de la "Escuela Universitaria de Hostelería y Turismo-CETT" y autorización de las enseñanzas de Diplomado en Turismo

UNIVERSIDAD DE GIRONA

- Adscripción de la "Escuela Oficial de Turismo de la Generalidad de Cataluña-INSETUR" y autorización de las enseñanzas de Diplomado en Turismo
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de CC Jurídicas y Económicas:
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas (1º ciclo)
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Politécnica Superior:
Ingeniero en Informática (2º ciclo)

UNIVERSIDAD DE LLEIDA

- Adscripción de la "Escuela Universitaria de Turismo de Manresa" y autorización de las enseñanzas de Diplomado en Turismo
- Adscripción de la "Escuela Universitaria de Turismo de los Pirineos" y autorización de las enseñanzas de Diplomado en Turismo
- Adscripción de la "Escuela Universitaria de Turismo Terres de Lleida" y autorización de las enseñanzas de Diplomado en Turismo
- Autorización de enseñanzas en la E.U. Politécnica:
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA

- Autorización de enseñanzas en la E.T.S. de Ingenieros Industriales:
Ingeniero Químico
Ingeniero de Materiales
- Autorización de enseñanzas en la E.T.S. de Ingenieros Industriales:
Ingeniero en Organización Industrial
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Náutica:
Ingeniero Técnico Naval, esp. en Propulsión y Servicios del Buque
- Adscripción del "Centro Universitario E.A.E.-Winterthur" y autorización de las enseñanzas de Diplomado en Ciencias Empresariales

UNIVERSIDAD POMPEU Y FABRA

- Autorización de enseñanzas en la E.U. Est. Empresariales del Maresme:
Diplomado en Turismo
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Superior de Diseño Elisava:
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial

UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI

- Autorización de enseñanzas:
Licenciado en Enología
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de CC. de la educación y Psicología:
Maestro-Especialidad Lengua Extranjera
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería:
Ingeniero en Informática - 2º ciclo
- Adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo Betatour y autorización de las enseñanzas de Diplomado en Turismo
- Adscripción de la E.U. de Ciencias Empresariales Doctor Manyà y autorización de las enseñanzas de Diplomado en Ciencias Empresariales

UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL

- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Ing. Téc. de Telecomunicación La Salle:
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática
- Creación de la "Facultad de Ciencias Políticas y Sociología" y autorización de las siguientes enseñanzas en dicho centro:
Diplomado en Relaciones Laborales
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración
Licenciado en Sociología

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

- Autorización denominación de centro: Facultad de Biblioteconomía y Documentación
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Biblioteconomía y Documentación:
Licenciado en Documentación
- Autorización de enseñanzas en la Escuela de Ingenierías Agrarias:
Ingeniero Agrónomo
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias:
Ingeniero Químico
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Politécnica:
Diplomado en Estadística
- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Estudios Empresariales:
Diplomado en Turismo
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Medicina:
Diplomado en Fisioterapia

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

- Autorización de enseñanzas en el Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas:
Licenciado en Enología

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

- Cambio de denominación de centros
- Creación de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica
- Creación de la Facultad de Ciencias Ambientales
- Creación de la Facultad de Documentación
- Creación de la Escuela Universitaria de Turismo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

- Creación de la "Escuela Técnica Superior de Informática"

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

- Autorización de enseñanzas:
Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

- Adscripción del "Centro de Estudios Superiores Villanueva" y autorización de las enseñanzas de Licenciado en Derecho
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Geografía e Historia:
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

- Creación de la "Escuela Politécnica de Enseñanza Superior"
- Autorización de enseñanzas en la E. P. de Enseñanza Superior:
Licenciado en Ciencias Ambientales - 2º ciclo

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

- Autorización de enseñanzas en la Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología:
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias de la Salud:
Diplomado en Fisioterapia
Diplomado en Terapia Ocupacional

UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

- Autorización de enseñanzas en la Escuela Politécnica Superior:
Arquitecto Técnico
- Autorización de enseñanzas en la Fac. de Ciencias de la Salud:
Diplomado en Enfermería
- Autorización de enseñanzas en la Fac. de Estudios Sociales:
Diplomado en Turismo

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

- Autorización de enseñanzas en la Escuela de Turismo:
Diplomado en Turismo

UNIVERSIDAD SAN PABLO C.E.U.

- Reconocimiento de la Escuela de Enfermería y autorización de las enseñanzas de
Diplomado en Enfermería
- Autorización de enseñanzas en la Fac de CC. Experimentales y Técnicas:
Diplomado en Fisioterapia

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

UNIVERSIDAD DE MURCIA

- Cambio de denominación de Centros:
Escuela Universitaria de Relaciones Laborales (Murcia)
Escuela Universitaria de Relaciones Laborales (Cartagena-Centro Adscrito)
- Adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo de Murcia
- Adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo de Cartagena

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Letras:
Licenciado en Humanidades
- Autorización de enseñanzas en la Fac. de Ciencias Económicas y Empresariales:
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado
- Autorización de enseñanzas:
Diplomado en Turismo
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Politécnica Superior:
Arquitectura

UNIVERSIDAD JAUME I

- Autorización de enseñanzas en la Fac. de CC. Jurídicas y Económicas:

Diplomado en Turismo

UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Física:
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, esp. en Sistemas Electrónicos
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Geografía e Historia:
Diplomado en Biblioteconomía y Documentación
- Integración del "Instituto Valenciano de Educación Física"
- Adscripción del Centro Florida Universitaria A.D.E. y autorización de las enseñanzas de
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de C. Económicas y Empresariales:
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras
- Creación de la Escuela Universitaria de Enfermería
- Adscripción del Instituto Vasco de Educación Física
- Creación de la E.U. de Estudios Empresariales de Vitoria-Gasteiz y autorización de las enseñanzas de:
Diplomado en Ciencias Empresariales

SECRETARÍA GENERAL

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Notas mínimas para acceso a enseñanzas universitarias: curso 1996-1997 / Consejo de Universidades.- Madrid: Consejo de Universidades, 1997

Guía de la Universidad: 1996 / Consejo de Universidades.- Madrid: Consejo de Universidades. Secretaría General, 1996

Organos de gobierno de la Universidad.- Madrid : Consejo de Universidades : Fundación Universidad Empresa, 1997

Estadística universitaria del curso 1996-97: datos provisionales / Consejo de Universidades .- Madrid: Consejo de Universidades. Secretaría General, 1997

Informe sobre la puesta en marcha de los nuevos planes de estudios: noviembre 1996 / Consejo de Universidades.- Madrid: Consejo de Universidades, 1996

DOCUMENTOS DE TRABAJO

Reflexiones para un debate sobre la modificación de las PAAU/Consejo de Universidades.- Madrid: Consejo de Universidades 1996

Informe de situación: Planes de estudio homologados y publicados: resumen / Consejo de Universidades.- Madrid:Consejo de Universidades, 1996

Plan Nacional de Evaluación de la calidad de las Universidades / Consejo de Universidades.- Madrid: Consejo de Universidades, 1996

Programa Nacional de Evaluación Institucional de las Universidades: protocolo de evaluación de la investigación: lista de revistas científicas (SCI).- Madrid: Consejo de Universidades, 1996

Catálogo de Documentación Universitaria: 1996 / Consejo de Universidades.- Madrid: Consejo de Universidades, 1997

Distrito compartido curso académico 1997-98: límites de admisión, alumnos de nuevo ingreso, enseñanzas del sistema universitario público / Consejo de Universidades.- Madrid: Consejo de Universidades, 1997

Las estancias de prácticas en empresas en la formación de los titulados universitarios: estudio teórico coyuntural / Javier García Delgado.- Madrid: Consejo de Universidades: Universidad de Córdoba: Fundación Universidad Empresa, 1997

Estudio evaluativo sobre los programas de prácticas de los estudiantes universitarios en empresas: primer informe: mayo 1997 / Javier García Delgado.- Madrid: Consejo de Universidades: Universidad de Córdoba: Fundación Univesidad Empresa, 1997

PROGRAMA SÓCRATES, CAPÍTULO I. ERASMUS (ACCIÓN 2)
DATOS REFLEJADOS EN LOS PROGRAMAS APROBADOS

	1996 / 97
Presupuesto global comunitario Acción II (mov. Estudiantes) (ECU)	74.300.000
Porcentaje comunitario Acción II (mov. Estudiantes) para España	12,6 %
Total Acción II para España Fondos Comunitarios ECU (Pts.)	9.365.130 1.507.785.930
Total Ayuda Nacional M.E.C. (Pts.)	Pendientes de determinar
Participación en programas aprobados ERASMUS	2050 *
Número de becas ERASMUS	10000 *
Número de becas ECTS	---
Beca Media ERASMUS Fondos Comunitarios	90 ECU / Mes

(*) Datos provisionales, pendientes de justificación final

PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES. AÑO 1996

<u>PRESUPUESTO</u>	<u>VARIACION</u>	<u>DISPONIBLE</u>	<u>A.C.F.</u>	<u>PROPUESTAS</u>	<u>GASTADO</u>	<u>SALDO</u>
212 5.148.000	0	5.148.000	300.000	0	300.000	4.848.000
215 0	0	0	1.217.150	0	1.217.150	- 1.217.150
216 0	0	0	3.614.868	0	3.614.868	- 3.614.868
ART. 21* 5.148.000	0	5.148.000	5.132.018	0	5.132.018	16.982
220.00 5.104.000	0	5.104.000	13.340.612	0	13.340.612	- 8.236.612
220.01 6.382.000	0	6.382.000	1.865.431	0	1.865.431	4.516.569
220.02 5.105.000	0	5.105.000	1.881.664	0	1.881.664	3.223.336
220 16.591.000	0	16.591.000	17.087.70	0	17.087.707	- 496.707
222.01 1.088.000	0	1.088.000	2.326.713	0	2.326.713	- 1.238.713
226.02 3.281.000	- 500.000 (1)	2.781.000	0	0	0	2.781.000
226.06 30.785.000	-1.500.000 (1)	29.285.000	22.754.829	24.511.765	47.266.594	- 17.981.594
226.09 0	0	0	110.530	0	110.530	- 110.530
226 34.066.000	- 2.000.000	32.066.000	22.865.359	24.511.765	47.377.124	- 15.311.124
227.06 19.168.000	0	19.168.000	2.121.093	0	2.121.093	17.046.907
ART. 22* 70.913.000	- 2.000.000	68.913.000	44.400.872	24.511.765	68.912.637	363
226.01** 245.000	0	245.000	229.261	0	229.261	15.739
ART. 22 71.158.000	- 2.000.000	69.158.000	44.630.133	24.511.765	69.141.898	16.102
230 5.000.000	0	5.000.000	5.424.518	0	5.424.518	- 424.518
231 8.000.000	0	8.000.000	11.593.374	0	11.593.374	- 3.593.374
233 7.000.000	0	7.000.000	2.981.000	0	2.981.000	4.019.000
ART. 23* 20.000.000	0	20.000.000	19.998.892	0	19.998.892	1.108
CAP. 2 96.306.000	- 2.000.000	94.306.000	69.761.043	24.511.765	94.272.808	33.192
630.06 8.732.000	0	8.732.000	0	8.637.294	8.637.294	94.706
TOTAL 105.038.000	-2.000.000	103.038.000	69.761.043	33.149.059	102.910.102	127.898

* Vinculantes a nivel de artículo

** Vinculantes a nivel concepto y subconcepto

(1) No disponibilidad

APÉNDICE ESTADÍSTICO

**PLANES TRAMITADOS DURANTE EL PERIODO
1/AGOSTO/96 Y 31/OCTUBRE/97**

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.Igles. = 2		
	U. Priv. = 3		

CC. EXPERIMENTALES

Diplomado en Enfermería			20
	1	15	
	3	5	
Diplomado en Estadística			4
	1	4	
Diplomado en Fisioterapia			6
	1	5	
	3	1	
Diplomado en Podología			1
	1	1	
Diplomado en Terapia Ocupacional			2
	1	2	
Licenciado en Biología			5
	1	4	
	3	1	
Licenciado en Bioquímica			3
	1	3	
Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos			5
	1	4	
	3	1	
Licenciado en Ciencias Ambientales			3
	1	3	
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte			3
	1	3	
Licenciado en Ciencias del Mar			1

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.Igles. = 2		
	U. Priv. = 3		

	1	1	
Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas			4
	1	4	
Licenciado en Enología			4
	1	4	
Licenciado en Farmacia			1
	1	1	
Licenciado en Física			5
	1	5	
Licenciado en Matemáticas			2
	1	2	
Licenciado en Medicina			2
	1	2	
Licenciado en Odontología			2
	1	1	
	3	1	
Licenciado en Química			1
	1	1	

TOTAL PLANES CC. EXPERIMENTALES	74
---------------------------------	----

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.Igles. = 2		
	U. Priv. = 3		

CC. SOCIALES Y J.

Diplomado en Ciencias Empresariales			10
	1	8	
	3	2	
Diplomado en Educación Social			2
	1	2	
Diplomado en Gestión y Administración Pública			4
	1	3	
	3	1	
Diplomado en Logopedia			3
	1	3	
Diplomado en Relaciones Laborales			6
	1	6	
Diplomado en Trabajo Social			2
	1	2	
Diplomado en Turismo			20
	1	17	
	3	3	
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas			6
	1	4	
	3	2	
Licenciado en Antropología Social y Cultural			1
	1	1	
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras			3
	1	3	
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración			3
	1	2	
	3	1	
Licenciado en Comunicación Audiovisual			2

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.Igles. = 2 U. Priv. = 3		
	1	1	
	3	1	
Licenciado en Derecho			3
	1	2	
	3	1	
Licenciado en Economía			1
	1	1	
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado			1
	1	1	
Licenciado en Pedagogía			2
	1	2	
Licenciado en Periodismo			2
	3	2	
Licenciado en Psicología			3
	1	2	
	3	1	
Licenciado en Psicopedagogía			4
	1	3	
	3	1	
Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas			1
	1	1	
Licenciado en Sociología			2
	1	2	
Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje			2
	1	2	
Maestro: Especialidad de Educación Especial			3
	1	2	
	3	1	
Maestro: Especialidad de Educación Física			4

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.igles. = 2 U. Priv. = 3		
	1	4	
Maestro: Especialidad de Educación Infantil			6
	1	5	
	3	1	
Maestro: Especialidad de Educación Musical			4
	1	4	
Maestro: Especialidad de Educación Primaria			8
	1	7	
	3	1	
Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera			5
	1	4	
	3	1	
TOTAL PLANES CC. SOCIALES Y J. 113			

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.Igles. = 2		
	U. Priv. = 3		

EE. TECNICAS

Arquitecto			5
	1	2	
	3	3	
Arquitecto Técnico			6
	1	3	
	3	3	
Diplomado en Radioelectrónica Naval			1
	1	1	
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos			1
	1	1	
Ingeniero de Materiales			1
	1	1	
Ingeniero de Organización Industrial			2
	1	1	
	3	1	
Ingeniero de Telecomunicación			1
	1	1	
Ingeniero de Telecomunicación (2º Ciclo)			1
	2	1	
Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial			4
	1	3	
	3	1	
Ingeniero en Electrónica			2
	1	2	
Ingeniero en Geodesia y Cartografía			1
	1	1	
Ingeniero en Informática			5
	1	5	

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.Igles. = 2		
	U. Priv. = 3		

Ingeniero en Informática (2º Ciclo)			3
	1	3	
Ingeniero Industrial			3
	1	3	
Ingeniero Industrial (2º Ciclo)			1
	1	1	
Ingeniero Químico			1
	1	1	
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias			1
	1	1	
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería			3
	1	3	
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias			4
	1	4	
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas			3
	1	3	
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia			2
	1	2	
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y			2
	1	2	
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras			1
	1	1	
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles			3
	1	3	
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología			1
	1	1	

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1 U.Igles. = 2 U. Priv. = 3		Nº PLANES	TOTAL PLANES
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos				2
	1		2	
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, esp. en Sistemas de Telecomunicación				1
	3		1	
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática				1
	1		1	
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial				4
	1		3	
	3		1	
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión				9
	1		8	
	3		1	
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas				8
	1		7	
	3		1	
Ingeniero Técnico en Topografía				1
	1		1	
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales				1
	1		1	
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales				1
	1		1	
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad				2
	1		2	
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial				4
	1		2	
	3		2	
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica				5

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.Igles. = 2		
	U. Priv. = 3		
	1	4	
	3	1	
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial			3
	1	3	
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil			1
	1	1	
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas			1
	1	1	
Licenciado en Máquinas Navales			1
	1	1	
Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo			1
	1	1	
TOTAL PLANES EE. TECNICAS 104			

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.Igles. = 2		
	U. Priv. = 3		

HUMANIDADES

Diplomado en Biblioteconomía y Documentación			2
	1	1	
	3	1	
Licenciado en Bellas Artes			1
	1	1	
Licenciado en Bellas Artes (1er. Ciclo)			1
	1	1	
Licenciado en Documentación			1
	3	1	
Licenciado en Filología Catalana			1
	1	1	
Licenciado en Filología Gallega			1
	1	1	
Licenciado en Filología Hispánica			1
	1	1	
Licenciado en Filología Inglesa			1
	1	1	
Licenciado en Filosofía			1
	1	1	
Licenciado en Geografía			1
	1	1	
Licenciado en Historia			1
	1	1	
Licenciado en Historia del Arte			2
	1	1	
	3	1	
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música			4
	1	4	

TITULO UNIVERSITARIO	U.Púb. = 1	Nº PLANES	TOTAL PLANES
	U.Igles. = 2		
	U. Priv. = 3		

Licenciado en Humanidades

2

1 1

3 1

Licenciado en Traducción e Interpretación

1

1 1

TOTAL PLANES HUMANIDADES	21
--------------------------	----

TOTAL PLANES PERIODO:	312
-----------------------	-----

PLANES DE ESTUDIO PERIODO 1/8/96-31/10/97

UNIVERSIDAD	SUBCOMISION DE EVALUACION	Nº PLANES	TOTAL PLANES
-------------	---------------------------------	--------------	-----------------

Universidades Públicas

264

Alcalá de Henares			3
EE. TECNICAS	3		
Alicante			6
CC. EXPERIMENTALES	1		
CC. SOCIALES Y J.	4		
HUMANIDADES	1		
Almería			3
CC. SOCIALES Y J.	2		
HUMANIDADES	1		
Autónoma de Barcelona			13
CC. EXPERIMENTALES	2		
CC. SOCIALES Y J.	8		
EE. TECNICAS	2		
HUMANIDADES	1		
Autónoma de Madrid			3
CC. SOCIALES Y J.	3		
Barcelona			9
CC. EXPERIMENTALES	4		
CC. SOCIALES Y J.	5		
Burgos			5
CC. EXPERIMENTALES	1		
CC. SOCIALES Y J.	1		
EE. TECNICAS	3		
Cádiz			2
CC. EXPERIMENTALES	1		
CC. SOCIALES Y J.	1		

--	--	--

UNIVERSIDAD	SUBCOMISION DE EVALUACION	Nº PLANES	TOTAL PLANES
-------------	---------------------------------	--------------	-----------------

Cantabria			2
	EE. TECNICAS	2	
Carlos III			1
	CC. EXPERIMENTALES	1	
Castilla-La Mancha			1
	CC. EXPERIMENTALES	1	
Complutense de Madrid			5
	EE. TECNICAS	4	
	HUMANIDADES	1	
Extremadura			6
	CC. EXPERIMENTALES	2	
	CC. SOCIALES Y J.	4	
Girona			2
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	1	
Granada			7
	CC. EXPERIMENTALES	4	
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	HUMANIDADES	2	
Huelva			11
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	10	
Illes Balears			15
	CC. EXPERIMENTALES	3	
	CC. SOCIALES Y J.	3	
	EE. TECNICAS	4	
	HUMANIDADES	5	
Jaén			3
	CC. EXPERIMENTALES	1	
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	1	

--	--	--

UNIVERSIDAD	SUBCOMISION DE EVALUACION	Nº PLANES	TOTAL PLANES
-------------	---------------------------------	--------------	-----------------

Jaume I			1
	CC. SOCIALES Y J.	1	
La Coruña			5
	CC. EXPERIMENTALES	3	
	EE. TECNICAS	2	
La Laguna			4
	CC. EXPERIMENTALES	2	
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	1	
La Rioja			1
	CC. EXPERIMENTALES	1	
Las Palmas de Gran Canaria			5
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	4	
León			4
	CC. EXPERIMENTALES	1	
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	2	
Lleida			5
	CC. EXPERIMENTALES	1	
	CC. SOCIALES Y J.	3	
	EE. TECNICAS	1	
Málaga			10
	CC. EXPERIMENTALES	3	
	CC. SOCIALES Y J.	3	
	EE. TECNICAS	4	
Miguel Hernández			16
	CC. EXPERIMENTALES	8	
	CC. SOCIALES Y J.	5	
	EE. TECNICAS	2	
	HUMANIDADES	1	

--	--	--

UNIVERSIDAD	SUBCOMISION DE EVALUACION	Nº PLANES	TOTAL PLANES
-------------	---------------------------------	--------------	-----------------

Murcia			12
	CC. EXPERIMENTALES	2	
	EE. TECNICAS	10	
Oviedo			4
	CC. SOCIALES Y J.	3	
	HUMANIDADES	1	
País Vasco			3
	CC. EXPERIMENTALES	1	
	CC. SOCIALES Y J.	2	
Politécnica de Cataluña			3
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	2	
Politécnica de Madrid			3
	CC. EXPERIMENTALES	1	
	EE. TECNICAS	2	
Politécnica de Valencia			9
	CC. EXPERIMENTALES	1	
	CC. SOCIALES Y J.	2	
	EE. TECNICAS	6	
Pompeu Fabra			2
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	1	
Rey Juan Carlos			4
	CC. EXPERIMENTALES	2	
	EE. TECNICAS	2	
Rovira i Virgili			15
	CC. EXPERIMENTALES	1	
	CC. SOCIALES Y J.	9	
	EE. TECNICAS	5	
Salamanca			14
	CC. EXPERIMENTALES	5	

--	--	--

UNIVERSIDAD	SUBCOMISION DE EVALUACION	Nº PLANES	TOTAL PLANES
-------------	---------------------------------	--------------	-----------------

	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	7	
	HUMANIDADES	1	
Sevilla			13
	CC. EXPERIMENTALES	8	
	CC. SOCIALES Y J.	1	
	EE. TECNICAS	4	
Valencia (Estudi General)			8
	CC. SOCIALES Y J.	6	
	HUMANIDADES	2	
Valladolid			7
	CC. EXPERIMENTALES	1	
	CC. SOCIALES Y J.	4	
	EE. TECNICAS	2	
Vigo			4
	CC. EXPERIMENTALES	2	
	EE. TECNICAS	1	
	HUMANIDADES	1	
Zaragoza			15
	CC. EXPERIMENTALES	1	
	CC. SOCIALES Y J.	14	

--	--	--

UNIVERSIDAD	SUBCOMISION DE EVALUACION	Nº PLANES	TOTAL PLANES
-------------	---------------------------------	--------------	-----------------

Universidades Privadas
47

Alfonso X el Sabio		3
CC. EXPERIMENTALES	1	
CC. SOCIALES Y J.	1	
EE. TECNICAS	1	
Europea de Madrid		1
CC. SOCIALES Y J.	1	
Internacional de Catalunya		8
CC. EXPERIMENTALES	2	
CC. SOCIALES Y J.	5	
EE. TECNICAS	1	
Mondragón		12
CC. SOCIALES Y J.	4	
EE. TECNICAS	7	
HUMANIDADES	1	
Ramon Llull		8
CC. EXPERIMENTALES	2	
CC. SOCIALES Y J.	3	
EE. TECNICAS	3	
San Pablo-CEU		1
CC. EXPERIMENTALES	1	
SEK de Segovia		10
CC. EXPERIMENTALES	1	
CC. SOCIALES Y J.	4	
EE. TECNICAS	2	
HUMANIDADES	3	
Vic		4
CC. EXPERIMENTALES	2	
CC. SOCIALES Y J.	1	
EE. TECNICAS	1	

--	--	--

UNIVERSIDAD	SUBCOMISION DE EVALUACION	Nº PLANES	TOTAL PLANES
-------------	---------------------------------	--------------	-----------------

Universidades de la Iglesia

1

Deusto

1

EE. TECNICAS

1

TOTAL PLANES DEL PERIODO 312

--	--	--

CREACIÓN DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS
Informes favorables

Universidad	Instituto	C.Académica/ C.Coordinación
Complutense	I. U. de Ciencias de la Religión	17-12-1996 18-12-1996
Complutense	I.U. Pluridisciplinar	17-12-1996 18-12-1996
Barcelona	I.U. de Estudios Internacionales de la Fundación CIDOB	17-12-1996 18-12-1996
Politécnica Madrid	I.U. de Microgravedad "Ignacio de la Riva"	17-12-1996 18-12-1996
La Coruña	I.U. de Estudios Europeos "Salvador de Madariaga"	25-03-1997 03-06-1997
La Coruña	I.U. de Medio Ambiente	25-03-1997 03-06-1997
La Coruña	I.U. de Geología "Isidro Parga Pondal"	25-03-1997 03-06-1997
Valladolid	I.U. de Biología y Genética Molecular	25-03-1997
Valladolid	I.U. de Urbanística	25-03-1997 03-06-1997
Valladolid	I.U. de Historia Simancas	03-06-1997 03-06-1997
Valladolid	I.U. de Estudios Europeos	03-06-1997 03-06-1997
Rovira i Virgili	I.U. de Arqueología y Estudios del Mundo Antiguo	03-06-1997 03-06-1997
Salamanca	I.U. de Biología Molecular y Celular del Cáncer	03-06-1997 03-06-1997
Salamanca	I.U. de Integración en la Comunidad	03-06-1997 03-06-1997
Santiago	I.U. de Acuicultura	25-03-1997 03-06-1997
U.N.E.D.	I.U. General Gutierrez Mellado de estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa	18-09-1997 18-09-1997
Carlos III de Madrid	I.U. Pascual Madoz del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente	18-09-1997 18-09-1997

AUTORIZACIONES PARA LA IMPARTICIÓN DE TÍTULOS DE DOCTOR

Informes favorables

Universidad	Título	Comisión Académica
Almería	D. en Historia	17-12-1996
Autónoma Madrid	D. en Historia y Ciencias de la Música	18-09-1997
Carlos III	D. en Ciencias Físicas	17-12-1996
Carlos III	D. en Ciencias Matemáticas	17-12-1996
Lleida	D. en Psicopedagogía	25-03-1997
Pompeu Fabra	D. en Teoría de la Literatura y Lit. Comparada	25-03-1997

EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS

Agosto a Diciembre de 1996: 1.474

Enero a Octubre de 1997: 3.847

CREACIÓN DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO ESPECÍFICAS

De conformidad con lo previsto en el artº 5º del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, la Comisión Académica, en sesión de 17 de diciembre de 1996, informa favorablemente la creación, a efectos de constitución del Departamento, de las siguientes áreas:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Área: "Comunicación Audiovisual y Publicidad, Educación Infantil, Nuevas Tecnologías y Métodos de Investigación en Educación".

EXPEDIENTES TRAMITADOS DE CAMBIOS DE ÁREA

Se han tramitado en este período 300 expedientes de solicitud de cambio de área.

CONSEJO DE UNIVERSIDADES - SECRETARIA GENERAL

PLAZAS SORTEADAS POR ÁREAS DESDE 5-9-96 HASTA 30-10-97

AREA DE CONOCIMIENTO	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Algebra	1	3	0	0	0
Anatomía Patológica	0	2	0	0	4
Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas	0	5	0	0	2
Antropología Social	2	10	0	0	5
Análisis Geográfico Regional	0	8	0	0	12
Análisis Matemático	2	12	0	4	8
Arqueología	0	3	0	0	18
Arquitectura y Tecnología de Computadores	2	25	1	11	3
Biblioteconomía y Documentación	3	10	1	4	39
Biología Animal	6	20	0	1	18
Biología Celular	3	5	0	2	27
Biología Vegetal	6	13	0	4	10
Bioquímica y Biología Molecular	9	26	2	3	23
Ciencia Política y de la Administración	3	8	0	0	40
Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	5	33	4	9	11
Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	0	13	2	8	51
Ciencias Morfológicas	3	10	0	3	23
Ciencias y Técnicas Históricas	3	4	0	2	16
Ciencias y Técnicas de la Navegación	1	2	0	1	9
Cirugía	2	4	0	0	4
Comercialización e Investigación de Mercados	4	10	0	8	6
Composición Arquitectónica	1	0	0	0	22
Comunicación Audiovisual y Publicidad	0	7	0	0	1
Construcciones Arquitectónicas	3	3	1	16	7
Construcciones Navales	1	2	0	3	23
Cristalografía y Mineralogía	2	4	0	0	6
Derecho Administrativo	3	16	0	4	6
Derecho Civil	3	18	1	7	23
Derecho Constitucional	4	8	0	2	29
					14

AREA DE CONOCIMIENTO	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Derecho Eclesiástico del Estado	2	9	0	1	12
Derecho Financiero y Tributario	2	11	0	1	14
Derecho Internacional Privado	0	3	0	0	3
Derecho Internacional Público y Relaciones Internacio	3	12	0	0	15
Derecho Mercantil	4	16	0	6	26
Derecho Penal	3	10	0	0	13
Derecho Procesal	4	10	0	0	14
Derecho Romano	1	4	0	0	5
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	4	13	0	19	36
Dermatología	0	0	0	0	0
Dibujo	3	13	0	4	20
Didáctica de la Expresión Corporal	0	3	3	16	22
Didáctica de la Expresión Musical	1	0	2	0	3
Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal	0	0	0	0	0
Didáctica de la Expresión Plástica	1	2	3	3	9
Didáctica de la Lengua y la Literatura	1	5	2	4	12
Didáctica de la Matemática	1	5	3	2	11
Didáctica de las Ciencias Experimentales	2	4	3	4	13
Didáctica de las Ciencias Sociales	1	5	0	0	6
Didáctica y Organización Escolar	2	22	5	11	40
Ecología	2	16	0	4	22
Economía Aplicada	10	50	4	42	106
Economía Financiera y Contabilidad	14	38	5	32	89
Economía, Sociología y Política Agraria	0	3	1	0	4
Edafología y Química Agrícola	2	4	1	0	7
Educación Física y Deportiva	0	10	0	9	19
Electromagnetismo	0	3	1	0	4
Electrónica	2	15	0	2	19
Enfermería	0	0	6	34	40
Escultura	1	7	0	1	9
Estadística e Investigación Operativa	3	28	3	21	55
Estomatología	2	9	0	0	11
Estratigrafía	0	6	1	0	7
Estudios Arabes e Islámicos	1	7	0	0	8
Estudios Hebreos y Arameos	0	0	0	0	0
Estética y Teoría de las Artes	1	2	0	4	7

AREA DE CONOCIMIENTO	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Explotación de Minas	0	0	1	2	3
Expresión Gráfica Arquitectónica	2	6	0	32	40
Expresión Gráfica en la Ingeniería	2	6	2	31	41
Farmacología	1	11	0	0	12
Farmacología Farmacéutica	5	17	0	3	25
Farmacología	0	5	0	0	5
Filología Alemana	1	17	0	2	20
Filología Catalana	0	3	0	0	3
Filología Eslava	2	18	3	3	26
Filología Española	3	10	1	5	19
Filología Francesa	1	3	1	2	7
Filología Gallega y Portuguesa	3	2	0	0	5
Filología Griega	8	47	2	20	77
Filología Inglesa	0	6	0	0	6
Filología Italiana	7	9	0	1	17
Filología Latina	4	2	0	0	6
Filología Románica	0	0	2	0	2
Filología Vasca	0	0	0	0	0
Filosofía Moral	0	4	0	0	4
Filosofía del Derecho	3	3	0	0	6
Filosofía	1	6	0	0	7
Filosofía del Derecho, Moral y Política	6	15	0	0	21
Fisiología	0	0	0	0	15
Fisioterapia	7	21	2	12	42
Fundamentos del Análisis Económico	5	50	11	36	102
Física Aplicada	4	3	0	0	7
Física Atómica, Molecular y Nuclear	4	5	0	0	9
Física Teórica	4	6	0	0	10
Física de la Materia Condensada	1	4	0	1	6
Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica	0	8	0	1	9
Genética	3	4	0	0	7
Geodinámica	3	11	0	0	14
Geografía Física	1	10	0	1	12
Geografía Humana	0	10	0	0	10
Geometría y Topología	0	7	0	0	7
Historia Antigua	0	19	1	0	25
Historia Contemporánea	5				

AREA DE CONOCIMIENTO	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Historia Medieval	3	4	0	0	7
Historia Moderna	1	6	0	0	7
Historia de América	0	1	0	0	1
Historia de la Ciencia	0	6	0	0	6
Historia del Arte	2	21	0	2	25
Historia del Derecho y de las Instituciones	1	6	0	0	7
Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales	0	1	0	0	1
Historia e Instituciones Económicas	3	13	3	3	22
Ingeniería Aeroespacial	0	0	0	4	4
Ingeniería Agroforestal	2	8	2	13	25
Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	0	4	3	17	24
Ingeniería Eléctrica	3	8	0	19	30
Ingeniería Hidráulica	2	2	0	2	6
Ingeniería Mecánica	4	8	1	6	19
Ingeniería Nuclear	0	0	0	0	0
Ingeniería Química	10	33	6	7	56
Ingeniería Telemática	0	13	0	9	22
Ingeniería Textil y Papelera	0	0	0	1	1
Ingeniería de Sistemas y Automática	1	14	0	16	31
Ingeniería de la Construcción	0	3	1	3	7
Ingeniería de los Procesos de Fabricación	0	1	0	7	8
Ingeniería del Terreno	1	6	0	0	7
Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	1	1	0	2	4
Inmunología	1	1	0	0	2
Lengua Española	1	2	0	0	3
Lengua y Cultura del Extremo Oriente	0	0	0	0	0
Lenguajes y Sistemas Informáticos	3	17	0	27	47
Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación	0	5	0	0	5
Lingüística General	0	12	0	0	12
Lingüística Indoeuropea	0	0	0	0	0
Literatura Española	0	3	0	0	3
Lógica y Filosofía de la Ciencia	2	4	0	0	6
Matemática Aplicada	7	40	13	27	87
Mecánica de Fluidos	0	4	0	2	6
Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructura	1	8	0	15	24
Medicina	7	3	0	0	10

AREA DE CONOCIMIENTO	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Medicina Legal y Forense	0	0	0	0	0
Medicina Preventiva y Salud Pública	0	10	1	2	13
Medicina y Cirugía Animal	0	3	0	0	3
Metodología de las Ciencias del Comportamiento	0	9	0	0	9
Microbiología	4	15	1	0	20
Máquinas y Motores Térmicos	3	11	0	5	19
Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	0	14	0	1	15
Música	1	1	0	2	4
Nutrición y Bromatología	1	13	0	2	16
Obstetricia y Ginecología	0	3	0	0	3
Oftalmología	0	1	0	0	1
Óptica	1	4	1	5	11
Organización de Empresas	4	29	5	35	73
Otorrinolaringología	0	0	0	0	0
Palantología	0	0	1	0	1
Parasitología	3	3	0	0	6
Patología Animal	0	12	0	0	12
Pediatría	0	1	0	0	1
Periodismo	2	6	0	0	8
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	4	22	1	3	30
Petrología y Geoquímica	0	1	0	0	1
Pintura	1	7	0	6	14
Prehistoria	4	6	0	0	10
Producción Animal	1	4	2	1	8
Producción Vegetal	2	6	4	10	22
Prospección e Investigación Minera	1	1	1	1	4
Proyectos Arquitectónicos	2	7	0	0	9
Proyectos de Ingeniería	3	3	0	0	6
Psicobiología	0	6	0	0	6
Psicología Básica	3	9	0	0	12
Psicología Evolutiva y de la Educación	5	16	4	8	33
Psicología Social	5	11	3	3	22
Psiquiatría	2	5	0	0	7
Química Analítica	6	24	1	4	35
Química Física	7	14	0	2	23
Química Inorgánica	3	15	0	1	19

AREA DE CONOCIMIENTO	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Química Orgánica	11	25	6	5	47
Radiología y Medicina Física	0	1	0	0	1
Sanidad Animal	0	1	0	0	1
Sociología	4	23	4	19	50
Tecnología Electrónica	3	33	1	34	71
Tecnología de Alimentos	0	8	0	2	10
Tecnologías del Medio Ambiente	1	0	0	1	2
Teoría de la Literatura	0	16	0	0	16
Teoría de la Señal y Comunicaciones	0	33	1	14	48
Teoría e Historia de la Educación	3	6	3	3	15
Toxicología	0	0	0	0	0
Toxicología y Legislación Sanitaria	1	3	0	0	4
Trabajo Social y Servicios Sociales	0	0	2	16	18
Traducción e Interpretación	0	5	0	1	6
Urbanística y Ordenación del Territorio	2	1	0	0	3
TOTAL:	380	1682	152	847	3061

CONSEJO DE UNIVERSIDADES - SECRETARIA GENERAL

PLAZAS SORTEADAS POR UNIVERSIDADES DESDE 5-9-96 HASTA 30-10-97

UNIVERSIDAD	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Alcalá de Henares	7	21	3	17	0
Alicante	8	45	4	35	48
Almería	8	26	0	3	92
Autónoma de Barcelona	21	91	2	11	37
Autónoma de Madrid	7	38	1	6	125
Barcelona	15	97	2	37	52
Burgos	5	3	4	27	151
Cantabria	6	13	0	3	39
Carlos III de Madrid	5	26	0	0	22
Castilla-La Mancha	4	21	10	9	31
Complutense de Madrid	11	61	2	12	44
Cádiz	4	31	1	59	86
Córdoba	3	23	0	13	95
Extremadura	7	33	5	25	39
Girona	3	20	0	0	70
Granada	12	76	6	8	23
Huelva	3	13	1	11	102
Islas Baleares	1	9	4	6	28
Jaume I de Castellón	1	25	2	8	20
Jaén	1	28	1	18	36
La Coruña	16	37	4	22	48
La Laguna	16	51	1	7	79
La Rioja	3	15	0	3	75
					21

UNIVERSIDAD	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Las Palmas de Gran Can	7	34	7	32	80
León	5	6	1	29	41
Lleida	0	0	0	0	0
Malaga	15	11	0	13	39
Miguel Hernandez de Elc	0	0	0	0	0
Murcia	4	44	5	16	69
Nacional de Educación a	4	14	0	7	25
Oviedo	0	0	0	0	0
Pablo de Olavide de Sevil	0	0	0	0	0
País Vasco	50	64	18	53	185
Politécnica de Cataluña	0	63	9	12	84
Politécnica de Madrid	9	60	5	36	110
Politécnica de Valencia	12	39	15	80	146
Pompeu Fabra	1	11	0	0	12
Pública de Navarra	1	17	0	3	21
Rey Juan Carlos	0	0	0	0	0
Rovira i Virgili	9	28	1	29	67
Salamanca	2	70	3	21	96
Santiago de Compostela	25	68	4	13	110
Sevilla	27	94	9	67	197
Valencia (Estudi General)	26	86	7	32	151
Valladolid	8	43	8	27	86
Vigo	8	74	6	12	100
Zaragoza	0	53	1	25	79
TOTAL:	380	1682	152	847	3061

**NÚMEROS DE REGISTRO DE PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS
TRAMITADOS**

(Del 1 de Julio de 1996 a 30 de Junio de 1997)

UNIVERSIDAD	CUERPO				TOTAL
	CU	TU	CEU	TEU	
ALCALÁ DE HENARES	-	18	-	6	24
ALICANTE	7	19	-	25	51
ALMERÍA	17	46	-	4	67
AUTÓNOMA DE BARCELONA	5	42	2	8	57
AUTÓNOMA DE MADRID	10	30	1	-	41
BARCELONA	13	92	5	18	128
BURGOS	2	5	2	9	18
CÁDIZ	5	35	2	19	61
CANTABRIA	3	15	-	8	26
CARLOS III DE MADRID	5	9	-	-	14
CASTILLA -LA MANCHA	4	19	-	16	39
COMPLUTENSE DE MADRID	14	55	1	13	83
CÓRDOBA	2	22	1	9	34
EXTREMADURA	3	27	4	22	56
GIRONA	9	16	-	5	30
GRANADA	9	74	6	8	97
HUELVA	7	18	8	14	47
ISLAS BALEARES	1	2	-	10	13
JAÉN	3	18	1	5	27
JAUME I DE CASTELLÓN	4	13	1	4	22
LA CORUÑA	7	22	9	15	53
LA LAGUNA	18	59	3	18	98
LA RIOJA	2	11	3	6	22
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	6	36	9	30	81
LEÓN	-	4	11	-	15
LLEIDA	5	12	1	2	20

UNIVERSIDAD	CUERPO				TOTAL
	CU	TU	CEU	TEU	
MÁLAGA	1	36	1	49	87
MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	-	-	-	-	0
MURCIA	8	52	3	14	77
OVIEDO	-	3	-	1	4
PAÍS VASCO	15	86	2	67	170
POLITÉCNICA DE CATALUÑA	4	61	9	9	83
POLITÉCNICA DE MADRID	5	43	3	23	74
POLITÉCNICA DE VALENCIA	11	24	-	70	105
POMPEU FABRA	2	3	-	-	5
PÚBLICA DE NAVARRA	5	18	-	2	25
REY JUAN CARLOS	-	-	-	-	0
ROVIRA I VIRGILI	4	12	-	14	30
SALAMANCA	2	25	2	15	44
SANTIAGO DE COMPOSTELA	2	55	3	15	75
SEVILLA	24	63	-	72	159
VALENCIA	9	66	4	21	100
VALLADOLID	5	78	14	46	143
VIGO	6	37	3	10	56
ZARAGOZA	3	85	6	20	114
UNED	2	14	-	16	32
SIN ADSCRIPCION				39	39
TOTAL	269	1480	120	777	2646

